



# INFORME ANUAL 2001

[www.dhperu.org](http://www.dhperu.org)

[postmaster@dhperu.org](mailto:postmaster@dhperu.org)

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### 1.- ANÁLISIS GENERAL

### 2.- RECOMENDACIONES

### 3.- EL ESTADO Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

#### 3.1 Derecho a la Vida

Fosas comunes

Casos

#### 3.2 Derecho a la libertad y a la integridad personal

a.- Detenciones ilegales

b.- Torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes

c.- Inocentes, Comisión Ad Hoc

d.- Requisitoriados

e.- Desplazados

f.- Situación Carcelaria

g.- Servicio Militar

#### 3.3 Garantías judiciales y protección judicial

a.- Leyes de amnistía e impunidad

b.- Legislación antiterrorista

c.- Indemnización a las víctimas-reparación a los inocentes y a las víctimas de la violencia política

d.-Legislación sobre seguridad nacional

e.- Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional.

f.- Acceso a Tribunales Internacionales

#### 3.4 Libertad de pensamiento y expresión

#### 3.5 Derechos Políticos

### 3.6 Igualdad ante la ley

a.- Discriminación en el Perú

b.- Situación de los pueblos indígenas

### 4.- SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

a. Derecho a la libre determinación de los pueblos

b. Derecho a la igualdad

c. Derecho al trabajo

d. Derecho a un nivel de vida adecuado

e. Derecho a la salud

f. Derecho a la educación

### 5.- COMISIÓN DE LA VERDAD

### 6.- ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

### 7.- ACTIVIDAD DE GRUPOS TERRORISTAS

### **8.- Anexos:**

- Anexo 1: Comunicado de Prensa Conjunto
- Anexo 2: 3 sentencias de la Corte Interamericana de DDHH
- Anexo 3: Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos ( de acuerdo a sentencia de la CIDH- 14 de marzo del 2001)
- Anexo 4: Relación de Indultados 2001
- Anexo 5: Pronunciamientos de la CNDDHH del 2001
- Anexo 6: Relación de miembros que integran la CNDDHH

## **INTRODUCCIÓN**

El presente informe ha sido elaborado en base a la información proporcionada por los organismos de derechos humanos que forman parte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, así como también se ha utilizado documentos elaborados por instituciones y medios de comunicación, principalmente periódicos y revistas, a fin de complementar la información.

El presente documento busca brindar al lector un conocimiento de los principales sucesos ocurridos durante el 2001 en el país, respecto al tema de derechos humanos, así como dar a conocer casos representativos patrocinados por nuestros organismos, los cuales son seleccionados a fin de ilustrar una situación específica según el tema.

El Informe Anual 2001 se inicia con un análisis general de la situación de derechos humanos del país; entre los temas que trata, el retorno a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el proceso electoral 2001, la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, entre otros.

En el presente Informe Anual, mantenemos la estructura empleada en la elaboración de los informes anteriores, tomando como base derechos contenidos en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

A nivel institucional, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos realizó en el mes de diciembre del 2001, el IX Encuentro Nacional que reúne a los organismos que integran la Asamblea General, el cual se produce cada dos años, en la cual se evaluó el trabajo que se viene realizando, así como también se definió la nueva agenda de trabajo para los próximos dos años.

## **1. ANÁLISIS GENERAL**

La reinstitucionalización de la vida política del país, en el ámbito de la cual se ubicó la lucha contra la violación a los derechos humanos y la corrupción, cometidas por personajes vinculados al gobierno anterior, marcó la pauta en el año 2001, en el Perú.

En este período, al constituir la Comisión de Verdad y Reconciliación, el país dio un gran paso adelante en el esclarecimiento del atropello a los derechos humanos y la búsqueda de justicia. Igualmente, en un acto positivo, el Estado peruano se reincorporó a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y admitió su responsabilidad en diversos casos procesados en esa instancia.

Asimismo, el Perú obtuvo importantes logros en el combate a la inmoralidad, al lograr la captura y procesamiento de importantes personajes del régimen autoritario del hoy prófugo Alberto Fujimori Fujimori.

### **Elecciones generales**

En el 2001, se realizaron nuevas elecciones generales, cuya limpieza –a diferencia de lo que ocurrió en abril del 2000- estuvo fuera de toda duda. De los comicios, efectuados en dos etapas, resultaron un nuevo gobierno y un Congreso renovado.

A raíz de la crisis política precipitada por la difusión de un video en el que, el entonces asesor presidencial, Vladimiro Montesinos, aparecía corrompiendo a un parlamentario para que se pasara a las filas oficialistas, el 16 de setiembre de 2000 –apenas mes y medio después de haber iniciado su tercer período gubernamental consecutivo- Fujimori se vio obligado a anunciar el recorte de su mandato presidencial y la convocatoria a nuevas elecciones generales, fijadas para el 8 de abril de 2001.

La profundización de la crisis derivó en la fuga de Fujimori al Japón, en noviembre de 2000. Se estableció entonces un Gobierno de Transición, presidido por el doctor Valentín Paniagua, quien mantuvo la fecha de las elecciones generales de 2001.

Los resultados de los comicios de abril de 2001 favorecieron a Alejandro Toledo –de Perú Posible, quien destacó el 2000, por encabezar activamente la oposición al gobierno de Fujimori.

Sin embargo, el candidato ganador no obtuvo más del 50 por ciento de la votación, por lo que, de acuerdo con el sistema electoral vigente en el Perú, Toledo y García compitieron nuevamente en una segunda vuelta, en la que resultó ganador el candidato de Perú Posible.

El proceso electoral sirvió también para renovar el Congreso, en el que el partido de gobierno no obtuvo la mayoría absoluta.

Esto llevó a Perú Posible, a establecer una alianza política con el Frente Independiente Moralizador (FIM), cuyo principal dirigente, Fernando Olivera, se incorporó al gobierno como ministro de Justicia. Igualmente, concertó en el Congreso con diversas fuerzas políticas, iniciativa que dio lugar a la constitución de una Mesa Directiva multipartidaria.

Asimismo, se produjeron importantes cambios en el Poder Judicial y el Ministerio Público, que significaron avances importantes en el proceso de moralización de dos instituciones que, en la década 1990-2000, fueron afectadas por la negativa influencia de Vladimiro Montesinos.

Algunos miembros de la Corte Suprema –entre ellos los ex presidentes de ese organismo Luis Serpa Segura y Víctor Castillo Castillo, así como Alipio Montes de Oca y Rómulo Muñoz Arce–, quienes no sólo mantuvieron una estrecha relación con Montesinos, sino que también conspiraron con éste para permitir la ilegal reelección de Fujimori o para facilitar la dación de ilegales resoluciones en beneficio de particulares, fueron destituidos y procesados. El Poder Judicial tomó similar medida con el vocal superior Alejandro Rodríguez Medrano, sindicado como cabeza de la corrupción, quien, como los antes mencionados, fue detenido.

A su vez, Blanca Nélica Colán, ex-Fiscal de la Nación, también vinculada a Montesinos, fue procesada y posteriormente arrestada, debido a indicios de comisión de actos de corrupción y de acciones encaminadas a entorpecer la administración de justicia.

Estos cambios significaron un golpe muy fuerte a la red de corrupción montada por Montesinos a lo largo de muchos años en los órganos encargados de impartir justicia; golpe que afectó a los cabecillas de la misma.

Sin embargo, la corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público afectó profundamente a ambas instituciones en todos sus niveles, por lo que el proceso de moralización de las mismas es todavía una tarea pendiente de culminación.

La presencia del fuji-montesinismo en las principales instituciones del país sufrió una baja importante en marzo, con la renuncia de José García Marcelo a su condición de miembro del Tribunal Constitucional, luego de que se hiciera público un video en el que aparecía conspirando junto con Vladimiro Montesinos y otras personas, para impedir la realización de un referéndum contra la segunda reelección de Fujimori.

### **Retorno al sistema jurídico internacional**

El 11 de enero, el Congreso decidió el retorno del Perú a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica. Esta decisión, esperada por los sectores democráticos de la nación, normalizó la situación del país en el sistema jurídico interamericano de derechos humanos, y ha devuelto a los ciudadanos un instrumento más para la defensa de sus derechos.

La unilateral decisión de Fujimori de apartar al Estado Peruano de la Corte de San José, profundizó el aislamiento del país en el concierto de naciones respetuosas de los derechos humanos.

El regreso del Perú a la Corte Interamericana de Derechos Humanos restituyó a los ciudadanos y residentes del país, el derecho a acudir a una instancia superior, supranacional, para la defensa de sus derechos, cuando consideren que éstos no son cautelados por la justicia nacional. Este derecho pretendió ser sustraído por Fujimori, con el propósito de evadir la condena en una serie de denuncias ventiladas en San José de Costa Rica.

La decisión adoptada por el gobierno peruano se acompañó, durante 2001, del reconocimiento de la responsabilidad del Estado en diversos casos de violación a los derechos humanos perpetrados en la década de 1990 al 2000.

Así, el 22 de febrero de 2001, durante el 110º periodo de sesiones de la CIDH, el canciller Diego García Sayán presentó una propuesta de solución de 165 casos que se encontraban bajo la competencia de ese organismo.

El 14 de marzo de 2001, el Perú acató una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declara nulos los efectos jurídicos de la Ley de Amnistía para los perpetradores de la masacre de Barrios Altos. Posteriormente, en setiembre de ese mismo año, la CIDH emite una resolución aclaratoria en la que señala que los efectos de su sentencia sobre el caso Barrios Altos son extensivos a otros casos de amnistía a responsables de violaciones a los derechos humanos. Esto permitió reabrir el proceso judicial del caso Barrios Altos.

Otro proceso, en la Corte Suprema, involucra a Fujimori en los delitos de Homicidio Calificado, Desaparición Forzada y Lesiones en los casos Barrios Altos y La Cantuta. Este último fue derivado del fuero militar al fuero común, por inhibición del primero.

Igualmente, ese mismo año fueron denunciados Vladimiro Montesinos Torres, así como Martín Rivas y otros integrantes del Grupo Colina, por su responsabilidad en la masacre del Santa, cometida en mayo de 1992.

## **Reparaciones**

Consecuencia del reconocimiento que el Estado hizo de su responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos cometidas en casos específicos ventilados ante la CIDH, fue su reconocimiento del deber que tiene de prestar asistencia y reparación a las víctimas

Así, el gobierno dio un importante paso en ese sentido, al constituir una Comisión de Alto Nivel encargada de fijar las reparaciones correspondientes a las víctimas de Barrios Altos. El Estado, las víctimas y los familiares de éstas llegaron finalmente a un acuerdo de reparación integral, que comprende compensaciones dinerarias, asistencia educacional y de salud, así como una reparación simbólica mediante el levantamiento de un monumento recordatorio.

Las víctimas y sus familiares recibieron un adelanto del monto pactado para cada una de ellas, comprometiéndose el Estado a incorporar en el presupuesto del 2002, la partida que permitiera cancelarles el saldo en el primer trimestre de ese año.

Sin embargo, en el 2001 el Estado no cumplió con otorgarles asistencia de salud y educacional, ni con la construcción del monumento.

## **Comisión de la Verdad**

Uno de los más importantes aciertos del Gobierno de Transición del presidente Valentín Paniagua, fue la constitución de la Comisión de la Verdad, creada oficialmente el 4 de junio de 2001.

Para su conformación, el gobierno convocó a destacadas personalidades de diversos ámbitos del quehacer nacional, de intachable trayectoria moral. Posteriormente, en setiembre de ese año, la Comisión cambió su nombre por el de Comisión de la Verdad y Reconciliación e incorporó a otras personas.

Este organismo tiene 18 meses –ampliables a 23– para investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1980 y 2000, tanto por las fuerzas del orden como por las organizaciones insurgentes.

Su establecimiento representa un gran avance en la demanda de esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas en ese período, y en la exigencia de justicia para sus víctimas.

Sus conclusiones resultarán muy importantes para avanzar en el establecimiento de responsabilidades, para enjuiciar y sancionar a los autores de diversos crímenes, para la educación de la ciudadanía en la conciencia de sus derechos y en una actitud vigilante para la preservación de los mismos, y para el establecimiento de políticas preventivas que eviten la repetición de la luctuosa historia que le tocó vivir al Perú en los últimos 20 años del siglo XX.

## **Inocentes encarcelados o perseguidos**

Las violaciones a la legalidad y al debido proceso cometidas por la administración fujimorista tuvieron como una de sus consecuencias el encarcelamiento de muchas personas injustamente acusadas de terrorismo.

Durante el 2001, de enero a julio, el Gobierno de Transición indultó a 122 personas injustamente acusadas. Entre agosto y diciembre, el gobierno del doctor Alejandro Toledo concedió ese beneficio a otras 56 personas. En total, 178 personas injustamente condenadas por terrorismo –que se encontraban recluidas en penales de diversos lugares del país– lograron la libertad mediante ese mecanismo.

Sin embargo, en las cárceles quedan todavía muchos otros peruanos a quienes indebidamente se les sindicó como integrantes de los grupos alzados en armas y se les sentenció a severas penas. Esos ciudadanos están aún a la espera de justicia, aún mantienen viva la esperanza de recuperar la libertad que se les arrebatara arbitrariamente.

En octubre de 2001, la reducción del número de abogados que trabajan con la Secretaría Técnica de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas –más conocida como Comisión Ad Hoc–, complicó la revisión de los 1600 expedientes que aproximadamente se han presentado ante la misma.

Las mismas condiciones que generaron la cuestión de los presos inocentes se encuentran, también, en el origen del problema que arrastran miles de peruanos requisitorizados por su supuesta participación en actos de terrorismo.

Este inconveniente representa una seria dificultad para quienes están en esa situación, ya que les impide llevar una vida normal, pues viven pendientes de la amenaza permanente de ser detenidos.

### **Situación carcelaria**

El problema de las condiciones carcelarias en el Perú es un tema pendiente en la agenda de derechos humanos en el país.

La situación de las cárceles peruanas es materia de permanente preocupación por parte de las organizaciones defensoras de los derechos humanos. Las condiciones carcelarias fueron agravadas durante el gobierno de Fujimori, que aumentó la penalidad de algunos delitos, a la par que eliminaba diversos beneficios penitenciarios.

La población penitenciaria asciende a 26502 internos. Sin embargo, las 82 cárceles peruanas – de las que sólo el 27,5% se encuentra en buenas condiciones– sólo tienen capacidad para albergar a 19990.

El sobrepoblamiento se acompaña de la lentitud de los procesos judiciales, que conduce a que la mayor parte de los reclusos no tenga condena: 16558 están en condición de procesados; sólo 1024 de ellos tienen condena

Del total de encarcelados en las diversas prisiones del país, unos 2150 lo están por los delitos de terrorismo y traición a la patria; algunos de ellos aún sin condena. Las condiciones de su reclusión son especialmente duras y dieron lugar durante el 2001 a diversas expresiones de protesta.

En los primeros meses del 2001, el Gobierno de Transición otorgó diversos beneficios a los internos, tales como una mayor libertad para ejercer sus derechos de entrevista y comunicación y a permanecer más tiempo fuera de su celda. Igualmente, favoreció la despenalización e introdujo mejoras en la vida al interior de las cárceles.

Sin embargo, la reducción del presupuesto del INPE impidió la realización de mejoras en la infraestructura y los servicios básicos de las prisiones.

Posteriormente, el gobierno del doctor Alejandro Toledo no ha prestado la misma atención a los problemas de la situación carcelaria.

Las malas condiciones carcelarias han provocado la protesta permanente de los internos, e incluso, la comisión de motines como los de Socabaya (Arequipa, el 1 de enero del 2001), Sarita Colonia (Callao, 7 de enero), Castro Castro (Lima, huelga de hambre en febrero), El Milagro (Trujillo, 27 de febrero), Potracancha (Huancayo, 7 de mayo), Pisci (Chiclayo, 3 de setiembre) y San Rafael (Cajamarca, 15 de octubre).

Durante el año que es objeto de este informe, a pesar de las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales para que dejen de funcionar, continuaron en actividad los penales de Challapalca y Yanamayo, ubicados en la puna, una zona inhóspita y aislada que atenta contra la salud de los detenidos y su derecho a la visita de sus familiares y abogados.



## **Ejecuciones extrajudiciales**

Este año, en diversas partes del país, se descubrió una serie de fosas en las que se hallaron los restos de numerosas víctimas de ejecuciones extrajudiciales realizadas por las fuerzas gubernamentales.

Estos descubrimientos fueron favorecidos por el clima de mayor seguridad percibido por los familiares y allegados a las víctimas, sobre quienes anteriormente pesaban amenazas contra su vida, en caso de que se decidieran a revelar el lugar donde se encontraban enterrados sus deudos.

Se estima en 6 mil, el número de desaparecidos en los 20 años de violencia política (1980 – 2000). La mayor parte de los agraviados vivía en Ayacucho y Huancavelica, por lo que es de esperar que esos sean los lugares en los que se encuentre el mayor número de entierros colectivos clandestinos.

A Ayacucho pertenecen las 12 fosas descubiertas en Totos, las 3 fosas de Ayahuanco, las de Hualla, Yanamilla, Roqroqa, Puente Pampa Cruz, Ccochapampa, Vizcachayoc, Ocros, Cuschi, Patapampa, Vinchos, Huarcatán y Huancasancos.

En Huancavelica se denunció la existencia de fosas en Churcampa, Castrovirreyna, Acobamba, Tayacaja.

También aparecieron fosas en diversos puntos de Apurímac, Junín y San Martín.

Aunque en un número significativamente menor en comparación con años anteriores, durante el 2001 se presentaron algunas denuncias de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por elementos de las fuerzas del orden, asociadas a la comisión de torturas y detenciones arbitrarias.

Aunque su número fue escaso, este tipo de muertes demuestra que algunos miembros de las fuerzas del orden persisten en prácticas violatorias de los derechos fundamentales, que eran comunes en años anteriores.

La persecución a las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el pasado reciente dio un gran paso adelante al aprobarse unánimemente, en el Congreso, acusar a Fujimori por los delitos de asesinato, desaparición forzada y lesiones graves cometidos por el grupo “Colina”, en agravio de los estudiantes de La Cantuta y de 16 personas en Barrios Altos. El proceso judicial respectivo se inició en setiembre de 2001.

Tanto el Poder Judicial como la Cancillería coordinarán esfuerzos tendientes a lograr la extradición del prófugo Fujimori, a quien, además, el Congreso ha inhabilitado por 10 años para el ejercicio de cualquier función pública.

## **Torturas y malos tratos**

La tortura constituye todavía un trato de uso frecuente entre las fuerzas del orden en su relación con los detenidos. Actualmente es la violación a los derechos civiles más extendida en el país.

Su práctica, bastante común, tiene carácter frecuente, masivo y sistémico. En algunos casos, ha derivado en la muerte de las víctimas.

Un importante sector de las fuerzas del orden no ha internalizado todavía que su uso atenta contra la dignidad humana y que es ajena a la convivencia democrática y al Estado de Derecho. Acostumbrada a las prácticas del pasado, cuando la arbitrariedad y la impunidad se daban la mano, persiste en el empleo de métodos repudiables.

La tortura afecta, sobre todo, a personas de condición económica desfavorecida, a quienes sus ofensores seguramente consideran carentes de derechos o incapaces de hacerlos valer. Generalmente, se acompaña de amenazas a la integridad y la vida de la víctima y a sus

familiares, con el propósito de que no presenten la denuncia respectiva. Todo ello refuerza en los perpetradores la seguridad de que sus crímenes quedarán impunes.

Las denuncias de torturas y malos tratos comprometen tanto a personal policial como militar. Tanto en los casos de detenidos por diversos delitos, como de conscriptos y otro personal subalterno de las Fuerzas Armadas. En éstas, el maltrato a los reclutas, clases e incluso suboficiales constituye toda una tradición que se asocia con un equivocado concepto de la disciplina y la jerarquía, erradamente relacionadas con la idea de la autoridad.

Lamentablemente, tanto el gobierno del doctor Paniagua como el del doctor Toledo, no han mostrado mayor disposición para combatir efectiva y activamente estas prácticas y erradicarlas de las dependencias policiales, las prisiones y los cuarteles.

Igualmente, hasta julio del 2001 tanto el gobierno como las Fuerzas Armadas mostraron escasa resolución para poner plenamente en práctica el dispositivo legal que elimina el sistema de levas para el reclutamiento, que -según la ley- debe ser voluntario. Si bien es cierto el uso de la leva es ahora menor, se han empleado otros mecanismos compulsivos para el alistamiento de los jóvenes.

### **Detenciones arbitrarias**

Como en el caso de las torturas y malos tratos, las detenciones arbitrarias también constituyen una práctica común, muy extendida en el país.

Las denuncias recibidas por los organismos de derechos humanos durante el 2001, revelan que esa práctica continúa siendo de uso corriente entre las fuerzas del orden y que afecta, como antes, como siempre, sobre todo a personas de escasos recursos.

Es decir, una vez más quienes cometen el apresamiento arbitrario, consideran a sus víctimas como carentes de derechos; en buena cuenta, no los califican como ciudadanos.

Esta práctica también forma parte de los usos del pasado. Integra una cultura autoritaria y arbitraria, muy arraigada entre muchos miembros de las fuerzas del orden, la misma que es ajena al Estado de Derecho, a la democracia y a la necesidad de construir ciudadanía en el Perú.

### **Derechos económicos, sociales y culturales**

Un caso paradigmático, donde se presentan violaciones, no sólo a los derechos económicos, sociales y culturales sino también a los derechos civiles y políticos de toda una población, lo constituye el caso Tambogrande (Piura).

Este distrito se enfrenta a la amenaza de la ejecución del proyecto minero de la empresa Manhattan, ya que la actividad minera comprometería la zona agrícola y urbana. Tambogrande es la experiencia más exitosa de agro exportación ecológica del país.

En este caso se aprecia cómo se atenta contra el derecho a un medio ambiente sano, a la tierra, al desarrollo económico sostenible; pero además, cómo se pretende impedir que el pueblo se pronuncie a través del mecanismo de Consulta Vecinal sobre el modelo de desarrollo que quiere seguir.

En torno al Derecho a la Igualdad, la ratificación por el Perú del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se constituye como uno de los logros obtenidos en el 2001, durante el gobierno de Valentín Paniagua, con respecto al tema de igualdad de género. Sin embargo, aún queda pendiente la puesta en práctica por parte de las instancias estatales de los beneficios de la Ley General para Personas con Discapacidades.

Los problemas laborales, como el desempleo y la falta de derechos a favor de los trabajadores, motivaron las protestas, en todos los niveles, durante el gobierno transitorio.

El actual gobierno puso en marcha el programa de emergencia: “A Trabajar”, que en una primera etapa creará 49 mil puestos de trabajo en zonas rurales. Sin embargo, la situación laboral de los jóvenes sigue siendo incierta frente a los problemas de exclusión en el mercado laboral.

En cuanto al nivel de vida, la instalación de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Lima y provincias representa un esfuerzo para lograr una mayor eficacia en la lucha contra los bajos niveles de vida. Esta acción se realizó durante el gobierno transitorio, contando con el apoyo del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano y la Alcaldía de Lima. Este organismo trabaja estrechamente con el Fondo de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) para apoyar la ejecución de proyectos en el contexto del Programa de Emergencia Social Productivo “A Trabajar”

Por otro lado, el tema de las esterilizaciones forzadas, denunciado públicamente por el ministro de Salud, Luis Solari, demostró la manera cómo el gobierno de Fujimori vejaba el derecho a la salud. La campaña de esterilización femenina cumplía con los objetivos de reducir progresivamente la población en zonas andinas y amazónicas del país, durante dicho régimen.

En el tema de la educación, un hecho importante constituye la Ley de Fomento de la Educación de la Niña Rural, aprobada por el Congreso en octubre del 2001. Asimismo, el gobierno de Alejandro Toledo creó el Plan Huascarán, cuyo propósito declarado es interconectar a internet a más de 2 millones de escolares y 70 mil maestros de zonas rurales y urbanas.

Entre los problemas pendientes de solución se encuentran el elevado índice de desnutrición de los escolares peruanos (40%), así como la situación laboral de los maestros peruanos.

### **Combate a la corrupción**

La lucha contra la corrupción fue uno de los temas más importantes de la agenda pública del año 2001. A lo largo de ese año prosiguieron las revelaciones mediáticas –vía los denominados “vladivideos”– de la implicación de diversos personajes públicos con la red de corrupción montada durante el régimen de Fujimori. Esto dio lugar al procesamiento de centenares de personas y a la captura de algunas de ellas, la más importante de las cuales fue el propio Vladimiro Montesinos. Igualmente, el Congreso emprendió una amplia investigación y el Estado se dotó de mecanismos legales para la persecución y prevención de la inmoralidad en la función pública.

El 24 de junio de 2001, faltando poco más de un mes para el ascenso al gobierno del presidente electo Alejandro Toledo, el país celebró la captura de Vladimiro Montesinos Torres, brazo derecho del hoy prófugo ex-presidente Alberto Fujimori.

Su apresamiento se produjo en Caracas, Venezuela, a cargo de efectivos de las fuerzas de la inteligencia militar de ese país, cuando estaba a punto de ser entregado a la embajada peruana en Caracas.

La captura de Montesinos constituyó uno de los logros más importantes en la batalla contra la corrupción, emprendida por el gobierno del doctor Paniagua. El ex-asesor de Fujimori constituye una de las cabezas de la red delictiva montada durante el régimen autoritario.

Igualmente, en el curso de ese año fueron detenidas y enjuiciadas varias de las figuras políticas –congresistas, ministros, alcaldes–, involucradas en actos de corrupción durante el régimen autoritario.

Así, se conoció un “vladivideo” en el que aparecía el congresista aprista Agustín Mantilla recibiendo un soborno de Montesinos. Igualmente, la fiscal suiza Cornela Cova informó de cuentas del ex congresista Víctor Joy Way que superaban los 9 millones de dólares.

La revelación de la fortuna acumulada por el ex ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva, precipitó su fuga al extranjero. Las autoridades judiciales lograron contra él una orden de captura internacional.

Otro “vladivideo” llevó a la cárcel al ex alcalde de Miraflores, Luis Bedoya de Vivanco, quien recibió 25 mil dólares de manos de Montesinos, para su campaña electoral

A mediados de agosto de ese año, el Congreso inhabilitó por 5 años para el ejercicio de la función pública a Joy Way y a las congresistas Carmen Lozada y Luz Salgado, así como a otros ex congresistas y ex ministros, por su involucramiento en la red de corrupción del gobierno fujimorista. También denunció constitucionalmente a los ex ministros de Economía Jorge Camet y Carlos Boloña.

Los “vladivideos” revelaron también los estrechos –y pecuniarios– lazos que comprometían a los dueños de algunos importantes medios de comunicación, así como a algunos conocidos periodistas, con Vladimiro Montesinos. En el curso del 2001, algunos de ellos fueron capturados –Eduardo Calmell del Solar, del diario Expreso; los hermanos Samuel y Méndel Winter, de canal 2–, en tanto que otros –como José Enrique y José Francisco Crousillat, de canal 4; Julio Vera Abad, de canal 9; y Ernesto Schutz, de canal 5– fugaron al exterior.

Los mencionados, cerraron trato con el poder corrupto para poner sus medios a disposición de los propósitos reeleccionistas de Fujimori, impedir o dificultar la expresión de la oposición y manipular la información para desinformar a la población. Es decir, atentaron contra el derecho a la libertad de información y de expresión que tiene la ciudadanía.

Igualmente se hicieron públicas las conversaciones y compromisos adoptados entre Montesinos y Genaro Delgado Parker, dueño de canal 13 y accionista de canal 5, las mismas que también afectaban las libertades antes señaladas.

Las investigaciones practicadas por la procuraduría ad hoc incluyeron ese año a 878 personas, cuyos casos pasaron al Ministerio Público o pasaron a investigación judicial. Fueron capturadas 117 personas, incluyendo a ex ministros, ex congresistas y ex magistrados.

A su vez, el Congreso emprendió también –mediante las comisiones Waisman y Townsend– una amplia investigación de la corrupción durante el gobierno de Fujimori. De ese modo, se conoció que los ingresos de Fujimori en el período 1993-2000 habrían ascendido a 1 millón 200 mil dólares.

El 2001 se aprobó la constitución de una serie de mecanismos para la investigación, persecución y prevención de la corrupción. Entre otros, la creación de las fiscalías y juzgados anticorrupción, la norma de la colaboración eficaz, y la constitución de una Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública, en la que se da participación a la sociedad civil.

## **2. RECOMENDACIONES**

- 1.- Que el Estado peruano mantenga su respaldo a la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.
- 2.- Que sostenga su compromiso público de cumplir con las recomendaciones que al final de su mandato realice la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.
- 3.- Que la Comisión de la Verdad y Reconciliación realice las acciones pertinentes para garantizar la posibilidad de judicialización de los casos investigados.
- 4.- Que las labores de investigación antropológica forense y exhumación garanticen la identificación y la obtención de elementos de judicialización de los casos.
- 5.- Que se tome las medidas necesarias (normativas y otras) que garanticen un adecuado tratamiento de las fosas comunes clandestinas, con restos humanos, correspondientes al período de violencia política, de acuerdo a los estándares internacionales para la investigación en estas situaciones.
- 6.- Que se establezca el delito de ejecución extrajudicial en el código penal y se modifique la descripción del delito de desaparición forzada, eliminándose la expresión “debidamente comprobada”.
- 7.- Que se establezca el delito de detención arbitraria y se intensifique la capacitación a las fuerzas del orden y autoridades a fin de que sólo detengan a las personas en los casos que corresponda.
- 8.- Que, en el proceso de reforma de las instituciones del Estado, se incluya un enfoque transversal de los derechos humanos
- 9.- Que se adecue el conjunto de la legislación antiterrorista y las normas concordantes con ésta, a la normativa contenida en instrumentos, recomendaciones, informes y resoluciones emitidas en el marco de los Sistemas de protección universal y regional de los Derechos Humanos en los que Perú es Estado parte.
- 10.- Que se cumpla con la implementación total de los acuerdos contenidos en el Comunicado Conjunto de 22 de febrero de 2001
- 11.- Que se diseñe y ejecute políticas tendientes a la erradicación definitiva de la práctica de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes como métodos de obtención de pruebas, amedrentamiento o castigo en establecimientos policiales, militares y penitenciarios.
- 12.- Que se culmine con el proceso de formulación unilateral de reconocimiento de la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones estatales e individuales, según lo señalado en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes
- 13.- Que se preste atención especial a la grave situación de violencia familiar, especialmente en las zonas rurales del país; se perfeccione y haga un seguimiento a la aplicación y resultados de la ley contra la violencia familiar.
- 14.- Que, en resguardo de las libertades constitucionales, se establezca el carácter totalmente excepcional de la detención preventiva en el proceso penal.
- 15.- Que se termine con el juzgamiento de civiles por los tribunales militares, para cualquier tipo de delito.
- 16.- Que se reactive real y efectivamente la Comisión Ad Hoc de Indultos Derechos de Gracia y Conmutación de Penas, que permita resolver la situación de los inocentes en prisión bajo cargos de terrorismo y traición a la patria.
- 17.- Que se derogue el artículo 374 del Código Penal que consagra la figura del desacato, ya que pone en peligro el ejercicio de la libertad de prensa.

- 18- Que se difunda el contenido de la Ley de Homonimia (27411), y se establezca un procedimiento perentorio para la determinación de homonimia e implementación del Registro Nacional de Requisitorias.
- 19.- Que se ratifique el protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- 20- Que se diseñe y aplique políticas integrales de prevención de la delincuencia juvenil y de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores, alternativas al internamiento en centros juveniles.
- 21.-Que la política penitenciaria del Estado en general, observe estrictamente el respeto a la dignidad personal de los y las detenidas, en concordancia con lo establecido en instrumentos y declaraciones sobre la materia, emitidos por los órganos del Sistema Interamericano y Universal
- 22.-Que se asegure la existencia de condiciones adecuadas de reclusión, alimentación, higiene, trabajo, educación y recreación, de conformidad con los mencionados instrumentos internacionales sobre la materia.
- 23.-Que se respete los derechos humanos de los familiares de los internos, para que los visitantes no sean humillados por ejercer tales derechos.
- 24.-Que se ponga en vigencia el reglamento del Código de Ejecución Penal, hoy suspendido por el Decreto Supremo N° 030-2001-JUS publicado el 21 de setiembre de 2001, otorgando mayores garantías al ejercicio de los derechos de las personas reclusas.
- 25-Que se disponga el cierre inmediato de todos aquellos establecimientos penitenciarios que no cumplan con condiciones mínimas para garantizar un trato digno a las personas internas, de manera especial el de los penales de Challapallca y Base Naval.
- 26.- Que se de cumplimiento a los compromisos asumidos por el Perú en su condición de Estado Parte del PIDESC y otros instrumentos internacionales de DDHH, priorizando en su política macroeconómica la solución de los problemas que obstaculizan o impiden el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales
- 27.-Que se diseñe y aplique políticas nacionales que combatan y sancionen cualquier forma de discriminación; políticas educativas que promuevan y sensibilicen sobre el derecho a la igualdad; políticas de salud que posibiliten atención de calidad para todos y todas las peruanas; políticas que promuevan y garanticen los derechos y la participación de los integrantes de las diferentes etnias y colectivos nacionales tradicionalmente marginados en el quehacer nacional.
- 28.- Que se formule y ejecute un programa que garantice la información y libre elección de los usuarios y usuarias de los servicios de planificación familiar, que se investigue las violaciones de Derechos Humanos, producidas bajo el amparo del programa de salud reproductiva y planificación familiar que devino en violaciones del derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente la cantidad de hijos que quieren tener y qué método anticonceptivo eligen usar.
- 29.- Que se diseñe y aplique un sistema de protección ambiental que respete los derechos humanos individuales y colectivos y el entorno medioambiental de las poblaciones afectadas por actividades extractivas.
- 30.- Que el Estado realice las acciones necesarias para pacificar las zonas del país donde perviven focos de violencia subversiva, observando el debido respeto a los Derechos Humanos
- 31.- Que se diseñe y ejecute un Plan Nacional de Derechos Humanos en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano en la Conferencia Mundial de Viena de 1993, con la participación real de actores de la sociedad civil.

### **3.- EL ESTADO Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **3.1 DERECHO A LA VIDA**

Durante el 2001, nuestros organismos de derechos humanos recibieron denuncias de casos que afectan el derecho a la vida, como el tema fosas, producto de las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, las cuales han sido descubiertas en número significativo durante el año que pasó. Presumiblemente, éstas serían consecuencia de la violencia política que atravesó el país.

Asimismo, presentamos casos de ejecuciones extrajudiciales y casos de tortura seguidas de muerte, los que se encuentran enlazados en el tema de tortura, derecho a la libertad y a la integridad personal, lo que demostraría que las fuerzas del orden, aún siguen usando estas prácticas violatorias de los derechos humanos. Tales violaciones nos preocupan y exigimos al Estado que, a través de las entidades respectivas, investigue estos hechos y los sancione. Así mismo, urge que se tome medidas concretas, a fin de evitar se continúe con este tipo de prácticas.

#### **MARCO NORMATIVO**

Entre los instrumentos que garantizan y protegen este derecho se encuentra, en primer lugar, la vigente Constitución Política del Perú, la cual, en su capítulo I referente a los Derechos Fundamentales de la Persona, artículo 1 señala, que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así mismo, en su artículo 2, inciso 1 señala, que toda persona tiene derecho a la vida. Entre los instrumentos internacionales, se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 4, el derecho a la vida, indicando que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que dicho derecho estará protegido por la ley; además, que a ninguna persona se le puede privar de la vida, arbitrariamente. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en el artículo 6.1, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que estará protegido por la Ley, agregando, además, que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. En el artículo 140 de la Constitución, encontramos que la pena de muerte, solo se aplicará en los casos de cometer el delito de traición a la Patria, en caso de guerra, y el de terrorismo, lo cual no se aplica en la práctica, puesto que nos encontramos adscritos al Pacto de San José de Costa Rica, el cual prohíbe la pena de muerte. En el código penal vigente se establece la defensa del derecho a la vida, tipificando en los artículos 106 al 113, el delito de homicidio. Además, encontramos tipificados en este mismo código, los delitos de Lesa Humanidad y se reprime en el artículo 319 el Genocidio; la desaparición forzada, en el artículo 320 y la Tortura seguida de muerte, en el segundo párrafo del artículo 321. En lo concerniente al artículo 320, sobre la desaparición forzada, debemos reiterar que la forma cómo se encuentra descrito el delito es incorrecta, puesto que exige que la desaparición esté debidamente comprobada -para que se produzca el delito- lo que dificulta o hace imposible la debida persecución penal. Finalmente, la falta de tipificación de la Ejecución Extrajudicial, a pesar de ser una grave modalidad de violación a los derechos humanos en el Perú, constituye una seria debilidad en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **FOSAS COMUNES**

Desde 1982, el Estado Peruano ha recibido denuncias de personas que han sido detenidas-desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente. En el período comprendido entre 1983 y 1991, el Ministerio Público ha recibido 5,000 denuncias sobre desapariciones forzadas, registrándose en el grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas unas

3,004 denuncias<sup>1</sup>. Es probable que el número de desaparecidos supere largamente los 6,000, según Comisedh. Desde fines del año 2000, el país atraviesa por una transición democrática y, en esta nueva etapa, los familiares de personas desaparecidas han denunciado la existencia de diversas fosas, con restos humanos, ubicadas a lo largo de todo el territorio nacional. Los departamentos de Ayacucho y Huancavelica han sido los más afectados por la violencia política, y allí se ubicaría el mayor número de éstas.

## **Fosas descubiertas en el 2001**

### **Fosas de Carhuaín, Huaraz (Ancash )**

Un grupo de pastores halló 25 cadáveres atados con sogas, y también casquillos de bala, en la comunidad campesina de Carhuaín, distrito de Marcará, a 80 Km. al noreste de Huaraz, departamento de Ancash. Según la versión de los pastores, los restos humanos encontrados corresponderían a personas desaparecidas en 1995, quienes, en una camioneta, fueron trasladadas a la fuerza a ese lugar para ser ejecutadas<sup>2</sup>, desconociéndose la autoría de estos hechos.

### **Fosas en Capaya (Apurímac)**

El Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) determinó, en forma preliminar, la existencia de -por lo menos- 5 fosas con restos humanos en las tierras de la comunidad campesina de Capaya, departamento de Apurímac. Pobladores del lugar sostuvieron que algunos de sus familiares fueron internados en la base militar de Capaya, en cuyo interior se escucharon gritos y de donde jamás salieron. Además se sabe que comisionados de la Defensoría del Pueblo guardan en reserva una serie de testimonios de los familiares, que confirman los abusos cometidos por militares en 1987 y 1989<sup>3</sup>. Presumiblemente, estos hechos habrían ocurrido durante el período de violencia desatado por Sendero Luminoso y sus enfrentamientos con el ejército. La Defensoría del Pueblo realizó coordinaciones con el Ministerio Público para resguardar la zona.

### **Fosas de Totos (Ayacucho)**

Representantes de la Defensoría del Pueblo del departamento de Ayacucho denunciaron el hallazgo de 12 fosas clandestinas con por lo menos 10 cadáveres cada una, en el distrito de Totos, provincia de Cangallo. Presumiblemente, dichos crímenes habrían ocurrido entre los años 1983-1985<sup>4</sup>. Los comisionados de dicha institución realizaron un viaje de reconocimiento a la zona, acompañados por un antropólogo forense, en el mes de mayo del 2001. Además, pusieron en conocimiento al Ministerio Público para que los restos no fueran movidos de la zona. Asimismo, realizaron un segundo viaje de recojo de testimonios en la provincia de Cangallo. Por su parte, el Ministerio Público realizó el reconocimiento, protección de la zona y recopilación de información. Actualmente, el caso se encuentra en investigación en el Ministerio Público.

### **Fosas de Ayahuanco (Ayacucho)**

El periodista Magno Sosa y el abogado Heriberto Benítez denunciaron ante la Fiscal de la Nación, Nelly Calderón, el hallazgo de 3 fosas comunes en las localidades de **Huarcatán, Carhuancho y Yahuarmachay**, distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de

---

<sup>1</sup> Perú: la práctica de la desaparición forzada 1989-1993, APRODEH-FIDH)

<sup>2</sup> Diario Expreso 29 de enero del 2001

<sup>3</sup> Diario El Comercio 08 de mayo del 2001

<sup>4</sup> Diario La República 18 de marzo del 2001



Ayacucho, cuyos restos se aproximan a un total de 62 personas, asesinadas entre 1989 y 1990<sup>5</sup>.

### **Fosas de Huancasancos (Ayacucho)**

En una montaña del valle de Huancasancos, a diez horas al sur de Huamanga, departamento de Ayacucho, se halló cinco cuevas con restos óseos de por lo menos cien personas. Éstos presentaban orificios de bala y se encontraron mezclados con restos de ropa y sogas. Se presume que estas muertes podrían haberse dado en los primeros años de la década de los 80<sup>6</sup>. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos solicitó al Ministerio Público que se investigue este hecho, y que se tomen las medidas correspondientes, para impedir que los restos sean removidos del lugar y evitar que la evidencia se pierda.

### **Fosas de Hualla (Victor Fajardo - Ayacucho)**

La Defensoría del Pueblo y la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo descubrieron evidencias que demostrarían que patrullas del Ejército trasladaron un gran número de cadáveres, desde Cayara hasta alejados parajes de Hualla, en Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, con la intención de desaparecer la huella del delito. Los campesinos del distrito ayacuchano de Hualla, revelaron a representantes de la Defensoría del Pueblo de Ayacucho y del Ministerio Público, la existencia de 8 fosas ubicadas en las alturas de los anexos de Ispaccpuquio y Llulluchupata. Muchos de ellos observaron cómo, entre 1987 y 1988, llegaban convoys militares trasladando cadáveres de campesinos asesinados o detenidos en Cayara, los cuales fueron enterrados en diversos lugares, a lo largo de la carretera. Estos campesinos, por temor a represalias, nunca denunciaron los hechos<sup>7</sup>. La Defensoría del Pueblo realizó una visita de inspección. Además, recabó información de la Fiscal a cargo del caso respecto a los restos recogidos en la excavación. Actualmente, el caso se encuentra pendiente de concluir el recojo de información por parte de la Defensoría.

### **Fosas de Churcampa (Huancavelica)**

En la localidad de Mamachapampa, distrito de Pachamarca, en Churcampa, departamento de Huancavelica, fueron hallados los restos de 30 campesinos, de los cuales, sólo 8 fueron plenamente identificados. Según manifestaciones de uno de los campesinos, los restos ahí encontrados corresponderían a un grupo de personas que, en una madrugada, a inicios de 1988, fueron sacados de sus casas, por aproximadamente 15 soldados, para pedirles información de quiénes habían realizado pintas subversivas en el distrito. Según declaraciones de un testigo, que pudo escapar de la matanza, los militares hicieron cavar sus propias tumbas a las víctimas<sup>8</sup>.

### **Fosas de Castrovirreyna y Acobamba (Huancavelica)**

El periodista José Ordóñez descubrió dos fosas en las provincias de Castrovirreyna y Acobamba (Huancavelica), las cuales contendrían restos humanos que, al parecer, habrían sido dinamitados para borrar las huellas de la matanza. Señaló además, que en la fosa de Castrovirreyna se había encontrado restos óseos de unas 15 personas y en la segunda, de Acobamba se encontró restos humanos mezclados con pedazos de ropa de cinco personas, aparentemente asesinadas con bayoneta. El periodista denunció este hecho ante la Fiscalía Provincial Penal de Acobamba, cuyo titular efectuó una investigación preliminar y tomó muestras de las fosas<sup>9</sup>. Actualmente, el caso es investigado por la fiscalía.

<sup>5</sup> Diario La República 24 de marzo del 2001

<sup>6</sup> Diario Liberación 02 de julio del 2001

<sup>7</sup> Diario La República 07 de julio del 2001

<sup>8</sup> Diario Liberación 15 de enero del 2001

<sup>9</sup> Diario La República 14 de noviembre del 2001

### **Fosas de Pampas, Tayacaja(Huancavelica)**

Con respecto a esta fosa, en el año 2,001, la representante de la Defensoría del Pueblo de Huancayo, señaló que oficiales de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, admitieron que los restos hallados en las fosas de Paso del Danubio, pertenecían a 17 personas y no a camélidos como se informó en un principio. Como se recuerda, la fosa de Colcabamba (Tayacaja) ubicada en el departamento de Huancavelica, fue encontrada en el año 2,000<sup>10</sup>. Debido a este descubrimiento, el Fiscal de Pampas dispuso la reapertura de las investigaciones que en diciembre del año 2,000 habían sido archivadas. Según indica el fiscal, la policía no había entregado el total de los informes de las pericias que realizó el departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú. Los primeros resultados que envió este departamento, únicamente señalaban que los restos eran de camélidos y que sólo dos eran de personas que habían sido enterradas en las fosas halladas en junio del 2,000. Asimismo, el Fiscal sostuvo, en el mes de enero del 2,001, que le había llegado información de los restos que faltaban y que pertenecían a los 17 cadáveres<sup>11</sup>. La Defensoría del Pueblo, en la Resolución Defensorial N° 15-DP del 24 de mayo del 2001, formuló recomendaciones a fin de realizar una adecuada investigación. El Ministerio Público realizó una segunda excavación por recomendación de la Defensoría, el 15 de agosto del 2001 y aún quedan pendientes los resultados de las pericias realizadas. Actualmente, el caso es investigado por el Ministerio Público.

### **Fosa de Alhuancaya(Junín)**

Los restos de una mujer embarazada y los cadáveres de 4 niños, quienes fueron ejecutados extrajudicialmente, fueron hallados en la zona de Andamarca, provincia de Concepción, Huancayo en el departamento de Junín. Presumiblemente, se trataría de una madre y sus hijos<sup>12</sup>. Según datos de la Defensoría del Pueblo, la denuncia de este caso la realizó un familiar, quién señaló que los autores habrían sido miembros de Rondas Campesinas y que el hecho ocurrió en febrero de 1990. El Ministerio Público llevó a cabo la excavación de la fosa. Actualmente, los restos se encuentran en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en Lima.

### **Fosa de Ocros(Ayacucho)**

La Fiscalía Provincial de Ayacucho confirmó el descubrimiento de seis fosas comunes con restos humanos en el distrito de Ocros, al sur de Huamanga. Dos fosas clandestinas fueron ubicadas dentro del cementerio de ese distrito; otra fue encontrada en una ex base militar y tres, en un lugar denominado Uchuhuilla, provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho<sup>13</sup>.

### **Fosas de Churcampa (Huancavelica)**

Un grupo de comuneros de la provincia de Churcampa, en Huancavelica, ubicaron y abrieron una fosa en la que hallaron restos humanos y ropa de -por lo menos- 8 campesinos secuestrados por efectivos militares en la década de los 80. Cansados de denunciar a las autoridades la existencia de esta fosa y, de no encontrar respuesta, decidieron realizar la excavación directamente. Este hecho suscitó un problema, porque al no contar con la presencia del fiscal o de otra autoridad durante la apertura de estas fosas, los restos encontrados carecen, ahora, de legitimidad para ser considerados como prueba para reconstruir los hechos. La forma cómo se realizó la excavación de la fosa, limitó la posibilidad de analizar los restos para determinar a quiénes pertenecieron, cómo murieron, y -si se trata de un

<sup>10</sup> Ver Informe Anual 2,000 de la CNDDHH, página 21

<sup>11</sup> Diario El Comercio 17 de enero del 2001

<sup>12</sup> Diario El Comercio 31 de agosto del 2001

<sup>13</sup> Diario Liberación 28 de setiembre del 2001

asesinato- quiénes fueron los victimarios. La Defensoría inició una investigación, realizando una visita de inspección a la zona el día 16 de enero del 2001 y, a través de la Resolución Defensorial N° 15-DP del 24 de mayo del 2001, establece recomendaciones para una adecuada investigación. El Ministerio Público formuló denuncia y actualmente se encuentra en etapa investigación.

#### **Fosa Panjui( San Martín) <sup>14</sup>**

Esta fosa se encuentra ubicada en el Caserío de Panjui, Tabaloso-Lamas, departamento de San Martín. Según información periodística, en la zona existirían tres fosas comunes con aproximadamente, 10 cadáveres. La Defensoría del Pueblo realizó un viaje de reconocimiento con un miembro del Equipo Peruano de Antropólogos Forenses, el día 17 de abril del 2001, y recogieron testimonios de los familiares de desaparecidos. Por su parte, el Ministerio Público realizó un reconocimiento y protegió la zona. Actualmente, el caso se encuentra en investigación por parte de la Defensoría.

#### **Fosa Vinchos ( Ayacucho)**

Esta fosa se encuentra ubicada en Huamanga, departamento de Ayacucho. La Defensoría del Pueblo, ante la denuncia recibida por un familiar de los desaparecidos, realizó una inspección el 19 y 20 de julio del 2001, y encontró dos fosas individuales y una colectiva de 11 personas. En la actualidad, queda pendiente el recojo de información por parte de la Defensoría, así como la intervención del Ministerio Público.

#### **Fosa Huarcatan(Ayacucho)**

Ubicada en el distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, la denuncia fue presentada ante la Defensoría del Pueblo el 12 de junio de 2001; luego de las investigaciones realizadas se sabe que son tres fosas: una con 30 personas y dos con tres personas, aproximadamente. Se ha solicitado información al Ministerio Público, debido a que el proceso de excavación se está realizando sin personal especializado.

#### **Fosa Yanamilla(Ayacucho)**

Ubicada en las zonas aledañas al Establecimiento Penitenciario de Yanamilla y al Cuartel de Ayacucho, distrito de Huamanga, provincia del mismo nombre, departamento de Ayacucho. Se tuvo conocimiento de la fosa por información proporcionada por el diario "Liberación". En dicha fosa se encontrarían aproximadamente 10 cadáveres. La Defensoría del Pueblo realizó una visita de inspección conjuntamente con el EPAF y el Ministerio Público, el 21 de septiembre de 2001. Actualmente se encuentra en proceso de investigación.

#### **Fosa Chillcamayo(Junín)**

Se encuentra ubicada en el anexo de Pomabamba, distrito de Santo Domingo de Acobamba, en la provincia de Concepción, departamento de Junín. La Defensoría del Pueblo recibió testimonios de los comuneros, quienes señalaron la identidad de los cadáveres exhumados. Actualmente, los restos se encuentran en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en Lima. La excavación de una fosa individual se realizó el 29 de agosto de 2001.

---

<sup>14</sup> La información en la cual se nombra a la Defensoría del Pueblo para los casos de Fosas se extrajeron de un documento elaborado por esta institución denominado **Relación de Fosas en Conocimiento de la Defensoría del Pueblo**

### **Fosa Antacucho(Junín)**

Ubicada en el anexo de Matapa, distrito de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín. El familiar de un desaparecido denunció la existencia de la fosa el 20 de agosto de 2001. Se presume que fueron victimados en marzo de 1990, por miembros de las rondas campesinas. El fiscal dispuso la exhumación de los cadáveres, el 29 de agosto del 2001. Actualmente, los restos de 6 cadáveres se encuentran en la morgue de Lima.

### **Fosa Shicuy (Junín)**

Ubicada en la iglesia del anexo de Shicuy, en el distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, se descubrió esta fosa, debido a la denuncia de un familiar de alguno de los desaparecidos, realizada el 06 de septiembre del año 2001. Por investigaciones previas, se supo que las personas fueron victimadas en el paraje de Ccatunhuasi, en Marzo de 1990. Las investigaciones realizadas fueron coordinadas con el fiscal de la Provincia de Chupaca. En la actualidad, esperan los resultados de la pericia realizada el 27 de septiembre del 2001 a los cadáveres encontrados los que se encuentran en la Morgue central de Lima.

### **Fosa Chuschi(Ayacucho)**

Ubicada en el paraje de Sillaccasa, anexo de Uchuyri, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. Se conoció de la existencia de esta fosa a través de la denuncia de familiares de los desaparecidos. En ella se encontraría los cadáveres de 6 personas, de un total de 8 ejecutadas. La Defensoría del Pueblo realizó una visita de inspección en forma conjunta con el EPAF y el Ministerio Público, el 27 de noviembre del 2001, recabándose fichas premortem y testimonios de los familiares y testigos de la detención. El informe de la Defensoría se encuentra pendiente.

### **Fosa Patapampa(Ayacucho)**

En el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, gracias a la denuncia de un familiar, se supo de la existencia de un entierro individual. Entre las acciones que se realizó estuvo la inspección, por parte del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y EPAF, practicada el 27 de noviembre de 2001. En esta fecha se llevó a cabo una excavación para corroborar el testimonio del familiar, sin que se hallara evidencias de un enterramiento.

### **Fosa Puente Pampa Cruz(Ayacucho)**

Ubicada en el distrito de Cangallo, provincia del mismo nombre, departamento de Ayacucho, se conoció de esta fosa debido a la denuncia del presidente del Frente de Defensa de Cangallo. En ella se encontraría un número indeterminado de restos humanos. El 28 de noviembre del 2001, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y EPAF realizaron una visita de inspección, después de la cual llegaron a la conclusión de que es necesario recopilar mayor información. Actualmente, el caso es investigado por la Fiscalía de la Zona.

### **Fosa Roqroqa(Ayacucho)**

En el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, se conoció la existencia de esta fosa, gracias a la denuncia formulada por un familiar. Dicha fosa correspondería a un entierro individual. El Ministerio Público realizó conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y EPAF, una inspección el 28 de noviembre del 2001. Actualmente, la investigación está a cargo de la Fiscalía.

### **Fosa Ccochapampa(Ayacucho)**

Esta fosa se encuentra ubicada en la comunidad de Katalinayoc, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. Se conoció de su existencia debido a la denuncia de un familiar. En ella se encontrarían enterradas dos personas, cuyos presuntos victimarios serían subversivos. La inspección se realizó de manera conjunta entre el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y EPAF, el 29 de noviembre del 2001. Actualmente, el caso se encuentra en investigación.

### **Fosa Viscachayocc(Ayacucho)**

Ubicada en el anexo de Cotarara, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, esta fosa se encontró gracias a la denuncia de un familiar de alguno de los desaparecidos, el cual señala como responsables de esta muerte a miembros de Sendero Luminoso. El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y EPAF realizaron una visita de inspección conjunta, el 29 de noviembre de 2001. La Defensoría de Pueblo emitió un informe preliminar, pero aún quedan pendientes diligencias a realizar, en el proceso de investigación.

## **EXHUMACIONES CLANDESTINAS DE FOSAS COMUNES**

Se ha verificado la realización de exhumaciones clandestinas, realizadas en forma inadecuada, puesto que no se ha seguido los procedimientos de investigación internacional establecidos para estos casos. Asimismo, la ausencia de la autoridad competente, inhabilita judicialmente las pruebas obtenidas. Por este motivo, se estaría poniendo en riesgo la recuperación de las evidencias encontradas en las fosas, la integridad de las mismas y su validez probatoria en la comisión de los delitos investigados, lo que haría difícil el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos fundamentales. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresó su preocupación respecto a esta problemática, ante la Fiscal de la Nación, además de emitir un pronunciamiento sobre este tema<sup>15</sup>.

### **Investigación Antropológica Forense<sup>16</sup>**

El Equipo Peruano de Antropología Forense – EPAF, ha venido trabajando con la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Defensoría del Pueblo realizando inspecciones y evaluaciones de lugares en donde había denuncias de la existencia de presuntas fosas con restos humanos. En Ayacucho han sido Cayara (Víctor Fajardo); Totos, Yanamilla y Chuschi, (Cangallo); Churcampa (Huancavelica); Capaya (Aimaraes, Apurímac); Panjuy (Lamas, San Martín). En el departamento de Ayacucho, se ha hecho la inspección de las fosas de: Sillaccasa, Patapampa, Roqroqa, Ccochapampa, Alcamenca, (Víctor Fajardo) fosa de Tunapata, Cangallo, Pampa Cruz, los Morochucos (Cangallo) y la fosa de Viscachayocc.

Para el EPAF, los casos relacionados al hallazgo de fosas con restos humanos, ha mostrado una terrible realidad que se vincula, en gran medida, con la “**impunidad**”. Los ejemplos de casos como Cayara, las fosas de Ancash, Huancavelica en Paso del Danubio, (Provincia de Tayacaja) y en Churcampa, Huarcatán, Hualla, Totos, etc., corroboran esta realidad. Estos casos reflejan la poca “aptitud” y capacidad de parte del Ministerio Público, para esclarecer los hechos y muestran también a un periodismo competitivo, ávido de buscar la noticia con la finalidad de obtener la primacía televisiva. En estos casos se observa una falta de solidaridad

---

<sup>15</sup> Ver Pronunciamiento emitido por la CNDDHH, Servicio Informativo Quipu 12 de octubre de 2001

<sup>16</sup> Parte de un Documento especialmente elaborado por el Equipo Peruano de Antropólogos Forenses para el Informe Anual 2001. El EpaF desde diciembre del 2001 está considerado como invitado permanente de la CNDDHH.

con las familias de los detenidos-desaparecidos, quienes han sufrido la pérdida de uno o varios de los miembros de su familia; y que, durante años, están esperando se les restituya los restos para poder enterrarlos y así cerrar su ciclo de dolor. Cuando se interviene en una fosa sin ninguna noción de lo que es una investigación forense, esto equivale a saquearla o profanarla. Lo cierto es, que lo único que han logrado fiscales y periodistas es: perder las evidencias de la escena del crimen con lo que los presuntos perpetradores salen liberados; los casos en que los restos óseos son generalmente mezclados, y/o enviados a Lima, traen como consecuencia la pérdida total de una posible identificación y con ello la posibilidad de ser restituidos a sus familias. El EPAF inició una campaña denominada “**Qué hacer y qué no hacer ante el hallazgo de fosas con restos humanos**”, la cual se mantendrá hasta que se establezca un reglamento, directiva, norma o la modificación del Código Procesal Penal en los capítulos correspondientes, que eviten la manipulación inconveniente e inexperta de una fosa, a fin de preservar la prueba forense y que las fosas sólo puedan ser intervenidas por expertos, con experiencia reconocida en la investigación de la antropología forense.

Actualmente, en los tribunales internacionales, y por experiencia de Comisiones de la Verdad en la región: Argentina, Chile, Guatemala, Haití, El Salvador -en las que se han realizado operaciones forenses: investigación preliminar, exhumación, exámenes y análisis de morgue- los resultados son incorporados y aceptados en cualquier jurisdicción como **pruebas**, que se utilizan para judicializar los casos. Uno de los cambios en las leyes vigentes, tendría que ser el de la **identificación presunta**, ya que en países como el nuestro -en donde análisis de muestras de ADN en huesos, tiene que hacerse en laboratorios extranjeros, con un costo de alrededor de 1,000 dólares- es imposible aplicarlo para cada caso.

## **CASOS VIOLATORIOS AL DERECHO A LA VIDA<sup>17</sup>**

### **Raúl Dionisio Lucas**

#### **Hechos:**

El 07 de Marzo del 2001, miembros policiales de la DECOTE –TM, efectuaron un operativo en el Caserío “Honolulu”, distrito de Dámaso Beraún, Las Palmas-Tingo María, departamento Huánuco. Los efectivos ingresaron al domicilio de la señora Julia Lucas Vicente, efectuando disparos, con la finalidad de detener a presuntos subversivos. En el referido lugar, se encontraba su hijo Raúl Dionisio Lucas y Santacruz Sotomayor Martel. En el momento de la intervención, ambos se encontraban jugando “damas” y ante la balacera trataron de protegerse. Santacruz Sotomayor Martel fue detenido inmediatamente y Raúl Dionisio Lucas corrió a protegerse, y fue detenido por un efectivo policial, que lo agarró y lo llevó a la parte posterior de la casa. En esos instantes se escuchó un disparo y resultó muerto Raúl Dionisio Lucas con un disparo en la cabeza. Los efectivos policiales señalaron que hubo enfrentamiento con los detenidos, y como consecuencia de ello se produjo la referida muerte. Sin embargo, la señora Julia Lucas Vicente, madre del fallecido, así como los otros detenidos manifiestan que no existió tal enfrentamiento, pues, ninguno de los detenidos tenía armamento alguno. Santacruz Sotomayor Martel, que fue golpeado por los efectivos policiales, ha dicho que se apoderaron de la suma de S/ 1,800.00 nuevos soles, dinero que había traído para realizar un negocio. Cabe mencionar que los efectivos policiales, al efectuar el registro domiciliario, hallaron un fusil AKM. A consecuencia de esta intervención policial, están siendo procesados Santacruz Sotomayor Martel y Javier Dionisio Lucas, hermano de la víctima, por la presunta comisión del delito de Terrorismo Especial y Robo Agravado.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

<sup>17</sup> Más casos violatorios al derecho a la vida se pueden ver en el acápite correspondiente a tortura del presente informe debido a que a consecuencia de esta se produjo la muerte.

La Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado ha recibido la denuncia de la señora Julia Lucas Vicente, madre de Raúl Dionisio Lucas, contra el capitán "Galos", identificado posteriormente como Jorge Flores García, quien sería el responsable de la muerte de su hijo Raúl Dionisio Lucas. En la denuncia, ella menciona también que los efectivos policiales se apoderaron de una cámara fotográfica y dinero en efectivo. Además, actualmente, la DEINCRI-PNP-TM viene realizando las investigaciones preliminares en torno a este hecho delictuoso.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

La oficina de AJUPRODH, miembro de la CND, está brindando asesoría legal a la señora Julia Lucas Vicente, a fin de que se esclarezca la extraña muerte de su hijo Raúl Dionisio Lucas.

### **Walter Navarro Urahua**

#### **Hechos:**

El 29 de abril del 2001, en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, el joven Walter Navarro Urahua, de 19 años, transitaba por la vía pública rumbo a su hogar cuando fue abaleado por Carlos Céspedes, miembro del Serenazgo<sup>18</sup>, quien aparentemente se encontraba drogado y que luego de disparar sobre la víctima se dio a la fuga, sin prestarle ningún tipo de ayuda. El joven Walter Navarro fue auxiliado por las personas que transitaban por el lugar, quienes lo trasladaron al hospital de la zona, donde falleció el lunes 30 de abril a consecuencia de las heridas.

#### **- Actuación de instituciones estatales**

El 29 de abril, Carlos Céspedes, miembro del Serenazgo que disparó contra Walter Navarro Urahua, y le causó la muerte, fue detenido por miembros de la policía, y liberado ese mismo día.

#### **- Actuación de organismos de derechos humanos**

En el mes de mayo, se presentó una denuncia, ante la Fiscalía Provincial Penal de Chincha, contra Carlos Céspedes, por los delitos de lesiones graves seguidas de muerte, tenencia ilegal de arma de fuego y abandono de persona en peligro. Se emitió el auto apertorio de instrucción por los mismos delitos. El proceso aún se encuentra en etapa de investigación. El 7 de mayo, COMISEDH puso este hecho en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y ha realizado coordinaciones con un abogado de la zona para supervisar el desarrollo de un debido proceso.

## **3.2 DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

### **a. DETENCIONES ILEGALES O ARBITRARIAS**

Durante el año 2001, han continuado presentándose casos de detenciones ilegales en nuestro país, lo que indicaría que se continúa con esta práctica violatoria del derecho a la libertad. En el presente informe, presentamos algunos casos a manera de ilustrar esta situación. Nos preocupa el hecho de que las detenciones no se realicen de acuerdo al ordenamiento establecido en la Constitución vigente. Debido a estas detenciones ilegales es imprescindible que las autoridades actúen de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

## **MARCO NORMATIVO**

---

<sup>18</sup> Serenazgo es un servicio que brindan las Municipalidades a fin de brindar seguridad y vigilancia ciudadana dentro de una determinada jurisdicción.

La Constitución Política vigente señala, en su artículo 2, inciso 24, el derecho a la libertad y seguridad personal, así como en su literal "b", establece que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley. Además, en el literal "d", establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté previamente calificado por la ley de manera expresa como delito, ni sancionado con pena no prevista en la ley. De igual modo, señala en el literal "f", que nadie puede ser detenido, sino por mandato escrito y motivado por el juez y por las autoridades policiales, en caso de flagrante delito. La Constitución, en el Capítulo VIII, referente al Poder Judicial, artículo 139, establece el principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención, así como también la indemnización a que se tiene derecho en caso de ser detenido arbitrariamente. Con respecto a Instrumentos Internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala, en su artículo 3, que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. En el artículo 9 se indica que nadie será arbitrariamente detenido ni preso, y en su artículo 11.2 indica que nadie será condenado por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, no fueren delictivos, según el derecho nacional o internacional. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece, en su artículo I, que todo ser humano tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. En su artículo XXV, señala: "nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes"

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, en su artículo 9, inciso 1: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta". En su inciso 4 señala: "Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de la prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. En su inciso 5 señala: "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación". Finalmente, en el Código Penal vigente, aún no se encuentran tipificadas, como delito, las detenciones ilegales o arbitrarias, por tal motivo se recurre a otras figuras, a fin de que estos hechos no queden impunes, tales como: los delitos de coacción, regulado en el artículo 151; secuestro, regulado en el artículo 152 y, finalmente, el delito de abuso de autoridad, regulado en el artículo 376, tipificado en el capítulo referente a Delitos cometidos contra Funcionarios Públicos, Delitos contra la Administración Pública.

## **CASOS DE DETENCIÓN ARBITRARIA**

### **Moisés Quispe Condori**

#### **Hechos:**

Moisés Quispe Condori, natural de Puno, de 58 años de edad, se dedicaba a la agricultura en el Sector de Pampa Grande, distrito de San Juan del Oro, en calidad de socio de la Cooperativa Agraria Cafetalera San Juan del Oro. Fue detenido el 28 de mayo del 2000, en la provincia de Sandía, departamento de Puno, por tener una requisitoria por delito de terrorismo, luego de haber sufragado en la segunda vuelta electoral. La denuncia y la acusación Fiscal en su contra se fundamentan, únicamente, en la imputación que formuló Humberto Pacco Chura, su co-procesado, quien fuera absuelto de los cargos de terrorismo, por cuanto se acreditó en sede judicial, que fue obligado a mencionar nombres y autoinculparse del delito de terrorismo. Ya en el proceso, se retractó respecto de la acusación a Moisés Quispe Condori.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

Debido a que Moisés Quispe Condori se encontraba con orden de captura, fue inmediatamente detenido y puesto a disposición de la Sala Penal de la Corte Superior de Puno. Moisés Quispe



Condori debió ser juzgado inmediatamente por la Sala Corporativa de Terrorismo. Sin embargo, su juzgamiento se postergó durante 10 meses, permaneciendo interno en el penal de Yanamayo a la espera de su juicio oral. El 25 de septiembre del 2001, se solicitó la variación del mandato de detención por el de comparecencia para Moisés Quispe Condori, al amparo de la Ley 27486 y, el 30 de Octubre del mismo año, la Sala Corporativa Nacional de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas, emitió resolución concediéndole comparecencia.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

La Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Juli, de Puno, realizó un seguimiento del proceso e hizo las gestiones necesarias, mientras el expediente se encontraba en la ciudad de Puno, hasta que el mismo fue remitido a Lima, en cuya circunstancia solicitó la intervención de Fedepaz, para brindarle asesoría legal a Moisés Quispe Condori. La mencionada institución asumió el caso, realizando las gestiones con el resultado antes señalado.

#### **Herminio Zelada García**

##### **Hechos:**

Herminio Zelada García, natural de Cajamarca, de 50 años de edad, se desempeñaba como técnico en prótesis dental, en la ciudad de Chiclayo. El 16 de abril de 1992, Herminio Zelada fue detenido, al haber sido acusado por el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo, atribuyéndosele la propiedad de propaganda de carácter subversivo que, supuestamente, fue encontrada en su domicilio. Además, se le incautó un revólver de fogeo y cartuchos que se encontraban en la guantera de su camioneta, estos últimos objetos fueron reconocidos por él, como de su propiedad.

En base a estos hechos, el Fiscal Provincial formuló denuncia por tenencia ilegal de armas y el Juez Penal abrió instrucción concediéndole libertad restringida. Concluida la investigación judicial, el Fiscal Superior, sin medios de prueba adicionales, lo acusó por Tenencia Ilegal de Armas y solicitó se le abriera un nuevo proceso por el delito de Terrorismo

#### **- Actuación de entidades estatales**

Herminio Zelada, sobre la base de los mismos hechos, se encontró procesado por los delitos de tenencia ilegal de armas en la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Lambayeque y por el delito de Terrorismo en el Sexto Juzgado Penal de Chiclayo, en este caso, con mandato de detención.

Luego de permanecer cerca de ocho años con una requisitoria por el delito de Terrorismo, recién el 17 de septiembre del 2001, se pudo presentar ante la Primera Sala Penal de Lambayeque el pedido de comparecencia para Herminio Zelada al amparo de la ley N° 27486 emitida el presente año, que regula la situación de requisitorizados por delito de terrorismo.

.El 3 de octubre del 2001, dicha Sala emitió una resolución que le concede la variación del mandato de detención por el de comparecencia. El 27 de noviembre del 2001, luego de un juicio oral y con las garantías del caso, la Primera Sala Penal de Lambayeque emitió sentencia absolutoria, resolviendo por fin la situación jurídica de Herminio Zelada.

#### **- Actuación de organismos de Derechos Humanos**

FEDEPAZ prestó asesoría legal desde el inicio de su proceso y este año gestionó su comparecencia, presentándose como garante institucional para efectos de avalar a Herminio Zelada y asegurar que no eludiría la acción de la justicia ni perturbaría la actividad probatoria.

#### **LAS DETENCIONES ARBITRARIAS Y LA HOMONIMIA**

A fin de evitar que personas inocentes sean detenidas injustamente debido a que sus nombres son parecidos al de una persona requisitorizada, se creó la Ley que regula el procedimiento en

los casos de Homonimia, Ley 27411<sup>19</sup>. Por medio de esta ley, se regula el procedimiento a seguir para que una persona sea declarada homónima de otra. Esta ley señala que existe homonimia “cuando una persona detenida o no, tiene los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por la autoridad competente”. En el artículo 16° señala que el único documento que acredita la condición de homónimo es el Certificado de Homonimia expedido por el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo en la Resolución Defensorial N° 026-DP/ 2001<sup>20</sup> indica que este registro no ha sido implementado, por ello los ciudadanos que solicitan el referido certificado no pueden obtener ni acreditar su condición de homónimos. La falta de implementación de este registro, así como el desconocimiento del contenido de la Ley de Homonimia, ha originado que las autoridades judiciales no brinden un trámite satisfactorio a los pedidos de declaración de homonimia. Por este motivo, se ha incrementado el número de casos respecto a esta materia, ante la Defensoría del Pueblo. Tal es el caso del ciudadano J.F.C.N, quien fue detenido el 17 de febrero del 2001, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, debido a la existencia de una requisitoria contra un homónimo. La gestión realizada por la Defensoría del Pueblo y el apoyo brindado por la Policía Nacional, permitieron que esta persona pudiera, finalmente, viajar al exterior para cursar sus estudios, luego que se acreditara su situación de homonimia. Entre las acciones que las autoridades competentes realizaron, para hacer frente a los problemas derivados, por la falta de implementación de la Ley de Homonimia, estuvieron: las acciones dirigidas a difundir el contenido de la Ley, por parte de la Policía Nacional del Perú, el Oficio Circular N° 006-2001-CE-PJ, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el cual se insta a los jueces a dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 3<sup>21</sup> de la Ley, por la cual se deben consignar los datos personales del requerido, a efectos de individualizar al presunto autor.

De otro lado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Directiva N° 002-2001-P-CSJLI/PJ y el Oficio Circular N° 041-2001-P-CSJLI/PJ. En la primera, se reiteran los criterios y pautas a seguir por los jueces en el momento de librar la orden de captura y ordenar la excarcelación de procesados; mientras que en el segundo se establece que, en tanto no se implemente el Registro Nacional de Requisitorias, serán los Jueces Penales y Mixtos competentes los que atenderán las solicitudes de “certificado de homonimia”.

A su vez, la Gerencia General del Poder Judicial solicitó a los Presidentes de Cortes Superiores, mediante Oficio Circular N° 037-2001-CG-PJ, dispongan que las solicitudes de homonimia sean atendidas por los Jueces Penales competentes hasta la implementación del Registro Nacional de Requisitorias. Finalmente, se presentó el Proyecto de Ley N° 1553, de fecha 14 de marzo del 2001, a través del cual se propone la suspensión del párrafo final del artículo 9° (“La resolución que declara fundada la solicitud de homonimia se remitirá a la Oficina del Registro Nacional de Requisitorias a fin que expida el correspondiente Certificado de Homonimia en forma gratuita en favor del interesado”), el establecimiento de un procedimiento transitorio para la determinación de la homonimia y un plazo de un año para la implementación del Registro Nacional de Requisitorias. Estas propuestas resultan adecuadas porque permitirían, temporalmente, que el “certificado de homonimia” no sea considerado como el único documento que acredite la homonimia; porque establecerían un procedimiento alternativo para obtener la declaratoria de homonimia; y porque fijarían un plazo perentorio para la implementación del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial. Entre las recomendaciones hechas en dicha resolución a fin de que las autoridades competentes las tomen en cuenta, está la de suspender la remisión al registro de la resolución que declara fundada la solicitud de homonimia y la del otorgamiento provisional de competencia al juez penal para las declaratorias de Homonimias de personas que se encuentran en libertad, pero ambas recomendaciones sólo hasta que se implemente el

<sup>19</sup> Ver El Peruano 27 de enero del 2001

<sup>20</sup> Resolución Defensorial N° 026-DP/2001

<sup>21</sup> Artículo 3 de la Ley 27411 datos de identidad del requerido: el mandato de detención dictado deberá contener a efectos de individualizar al presunto autor los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio, fotografía (de ser posible), características físicas, talla y contextura, cicatrices, tatuajes y otras señales particulares, nombre de los padres, grado de instrucción, profesión u ocupación, estado civil y nacionalidad. Señala también que en caso de desconocerse estos datos deberá ser indicado en el mandato de detención con excepción del nombre, edad, fecha y lugar de nacimiento y sexo que deberá ser de obligatorio cumplimiento.

Registro; con respecto a la Fiscalía de la Nación, que en las fiscalías provinciales penales y mixtas se adopte medidas pertinentes a fin de individualizar a presuntos implicados en delitos. Son recomendaciones destinadas a la protección de los derechos de las personas, en especial de su libertad individual, las que según información de la Defensoría han sido consideradas y puestas en práctica. Según información de la Defensoría, la demora en la implementación del Registro Nacional de Requisitoriados se debería a la falta de recursos económicos.

## **CASOS DE HOMONIMIA**

### **Carlos Gómez Salazar**

#### **Hechos:**

El 23 de agosto de 2000, Carlos Gómez Salazar se encontraba gestionando la obtención de su pasaporte en las instalaciones de la Dirección General de Migraciones de la Policía Nacional del Perú, cuando fue intervenido e informado por efectivos policiales de que tenían orden de captura contra una persona de nombre igual al suyo, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Aun cuando no fue detenido, debido a la extorsión de la que fue víctima, la amenaza contra su libertad subsistía, en tanto la orden de detención dictada estaba referida a una persona que tenía su mismo nombre y apellidos.

Se presentó un recurso al Octavo Juzgado Penal de Lima, el 28 de mayo de 2001, solicitando se determine la situación de homonimia y se expida el correspondiente certificado, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que la amparaban, así como las pruebas que acreditaban dicha situación.

#### **- Actuaciones de Entidades Estatales**

Al determinarse que la orden de captura se había emitido sólo contando con el nombre, apellidos y algunas características físicas del denunciado o procesado, el Juzgado dispuso, para el 7 de diciembre de 2001, la realización de una declaración de indagatoria de Carlos Gómez Salazar. El objeto de la misma era confrontar las características físicas del denunciado con las del otro Carlos Gómez Salazar. Pese a no existir elementos que permitan identificar al señor Carlos Gómez como la persona contra quien se dictó la orden de captura, aún no se ha emitido la resolución final que se pronuncie sobre la solicitud formulada. Aquí debemos precisar que la orden de captura se dictó sin respetarse lo ordenado en la ley, la misma que exige, además de los nombres y apellidos completos, el lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres, talla, peso, etc.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos:**

La Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz, FEDEPAZ, actualmente sigue asesorando a Carlos Gómez Salazar.

### **José Manuel Huamán Vera**

#### **Hechos:**

El 19 de febrero de 2000, cuando José Manuel Huamán Vera, retornaba a Lima de un viaje a la ciudad de Santiago de Chile, agentes policiales del control de migraciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, lo intervinieron informándole que existía orden de captura por un delito común contra una persona llamada José Huamán Vera. Aun cuando no fue detenido, la amenaza contra su libertad subsistía, en tanto la orden de detención estaba referida a una persona de igual nombre, sin precisarse las características físicas o datos adicionales que permitieran identificarla plenamente.

#### **- Actuaciones de Entidades Estatales**

Se presentó un recurso al Primer Juzgado Penal del Callao, el 1 de setiembre de 2000, solicitando se determine la situación de homonimia y se expida el correspondiente certificado, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que la amparaban, así como las pruebas que acreditaban dicha situación.

El Primer Juzgado Penal declaró homónimo a José Manuel Huamán Vera, mediante una resolución del 29 de noviembre de 2000. Sin embargo, el Certificado de Declaración Judicial de Homonimia, recién fue emitido el 26 de setiembre de 2001, por la Oficina Distrital de Requisitorias de la Corte de Justicia del Callao.

**- Actuación de Organismos de Derechos Humanos:**

La Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz- FEDEPAZ asesoró este caso desde su inicio.

**b.- TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

La Tortura es actualmente la violación de derechos humanos más grave en el país. Para la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el delito de Tortura sigue siendo una práctica frecuente, masiva y sistémica que se extiende en todo el territorio nacional. En el año 2,001 continuaron las denuncias sobre este delito, las que se dieron especialmente al interior del país. Las fuerzas de seguridad practican la Tortura de manera frecuente y lo hacen con la seguridad de que no van a ser sancionadas por este delito. Las víctimas son, mayoritariamente, personas humildes, de escasos recursos económicos, que tienen graves dificultades para defenderse y denunciar la tortura sufrida. Asimismo, se han presentado casos de tortura durante el servicio militar, perpetrados por personal con atribuciones de mando de esas instituciones. La inmensa mayoría de estos casos no se denuncian ante las autoridades del Ministerio Público, debido a factores diversos tales como las amenazas, temor a verse perjudicados por denunciar los hechos, desconocimiento de derechos y falta de información. En los procesos penales que se siguen por estos casos, continúan existiendo situaciones de hecho, que buscan exonerar de responsabilidad a los autores. Durante el gobierno transitorio de Valentín Paniagua, y el actual de Alejandro Toledo, el gobierno ha mostrado insuficiente voluntad política para combatir la tortura en el Perú. El Estado peruano tiene responsabilidad internacional de dos tipos: una, por acción, por cuanto son sus agentes los que cometen la tortura; y por omisión, porque no realiza las acciones mínimas para proteger a los ciudadanos de esta práctica, así como para sancionar a los responsables.

**MARCO NORMATIVO**

La Constitución política vigente señala en su artículo 2, inciso 1, que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y en el inciso 24, letra H, establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5 dice: "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, en su artículo 7, que: "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...".

A nivel internacional, existen dos instrumentos específicos que tratan el tema: la Convención Americana, para prevenir y sancionar la tortura, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, de Naciones Unidas.

En el Código Penal en el título XIV-A "Delitos contra la Humanidad", se tipifica el delito de tortura en el artículo 321. Con respecto a este tipo penal, señalaremos que la ley precisa que el delito de tortura se juzgará en el fuero común y no en la jurisdicción militar. La dificultad que se observa para la aplicación de la norma es que el tipo legal exige que, para que se cometa el delito, se debe infligir a la víctima dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva a la subjetividad de los operadores del derecho o demanda medios probatorios, no siempre accesibles para las víctimas o sus abogados.

**CASOS**

**Teobaldo Pozo Tupayachi**

## **Hechos:**

**Teobaldo Pozo Tupayachi**, interno del establecimiento penitenciario de Quencoro, en Cuzco, delegado del pabellón J (Primer Nivel), fue maltratado por 15 policías, que le propinaron patadas, puñetes y además lo golpearon con “varas de ley”, el día 30 de mayo del 2001. Los policías, al mando del Mayor Cerceda, Capitán Hidalgo, Brigadier Medina y otros suboficiales, le notificaron que estaba castigado y le incriminaron porque había asumido la huelga y no había renunciado. Por ese trato inhumano, el señor **Teobaldo Pozo Tupayachi** estuvo en huelga seca hasta el 06 de junio, día en que se entrevistó con el vicepresidente del INPE y le propuso que tuviera una actitud de Acuerdo de Paz.

Posteriormente, los días 7 y 8 de junio fue hostigado para que se retractara de toda denuncia, sobre todo, la que se refiere a la brutal agresión del 30 de mayo. El día 9 de junio, un grupo de policías ingresó a su celda para amenazarlo de muerte, si continuaba con la denuncia, solicitándole que haga una carta aclaratoria sobre las denuncias para que así salve su vida; en caso contrario, se le aplicaría la Ley de Fuga.

### **- Actuación de Entidades Estatales**

Ante los hechos ocurridos, se solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en las investigaciones del caso y se informó al INPE y al Ministerio del Interior

### **- Actuación de organismos de Derechos Humanos**

De estos hechos se tomó conocimiento, por la denuncia que realizara la Dra. Iskra Chavéz Loaiza, abogada de la Asociación por la vida y la Dignidad Humana-APORVIDHA-CUSCO, que realizó las primeras denuncias en la ciudad de Cuzco, lo que provocó que como producto de su intervención, se impidiera su ingreso al penal, lo mismo que a la Sra. Rina G. Roselt Mujica, quien es Asistente Social de la mencionada institución; pese a que ambas cuentan con tarjetas que autorizan su ingreso, por lo que se presentó queja ante el INPE y Ministerio del Interior.

## **Juan Carlos Aliaga Mera**

### **Hechos:**

El 27 de septiembre de 2000, en horas de la mañana, el Técnico FAP de 2da. Juan Carlos Aliaga Mera, que se desempeñaba como tripulante del avión presidencial, realizando labores de mantenimiento de motores, fue hallado sin vida en una garita de vigilancia del Grupo Aéreo N° 8, en el Callao.

Aproximadamente a las doce del día, los médicos de la FAP realizaron la necropsia, sin contar con la presencia del fiscal provincial de turno. En el protocolo de necropsia, sólo se limitaron a señalar la presencia de herida de bala en la cabeza, sin señalar la existencia de otras lesiones, lo cual contradice la versión de los hermanos de la víctima, que declararon que el cadáver del Técnico FAP presentaba huellas de lesiones en el rostro, los labios, el cuello y cortes en los tobillos.

Después de producido el fatal incidente, su viuda, la señora Juana Ortega Montes y sus familiares recibieron amenazas y fueron víctimas de diversos seguimientos por agentes extraños.

### **- Actuación de Entidades Estatales**

El 27 de setiembre de 2000, se realizó la necropsia por médicos de la FAP, sin la presencia del fiscal de turno; no se estableció con claridad las lesiones ni las causas de las mismas, limitándose solamente a describir la herida de bala en la cabeza.

El 7 de marzo de 2001, COMISEDH presentó denuncia penal contra el T2ª FAP, Ángel Miguel Rodríguez Hernández y el Comandante FAP, William Barrera Herrera, ante la Tercera Fiscalía Penal del Callao, por la comisión del delito de tortura física y psicológica seguida de muerte. Es

necesario precisar que la viuda del Técnico Aliaga no denunció el hecho antes, por temor, ya que venía siendo víctima de intimidaciones.

El proceso se encuentra en el sexto juzgado penal del Callao, que abrió instrucción en base a la denuncia fiscal, dictando mandato de comparecencia restringida contra los denunciados. Se ha llevado a cabo la diligencia de declaración inductiva de los denunciados, testimoniales, la reconstrucción de los hechos, además el Juez Penal ha solicitado a la FAP, la remisión de los originales del expediente seguido ante el fuero militar. Se encuentra pendiente de realización la diligencia de exhumación del cadáver.

A raíz de la denuncia interpuesta, la señora Juana Ortega ha sido objeto de diversos hostigamientos contra su persona e inclusive de un intento de secuestro. El 6 de abril de 2001 solicitó garantías para su integridad personal. La Sub Prefectura no le otorgó dichas garantías, por lo que dicha resolución tuvo que ser apelada, y está pendiente.

#### **- Actuación de Organismos de Derecho Humanos**

COMISEDH ha asumido la defensa legal de la agraviada, viuda de la víctima, asistiéndola en todas las diligencias judiciales a las que fue citada. La asistencia psicológica es asumida en coordinación con el CAPS de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

**Hugo Alberto Arias Córdor, Rosmel Arias Córdor, Adán Alex Arias Palacín, Candi Carmen Arias Palacín, Edi Elva Arias Palacín, Felicia Palacín Campos**

#### **Hechos:**

El 19 de enero de 2001, siendo aproximadamente las siete y treinta de la noche, el señor Hugo Alberto Arias Córdor, y su cuñado Rosmel Arias Córdor, en compañía de otros sujetos, fueron encontrados por miembros de la Policía Nacional del Perú, cuando asaltaban un vehículo cerca de la Comunidad de Canchacucho, distrito de Huayllay; dispararon contra ellos directamente, sin hacerlo disuasivamente y pese a la rendición de éstos. Resultó herido de gravedad el joven Rosmel Arias, y con heridas por impacto de bala en uno de sus brazos, el señor Hugo Alberto Arias.

El joven Rosmel Arias fue detenido y a pesar de encontrarse gravemente herido, fue conducido a la DEINCRI, en donde fue golpeado y se le exigió dar los nombres de las personas que lo acompañaban. Fue llevado recién el día 20 de enero, al Hospital Daniel Alcides Carrión, en donde falleció.

Por versiones de los médicos, uno de los policías dijo: "que muera ese ratero"; además su cuerpo presentaba signos de haber sufrido torturas: fracturas en la cabeza y diferentes hematomas en el cuerpo.

Ese mismo día, con la información recibida de Rosmel Arias, varios efectivos policiales, entre ellos, el SO PNP Urbina, ingresaron violentamente al domicilio del señor Hugo

Alberto Arias, donde vive en compañía de su conviviente, Felicia Palacín Campos, y de sus menores hijos Adán Alex, Edi Elva y Candi Carmen Arias Palacín. Al intentar huir, los efectivos policiales le dispararon en la pierna, fue detenido y conducido conjuntamente con su conviviente y sus hijos a la DEINCRI, acusándolos a todos ellos de cómplices.

La señora Felicia Palacín fue golpeada en las instalaciones de la DEINCRI, propinándole patadas y golpes de puño, jalones del cabello, todo ello en presencia de sus hijos. En este establecimiento policial permaneció hasta el domingo 23 de enero sin probar alimento alguno, logrando salir aproximadamente a las siete y media de la noche. Los efectivos policiales la extorsionaron para que obtuviese su libertad.

Pese a que COMISEDH, en coordinación con CODEH Pasco, propuso a los agraviados y a sus familiares brindarles apoyo legal para denunciar a los agresores por el delito de tortura, y hacer el seguimiento del proceso penal, viajando inclusive un abogado de COMISEDH para coordinar este apoyo, los agraviados y sus familiares no quisieron hacer la denuncia ni continuar ningún tipo de proceso sobre estos hechos.

## **César Augusto Ayaucán Arguedas**

### **Hechos:**

El 27 de agosto de 2001, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, en circunstancias que el señor César Augusto Ayaucán Arguedas, en evidente estado de ebriedad, departía con su amigo Felipe Max Cabrera, en la vía pública en el distrito de San Juan de Miraflores, fue intervenido por los efectivos policiales SO PNP, Pedro Pachas Legua, y SO PNP, Sabino Cuzcano De La Cruz, pertenecientes a la Unidad de Radio Patrulla Villa María Sur 1, a raíz de que el taxista Rubén Puga sindicaba al señor Ayaucán como el autor de robo en su agravio.

El SO PNP Pedro Pachas, conjuntamente con el taxista, lo esposaron con las manos a la espalda, lo arrojaron al piso, lo golpearon salvajemente, con patadas en la espalda y el abdomen, además de insultarlo y tratarlo de ladrón.

Esta brutal conducta se prolongó durante varios minutos, hasta que llegaron los familiares, avisados por un amigo taxista que transitaba por el lugar.

Los efectivos policiales lo subieron al vehículo policial y lo llevaron con rumbo a la Comisaría de Pamplona Baja, donde, sin ingresar al establecimiento policial, el SO PNP Pachas, consintió que ambas partes lleguen a un "acuerdo", a cambio de dejar en libertad al señor Ayaucán.

Desde que regresó a su casa y durante la mañana de ese mismo día, manifestó a sus familiares que se sentía mal y que tenía fuertes dolores abdominales, a raíz de la tortura recibida. Sus familiares se percataron de que presentaba un bulto en el abdomen, tenía los pies hinchados, no podía doblar las rodillas, ni pararse o mantenerse de pie, solicitaba agua y no podía comer, luego le empezó a salir sangre por la nariz y por la boca.

Fue trasladado a una posta de salud cercana, donde el médico ordenó que lo trasladen al hospital "María Auxiliadora" a donde llegó cadáver.

### **- Actuación de Entidades Estatales**

El 28 de agosto de 2001, se realizó la necropsia de César Augusto Ayaucán Arguedas, que arrojó: *"Traumatismo abdominal cerrado. Las lesiones ocasionadas en el segmento abdomen son de gran magnitud y carácter irreversible, producto de la acción directa e indirecta de un agente contundente, quien al actuar conlleva a la muerte."*

El Vigésimo Juzgado Penal de Lima abrió instrucción contra los SOPNP Pedro Pachas Legua y Sabino Cuzcano De La Cruz, y contra el taxista Rubén Puga Carrillo, por el delito de lesiones graves con secuela de muerte, en agravio de Cesar Arguedas Ayaucán, dictando mandato de comparecencia.

### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 3 de octubre, COMISEDH presentó ante el 20 Juzgado Penal de Lima la ampliación de denuncia por el delito de tortura seguida de muerte en agravio del señor Ayaucán, contra dichos efectivos policiales y contra el taxista Rubén Puga Carrillo.

Ese mismo día, COMISEDH apeló el mandato de comparecencia de los denunciados, solicitando sea revocado por el de detención, en la medida que uno de los efectivos policiales

implicados, amenazó a los familiares de la víctima. Dicha apelación fue elevada a la Sala Penal de Lima y está pendiente de resolución. Concluida la etapa de instrucción, la investigación se encuentra en la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, a fin de que el fiscal emita su dictamen.

El 4 de octubre se presentó una denuncia ante la Inspectoría de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, solicitando se inicien las investigaciones a fin de que previa investigación, se sancione a los efectivos policiales como responsables de las intimidaciones sufridas por los familiares del señor Ayaucán, a raíz de la denuncia penal por tortura interpuesta. De igual manera, se ha puesto el hecho en conocimiento del departamento de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

COMISEDH ha asumido la defensa legal y la asistencia social de los familiares de la víctima.

### **Luis Beltrán Castillo Vilchez**

#### **Hechos:**

El 21 de octubre de 1998, en horas de la tarde, en circunstancias que el señor Luis Beltrán Castillo Vilchez, se dirigía a su casa, luego de haber departido con unos amigos, fue interceptado en la Plaza de Vilcashuamán, por el SO PNP, Edwin Pablo Cárdenas Neyra, y el SO PNP, Santiago Rogel Wilcaya, quienes lo acusaron de ser el causante de unos incidentes en un bar de la zona.

Él se opuso a la detención ya que era inocente de las imputaciones en su contra, reclamando por el abuso que se cometía. Se reunieron varios testigos quienes presenciaron cómo los policías lo empezaron a golpear para reducirlo, mientras lo insultaban. Luego lo llevaron a la delegación policial, donde fue nuevamente golpeado mientras un tercer suboficial lo mojaba con una manguera. Los golpes le causaron pérdida del conocimiento.

Luego lo trasladaron a un calabozo donde permaneció hasta ser dejado en libertad, aproximadamente a las siete de la noche, luego de las súplicas de su esposa.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

El 22 de noviembre de 1998, se practicó el examen médico legal al señor Luis Beltrán Castillo, el mismo que concluyó: "lesiones: en cabeza (edema moderado de cuero cabelludo en región parieto-temporal izquierda. Leve edema de región zigomática izquierda.); Cuello(leve dolor en nuca a digitopresión). No lesiones); Tórax (aprecia equimosis de 10x 4 cm en región pectoral superior izquierda, Leve dolor a digitopresión en región escapular derecha); Abdomen (leve dolor a palpación profunda en región subcostal izquierda línea axilar media); Miembros (equimosis de 6 x 5 cm en cara interna de codo izquierdo; Equimosis leve en cara interna de muslo izquierdo; en tercio superior de pierna derecha laceración de 2x2 cm superficial) Diagnóstico: policontuso moderado, tres días de tratamiento por cuatro días de descanso"

El 22 de noviembre, el agraviado interpuso denuncia contra los policías SO PNP Edwin Pablo Cárdenas Neyra y el SO PNP, Santiago Rogel Wilcaya, ante la fiscalía provincial mixta de Vilcashuamán.

El 17 de diciembre, el juez de Vilcashuamán emitió el auto apertorio de instrucción contra los denunciados, por la comisión del delito de tortura, ordenando la detención de los agresores. La orden de detención se cambió por mandato de comparecencia, luego que la misma fue apelada por los procesados.

El proceso se elevó a la Sala Penal de Ayacucho, donde se realizó el juicio oral, que concluyó absolviendo a los procesados.

#### **- Actuación de organismos de Derechos Humanos**

COMISEDH conoció el caso desde el momento en que el expediente fue trasladado a la Sala Penal de la Corte Suprema; es decir, desde el mes de mayo de 2001. COMISEDH presentó informe oral el 1 de junio de 2001 ante la Corte Suprema, solicitando se declare la nulidad de la sentencia absolutoria y se realice un nuevo juicio oral. El 1 de junio, la Sala Penal emitió



sentencia sobre este caso, confirmando la sentencia absolutoria, tomando conocimiento de la misma el 16 de julio.

Al haberse agotado la jurisdicción nacional absolviendo a los agresores, pese a existir suficientes medios probatorios de la comisión del delito de tortura y de la responsabilidad de los procesados absueltos, COMISEDH presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por considerar que el Estado ha incurrido en responsabilidad al vulnerarse diversos derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. COMISEDH ha asumido la asistencia legal de la víctima.

### **Williams Alfredo Aguilar Valverde, Jonel Roger Céspedes Cáceres**

#### **Hechos:**

El 23 de Julio de 2001, aproximadamente a las once de la mañana, en circunstancias que Jonel Roger Céspedes Cáceres se dirigía a comprar repuestos de computadora, fue interceptado por dos efectivos policiales, quienes le solicitaron que se subiera a un taxi y los acompañe a las oficinas de la DIVINCRI, de la Policía Nacional, por una supuesta denuncia de robo, en su contra. Allí, fue obligado a desnudarse y fue golpeado en el rostro y en diferentes partes del cuerpo para que confiese dónde había ocultado los objetos supuestamente robados.

Le vendaron los ojos, y dos efectivos policiales lo golpearon con patadas en el tórax, por debajo de las costillas, por un lapso de diez minutos. Fue cubierto luego con una manta y conducido en un vehículo policial a otro lugar; por las voces, logró percatarse que se encontraba acompañado de otros cuatro efectivos policiales.

Al llegar a un lugar desconocido, fue bajado de la unidad policial y lo introdujeron a un inmueble, en donde le obligaron a desnudarse el torso y le arrojaron a un colchón, atándole las manos hacia atrás, para luego jalárselas mientras le exigían que se auto inculpe. Posteriormente, lo colocaron boca arriba y le echaron agua con detergente sobre el rostro, introduciéndose ésta por la nariz y por la boca. Luego trajeron a su vecino, Williams Aguilar, quien también fue sindicado de haber cometido el robo. Jonel escuchó cómo torturaban a su vecino, quien profería gritos pidiendo que no le pegaran. Ambos fueron trasladados nuevamente a la DIVINCRI.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

El 24 de julio de 2001, se realiza un reconocimiento médico particular en el Hospital de Apoyo de Huaraz que señala *“...Jonel Céspedes se presentó en este nosocomio por presentar shock emocional, además, equimosis en antebrazo izquierdo y trazo con hematoma en pliegue anterior de flexura de codo izquierdo, con hematoma en región pectoral, además, enrojecimiento en clavícula izquierda. Dolor a la flexibilidad en ambos brazos. Requiere 8 días de tratamiento”*.

Ese mismo día también se realiza un reconocimiento médico legal que indica *“equimosis coloración rojiza en antebrazo izquierdo, en pliegue anterior de flexura de lado izquierdo, en zona paraclavicular costal derecho, impotencia funcional, alta debilidad a la flexibilidad extensiva. Abducción de axilar de miembros superiores. Lesiones ocasionadas por efecto de ajuste y torsión. Atención facultativa de 3 días por 5 días de descanso”*.

El 27 de julio, COMISEDH, en coordinación con CODISPAS-HUARAZ, un organismo de derechos humanos de Huaraz, presentó denuncia penal contra los efectivos policiales Capitán PNP Bernabé Rojas Guzmán y el SO1 PNP, Víctor Huamán Verástegui, por la comisión del delito de tortura, en agravio de Jonel Roger Céspedes Cáceres.

El joven Williams Aguilar Valverde no accedió a presentar denuncia penal por el delito de tortura, por haber recibido dinero, presumiblemente, de parte de los efectivos policiales denunciados.

El 30 de noviembre, el fiscal provincial de Huaraz formalizó la denuncia penal contra los efectivos policiales, Víctor Huamán Verástegui y Bernabé Felipe Rojas Guzmán, por la comisión

del delito contra la humanidad - tortura y por el delito contra la administración pública – delito cometido por funcionarios públicos – abuso de autoridad, en agravio de Jonel Roger Céspedes Cáceres y contra los mismos denunciados, por el delito de abuso de autoridad en agravio de Williams Alfredo Aguilar Valverde y del Estado.

Se abrió investigación administrativo – disciplinaria en el fuero privativo policial, por la cual se llegó a establecer que los efectivos policiales Bernabé Rojas, Víctor Huamán y Jorge Casariego (prestó servicio de guardia) no cumplieron con las disposiciones de la superioridad, al no adoptar los procedimientos operativos policiales, que todo miembro de la PNP sigue en un proceso investigador. Por estas razones, se sancionó a Bernabé Rojas con 10 días de arresto simple, a Víctor Huamán con 8 días de arresto simple y a Jorge Casariego con 4 días de arresto simple. Asimismo, se estableció que Bernabé Rojas y Víctor Huamán son los presuntos autores del delito de abuso de autoridad en agravio de Jonel Céspedes y Williams Aguilar, por lo que se solicitó que sean cambiados a otra dependencia policial.

El 18 de diciembre el juez del segundo juzgado especializado en lo penal, de Huaraz, resolvió no ha lugar, a la apertura de instrucción contra Víctor Huamán Verástegui y Bernabé Rojas Guzmán, por el delito contra la humanidad – tortura en agravio de Jonel Roger Céspedes Cáceres; y abrir instrucción contra Víctor Huamán Verástegui y Bernabé Rojas Guzmán, por el delito contra la administración pública – abuso de autoridad – en agravio del Estado, Jonel Roger Céspedes Cáceres y Williams Alfredo Aguilar Valverde; dictando mandato de comparecencia restringida contra los inculpados.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 7 de enero de 2002, se presentó un escrito constituyéndose el COMISEDH en parte civil y apelando el auto apertorio de instrucción, en el extremo que señala no ha lugar abrir instrucción por el delito de tortura. Una abogada de COMISEDH viajó a Huaraz para entrevistarse directamente con la víctima y conversar con las autoridades encargadas del caso.

El proceso se encuentra en la primera etapa judicial (etapa de instrucción) en el segundo juzgado especializado penal de Huaraz.

COMISEDH ha asumido la asesoría legal de la víctima, en coordinación con CODISPAS - Huaraz

### **Carlos Felipe Ayerbe Santillán**

#### **Hechos:**

El 31 de diciembre de 1998, en circunstancias que el señor Carlos Felipe Ayerbe Santillán transitaba por el lugar conocido como “El Bosque”, en el departamento de Arequipa, fue detenido por efectivos policiales de la Comisaría de Ciudad Mi Trabajo, quienes le imputaron la comisión del delito de robo en agravio de los pasajeros de un camión cisterna, por lo que fue conducido a la citada Comisaría. Ante la gravedad del hecho, el comisario de esa dependencia policial, puso al agraviado a disposición de la Unidad Especializada de Robos de la DIVINCRI, Arequipa.

En esta dependencia policial, el agraviado fue víctima de maltratos físicos por parte de los efectivos policiales Hubert Ayquipa Ascue, Hernán José Espinoza Mamani y Eduardo Rodríguez Santos, con el propósito de que se autoinculpe e involucre a otras personas; el efectivo policial Ayquipa, le propuso que le entregue dinero, a fin de no involucrarlo en otros delitos más graves.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

Este hecho se puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo; además, se presentó una denuncia por la comisión del delito de tortura, ante el Ministerio Público de Arequipa, en contra de los efectivos policiales Hubert Ayquipa Ascue, Hernán José Espinoza Mamani y Eduardo Rodríguez Santos.

Se abrió instrucción en contra de los efectivos policiales denunciados, sin embargo, ellos promovieron una contienda de competencia a favor del fuero militar, por considerar que los hechos cometidos constituían delito de función.

El 25 de agosto de 1999, la Sala Penal de Arequipa, resolvió declarar infundada la contienda de competencia. Los procesados interpusieron recurso de nulidad contra esta resolución. El 2 de febrero de 2000, la Sala Penal de la Corte Suprema declaró no haber nulidad en la sentencia de la Sala Penal de Arequipa, que declara infundada la declinatoria de la competencia a favor del fuero militar; es decir, resolvió que estos hechos son de única y exclusiva competencia del fuero común.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El proceso se ventila en la ciudad de Arequipa, donde está en investigación judicial. COMISEDH ha tomado recién conocimiento del caso, y viene coordinando con la Defensoría del Pueblo de Arequipa y de Lima, para asumir la defensa de la víctima en el proceso penal, para lo cual, un abogado de la institución viajó a la ciudad de Arequipa, a fin de tomar contacto directo con el señor Ayerbe Santillán; recoger su testimonio y recopilar toda la documentación e información posible. COMISEDH viene brindando asesoría legal.

### **Grover Benancio Figueroa**

#### **Hechos:**

El 26 de abril de 2001, en el AA. HH. "Juan Pablo II" del distrito de San Juan de Lurigancho, aproximadamente a la siete y media de la noche, en circunstancias que el joven Grover Benancio Figueroa se encontraba jugando "fulbito", fue detenido por tres policías que se encontraban a bordo de un vehículo patrullero de la Comisaría de Canto Rey, quienes lo sindicaron como autor de una violación en agravio de una niña; lo golpearon e insultaron, para luego subirlo al vehículo y trasladarlo a la Comisaría de Canto Rey.

Esta imputación fue hecha porque él era nuevo en el barrio y por haber estado recluido injustamente en el establecimiento penitenciario "Miguel Castro Castro" por el delito de terrorismo, del cual había obtenido recientemente el indulto.

En la comisaría, lo siguieron maltratando, con el fin de que se autoinculpara, mediante golpes de puño y patadas en la espalda y piernas. Además, le solicitaron dinero para liberarlo, bajo amenazas de ser conducido a la cárcel por carecer de documentos.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

El 27 de abril de 2001, Grover Benancio fue sometido a un examen de reconocimiento médico legal que arrojó: *"equimosis en región para vertebral dorsal derecha y en región infra escapular izquierda, escoriaciones múltiples y tumefacciones en rodilla izquierda, ocasionado por agente contundente duro y contacto con superficie rugosa."* Por ello, requirió atención facultativa de un día por cinco días de incapacidad medico legal.

La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de los hechos, y dio inicio a una investigación.

El 3 de setiembre, se presentó una denuncia ante la fiscalía provincial del módulo básico de justicia de San Juan de Lurigancho, que ha ordenado el inicio de la investigación preliminar, a cargo de la policía del Ministerio Público.

Se ha tomado la diligencia de manifestación de la víctima, y la diligencia de reconocimiento de los efectivos policiales que lo agredieron. Asimismo, se ha llevado a cabo algunas declaraciones testimoniales.

El 21 de noviembre, la policía remitió las investigaciones a la fiscalía provincial del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho. Actualmente, la denuncia se encuentra en dicha fiscalía, pendiente de ser calificada.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

COMISEDH ha asumido la defensa legal de la víctima, así como la asistencia médica y social.

### **Estefa Ccari Mamani**

#### **Hechos:**

El 19 de diciembre de 2000, aproximadamente a las nueve y quince de la noche, la señora Estefa Ccari Mamani fue detenida arbitrariamente por dos efectivos policiales de apellidos "Tataje" y "Benito", pertenecientes a la Comisaría Central de Ilo. La detención se debió a una orden emanada del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ilo, que reabrió un proceso archivado, en contra de la señora Estefa Cari, a pesar que éste ya había sido sobreseído (archivado).

En cumplimiento de esta orden, los efectivos policiales, en compañía de otros tres miembros de la PNP, se presentaron en el kiosco donde laboraba Estefa Cari y, a pesar de las súplicas para no ser detenida, la esposaron a la fuerza y la sacaron a rastras, jalándola de los cabellos hacia el vehículo policial.

Fue depositada en los calabozos de la Comisaría Central, donde permaneció hasta las ocho de la mañana del día siguiente. Luego, fue puesta a disposición de la fiscalía, para posteriormente ser conducida al juzgado que había ordenado su detención; salió en libertad a las doce y media de la noche del 21 de diciembre de 2000.

La señora Ccari acudió a un médico particular, que se encuentra inscrito como médico legista dentro del Distrito Judicial de Ilo, el que determinó que presentaba lesiones en los brazos y en la espalda.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

La señora Ccari presentó una denuncia por lesiones y abuso de autoridad contra el Juez de Paz Letrado de Ilo. COMISEDH presentó, el 21 de febrero de 2001, una ampliación de la citada denuncia, por considerar que los hechos configuraban un caso de tortura.

La fiscalía provincial de Ilo rechazó las denuncias interpuestas, argumentando que los hechos se trataban de excesos en el cumplimiento de una orden emanada de una autoridad competente, por lo que no ameritaba formalizar una denuncia penal.

Se interpuso queja de derecho contra esta decisión, la misma que fue declarada infundada por la fiscalía superior, confirmando la resolución del fiscal provincial y ordenando el archivo de la investigación fiscal.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

COMISEDH, en coordinación con CODEH-Ilo, ha asumido la defensa legal de la víctima.

### **Carlos Ortiz Candia**

#### **Hechos:**

El 17 de agosto de 2001, aproximadamente a la una de la madrugada, en circunstancias que Carlos Ortiz Candia se encontraba departiendo con sus amigos en un local del distrito de San Juan de Lurigancho, fue detenido por los SOPNP Pedro Vargas y Reynaldo Espinoza, a raíz de supuestos desmanes que aquellos habrían cometido al interior del local de este último. Fue golpeado por efectivos policiales y luego conducido a la Comisaría de Bayóvar.

A la una y media de la madrugada, el SOT PNP Mendizábal, se comunicó telefónicamente con la madre de la víctima, indicándole que su hijo estaba detenido por ocasionar daños a la propiedad privada.

En horas de la mañana de ese mismo día, cuando su madre acudió a la comisaría para indagar por él, los efectivos policiales le informaron que Carlos se había suicidado, pidiéndole que se dirija al hospital materno infantil. Allí, le dijeron que el joven había sido conducido sin vida por

personal de la comisaría de Bayóvar y que fue encontrado colgado del cuello con una cuerda, en un templo católico situado al costado del destacamento policial.

Los familiares señalaron que el cuerpo de la víctima presentaba signos de haber sufrido tortura en diversas partes del cuerpo y sostienen que la tesis del suicidio, carece de veracidad.

### **Actuación de Entidades Estatales**

La necropsia practicada al cadáver de Carlos Ortiz, arrojó como causa de la muerte "*pancreatitis hemorrágica*", presumiéndose que fue producida por golpes en la región abdominal.

El 18 de agosto de 2001, el fiscal provincial del módulo básico de justicia de San Juan de Lurigancho, inició las investigaciones para esclarecer las circunstancias de la muerte de Carlos Ortiz, ordenando se investigue a los efectivos policiales que estuvieron de guardia en la comisaría de Bayóvar, el día de los hechos.

Los efectivos policiales investigados son el SOPNP Pedro Vargas Díaz, Reynaldo Espinoza Becerra y José Paredes Pérez, además de un teniente y un alférez de la policía nacional.

El 5 de diciembre de 2001, la fiscalía del módulo básico de justicia de San Juan de Lurigancho, formalizó denuncia contra los agresores por los delitos de falsedad genérica e incumplimiento de funciones; el mismo día, el primer juzgado del módulo básico de San Juan de Lurigancho, abrió instrucción por los mismos delitos.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

COMISEDH viene brindando asesoría legal a los familiares, luego de conocer los hechos a través de un medio periodístico. Inicialmente ha tomado la declaración de los familiares y ha recabado la documentación pertinente al caso.

### **Jenard Lee Rivera San Roque**

#### **Hechos:**

El 5 de mayo de 2001, aproximadamente a las siete de la noche, el joven Jenard Lee Rivera San Roque, tras haber sido acusado del supuesto robo de varios sacos de úrea (producto derivado del petróleo), fue detenido irregularmente por efectivos policiales de la Comisaría de Cruz Blanca, en Huaura, Lima, en circunstancias que se encontraba acompañado de su conviviente y del padre de ésta.

El 6 de mayo, a las seis de la mañana aproximadamente, fue conducido a su domicilio por nueve efectivos policiales, quienes lo ingresaron violentamente y sin ninguna orden, derribaron la puerta de la casa a patadas. Una vez ahí, Jenard fue duramente maltratado y, a punta de golpes, fue obligado a cavar en el patio de su casa, pues los policías presumían que podía haber enterrado los objetos materia de robo. Esta situación duró toda la mañana y gran parte de la tarde; además, en todo ese lapso, los policías no permitieron que los familiares se pudieran comunicar con Jenard, negándole a la hermana que le pasara sus alimentos. Ante sus súplicas, para que cesen los golpes, uno de los policías le respondió: "***lo que le estamos haciendo es poco, es cariñito nada más. Lo que le va pasar después, es peor***".

Al finalizar la tarde, Jenard fue nuevamente conducido a la comisaría de Cruz Blanca. Algunos vecinos y testigos manifestaron que lo sacaron enmarcado y vieron cómo lo golpeaban insistentemente, mientras lo subían a un coche patrullero y escucharon gritos de Jenard en el interior del inmueble.

Jenard permaneció detenido en la comisaría de Cruz Blanca hasta el 9 de mayo, fecha en la que fue encontrado muerto. Las autoridades de dicha comisaría afirmaron que se trató de un suicidio.

## Actuación de Entidades Estatales

El protocolo de necropsia realizado el 8 de mayo de 2001, señala como causa de la muerte: "*Edema pulmonar agudo, congestión multivisceral, asfixia aguda*". Asimismo, se consigna la presencia del fiscal de turno, mas no la firma del mismo al final del documento.

El 19 de mayo, la abogada Gina Requejo de CODEH- Huacho, recibió una llamada telefónica anónima que le dijo: "**No averigües más, no indagues más**", procediendo luego a colgarle el teléfono.

Abogadas de COMISEDH realizaron un viaje a Huacho el 19 de mayo de 2001, a fin de tomar el testimonio de los familiares y de los vecinos de San Bartolomé. Para este efecto se coordinó con las oficinas de CODEH – Huacho para poder contactar a las personas mencionadas.

Se recogieron los testimonios de la madre y de la hermana de Jenard Rivera. Por otro lado, los vecinos de San Bartolomé también dieron sus testimonios, expresando su repudio por la muerte de Jenard, además de haber sido testigos de los maltratos físicos de los que fue víctima.

El 22 de junio, se presentó la denuncia contra los efectivos policiales Teniente PNP Julio Oliva Cúneo, miembro de la División de Seguridad (DISEVI), Sub Oficial PNP Julio Sánchez Vásquez, Sub Oficial PNP Julio Castro Reyes, Sub Oficial PNP Ademir Cadillo Bravo, Sub Oficial PNP Juan García Panana, miembros de la comisaría de Cruz Blanca, y contra todos los que resulten responsables por la comisión del delito de tortura seguida de muerte, en agravio de Jenard Lee Rivera San Roque.

El 20 de agosto del 2001, un grupo de familiares y vecinos de la víctima, quienes protestaron en contra de los efectivos policiales de la comisaría Cruz Blanca de Huacho, por la muerte de Jenard Lee Rivera, solicitaron ante la Subprefectura de Huaura-Huacho garantías personales y familiares, debido a que personas extrañas estaban investigándolos y siguiéndolos, amenazándolos con producirles un daño si continuaban o se involucraban con las investigaciones sobre el caso.

El 13 de setiembre, se llevó a cabo la diligencia de exhumación del cadáver, la misma que fue notificada irregularmente a los familiares y se realizó a pesar que COMISEDH había pedido su aplazamiento. Para la diligencia, se nombró como peritos a médicos adscritos a la División de Criminalística de la PNP, motivo por el cual se consideró que no se estaban otorgando las garantías necesarias para que el proceso se lleve con la independencia e imparcialidad debida.

En el mes de noviembre de 2001, el fiscal provincial de Huacho formalizó denuncia contra los agresores, por el delito de abuso de autoridad, tortura y receptación; en el mismo mes, el segundo juzgado penal de Huacho, abrió instrucción por los delitos denunciados, dictando mandato de comparecencia restringida. Se ha llevado a cabo distintas diligencias tales como las declaraciones instructivas de los procesados, las declaraciones preventivas de familiares; están pendientes las declaraciones testimoniales.

## Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH ha asumido la defensa legal de los familiares de la víctima, en coordinación con CODEH – Huacho.

## Clad Moisés Rodríguez Gutiérrez

### Hechos:

El día 11 de octubre de 2000, Clad Moisés Rodríguez Gutiérrez, fue interceptado a la altura del puente Trujillo, detrás del Palacio de Gobierno, por cuatro sujetos de apariencia militar, vestidos de civil, que se bajaron de un vehículo color crema, de lunas polarizadas, y empezaron a golpearlo sin justificación alguna. Le colocaron una correa en el cuello; uno de ellos lo golpeó fuertemente a la altura del estómago, con la cacha de su metralleta, introduciéndole medio

cuerpo al vehículo, mientras lo amenazaban de muerte con frases como: *"perro maldito, te vas a morir, te crees el fuerte pero tú no eres nadie; no tienes fortaleza"*.

Le colocaron un objeto candente al rojo vivo, recibiendo descargas eléctricas en la pierna y en el brazo; lo que le ocasionó la pérdida de conocimiento. Fue abandonado en la calle.

El 13 de noviembre, en circunstancias que participaba en una marcha pacífica, cuatro efectivos de la DINOES de la policía nacional, bajaron de una camioneta, lo rodearon y lo golpearon en la cara y estómago. Pudo reconocer entre ellos al Comandante PNP Tejada quien le dio una patada en la cabeza, que le produjo un politraumatismo céfalo craneano.

### **Actuación De Entidades Estatales**

El agraviado puso estos hechos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, para que se dé inicio a las investigaciones.

El 10 de octubre de 2000, fue atendido por el Dr. Agustín Broncano Vásquez, quien señaló: *"quemadura eléctrica en el brazo derecho, en tercio inferior del muslo y pierna derecha"*

El 16 de noviembre, Clad Moisés, fue sometido a un examen de reconocimiento médico legal, que arrojó *"lesiones en codo derecho excoriaciones, en parietal izquierdo tumefacción leve, ojos derecho e izquierdo congestivos"*

El 20 de diciembre, Clad Moisés fue sometido a un examen de reconocimiento médico legal que arrojó: *"equimosis verde amarillenta amplia con cicatriz retráctil tipo ampullosa en el centro, en tercio medio de región externa de brazo derecho. Excoriaciones en fase de costrificación en tercio inferior de región externa de pierna derecha, ocasionadas por agente contundente duro, contacto con superficie rugosa y quemadura de segundo grado"*

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 11 de abril de 2001, COMISEDH presentó denuncia ante la novena fiscalía provincial penal de Lima, en contra del comandante PNP Tejada, y contra los que resulten responsables por el delito de tortura psicológica y física. El proceso se encuentra en etapa de investigación preliminar.

El 7 agosto, se presentó un escrito dirigido a la 38ª fiscalía provincial penal de Lima, solicitando la remisión de todo lo actuado a la novena fiscalía provincial penal de Lima, por estar investigando los hechos relacionados a las torturas de su amigo Alejandro Salazar, testigo presencial de la brutal golpiza que recibió, por tener conexión ambas denuncias.

El presente caso también ha sido denunciado ante la Inspectoría General de la Policía.

COMISEDH ha asumido la defensa legal de la víctima.

### **Alejandro Salazar Hinostroza**

#### **Hechos:**

El 31 de enero de 2001, aproximadamente a las ocho de la noche, en las inmediaciones del puente Santa Rosa, en el distrito del Rímac, en circunstancias que el joven Alejandro Salazar Hinostroza se dirigía a su hogar, fue interceptado por una camioneta marca Toyota de color guinda, con lunas polarizadas, de la cual bajaron tres sujetos vestidos de civil, con pasamontañas, que lo inmovilizaron, golpeándolo en el estómago y lo derribaron al piso; uno de ellos le pisó la cabeza, diciéndole *"vas a caer"*.

Lo torturaron aproximadamente durante quince minutos, originándole pérdida del conocimiento. Después de media hora, al despertar, se percató que tenía una quemadura en el brazo.

Es preciso señalar que el joven Salazar fue testigo de la agresión que sufriera dos meses antes su amigo Clad Moisés Rodríguez, por parte de efectivos policiales.

### **Actuación de Entidades Estatales**

El agraviado denunció este hecho ante la Defensoría del Pueblo de Lima para el inicio de las acciones correspondientes.

El 1 de febrero de 2001, el señor Alejandro Salazar fue sometido a un examen de reconocimiento médico legal que arrojó *“quemadura en el brazo derecho de segundo grado de 17 x 5 cm de superficie en los bordes con pequeñas vesículas ocasionado por probable sustancia química” se señaló cuatro días de atención facultativa por doce días de descanso.*”

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 11 de abril, COMISEDH presentó una denuncia ante la trigésimo octava fiscalía provincial penal de Lima por tortura psicológica y física, en agravio del joven Salazar.

Debido a la conexión que existiría entre estos hechos con los acaecidos en contra de su amigo Clad Moisés Rodríguez, el 7 de agosto se solicitó a la novena fiscalía provincial de Lima que oficie a la 38 fiscalía provincial penal de Lima, a fin de que le remita todo lo actuado. Esto, con el fin de que las investigaciones no corran el riesgo de ser contradictorias.

Actualmente se encuentra en la etapa de investigación preliminar, y se ha derivado la investigación a la Dirección de la Policía del Ministerio Público. Ya se ha tomado la declaración del agraviado.

COMISEDH ha asumido la defensa legal y la asistencia médica de la víctima.

### **Nazario Víctor Valencia Porras**

#### **Hechos:**

El 28 de junio de 2001, aproximadamente a las nueve de la noche, el señor Nazario Víctor Valencia Porras, fue detenido por efectivos policiales de la comisaría de Matucana, a raíz de una sindicación de robo en agravio de un vecino; fue conducido a la comisaría.

En la comisaría, el SOPNP Palomares, lo empezó a torturar golpeándolo fuertemente en diferentes partes del cuerpo. El 29 de junio, recibió la visita de sus familiares, a quienes les manifestó que dicho efectivo policial lo golpeaba.

Entre la noche del 30 de junio y la madrugada del 1 de julio, sucedieron hechos aún no esclarecidos que culminaron con la muerte del señor Nazario Víctor Valencia Porras, en el interior de una celda de la comisaría de Matucana.

El 1 de julio los policías informaron, a los familiares del señor Valencia que fueron a visitarlo, que él se había suicidado, colgándose y ahorcándose con un cable de luz.

El personal policial que se encontraba en la comisaría al momento de los hechos es: el SOT2 Melgar Cruz Montenegro Guadalupe, SOT1 Vásquez Fernández Walter, SOT2 Gonzáles Cuestas, SOT1 Veliz Isidro Israel, SOT1 Rojas Fuertes Reynaldo, SOT2 Bonilla Ilaujo, SOT2 Altatorre Basili, y el Comisario Mayor PNP Melvin Bazán Maguiña.

### **Actuación De Entidades Estatales**

El 1 de julio de 2001, se realizó la necropsia del cadáver. No se señaló la hora exacta de realización de la misma. Sin embargo, describe presencia de excoriaciones diversas en la cabeza, cuello, miembros superiores y tórax. La conclusión es la de *“muerte por asfixia debido a ahorcamiento”*.

El 2 de julio, los familiares presentaron una denuncia ante la fiscalía mixta de Huarochirí, en Matucana, por la comisión del delito de asesinato en agravio del señor Nazario Víctor Valencia Porras.



Ese mismo día, la fiscalía ordenó a la policía que realice las investigaciones preliminares. El 10 de julio, los familiares solicitaron a la fiscalía se realice la exhumación del cadáver, para determinar la verdadera causa del deceso.

El 17 de julio, se realizó la exhumación, ordenada por la fiscalía, a cargo de los médicos legistas Carlos Mendoza Quispe y Daniel Caverro Soto; el protocolo de necropsia post exhumación, concluye: *“La causa de muerte fue asfixia mecánica de tipo ahorcamiento debido a la acción de un elemento constrictor en el cuello. Se halló también lesiones contusas menores en cabeza.” “Agente causante elemento constrictor en cuello.”* Se consignó, además, una serie de lesiones traumáticas en diferentes partes del cuerpo.

El 28 de setiembre, la fiscalía mixta de Huarochirí - Matucana emitió el dictamen que resuelve el archivo definitivo de la denuncia por asesinato. El 15 de octubre, se presentó recurso de queja contra dicha resolución.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 19 de octubre, COMISEDH se apersonó ante la fiscalía de Matucana, asumiendo la defensa de los familiares del señor Valencia. El 5 de noviembre, nos apersonamos ante la octava fiscalía superior penal de Lima, para asumir la defensa de los familiares en el trámite de la queja de derecho interpuesta. La queja fue declarada infundada.

El 7 de diciembre del 2001, COMISEDH presentó la denuncia penal por el delito de tortura física y psicológica seguida de muerte, en agravio del señor Valencia, dirigiéndola contra los efectivos policiales Mayor PNP, Edwin Tamashiro Tamashiro, Sub Oficial Técnico 2da PNP, Melgar Cruz Montenegro Guadalupe y contra todos los que resulten responsables. Ese mismo día, la denuncia fue remitida al fiscal provincial especializado para las investigaciones preliminares.

Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de investigación fiscal y se ha solicitado información a la Comisaría y Fiscalía de Matucana.

COMISEDH ha asumido la defensa legal de los familiares y les brinda asistencia social.

### **Simona Limache Marón, Roxana Francisca Javier Limache**

#### **Hechos:**

El 4 de agosto de 2001, aproximadamente a las ocho de la mañana, en circunstancias que se realizaba una diligencia de desalojo en el inmueble que habitaban Roxana Francisca Javier Limache y su madre Simona Limache Marón, ubicado en un pueblo joven de la ciudad de Tacna, los efectivos policiales SOT2 PNP Chacón Ramírez, SOT2 PNP Fernández, SOT2 PNP Ulises y otro técnico policial, ingresaron a su vivienda, capturando a la señorita Roxana, a quien luego de derribarla, golpearon en los brazos, las nalgas, costillas y abdomen, para finalmente arrastrarla por el piso.

Al escuchar sus gritos, salió su madre la señora Simona, quien recibió una pedrada en el hombro izquierdo, lanzada por el efectivo policial Chacón Ramírez, que la derribó al piso. Allí recibió patadas en los brazos, en el abdomen y en las piernas, y presionándola contra la pared, los efectivos policiales intentaron enterrarla en el piso.

### **Actuación de Entidades Estatales**

El 15 de agosto de 2001, la señora Simona Limache fue sometida a reconocimiento médico legal, que arrojó: *“liger a excoriación en pierna derecha cara anterior, dolor en dorso del pie derecho con tumefacción del mismo. Refiere dolor de abdomen. Tumefacción en dorso de mano izquierda. Se indicó atención facultativa un día por diez días de incapacidad para el trabajo Constorno Mental ocasionado: reacción aguda al estrés.”*

El 17 de agosto, la señorita Roxana fue sometida a un examen de reconocimiento médico legal que arrojó: *“Examen externo: piel y faneras (uñas y pelo): Se aprecia contusión y tumefacción con equimosis en dorso de mano derecha manchas equimóticas compatibles a compresión digital en antebrazo izquierdo, refiere dolor de espalda, ligeras equimosis en la pierna izquierda, ligera erosión en mano izquierda, ligera mancha equimótica en brazo derecho e izquierdo, refiere dolor en todas las partes del cuerpo como miembros superiores, abdomen, muslos piernas pero no se evidencian lesiones. Conclusiones: se trata de lesiones compatibles a objeto contundente duro. Se indica atención facultativa un día por seis días de incapacidad para el trabajo. Constorno Mental Ocasionado: reacción aguda al estrés.”*

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 7 de noviembre, COMISEDH remitió una denuncia penal contra los miembros policiales SOT2 PNP Chacón Ramírez, SOT2 PNP Fernández, SOT2 PNP Ulises por la comisión del delito de tortura en agravio de la señora Simona Limache Marón y su hija Roxana Francisca Javier Limache, la que fue presentada ante la fiscalía provincial de Tacna.

COMISEDH ha asumido la defensa legal en coordinación con una institución de derechos humanos de Tacna. Asimismo, ha asumido la asistencia médica de las víctimas.

### **TOMÁS ENRIQUE LOCK GOVEA; CARLOS ALFONSO OLAYA DUNNY; LUIS MIGUEL MORENO JARA; CRISTÓBAL JIMÉNEZ TRINIDAD; PRUDENCIO SANTOS REYES; LUIS RAMOS FERNÁNDEZ; MIGUEL ÁNGEL GAVIDIA CANTALICIO Y JOSÉ LUIS ACERO MIRANDA**

#### **Hechos**

El 31 de octubre de 2001, aproximadamente a las siete de la noche, varios internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho fueron sacados con engaños de sus pabellones: Tomás Enrique Lock Govea; Carlos Alfonso Olaya Dunny; Luis Miguel Moreno Jara; Cristóbal Jiménez Trinidad; Prudencio Santos Reyes; Luis Ramos Fernández; Miguel Ángel Gavidia Cantalicio y José Luis Acero Miranda. En estas circunstancias, todos ellos empezaron a reclamar con la finalidad de que se les explique las razones por las cuales iban a ser trasladados a otros penales; ante su negativa de salir, aproximadamente a las once de la noche, varios efectivos policiales encargados de la seguridad de dicho establecimiento, dirigidos por el director Coronel PNP José Paz Zavaleta, cubiertos con pasamontañas y máscaras contra gases, empezaron a propinar golpizas a los internos (golpes con varas y palos, patadas y puñetes en todo el cuerpo) aprovechando que muchos de ellos habían sido colocados boca abajo en el piso. Miguel Ángel Gavidia resultó ser el más afectado pues fue golpeado con varas, al extremo que presenta daños irreversibles en su columna, y la uña de su mano fue severamente lesionada.

Luego de golpearlos y reducirlos, los subieron a vehículos para ser trasladados al penal Cambio Puente de Chimbote; también fueron golpeados en el trayecto.

### **Actuación de Entidades Estatales**

El médico del establecimiento penitenciario Lurigancho de Lima, emitió certificados médicos que no consignan la existencia de los golpes sufridos por las víctimas.

El 5 de noviembre, todos ellos fueron sometidos a nuevos exámenes médico legales, que dieron como resultado la existencia de hematomas y otras contusiones. El 13 de noviembre, la Comisión de Justicia Social, Diócesis de Chimbote, denunció los hechos ante el Ministerio Público. El proceso se encuentra en la etapa de investigación preliminar, por el delito de abuso

de autoridad, ante la quinta fiscalía provincial en lo penal del Santa en Chimbote, que había remitido la denuncia a la policía, a fin de que realice las respectivas investigaciones.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

En el mes de noviembre, las víctimas comunican a COMISEDH los hechos, vía fax, solicitando nos hagamos cargo de su defensa, por lo cual una abogada de COMISEDH viajó a la ciudad de Chimbote con la finalidad de entrevistar a los internos del penal Cambio Puente de Chimbote y recopilar documentación a fin de presentar la denuncia ampliatoria por tortura. Para dicho fin, se coordinó con la Defensoría del Pueblo de Chimbote.

COMISEDH viene brindando asesoría legal a las víctimas, en coordinación con la Comisión de Justicia Social, Diócesis de Chimbote.

### **Felipe Dávila Gamarra**

#### **Hechos:**

El 15 de febrero de 2001, en el interior del establecimiento penitenciario de Lurigancho, el interno Felipe Dávila Gamarra, fue torturado por efectivos policiales que prestaban servicio de seguridad al interior de dicho penal.

Le propinaron golpes en la cara y en diversas partes del cuerpo, hasta provocarle el desmayo. El mismo día fue trasladado de emergencia al hospital Dos de Mayo, donde lo internaron en la unidad de cuidados intensivos. Ahí permaneció en estado de agonía, durante once días hasta el 27 de febrero cuando falleció, como consecuencia de la brutal golpiza recibida.

### **Actuación de Entidades Estatales**

Como consecuencia de la salvaje golpiza recibida, el 27 de febrero el señor Felipe Dávila Gamarra dejó de existir en la unidad de cuidados intensivos del hospital "Dos de Mayo" de Lima.

El 27 de febrero de 2001, se practicó la necropsia en el cadáver de Felipe Dávila; el Protocolo de Necropsia, concluye: *"Neumonía, también encontramos lesiones traumáticas en el segmento cabeza y así como zonas de hepatización y consolidación que alterna con áreas esponjosas en lóbulos pulmonares, congestión multivisceral. El factor predisponente es el traumatismo facial (debido a: caída, precipitación, objeto traumatizante, etc) y el factor desencadenante es la neumonía, lo que conlleva a la muerte."*

Esto concuerda con la declaración de sus familiares, que dicen que su cuerpo presentaba diversas contusiones en las extremidades, tenía el rostro hinchado y presentaba fracturas en la cabeza.

En el mes de febrero, la fiscalía provincial penal del módulo básico de justicia de San Juan de Lurigancho, inició las investigaciones, ordenando a la DIVINCRI -centro de la Policía Nacional del Perú- realice la investigación preliminar.

El 3 de abril de 2001, la DIVINCRI, emitió el parte policial que contiene las conclusiones de su investigación, y lo envió a la fiscalía de origen; la misma que dio inicio a una investigación preliminar.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 23 diciembre de 2001, COMISEDH tomó conocimiento del caso, y estableció contacto con los familiares de la víctima, a fin de asumir su defensa legal

## **Jhonny Omar López Quezada**

### **Hechos:**

El 7 de marzo de 2001, en el pabellón "5" del establecimiento penitenciario "Cambio Puente" de Chimbote, aproximadamente a las dos de la madrugada, en circunstancias que el interno Jhonny Omar López Quezada y otros cinco internos estaban festejando la excarcelación de uno ellos, fueron sorprendidos por Leobardo Álvarez Valle, subdirector de dicho establecimiento penal.

El Subdirector, con ayuda de varios efectivos del INPE, condujo a los reclusos al patio, donde los puso a cargo de Justo Talaverano Garibay, jefe de seguridad del establecimiento, quien les ordenó que realicen ejercicios físicos, como castigo. Aprovechando que se encontraban todos de espaldas, varios agentes del INPE procedieron a insultarlos y golpearlos con sus varas de goma.

Luego, formaron dos grupos, de tres personas cada uno, para ingresarlos a las "celdas de meditación", por lo que el interno López Quezada reclamó verbalmente, por lo que recibió una severa golpiza con varas y patadas por todo el cuerpo. Ante este abuso, sus compañeros también reclamaron y fueron también golpeados por los efectivos del INPE, con varazos y puñetes. Posteriormente, todos fueron reducidos y conducidos a rastras a las celdas de meditación.

### **Actuación de Entidades Estatales**

El 13 de marzo de 2001, la fiscal provincial penal de turno de Chimbote, ordenó el reconocimiento médico legal de los agraviados Santiago Terrones Cerdán, Raúl David Aguilar Cabello y Jhonny Omar López Quezada.

La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de los hechos e inició una investigación, entrevistándose sólo con algunos internos, pues otros se negaron a proporcionar información, por temor a las represalias.

El mismo día, la fiscal provincial de Chimbote tomó las manifestaciones de los afectados en el establecimiento penitenciario y ordenó el inicio de una investigación preliminar.

El 17 de setiembre, la fiscalía denunció a Justo Talaverano Garibay, Jefe de seguridad de dicho establecimiento penitenciario, ante el cuarto Juzgado Penal de Chimbote, por la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio de Jhonny Omar López Quezada. Ese mismo día, se dictó el auto que abre instrucción contra Talaverano Garibay por el delito de abuso de autoridad, ordenándose mandato de comparecencia en su contra. El 13 de diciembre de 2001, el expediente fue devuelto de la fiscalía para que se amplíe la instrucción por un plazo de 30 días.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

Una abogada de COMISEDH viajó a Huacho, al establecimiento penitenciario de Carquín, donde se encuentra recluido Jhonny Omar López, a fin de recoger su versión de los hechos y poder solicitar la ampliación de la denuncia por tortura. De igual manera, otra abogada viajó a Chimbote al establecimiento penitenciario "Cambio Puente", con la finalidad de entrevistarse con los otros internos agraviados y poder recoger su denuncia sobre estos mismos hechos. Sin embargo, recibió por toda respuesta la negativa de los internos a denunciar.

COMISEDH ha asumido la asesoría legal de la víctima en coordinación con la Comisión de Justicia Social Diócesis de Chimbote.

## **Elisa Rivera Toribio**

### **Hechos:**

El 15 de febrero de 2000, aproximadamente a las once de la mañana, en circunstancias que Elisa Rivera Toribio, interna en el establecimiento penitenciario "Santa Lucía" de Cerro de Pasco, estaba haciendo limpieza de la habitación del Teniente PNP, Carlos Luján Valera, ingresó el Mayor PNP, Edward Nicolás Dávila Ramírez, quien se desempeñaba como Director del establecimiento penitenciario, y cerró la puerta, la sujetó de la mano derecha hacia la espalda, la

empujó, cayendo ésta boca abajo, mientras que, con una mano le bajaba el pantalón para violarla. Elisa gritó y forcejeó, aproximadamente unos 15 minutos; estos gritos fueron escuchados por el ex interno, César Quispe Nible, quien logró llegar hasta la habitación y pateando la puerta, ingresó para ser, luego, echado de la habitación. Este momento fue aprovechado por Elisa, para escapar del cuarto hasta la carceleta de reos primarios.

Desde ese día, el Mayor empezó a maltratar a la interna; agravándose su situación cuando se supo que estaba embarazada de otro interno, razón por la cual, el Mayor la insultó, tratándola de "perra", y la amenazó con trasladarla a otro penal y separarla de su menor hijo, con quien vivía en el penal. Además, la extorsionó pidiéndole dos carneros y la suma de 250 soles para, que él no reporte de este hecho a las autoridades.

Este maltrato por parte del Mayor y otros miembros de la policía del establecimiento penitenciario, se prolongó por el transcurso del año 2000, hasta que Elisa no pudo soportar más y decidió denunciar estos hechos mediante una carta dirigida a CODEH- Pasco

El maltrato diario estaba constituido por la obligación que le imponía el personal policial de establecimiento, de lavar sus ropas sin darle ningún tipo de pago por ello, ni siquiera dinero para el detergente. Además, la obligaban a limpiar sus dormitorios, y consumían los alimentos que ella preparaba para vender en los días de visita, sin pagarle, inclusive, le exigían que les dé un porcentaje de lo que ella ganaba con sus ventas.

Cuando no realizaba estos "encargos" sufría maltrato psicológico, tanto ella como su pequeño hijo, de siete años de edad, amenazándola con suspenderle las visitas semanales.

#### **Actuación de Entidades Estatales**

El 20 de diciembre del 2000, la señora Consuelo Rivera Serrano, tía de la interna, denunció verbalmente, ante la fiscalía provincial de Pasco, a los efectivos policiales: Mayor PNP, Edward Dávila Ramírez; Teniente PNP, Felipe Pastor y Técnico PNP, Eduardo Martín Advíncula, con lo cual se iniciaron las investigaciones prejudiciales.

En mérito de ello, se intervino el establecimiento penitenciario "Santa Lucia" de Cerro de Pasco; se tomó la declaración preventiva de la agraviada y las declaraciones de los denunciados. Asimismo, se ha presentado una queja ante la oficina de Inspectoría de la Policía Nacional.

El fiscal formalizó una denuncia por abuso de autoridad en contra de los agresores; el Segundo Juzgado Penal de Pasco abrió instrucción por el delito de abuso de autoridad en vía de proceso sumarísimo, tomándose las declaraciones testimoniales de las internas y la manifestación de la agraviada en el establecimiento penitenciario "Santa Lucia"; se practicó a la víctima un examen psicológico, y se actuaron otras diligencias.

#### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 25 de enero de 2001, COMISEDH tomó conocimiento del caso de Elisa Rivera, y de inmediato coordinó acciones con la CODEH- Pasco.

El 18 de diciembre de 2001, el juez dictó sentencia con reserva de fallo condenatorio en contra del Mayor PNP, Edward Dávila Ramírez, reservando la lectura de la sentencia contra el Teniente PNP, Felipe Pastor y ordenando la captura del Técnico PNP, Eduardo Martín Advíncula.

Se ha presentado recurso de apelación contra la sentencia, el juzgado ha concedido la apelación, elevando el expediente a la Sala Superior Penal de Huánuco.

COMISEDH ha asumido la asesoría legal de la víctima, en coordinación con CODEH- Pasco. Un abogado de COMISEDH ha viajado al penal de Santa Lucía para entrevistarse con la señora Rivera Toribio, tomar conocimiento de los hechos, recabar documentación relativa al caso y preparar la ampliación de la denuncia por tortura psicológica.

### **Guillermo Ulises Navarro Rospigliosi**

#### **Hechos:**

El 5 de agosto de 2001, aproximadamente a las once de la noche, Guillermo Ulises Navarro Rospigliosi y Edgar Félix Mamani Poma fueron sacados a viva fuerza de sus celdas, por personal del INPE del establecimiento penitenciario de Pocollay, en Tacna. El personal del INPE intervino el Pabellón N° 4, de dicho centro penitenciario porque estos internos se encontraban consumiendo licor en sus celdas.

Luego de sacarlos, los agredieron físicamente propinándoles diversos golpes en el cuerpo. Posteriormente, procedieron a llamar al fiscal provincial de turno constatando éste, que los internos presentaban lesiones en los brazos, por lo que dispuso su traslado al hospital Hipólito Unánue, a fin de que reciban la asistencia médica respectiva.

Aproximadamente, a las tres de la mañana del día siguiente, Guillermo Navarro y el otro interno fueron recluidos en celdas de meditación separadas, donde fueron nuevamente agredidos. El principal perjudicado de estos hechos fue Guillermo Navarro. Por versión de los demás internos, se sabe que fue torturado con corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, con un aparato denominado "electroshock" o "picana", para después ocasionarle la muerte a través del ahorcamiento con pedazos de una frazada que se le había entregado para cubrirse al dormir.

Los otros internos que se encontraban recluidos en sus celdas, escucharon los gritos y quejidos de dolor que profería Guillermo, por lo que empezaron a protestar ante tal situación. Luego les informarían que el joven Navarro se habría suicidado, lo que dio origen a un motín dentro del centro penitenciario.

Se comunicó de la muerte al fiscal provincial de turno, quien acudió nuevamente al establecimiento para el levantamiento del cadáver.

#### **Actuación de Entidades Estatales**

La necropsia se realizó el 6 de agosto de 2001 y arrojó como causas de la muerte: *"anoxia, insuficiencia respiratoria aguda y asfixia por ahorcamiento"*. Asimismo, se indica la presencia del fiscal provincial de turno Jack Salas, mas no aparece su firma al final del documento.

El 6 de setiembre del 2001, se presentó la denuncia penal contra los agentes penitenciarios que laboran en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Pocollay: Washington Ramos Astulle y Alberto Celadita Cabanillas y los demás que resulten responsables, por la comisión del delito de tortura seguida de muerte, en agravio de Guillermo Navarro Rospigliosi.

En el curso de las investigaciones, se llevó a cabo la diligencia de exhumación el día martes 25 de setiembre de 2001, en horas de la mañana, para lo cual una abogada de COMISEDH se trasladó hasta la ciudad de Tacna con dos médicos legistas, que fueron los peritos de parte.

Esta diligencia contó además, con la participación del fiscal provincial de Tacna, personal del DEINCRI, peritos médicos oficiales, el hermano de la víctima y un representante de la Defensoría del Pueblo de Tacna. En ella, se realizó la inspección externa e interna de la cabeza, tórax, abdomen, y extremidades superiores e inferiores.

Se dio inicio a una investigación administrativa, por la auditoría general del INPE en relación a la muerte del interno Navarro Rospigliosi.

El 10 de enero de 2001, la segunda fiscalía provincial mixta de Tacna, aunque considera que en la exhumación se descubrieron signos de ahorcamiento, formalizó denuncia en contra de David Máximo Yucra Roque, Washington Ramos Astalle, Melecio Eleosipo Flores Ventura, Henry Orlando García Luque, Jaime Edgar Ramos Niño de Guzmán y Oswaldo Torres López, por el delito de homicidio por negligencia, en agravio de Guillermo Ulises Navarro Rospigliosi y resolvieron no ha lugar el formalizar la denuncia contra Washington Ramos Astalle y Alberto Celadito Cabanillas por el delito de Tortura, ordenando que se archive en este extremo la denuncia.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

El 15 de enero de 2001, se presentó una queja de derecho contra la formalización de la denuncia, por considerar COMISEDH que es inaceptable el señalar que existen signos de ahorcamiento y determinar que fue homicidio culposo, pues la intención o dolo de la conducta criminal se encuentran demostradas por las señales de ahorcamiento en el cadáver. COMISEDH también presentó el mismo día una queja de hecho, por considerar que el Fiscal al formalizar denuncia penal, interpretando erróneamente la norma penal, incumplió con sus funciones.

COMISEDH brinda asistencia social y médica a los familiares de la víctima. La defensa legal se coordina con una institución de Derechos Humanos de Tacna.

### **Caso Percy García Tapayuri**

#### **Hechos:**

En la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali, en la madrugada del 4 de Marzo del 2001, Percy García Tapayuri se encontraba en un motokar estacionado frente a un bar, a la espera de conseguir personas para transportarlas, momentos en que llegan dos unidades de Radio Patrulla de la PNP e ingresaron al local. Uno de los oficiales PNP, Surco Huamán Capa de las Mesas golpeó a dos personas, aparentemente sin razón alguna, preguntando posteriormente por el propietario del motokar, quien al identificarse, fue atacado por estos miembros de la P.N.P., sin razón, con golpes en el estómago, hasta dejarlo tirado en el piso; al darse cuenta el policía que las personas estaban observando los hechos, lo obligaron a manejar el motokar para conducirlo hacia la delegación policial; ya en el trayecto, le hicieron parar y bajar del vehículo, golpeándolo nuevamente y despojándolo finalmente de los únicos S/. 10 Nuevos Soles que en ese momento tenía.

### **Actuación de entidades estatales**

Percy García Tapayauri es detenido por efectivos de la P.N.P, quienes trataron de responsabilizarlo de asalto a una persona que se encontraba en estado etílico, pero al ser confrontado el agraviado, este último negó haber sido asaltado por Percy García.

Durante la detención, el señor García fue maltratado, por lo que el 7 de marzo del 2,001 se denuncia este hecho ante la Fiscalía de turno, acusando a dichos efectivos por abuso de autoridad. Con fecha 28 de agosto, se solicita se amplíe el auto apertorio, a fin de que la Policía Nacional del Perú sea comprendida como tercero civilmente responsable. El 8 de enero del 2,002, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ordenó que se remitan los autos al juzgado de origen, a fin de que se amplíe el plazo de la instrucción por el término perentorio de 60 días.

### **Actuación de Organismo de Derechos Humanos**

El Comité Vicarial de Derechos Humanos de Pucallpa, Ucayali, viene brindando asesoría legal en el presente caso.

### **José Valderrama Torres**

#### **Hechos:**

El 25 de Julio de 2001, siendo las 8:00 p. m., en circunstancias que José Valderrama Torres se encontraba en una reunión familiar, fue intervenido por dos efectivos policiales P.N.P.: el comandante Rojas y el mayor Daniel Nieto Alcántara Mallma. Ante este hecho, el agraviado les preguntó el motivo de su detención, sin obtener respuesta alguna. Fue obligado a salir de su domicilio e ingresar al patrullero, a lo que opuso resistencia, por lo que fue golpeado. Cuando era trasladado a la delegación policial, los policías lo acusaban de que era un delincuente terrorista y narcotraficante. Al llegar a la dependencia, solicitó la presencia de un abogado, a fin de que éste vele por sus derechos.

#### **Actuación de Entidades Estatales**

La Fiscalía de Turno ha recepcionado la denuncia por Abuso de Autoridad, el 2 de Agosto del 2001. La Primera Fiscalía remitió el oficio N° 646 al Jefe de la VI Región de la PNP, solicitando que comparezcan ante su despacho los efectivos policiales. El caso actualmente se encuentra en el despacho de la Policía Nacional de la ciudad de Pucallpa, a cargo del Técnico Max Soplá, para ser investigado.

#### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos.**

El Vicariato Apostólico de Pucallpa, organismo miembro de la CNDDHH, viene brindando asesoría legal en el presente caso. El 21 de Agosto del 2001, se presentó a tres testigos. En la actualidad, se sabe que el agraviado, José Valderrama Torres, no se ha apersonado ante la policía a brindar su declaración.

#### **Internos del Penal De Lurigancho**

##### **Hechos:**

El 01 de noviembre del año 2001, 43 internos del penal de Lurigancho, en el departamento de Lima, fueron trasladados al penal de Cambio Puente. Traslado que, según los internos, es ilegal y se debería a que forman parte de una asociación que encontró pruebas de mal manejo por parte de las autoridades del penal. En la visita de Silvia Alayo, Agente de Pastoral Carcelaria de la Comisión de Justicia Social, los internos manifestaron que en el penal de Lurigancho, antes de su traslado, fueron víctimas de tortura por parte de los agentes penitenciarios. La mayoría de los internos trasladados fueron torturados; pero, sólo se practicó examen médico a ocho, ya que sólo ellos manifestaron haber sido víctimas de tortura. Los demás no lo hicieron por temor, hecho corroborado por conversaciones informales con algunos internos trasladados, quienes a la fecha tienen algunas piezas dentales movidas y manifiestan que no han conversado con el Fiscal Provincial, ya que tienen ciertos reparos para hacerlo.

#### **Actuación de Entidades del Estado**

Al observar que los internos mostraban signos de tortura, el hecho fue denunciado, el 13 de noviembre del 2001, ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal, la que inició la investigación correspondiente, que estuvo a cargo del Doctor Lorenzo Javier Melgarejo. Como el delito fue cometido en la ciudad de Lima, la competencia corresponde a la Fiscalía de Turno de esta ciudad; por tal motivo, el expediente es remitido, para que continúe con la investigación y formule la denuncia correspondiente.



### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos:**

La Comisión de Justicia Social de Chimbote, departamento de Ancash, presentó la denuncia ante la quinta Fiscalía provincial penal y para el Seguimiento al proceso en la ciudad de Lima, ha realizado las coordinaciones pertinentes con Comisedh.

### **Aníbal García Anaya**

#### **Hechos:**

El 24 de abril de 2001, a las 8.30 de la noche, Aníbal García Anaya se encontraba descansando junto a su familia, en el interior de su domicilio, sito en el Caserío de San Isidro, en ese momento ingresaron a su domicilio varios sujetos vestidos de civil y portando armas de fuego, quienes se presentaron inicialmente como miembros de la organización terrorista Sendero Luminoso y dijeron que se encontraban huyendo de las Fuerzas del Orden, le exigieron que debía acompañarlos a la localidad de Aucayacu para evadir, supuestamente, al Ejército, petición que fue negada por Aníbal García Anaya, ya que si el Ejército se enteraba "lo podrían matar o meter preso por colaborar con ellos". Ante su negativa fue amenazado de muerte, así como su esposa y menores hijas. La esposa de García les dijo a los supuestos subversivos, que no insistan y que tomen la carretera a Aucayacu; frente a ello, los supuestos subversivos se tornaron violentos. Los sujetos querían conversar a solas con Aníbal García Anaya, en un lugar apartado, los individuos le decían "¿Por qué no quieres colaborar con nosotros?, ¿quieres que el Ejército nos agarre?". Luego le apuntaron con sus armas y le dijeron ¿Cómo quieres morir, con cuchillo, soga o a balazos?, él contestó que no había hecho ningún mal. Luego los trasladaron a cincuenta metros, donde le dijeron a su esposa que él regresaría al día siguiente; su esposa no quería dejarlo partir, pedía que no lo maten y que, en todo caso, los mataran a todos juntos. Posteriormente, lo llevaron amarrado y amordazado hasta el puerto de "Colpa", y sus familiares fueron obligados a quedarse en el camino. En dicho lugar, los individuos se identificaron como miembros del Ejército. Luego, lo trasladaron a Puerto Grande, en donde vio a Víctor Chávez Catire "Beker" amarrado. Ambos fueron trasladados en una camioneta hasta la Base Militar de Aucayacu. Al día siguiente, lo trasladaron, en un helicóptero, a la Base Militar de Tingo María, en donde fue interrogado e incriminado como mando militar de Sendero Luminoso, lo amenazaron con golpearlo si no decía la verdad. Sin embargo, Aníbal García Anaya no tenía nada que declarar. Luego fue transferido a la Decote de Tingo María, lugar donde fue investigado durante quince días, confeccionándose el atestado policial, N° 008-01-SRPNP-LP-DECOTE-TM, en el que se le atribuye ser miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso y que estaría vinculado con los actos de agitación y volanteo de propaganda subversiva a favor de esa organización terrorista. En el Atestado Policial se señala también, que Aníbal García Anaya sería el presunto autor del delito de Traición a la Patria, porque en su condición de arrepentido ha continuado realizando actividades a favor de la organización terrorista Sendero Luminoso, como miembro de la red de información, y encargado del cobro de cupos de dinero a los extractores de madera de los caseríos de Primavera, Bolognesi. Las imputaciones fueron hechas en su contra por Víctor Chávez Catire "Beker", quien manifestó que, por versiones de los pobladores, se enteró que a Aníbal García Anaya, lo habían visto en el puerto en la noche anterior al volanteo.

### **Actuación de Entidades Estatales**

En base a los referidos hechos, el Fiscal Militar Especial, formalizó denuncia penal contra Aníbal García Anaya, por el delito de Traición a la Patria; con fecha 7 de Junio del 2001, el Juzgado Militar aperturó instrucción con mandato de detención, ordenando su internamiento al establecimiento penal de Potracancha. Durante el desarrollo del proceso judicial se presentaron diversas pruebas de descargo, se recepcionaron declaraciones testimoniales a favor de Aníbal García Anaya, así como se realizaron diligencias de reconocimiento, quedando desvirtuadas las sindicaciones que se le imputaban. El Juez Militar, mediante resolución de fecha 2 de Agosto del

2001, absolvió a Aníbal García Anaya de la acusación fiscal por el delito de Traición a la Patria. El Consejo de Guerra Permanente de la II ZJE, confirmó la sentencia del Juzgado Militar Permanente de Huánuco. Además, con fecha 15 de noviembre del 2001, el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró No haber Nulidad en la Resolución de Vista, que confirma la sentencia emitida por el Juez Militar, que absuelve a Aníbal García Anaya. Después de siete meses de injusta prisión, Aníbal García Anaya ha sido liberado.

### **Actuación de organismos de derechos humanos**

La Comisión de Derechos Humanos Alto Huallaga, envió un informe sobre la presente a la CNDDHH, la misma que, con fecha 17 de mayo del presente año, envió una carta al Ministerio de Defensa, que, al hacer su descargo, negó tales acusaciones vertidas por Aníbal García Anaya, en lo que respecta a la forma como fue detenido, hecho que se desmiente totalmente de acuerdo a las declaraciones brindadas a la PNP, Juzgado Militar de Huánuco, donde refiere de manera clara y precisa la forma como fue detenido por miembros del Ejército Peruano. La Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huanuco brindó asistencia legal, desde la etapa policial, la que estuvo a cargo del CODHAH Aucayacu. Posteriormente, se hizo la coordinación con nuestra institución a fin de continuar con el seguimiento del caso a nivel judicial. AJUPRODH brindó asesoría legal a la víctima ante el Juzgado Militar de la II Zona Judicial del Ejército.

### **Eloy Torres Pérez**

#### **Hechos:**

El señor Eloy Torres Pérez, de 65 años de edad, fue detenido por efectivos de la Policía Nacional de Tingo María, departamento de Huánuco, cuando fue a sufragar. El día 03 de junio del 2001, después de que emitió su voto, fue conducido al complejo policial, donde le informaron que se encontraba requisitoriado por el delito de Terrorismo cometido en el año de 1988. Por tal motivo, fue detenido e informado que sería trasladado a la ciudad de Huancayo, lugar de donde procede la requisitoria, indicándole que para ello debería correr con los gastos de transporte. Luz Chujutalle Pezo, esposa del detenido, se apersonó a las oficinas de AJUPRODH en Tingo María (Huánuco), solicitando su intervención, toda vez que su esposo había salido en libertad del Penal de Huamancaca, en la ciudad de Huancayo, el 06 de mayo de 1998, por disposición de la Sala Penal de Huancayo. La mencionada señora mostró el certificado de libertad y un documento que dejaba sin efecto las órdenes de captura impartidas en contra de Eloy Torres Pérez, refiriendo que por falta de dinero no hicieron los trámites para la anulación de la requisitoria.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

Ajuprodh coordinó con Defensoría del Pueblo-sede Huánuco y remitió vía fax los documentos mencionados para la verificación correspondiente en la ciudad de Huancayo, para establecer si se trataba de una requisitoria anterior al año de 1998, o era reciente.

### **Actuación de entidades estatales**

Defensoría del Pueblo, constató que no se había anulado la requisitoria del año de 1994, y en consecuencia, de conformidad a sus atribuciones, Defensoría del Pueblo recomendó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, disponga las medidas correctivas destinadas a la anulación de las órdenes de captura dictadas contra Eloy Torres Pérez, en el Expediente N° 226-93-T. Eloy Torres Pérez fue puesto en libertad el día 10 de Junio del 2001.

### **Lucio Figueroa Suny y GFC**

### **Hechos:**

El 18 de enero del presente año, en la Comunidad Campesina de Ichoccollo, del distrito de Suycutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, G.F.C. de 13 años de edad, se encontraba con sus 2 hermanos menores en su domicilio, cuando se presentan los efectivos policiales Vicente Góngora Carpio y Ángel Taco Pachau, acompañados de los civiles, Manuel Arenas Villanueva y Manuel Arenas Málaga, preguntándole a Gladis Figueroa sobre un monto de dinero que supuestamente había hurtado en la ciudad de Arequipa; ella negó tal acusación y los dos policías agredieron física y verbalmente a la menor. Los efectivos policiales rompieron los candados de las puertas del domicilio de la menor y entraron en él. Encontraron, en el dormitorio, dinero ahorrado por la familia, el mismo que se llevaron, no sin antes sacar a Gladys Figueroa a un lugar alejado donde le propinaron bofetadas, le vendaron los ojos, para luego echarle una sustancia líquida por la nariz, al mismo tiempo que le preguntaban sobre el dinero. Luego, fueron en búsqueda de la madre de Gladis Figueroa, quien estaba pastando sus ovejas en un lugar distante de la casa, a ella también la agredieron físicamente. Finalmente, hicieron lo mismo con el padre de la menor quien se encontraba en la asamblea de la Comunidad, de donde lo sacaron, conduciéndolos a la dependencia policial de Espinar, en donde Lucio Figueroa, padre de la niña fue torturado y posteriormente conducido a la ciudad de Arequipa.

### **Actuaciones de Entidades Estatales**

Lucio Figueroa y su hija(13), en su manifestación policial, comunicaron al Fiscal las torturas y abusos cometidos por los efectivos policiales, se ordenó practicar el reconocimiento médico legal, que dictaminó, para Lucio Figueroa uno por dos días de descanso, con lo que retornaron a Espinar; se solicitó otro reconocimiento, el cual prescribe tres días de descanso. Por su parte, la menor no presenta lesiones.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

La Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Sicuani, teniendo conocimiento del caso, presentó la denuncia por los delitos de tortura, abuso de autoridad, allanamiento ilegal de domicilio y robo agravado, en contra de los dos efectivos policiales y los dos civiles. Dichos casos, fueron reformulados por el de Abuso de autoridad, hurto agravado y violación de domicilio. Con el apoyo del CODEH- Espinar, se está patrocinando el caso, señalándose que faltó actuar algunas pruebas importantes como la inspección ocular, reconstrucción de los hechos, sumándose a ello, la ausencia y desinterés del agraviado al no informarse constantemente de su caso. En el mes de noviembre, el Fiscal Provincial ordenó el archivamiento del caso, el mismo que fue apelado. A la fecha se espera resultado.

### **Eulalia Quispe Choque y Juan Gualberto Enríquez Madani**

#### **Hechos:**

El 18 de octubre del año 2,001, aproximadamente a las 4 y 30 de la madrugada, Eulalia Quispe Choque se encontraba en su cabaña ubicada en el cerro Chiaraque, de la Comunidad Campesina de Ccomayo, provincia de Canas(Cuzco). En ese instante escuchó silbidos fuera de su cabaña, los que la hicieron salir, porque pensaba que se trataba de alguno de sus familiares. Ya fuera de su cabaña divisó, a lo lejos, a dos personas, las cuales creyó reconocer y les dio alcance. Al llegar hasta donde estaban, se dio cuenta que los desconocía. En ese momento, la tomaron por la fuerza y abusaron sexualmente de ella. Mientras esto ocurría, llegó su esposo, Juan Gualberto Enriquez, quién fue sujetado por estos hombres y le propinaron un puñete en la nariz, diciéndole a la vez, que no sea tan celoso y que se calmara. Juan Enríquez, logró ponerse a salvo, una vez que fue soltado por sus agresores. Se supo que los sujetos antes mencionados eran dos policías, que vigilaban la antena de una empresa telefónica, cerca de la casa de Eulalia Quispe y Juan Enríquez.

### **Actuación de organismo de derechos humanos**

A una semana de los hechos, la Vicaría Solidaridad de la Prelatura de Sicuani (Cuzco) tomó conocimiento de los hechos antes narrados e inmediatamente presentó una queja al Comandante de la Policía Nacional de Sicuani, quién en el acto solicitó la intervención. Gracias a esto, los supuestos autores fueron reconocidos y se inició la investigación. A la fecha se ha enviado las prendas de Eulalia -su falda- al laboratorio, donde se cree que existen muestra de espermatozoides. Se ha solicitado, además, las pruebas del A.D.N., a fin de determinar a los responsables, ya que ellos niegan la imputación y alegan que ésta es una falsa acusación, que posiblemente es una venganza de quienes están siendo investigados como autores de la sustracción de petróleo de la antena del cerro Chiaraque; para mayor extrañeza, a los pocos días del suceso, el cuñado de Juan Gualberto se suicidó, él también estaba involucrado en el robo de petróleo. A la fecha, se espera los resultados de los exámenes de laboratorio.

### **Moisés Romel Sandoval Exaltación**

#### **Hechos:**

El día 07 de marzo del 2001, a las 11.30 de la noche en el kilómetro 428-5 de la localidad de Chullqui, distrito de Churubamba (Huánuco). Moisés Romel Sandoval Exaltación se encontraba junto a otros pobladores, apoyando el paro convocado por la Municipalidad y las organizaciones de base de Huánuco. En circunstancias en que observaba los vehículos detenidos en la carretera, por encontrarse ésta bloqueada con piedras, efectivos policiales hicieron su aparición, en el momento en que los pobladores empezaron a correr, mas no Moisés Sandoval Exaltación, quien sufre de alteraciones mentales. En esas circunstancias, la policía efectuó disparos y uno de los proyectiles impacto en el brazo izquierdo de Moisés Romel Sandoval, quien de inmediato fue trasladado al Hospital "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco. Según su historia clínica, el diagnóstico fue: herida de bala en brazo izquierdo, con fractura del húmero izquierdo. Posteriormente, Moisés Sandoval Exaltación fue involucrado en la presunta comisión del delito Robo Agravado, al ser sindicado por el supuesto agraviado, chofer del vehículo de Placa XG-2129, quien indicó que era Moisés, la persona que lo detuvo amenazándolo con un objeto que parecía arma de fuego. Señaló, además, que no había llegado a sufrir el asalto, por la oportuna intervención policial. Luego de haber sido trasladado Moisés Sandoval Exaltación, al Hospital "Hermilio Valdizán", se realizó una inspección policial por los alrededores del lugar, y se halló un revólver de fogueo, un cuchillo y un pasamontaña de color negro, que habrían sido supuestamente, utilizados para cometer el delito de Robo Agravado.

#### **Actuación de Entidades Estatales**

Se inició un proceso judicial contra Moisés Sandoval Exaltación por el delito de Robo, por lo que se encuentra con mandato de comparecencia, y en razón de su estado de salud, fue trasladado a la ciudad de Lima, para una intervención quirúrgica y tratamiento especializado. El procesado Moisés Sandoval refiere que los hechos que se le atribuyen, no son ciertos, y que no cometió el delito de robo, pues no portaba arma alguna, ni pasamontañas, únicamente pedía propinas para despejar la carretera, ya que, esta se encontraba bloqueada con piedras por el paro decretado.

#### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

Eva Exaltación Tolentino, madre de Moisés Sandoval Exaltación, se apersonó a la oficina de Ajuprodh(Huánuco), en búsqueda de apoyo legal para la defensa de su hijo, porque, luego de los excesos cometidos por los miembros policiales, éstos ahora trataban de evadir su responsabilidad, involucrándolo injustamente en hechos graves que su hijo no cometió. El Capitán Wilmer Trujillo Flores está siendo procesado, por la comisión del delito de lesiones graves en agravio de Moisés Sandoval Exaltación. AJUPRODH le brinda asesoría legal.

## **Roberto Valverde Ponce**

### **Hechos:**

El 18 de Noviembre del 2000, en la localidad de Santa Rosa, jurisdicción de la provincia de Tocache(San Martín), Roberto Valverde Ponce, fue intervenido y detenido por la PNP, por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas. La señora Gela Ponte Mendieta, madre del detenido, al enterarse de ello, viajó desde la Provincia de Pataz (La Libertad) hasta la localidad de Tocache. Inmediatamente se acercó a la Comisaría del lugar, en donde le dijeron que su hijo se encontraba detenido en la carceleta transitoria de Tocache. Al aproximarse al lugar, se encontró con Daniel Gonzáles Zamora, que estaba en la parte externa de la carceleta. Éste se identificó como miembro policial, al indagar sobre su hijo, Gonzáles le solicitó que se identificara, a lo que ella accedió entregándole sus documentos y la partida de nacimiento de su hijo, además de víveres y la suma de 300 dólares americanos, dinero que llevaba para afrontar los gastos que surgirían en los trámites judiciales del proceso, alimentación y estadía en dicho lugar. El efectivo policial fue quien revisó la mochila, y al ver el dinero, manifestó ser la única autoridad que podría ayudarla y entregar el dinero a su hijo, además, le dijo que ya no seguiría torturando a Roberto Valverde. Para dar credibilidad a sus afirmaciones, la llevó a entrevistarse con su hijo, a quien encontró maltratado y atado de pies y manos. Uno de los ofrecimientos del mencionado miembro policial fue que ya no seguirían maltratando a Roberto Valverde, a cambio de apropiarse de los \$300 dólares americanos. Sin embargo, la señora Gela Ponte Mendieta no consiguió la libertad de su hijo. El proceso investigador fue derivado al Juzgado Mixto de Tocache, y Roberto Valverde Ponce fue trasladado al Establecimiento Penal de Potracancha, en Huánuco. Ante esta situación, la señora Gela Ponte Mendieta solicitó al efectivo policial que le devolviera su dinero, quien lejos de devolver lo ilícitamente obtenido, la amenazó públicamente de matarla si seguía insistiendo. Ante las amenazas vertidas, la señora Gela Ponte Mendieta realizó una denuncia ante la subprefectura, la misma que hizo caso omiso.

### **Actuación de Entidades Estatales**

La señora Gela Ponte se apersonó a la Fiscalía Provincial de Tocache, haciendo de conocimiento de este hecho al Fiscal, quien no inició las acciones que le corresponde sino hasta el día 12 de Marzo del 2001, fecha en que formuló la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Provincial Mixta de Tocache, por la comisión de los delitos de Extorsión, Abuso de Autoridad y Corrupción de Funcionario. Denuncia que aún se encuentra en investigación preliminar.

### **Actuación de Organismos Derechos Humanos**

La señora Gela Ponte Mendieta se apersonó a las oficinas del Comité de Promoción y Defensa de Derechos Humanos de Tocache, para solicitar su intervención, quien ha coordinado con Ajuprodh para dar seguimiento al caso.

## **Jesús Llamoctanta Espinoza**

### **Hechos:**

Jesús Llamoctanta Espinoza, de 25 años de edad, estudiante de sociología de la Universidad Nacional de Cajamarca, fue detenido por efectivos de la PNP de la primera comisaría de Cajamarca, por delitos de Lesiones Graves y Abandono de persona en Peligro, el 12 de diciembre de 2000, por haber atropellado con su vehículo al efectivo policial Witer Valera Lezama, en circunstancias que este se desplazaba en bicicleta, golpeándolo en el parabrisas lanzándolo hacia la parte posterior del vehículo, ocasionándole lesiones de consideración y dándose a la fuga. Este hecho motivó su detención en la celda de meditación de la primera comisaría, donde fue víctima de tortura física por efectivos policiales a quienes no logró identificar. Estos maltratos volvieron a repetirse en horas de la tarde, al momento de ingresar al penal de Huacariz (Cajamarca), el 13 de diciembre de 2000, llegando ensangrentado a la prevención, lo que motivó su atención médica en el tópicico del penal. Luego, en horas de la

noche, aproximadamente a las 7:00 p.m., fue trasladado al interior de la cocina del mencionado establecimiento penitenciario, por efectivos policiales que prestan servicios al interior del penal, quienes lo desnudaron, lo echaron debajo de la mesa donde se empoza el agua, y luego lo sacaron para golpearlo con las varas en las plantas de los pies, espalda y glúteos, pretendiendo, uno de ellos, introducirle la vara de reglamento por el ano. Además le arrojaron baldes con agua, le presionaron la cabeza en la base del cerebro; asimismo, se le impidió la comunicación con sus familiares por espacio de 5 días. A consecuencia de los golpes, sufrió una cefalea intensa y fue atendido por el médico del penal, Alejandro Moncada Freitas, quien le halló lesiones equimóticas, de tipo puntiforme, en toda la espalda, contusión del dedo meñique de la mano izquierda, hematoma en el glúteo izquierdo (17 x 5 cm), lesión erosiva en la región nasal, hematoma en la ceja del lado derecho, cuyo diagnóstico fue traumatismo múltiple (historia clínica No 1029). Posteriormente, el 19 de diciembre de 2000, a horas 3 de la tarde aproximadamente, fue agredido por dos policías, que le propinaron cachetadas, a la vez que ejercían presión psicológica, amenazando con victimarlo en el pabellón No 3.

### **Actuación de Entidades Estatales**

El 18 de diciembre del 2000, la Defensoría del Pueblo recibió la queja de Segundo Llamoctanta Espinoza, contra algunos efectivos de la Policía Nacional, que prestan servicios en el establecimiento penitenciario de Huacariz, Cajamarca, por tortura en agravio de su hermano Jesús Llamoctanta Espinoza; ambos denunciaron los hechos ante el Ministerio Público, el 20 de diciembre del mismo año, El mismo 20 de diciembre, la víctima fue reconocida por el médico legista (RM: 1 x 1). El representante del Ministerio Público formula denuncia penal contra los efectivos policiales. El 6 de junio del año 2001, el juez del cuarto Juzgado Penal abrió la instrucción N<sup>o</sup> -2001-124, con mandato de comparecencia en la vía sumaria, contra Néstor Vilchez Penadillo, Leocadio Malca Correa, Norman Bernardo Pacheco Luna Victoria, Oscar Tirado Medina, Rubén Crisóstomo Valencia y Augusto Silva Vásquez, por delito de Tortura, en agravio de Jesús Llamoctanta Espinoza, proceso que posteriormente fue "ordinarizado" de oficio por el juez, y a la fecha se encuentran en trámite con plazo ampliatorio que vence el 30 de noviembre.

### **Actuación de organismos de Derechos Humanos**

La Comisión Diocesana de Pastoral Social, organismo miembro de la CNDDHH, brinda asesoría legal al presente caso.

### **Juan Franklin Tejada Cevallos**

#### **Hechos:**

Los primeros días del mes de enero del 2001, en circunstancias en que el señor Juan Franklin Tejada Cevallos acudió a la comisaría de Macusani, a fin de asentar una denuncia de violencia familiar, por problemas ocurridos con sus hermanos, fue golpeado salvajemente por los efectivos de la PNP, SO Jorge Luis Apaza Ríos, SO Fredy Sequeiros Sulcacori y SO Martín Héctor Bandera Escobedo. Posteriormente, fue encerrado en el calabozo de la comisaría, sin que se atiende médicamente sus graves lesiones. Al día siguiente, debido a la gravedad de su estado de salud, fue "trasladado" de la comisaría, al hospital regional Manuel Núñez Butrón de la ciudad de Puno, para finalmente, ser derivado a la ciudad de Lima, donde actualmente se encuentra siguiendo tratamiento.

### **Actuación de Entidades Estatales**

Los hechos cometidos fueron denunciados como delitos de Tortura y Abuso de Autoridad ante la Fiscalía Provincial de Carabaya, instancia que, en un primer momento, declaró no haber lugar a la formalización de denuncia, por lo que se recurrió en Queja de Derecho a la Fiscalía Superior, que ordenó denunciar los hechos. Finalmente, el Fiscal interpuso denuncia ante el Juzgado Mixto de Carabaya, aunque solamente consideró como ilícito penal el Abuso de Autoridad y

Lesiones graves. La instrucción ha concluido y el proceso se encuentra en estado de ser sentenciado.

### **Actuación de organismos de Derechos Humanos**

La Vicaría de Ayaviri, mediante su oficina de Macusani, ha intervenido desde un primer momento brindando asesoría legal a la víctima y a sus familiares. Se interpuso la queja respectiva cuando la Fiscalía pretendía no denunciar el caso, y posteriormente se ha asumido el patrocinio del agraviado.

### **Jonel Roger Céspedes Cáceres**

#### **Hechos:**

En la ciudad de Huaraz, en el departamento de Ancash, el día lunes 23 de julio del 2001, a las 11:00 de la mañana, en circunstancias que Jonel Roger Céspedes Cáceres se dirigía a realizar compras, fue intervenido por 02 efectivos policiales, que, luego de preguntar por su nombre y, sin explicación alguna, lo obligaron a subir en un vehículo, para trasladarlo a la Delegación Policial del jirón San Martín – Huaraz (Oficinas de la DIVINCRI), en donde procedieron a interrogarlo sobre un CPU, una pantalla y 2 teclados de computadora. El agraviado manifestó desconocer el paradero de dichos objetos. Posteriormente, a las 2:00 de la tarde, los efectivos policiales reingresaron para llevarlo a otro ambiente, donde le obligaron a desnudarse, lo abofetearon y amenazaron, exigiéndole que : *“hablara dónde estaban las cosas, ya que si no lo hacía, iba ser peor para él”*. Luego le ordenaron que se vistiera, con la finalidad de trasladarlo a una celda. Transcurridos 30 minutos, ingresó un efectivo policial y, vendándole los ojos, le advirtió que *“declarara, porque si no iba a ser peor y que lo dejarían por 10 minutos para que lo pensara mejor”*. Pasado el tiempo, lo sacaron de la celda y, tapado con una manta, lo trasladaron hasta un vehículo, allí lo echaron en la parte posterior. En ese momento, Céspedes Cáceres se dio cuenta, por sus voces, que junto con él se encontraban 04 efectivos policiales. Luego, lo trasladaron a un lugar desconocido en cuya ruta sintió que pasaban sobre piedras y baches. Más adelante, le ordenaron quitarse el polo que vestía para exigirle que se recueste, boca abajo, en una especie de colchón. A continuación, le amarraron las manos con un trapo mojado e, inmediatamente, levantaron sus brazos desde atrás, obligándolo a declarar su culpabilidad en el robo. A pesar del dolor que sentía, producto de los maltratos, Jonel Céspedes repetía, continuamente, ser inocente y pese a ello sus agresores continuaron levantándole los brazos causándole dolencias cada vez más intensas. Lo voltearon boca arriba, posición en la que, con el propósito de que se auto inculpe, uno de los efectivos se sentó sobre su pecho y le sujetó la cabeza, para que otro empiece a verter agua sobre su rostro, entrando el líquido por la nariz y boca. Luego, lo voltearon nuevamente boca abajo, levantándole los brazos por detrás, para verterle líquido con detergente en el rostro. Lo dejan de torturar y ordenan que traigan a otro sujeto de nombre Williams, Jonel Céspedes fue retirado del lugar, para subirlo a un vehículo, desde donde escuchó los gritos de la otra persona que decía: *“no me pegue, no me pegue”*. Además logró escuchar, por la radio, que se ordenaba, a los efectivos, bajarlos. Cumpliendo dicho mandato, hicieron subir al otro agraviado y los trasladaron a la DIVINCRI, para luego darles libertad a solicitud de un abogado, previo examen médico realizado en la Sanidad de la P.N.P., entidad que diagnosticó que los agraviados no sufrieron lesiones. Al finalizar las investigaciones policiales, se comprobó la inocencia de los torturados.

### **Actuación de Entidades Estatales**

El 27 de julio del 2001, Inspectoría de la IV Región Policial, decidió abrir investigación, resolviendo, en octubre de este año, sancionar a los efectivos policiales por abuso de autoridad.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

La Comisión Diocesana de Servicio Pastoral Social –CODISPAS-Huaraz, tomó conocimiento de los hechos narrados, el 25 de julio del año en curso, fecha en la cual realizó la denuncia respectiva a la Primera Fiscalía Mixta de Huaraz y a la Inspectoría de la IV Región P.N.P. Además de la queja respectiva ante la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se dispuso hacer un nuevo examen médico al agraviado, que concluyó que hubo lesiones como consecuencia de tortura. Pese al tiempo transcurrido y a la intervención de la Defensoría del Pueblo, aún no existe la denuncia penal respectiva por el Fiscal encargado del caso.

**Benito Julián Máximo y Noel Samuel Mendoza,**

**Percy Cusihualpa Franco,**

**Buró Howard Chávarri Castillo,**

**Frank Alfredo Romero Arrieta,<sup>22</sup>**

### **C. INOCENTES, COMISIÓN AD HOC**

Un tema que preocupa, no sólo a los organismos de derechos humanos, sino también a la población en general, es la existencia de inocentes acusados injustamente de terrorismo, que aún se encuentran en prisión. Si bien es cierto, que durante el año que transcurrió, se ha otorgado algunos indultos a los inocentes, esta cifra es aún reducida.

#### **Marco Normativo**

La Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas se creó el 19 de diciembre de 1999, mediante Ley N° 27234. Esta Comisión es un órgano del Consejo Nacional de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia.

#### **Comisión Ad Hoc**

Dentro de las funciones de la Comisión está la de identificar, previa solicitud del interesado, los casos de personas injustamente procesadas o condenadas por delito de Terrorismo o de Traición a la Patria, para luego recomendar al Presidente de la República que otorgue el derecho de Gracia o el Indulto según corresponda. Así mismo, debe identificar aquellos casos de personas que, habiendo sido condenados por esos mismos delitos, se les ha impuesto penas de prisión desproporcionadas. Estas labores de la Comisión, se realizan a través de una Secretaría Ejecutiva, la cual se encarga de acopiar y evaluar la información más relevante de cada detenido y de preparar un informe que será sometido a consideración de los miembros de la Comisión. Mediante resolución, se designa además a Iván Bazán Chacón, como secretario técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El 10 de enero de 2001, se publicó el decreto supremo No 001-2001-JUS, por medio del cual, el número de miembros integrantes de la Comisión para los Delitos de Terrorismo y Traición a la Patria, se incrementó de 3 a 4 integrantes, designando a Ernesto de la Jara Basombrío como secretario técnico de la misma. La Comisión estuvo integrada por Javier Ciurlizza, quien la presidía, el padre Hubert Lanssiers, Wilfredo Pedraza Sierra y Ernesto De La Jara Basombrío<sup>23</sup> los que se encargarían, además, de la revisión de 200 casos que la comisión AD HOC, formada en el gobierno pasado, no pudo resolver por falta de tiempo. En agosto del 2001, la conformación de miembros de la comisión varió ante la renuncia de Javier Ciurlizza y Ernesto De La Jara, designándose como nuevos miembros a Carlos Zamorano Macchiavello y a Hilda Sofía Gabina La Madrid Ponce, y se ratificó a 2 miembros anteriores, manteniéndose la conformación hasta diciembre de 2001. El Instituto de Defensa Legal<sup>24</sup> recomendó alternativas respecto al trabajo de la Comisión, las cuales son: 1) Se debe terminar con la lista de inocentes cuyos casos están siendo estudiados por la Comisión, así como los casos de personas que alegan inocencia, pero de las que no se

<sup>22</sup> Los cuatro casos mencionados, siendo de tortura se encuentran ubicados en el tema de Servicio Militar para mantener la equitativa distribución de casos.

<sup>23</sup> Diario El Comercio 16 de enero de 2001

<sup>24</sup> Revista del Instituto de defensa Legal Ideele No 138, junio del 2001 pgs.120, 121



tiene información; 2) terminar de evaluar las conmutaciones solicitadas por los arrepentidos; 3) aprobar la norma de reparación moral y económica, desde un pedido de perdón por parte de las instituciones responsables, hasta una indemnización económica y beneficios complementarios; 4) indultos humanitarios en los casos que ya tienen recomendación.

A inicios del año del 2002, el presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, durante un acto público, pidió disculpas a los indultados y anunció la creación de la Comisión Especial de Asistencia a los indultados Inocentes (CEAII)<sup>25</sup>, y la presentación, el 14 de enero del año 2002, del proyecto de Ley que propone entregar una indemnización por parte del Estado a los indultados, el que se encuentra en la Comisión de Economía del Congreso.

### **Indultados en el año 2,001<sup>26</sup>**

En el año 2,001, se otorgó el beneficio del indulto por el delito de terrorismo y traición a la patria, a 178 sentenciados de diversos establecimientos, a nivel de todo el país. A mediados de Octubre del 2,001, la Secretaría Ejecutiva disminuyó el número de abogados que la integraban de 13 a 4, lo que produjo una demora en el estudio de más de 1,600 solicitudes pendientes de evaluación, que han sido remitidas a la Comisión. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos publicó un pronunciamiento respecto a este tema<sup>27</sup>.

## **CASOS**

### **Luciano Gutiérrez Huarcaya**

#### **Hechos:**

Luciano Gutiérrez, actualmente de 32 años, fue detenido el 18 de octubre de 1996, cuando se presentó voluntariamente a la División Contra el Terrorismo de la Policía Nacional, con el propósito de demostrar su inocencia, pues se había enterado que se encontraba investigado por la supuesta comisión del delito de Traición a la Patria. Fue injustamente acusado de ser integrante de Sendero Luminoso y juzgado sin respetar los principios del debido proceso. En la actualidad, se encuentra purgando condena en el establecimiento penitenciario de máxima seguridad de Yanamilla, en Ayacucho.

#### **Actuación de Entidades Estatales**

A Luciano Gutiérrez se le formuló denuncia penal por delito contra la tranquilidad pública en las modalidades de colaboración con el Terrorismo y por ser miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso. El proceso penal se desarrolló en Ayacucho, y fue sentenciado el 6 de agosto de 1999, a 20 años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de terrorismo, por la Sala Penal Corporativa para los Casos de Terrorismo, con competencia a nivel nacional.

Esta sentencia se basó en pruebas inexistentes (como un acta de incautación que nunca apareció en todo el proceso) y en las declaraciones de los arrepentidos que lo sindicaron, declaraciones que nunca fueron ratificadas a nivel judicial, pese a que, por orden del Juzgado Penal de Ayacucho, se identificó a dichos arrepentidos. Se elevó el expediente en vía de recurso de nulidad a la Sala Penal de la Corte Suprema, la misma que, el 11 de noviembre de 1999, confirmó la condena a 20 años de pena privativa de libertad, basándose en los mismos argumentos de la Sala Penal Corporativa para los Casos de Terrorismo. El 2 de octubre de 2000, se solicitó indulto ante la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia, para los Casos de Terrorismo o Traición a la Patria. El 31 de enero, se reiteró un informe ante la citada comisión, y en la actualidad el expediente se encuentra en evaluación.

<sup>25</sup> Ver El Peruano Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, 15 de enero del 2002

<sup>26</sup> Ver cuadro de indultados del 2,001

<sup>27</sup> Ver anexo Quipu “Cientos de Inocentes esperan en prisión”

### **Actuación de organismos de Derechos Humanos**

El 19 de julio del 2001, COMISEDH interpuso acción de habeas corpus ante la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Sala Corporativa Nacional para casos de Terrorismo, ahora Sala Corporativa de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas; y contra la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a favor de Luciano Gutiérrez Huarcaya, ordenando se conceda su inmediata libertad por detención arbitraria. Mediante resolución del 19 de julio de 2001, el Primer Juzgado de Derecho Público declaró improcedente la acción de hábeas corpus, por lo que el 23 de agosto se interpuso apelación contra dicha resolución. El 18 de setiembre, la Sala de Derecho público declaró nula la resolución del Primer Juzgado de Derecho Público y ordenó que emita nuevo pronunciamiento de acuerdo a ley. Actualmente, COMISEDH ha asumido la defensa legal.

### **Eduardo Leyva Quispe**

#### **Hechos:**

El 24 de abril de 1998, el señor Leyva Quispe fue intervenido por efectivos policiales de la DINCOTE, quienes le imputaron haber participado en el atentado terrorista contra la Municipalidad y la comisaría de Ate Vitarte, ocurrido el 15 de mayo de 1997.

No obstante haber reconocido que en dicha oportunidad él condujo el vehículo utilizado como coche-bomba contra dichas entidades públicas, precisando que actuó así por la amenaza de muerte que los delincuentes terroristas de “sendero luminoso” dirigieron contra él y su familia, fue denunciado y procesado por la Comisión del Delito de Traición a la Patria, imponiéndosele 20 años de pena privativa de la libertad.

#### **Actuación de entidades estatales:**

La sentencia condenatoria no tomó en consideración lo circunstancial de su participación en los hechos ocurridos, es decir, el hecho de haber actuado en contra de su voluntad y bajo amenaza contra su familia. De modo que, el fuero militar desconoció o minimizó, elementos probatorios que lo absolvían de toda responsabilidad, como fue la declaración judicial de uno de sus co-procesados, quien se retractó de las falsas afirmaciones hechas contra él, ante la policía, y reconoció que era consciente de que le estaba ocasionado daño.

### **Actuación de organismos de derechos humanos**

CEAPAZ, ha presentado el caso del señor Leyva Quispe ante la Comisión de Indulto, la misma que lo está evaluando.

### **Hilario Sánchez Ccoyllo**

#### **Hechos:**

El 10 de julio de 2000, por la mañana, el señor Hilario Sánchez Ccoyllo se dirigía a su centro de trabajo, cuando fue detenido por efectivos policiales que trabajan en la DINCOTE de Lima.

El señor Sánchez Ccoyllo, fue acusado de haber participado, entre 1989 y 1990, en las actividades de Sendero Luminoso, en Ayacucho, y fue condenado a prisión sin habersele respetado el derecho a un juicio justo. En la actualidad, se encuentra purgando injusta condena en el establecimiento penitenciario de máxima seguridad, Miguel Castro Castro, pabellón 5-A en Lima.

### **Actuación de Entidades Estatales**

Durante la investigación preliminar, Hilario Sánchez señaló, en su ampliación de manifestación policial, que participó en las reuniones que se llevaban a cabo en su pueblo, bajo amenaza de muerte contra él y contra toda su familia, como muchas otras personas en Ayacucho y el Perú, por lo que no tuvo otra opción. Las actas relacionadas con el registro personal y domiciliario arrojaron resultado negativo para bienes relacionados con el terrorismo. En todo momento, Hilario Sánchez señaló que participó obligado, en contra de su voluntad. Cabe agregar, que la manifestación se llevó a cabo en presencia de un fiscal militar, a pesar de realizarse en la sede de la DINCOTE, lugar al cual estaban adscritos dos fiscales del fuero común. Se formalizó la denuncia por el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de terrorismo. La Corte Superior de Justicia de Ayacucho lo sentenció a 10 años de pena privativa de libertad, por el delito de terrorismo.

### **Actuación de organismo de derechos humanos**

COMISEDH interpuso recurso de nulidad elevándose el expediente a la Corte Suprema de Justicia. El 4 de diciembre del 2001, se informó oralmente, solicitando la absolución de los cargos, que aún está pendiente de resolución. Actualmente, COMISEDH brinda asistencia legal en este caso.

### **Establecimiento Penitenciario de Huacariz**

De acuerdo con las investigaciones hechas por los abogados de la Comisión Diocesana de Pastoral Social de Cajamarca, a sentenciados por delito de terrorismo, en el establecimiento penitenciario de Huacariz, se colige que existen muchos internos inocentes que han sido sentenciados de 10 años hasta cadena perpetua. La mayoría de sentencias condenatorias no contiene pruebas fehacientes e irrefutables que acrediten la responsabilidad penal de los condenados en cada proceso. Según se desprende de la lectura de las copias de las sentencias, en muchos casos sólo se les ha condenado por simples versiones de algunos arrepentidos, a quienes nunca se les confrontó para esclarecer la verdad ni en la etapa de la instrucción ni durante los juicios orales; de allí que la Comisión Diocesana, con fecha 10 de mayo del año 2,001, presentó, a la Presidencia de la Comisión Nacional de Indultos, 53 expedientes de internos solicitando su indulto, además, 2, de derecho de gracia; 13, de conmutación de penas y 4, sobre revisión de sentencias, sin que hasta la fecha sean resueltos.

### **Edwin Quispe Vega.**

#### **Hechos:**

Durante su época estudiantil, en la Universidad San Marcos, Edwin Quispe Vega brindó servicios asistenciales y colaboró con algunas medicinas para la gente más necesitada que se atendía en la Posta Médica de "El Agustino". Varios años después, un "arrepentido" lo acusó de haber colaborado con medicinas para la agrupación terrorista "Sendero Luminoso". Por este motivo, lo detuvieron y estuvo encarcelado, en el Penal de Picsi, en el departamento de Lambayeque, durante 5 años, hasta que fue absuelto en julio de 1998.

### **Actuación de entidades estatales**

El año 1999, el Consejo Supremo de Justicia Militar revisó y declaró nulo el proceso desde el Auto Apertorio. El caso fue derivado al fuero común. El Octavo Juzgado Penal de Trujillo, a solicitud del procesado, declaró fundada la solicitud de libertad procesal, con resolución de fecha 08 de marzo del 2001. Edwin Quispe Vega fue excarcelado el 12 de mayo del 2001. A pocos meses, el caso fue derivado al Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por inhibitoria del Octavo Juzgado Penal de Trujillo. El 13 de noviembre del 2001, la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Santa, a cargo de la fiscal Carmen Trujillo Marcelo, emitió la opinión que, Edwin Quispe no es responsable. El 12 de diciembre del 2001, la Jueza del Tercer

Juzgado Penal, Dra. Mercedes Caballero Gracia, emitió Informe Final, coincidiendo con la fiscal en la **No Responsabilidad** de Edwin Quispe, Informe que fue elevado a la instancia superior (Sala Penal Corporativa de la Corte Superior de Justicia del Santa).

### **Actuación de organismos de derechos humanos**

La Comisión de Justicia Social de Chimbote, brindó asesoría legal en coordinación con la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ). Después de ocho años de ser detenido y sentenciado injustamente, Edwin Quispe no ha conseguido su libertad definitiva.

### **Elayne León Ríos**

#### **Hechos:**

Joven comerciante de 28 años de edad, fue detenida el 6 de febrero de 1993, por miembros de la DINCOTE (policía anti-terrorista) y acusada del delito de Traición a la Patria. Un juez militar la condenó a 25 años de pena privativa de libertad el 5 de marzo de 1993. Después, un tribunal militar incrementó la condena a 30 años. La acusación en su contra provino de la declaración de una subversiva detenida, que se acogió a la Ley de Arrepentimiento. Durante la detención policial, Elayne León, sufrió graves torturas. Como consecuencia de éstas, sufrió lesiones que le afectaron la clavícula (fractura) y la columna. En ningún momento recibió la atención que su grave estado de salud requería. El malestar que esas antiguas dolencias le causan, nueve años después, se han acentuado. A ellas se añaden otras, como por ejemplo, un problema renal y síntomas de diabetes. Mientras tanto, Elayne León Ríos sigue sin recibir el tratamiento que requiere para restablecer su salud.

### **Actuaciones de Entidades Estatales**

La solicitud de indulto individual presentada por Elayne León está pendiente de ser vista y discutida por la Comisión de Indultos creada para tal efecto.

### **Actuaciones de Organismos de Derechos Humanos**

La Fundación Ecuménica por el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) brinda asesoría legal y asistencia humanitaria a la víctima.

### **d. REQUISITORIADOS**

La violencia política que se vivió en nuestro país, ocasionó graves consecuencias que hasta la fecha continúan existiendo, como por ejemplo, el hecho de que existan inocentes en prisión, juicios en los que no se respetan los derechos fundamentales y el debido proceso, penas desproporcionadas y miles de personas que se encuentran requisitorias.

#### **Marco Normativo**

El Código Procesal Penal de 1991, en el artículo 136, en su segundo párrafo, regula que, "las requisitorias cursadas a la autoridad policial, tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fueran renovadas".

A fin de mejorar la situación de miles de ciudadanos peruanos que permanecían ocultos por temor a ser detenidos, por tener la calidad de requisitorias por el delito de Terrorismo, se dio la **Ley que Regula la Situación de Requisitorias por los Delitos de Terrorismo, ley No 27486**<sup>28</sup>, a través de la cual se autoriza al Juez a modificar el mandato de detención por el de comparecencia, de aquellas personas requisitorias por el delito de terrorismo y a elevar esta resolución en consulta a la Sala Superior del Distrito Judicial. Para este fin, se ha autorizado a

<sup>28</sup> Ver Diario El Peruano 22 de junio del 2001

los órganos jurisdiccionales competentes para casos de terrorismo - y sólo en forma excepcional- a beneficiar con la medida de comparecencia, cuando la denuncia que provocó el mandato de detención se haya hecho en base a una incriminación hecha por un solicitante de la ley de arrepentimiento, o éste se encuentre procesado en base a elementos probatorios insuficientes, siempre que el denunciado (el beneficiario del cambio de medida) exprese su voluntad de ponerse a derecho y sea posible determinar que no tratará de eludir la acción de la justicia, ni perturbará la actividad probatoria. Se calcula que la medida beneficiará a más de 5 mil personas, en su mayoría quechuahablantes <sup>29</sup>.

### **Convenio de Cooperación Interinstitucional**

A mediados de octubre del 2001, se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Dirección de la Policía Judicial de la Policía Nacional de Perú<sup>30</sup> y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con la finalidad de proveer información que permita identificar plenamente a las personas que se encuentran requisitorias o inmersas en procesos judiciales y, de esta manera, evitar los casos de homonimia que pudieran ocasionar el encarcelamiento de personas inocentes. A través de este acuerdo, el RENIEC se ha comprometido a otorgar, a la Policía Judicial, certificaciones de homonimia. Por su parte, la institución policial se ha comprometido a utilizar la información recibida con estricta reserva y utilizarla para los fines que deriven de su función. Este convenio de cooperación es importante porque, con él, se protege la libertad de los ciudadanos, con la identificación plena de las personas con problemas penales, a fin de evitar arrestos injustos como ocurre con los casos de homonimia. Este convenio es, sin duda, esperanzador; sin embargo, hasta diciembre del 2001, sólo en Lima (en las áreas de requisitorias y capturas de la policía judicial), se puso en práctica, siendo necesario que sea implementado en las doce regiones policiales restantes.<sup>31</sup>

### **Estadísticas**

En el primer semestre del 2001, los órganos judiciales, del distrito judicial de Lima registraron 13 907 personas requisitorias, con órdenes de captura que no contaban con sus generales de ley. Entre el 28 de enero y el 02 de abril, hubo 5 353 personas requisitorias y en el período del 03 de abril al 23 de mayo, 8 554 personas, las mismas que se encuentran en juzgados penales de procesos reservados, en los juzgados de paz, en salas penales y en los juzgados penales, entre otros. Según información de la División de Seguridad Policial del Congreso<sup>32</sup>, en el período que va desde enero a septiembre del 2001, el total de personas requisitorias en el Congreso ascendía a 253, que correspondían a diversos delitos.

### **Casos**

#### **Jaime Lizana De La Cruz**

#### **Hechos:**

Jaime Lizana De la Cruz, estudiante de secundaria, de 23 años de edad, fue detenido el 28 de diciembre de 1999 en un puesto de control policial de la Oroya, por una requisitoria por delito de Traición a la Patria proveniente de un Juzgado Militar de Ayacucho. Jaime Lizana, que regresaba de Huancayo después de visitar a sus hermanas, fue acusado de hechos no demostrados que habrían ocurrido cuando tenía 13 años. Éstos habían sido ya aclarados y resueltos en un primer proceso que se siguió en el año 1998, por lo que esta segunda detención

<sup>29</sup> Diarios El Comercio, el Peruano, La República 18 de mayo

<sup>30</sup> La Policía Judicial es una entidad especializada de la Policía Nacional del Perú encargada de prestar apoyo a los órganos del Poder Judicial, Ministerio Público y otras autoridades judiciales, además de administrar el sistema de requisitorias.

<sup>31</sup> Página web <http://www.identidad.com.pe> (notas de prensa)

<sup>32</sup> División de Seguridad del Congreso es un departamento especial de la Policía Nacional encargado de la protección de Dignatarios, el cual cuenta con una base de datos de personas que acuden al Congreso.

constituía una arbitraria privación de su libertad, al pretender juzgarlo nuevamente por los mismos hechos.

### **Actuaciones de Entidades Estatales**

Demostrada su condición de menor de edad y en vista de que se le juzgaba indebidamente por hechos ya antes resueltos, su defensa solicitó que se le aparte del nuevo proceso y se ordene su inmediata libertad. Sin embargo, el juez militar a cargo, diez meses después de su arbitraria privación de libertad, se limitó a declarar que el proceso debía cortarse (por su minoría de edad), sin ordenar su libertad. Seis meses después, el 9 de abril de 2001, el Consejo Superior de Guerra confirmó la decisión anterior, pero tampoco dispuso su libertad, sino hasta varios días después a insistencia de la defensa. No obstante, el proceso en su contra continuó, puesto que se requiere que su libertad sea confirmada por la tercera instancia del fuero castrense, en este caso, el Consejo Supremo de Justicia Militar. Esto aún no ha ocurrido.

### **Actuaciones de Organismos de Derechos Humanos**

La Fundación Ecuménica por el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), brinda asesoría legal y asistencia humanitaria a la víctima. Durante el tiempo que estuvo detenido, Jaime Lizana sufrió un grave accidente que afectó uno de sus pulmones. Fue trasladado de Ayacucho a Lima y operado de emergencia el año 2000. Luego de ser liberado el 2001, complicaciones de esa antigua lesión se han extendido a otros órganos y han obligado a una nueva operación, por lo que se encuentra actualmente internado en un hospital.

### **Moisés Quispe Condori**

#### **Hechos:**

Moisés Quispe Condori, natural de Puno, de 58 años de edad, se dedicaba a la agricultura en el Sector de Pampa Grande, distrito de San Juan de Oro, en calidad de socio de la Cooperativa Agraria Cafetalera San Juan del Oro. El 28 de mayo del 2000, fue detenido, luego de haber sufragado en la segunda vuelta electoral, en la provincia de Sandía, departamento de Puno, por tener una requisitoria por delito de terrorismo. La denuncia y la acusación fiscal en su contra se fundamentan, únicamente, en la imputación que formuló Humberto Pacco Chura, su coprocesado, quien fuera absuelto de los cargos de terrorismo, y obligado a mencionar nombres y autoinculparse del delito de terrorismo. Ya en el proceso, se retractó respecto de la acusación contra Moisés Quispe Condori.

### **Actuación de Entidades Estatales**

Debido a que Moisés Quispe Condori, se encontraba en calidad de requisitoriado, fue inmediatamente detenido y puesto a disposición de la Sala Penal de la Corte Superior de Puno. Allí fue juzgado, inmediatamente, por la Sala Corporativa de Terrorismo; sin embargo, su juzgamiento se postergó durante 10 meses, tiempo que permaneció interno en el penal de Yanamayo, a la espera de su juicio oral. El 25 de septiembre del 2001, se presentó el pedido de comparecencia para Moisés, al amparo de la Ley 27486 referida a la variación del mandato de detención por el de comparecencia para requisitoria por delito de terrorismo, y el 30 de Octubre del mismo año, la Sala Corporativa Nacional de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas emitió resolución concediéndole comparecencia.

### **Actuación de organismos de Derechos Humanos**

La Vicaría de la Solidaridad de la Prelatura de Juli, Puno, realizó un seguimiento del proceso e hizo las gestiones necesarias a fin de hacer de conocimiento del caso a FEDEPAZ, la cual prestó asesoría legal y gestionó la medida de comparecencia.

## e. DESPLAZADOS

Entre los años 1980 y 1993, el terrorismo originó el desplazamiento de aproximadamente 600 mil personas, de las zonas en conflicto. Para CEPRODEP (Centro de Promoción y desarrollo Poblacional), el terrorismo destruyó un total de 435 comunidades, de las cuales, el 70 % se encontraba en Ayacucho. En el año 1995, cuando el ex mandatario Alberto Fujimori se presentaba a la primera reelección, mostró la imagen de un país pacificado, puesto que numerosas familias retornaban desde la capital a sus hogares de origen, especialmente, en el departamento de Ayacucho, y a ciudades como Huanta y Vilcashuamán, entre otras. El Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR), creado durante el gobierno de Alberto Fujimori para apoyar a estas personas, lejos de ayudar a los desplazados, dejó en la desolación y abandono a estas personas.

A mediados del mes de mayo del 2001 la jefa del PAR, Isabel Coral, comentó la falta de solidaridad y ayuda por parte de esta institución, puesto que focalizaba la ayuda hacia determinadas zonas, además de la ausencia de una política de estado coherente con estos casos, cosa que originó la división del país, instrumentando el programa para la propaganda política del presidente Alberto Fujimori. El PAR estima que ya casi la mitad de los desplazados ha retornado a sus pueblos; pero, sólo 20.900 han recibido ayuda del gobierno anterior. En un estimado, se cree que a Lima llegaron entre 150 mil y 200 mil desplazados que, en su mayoría, ocuparon los distritos de San Juan de Lurigancho, Ate Vitarte, Huachipa, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, Puente Piedra y San Juan de Miraflores; el 70% de los desplazados fueron campesinos, el 20 % provenía de las zonas urbano marginales y el 10 % de los sectores medios y altos.<sup>33</sup>

Una zona donde la violencia se mantiene focalizada es Huánuco, en donde los desplazamientos son consecuencia inmediata de la violencia política y la erradicación forzada de la coca. Los desplazamientos por violencia política, se manifiestan por la imposibilidad de encontrar una salida política al conflicto, pues una de las partes no incluye, en su estrategia, salidas negociadas de paz; y, en la otra, algunas estrategias contrainsurgentes desde, el Estado, consideran que un terrorista debe estar en la cárcel o muerto, situación que ha ocasionado un conflicto armado que no necesariamente acabará con acuerdos de paz entre las partes; sino se extinguirá. Esta perspectiva favorece que el fenómeno de desplazamiento de las poblaciones afectadas por la violencia política, sea un proceso de largo plazo. Le ha tocado a Huánuco y a la selva central, ser el escenario privilegiado de esta situación. El proceso de desplazamiento se divide en dos fases:

**La inserción**, que se refleja en el crecimiento acelerado de ciudades, como en la selva, desde la generalización de la violencia en 1984. Para esta fase, se debe tener en cuenta los siguientes factores: a) al ser una zona de colonización, la identidad rural está en construcción y al interrumpirse este proceso por la violencia y trasladarse la población a las ciudades, las estrategias de resistencia son básicamente familiares, a diferencia de la sierra, donde todo el proceso gira en torno a la comunidad; b) Los desplazados fueron excluidos de las tardías políticas de apoyo, argumentando imposibilidad de diferenciarlos de la población de las ciudades. Cosa totalmente contradictoria con la existencia de la Asociación de Desplazados San José, que cuenta con 685 familias empadronadas (4000 personas aproximadamente.) que han optado por la inserción en Huánuco, los que no se encuentran abandonados; c) El olvido del Estado de sus derechos básicos: vivienda, trabajo, educación, en un afán de hacerlos invisibles.

**Retorno y Resistencia.** Los resistentes son los que, como salida a la crisis de las ciudades, han optado por mantenerse en las “zonas de guerra”, en condiciones de inseguridad y son vistos por el Estado, como cómplices de Sendero Luminoso. *El retorno* tiene las características siguientes: a) La estrategia familiar de resistencia, pues no existen retornos colectivos, se da en forma lenta y anónima; b) La propiedad de la tierra

<sup>33</sup> Diario La República 13 de mayo de 2001

que tuvieron que abandonar y que desean conservar; c) La marginalidad, pues la institucionalidad social y estatal en las áreas rurales está afectada, cosa que ha ocasionado la debilidad en el ejercicio de los derechos, d) el retorno a la ilegalidad con el cultivo de la coca, ya que los productos de panllevar son de maduración lenta y con precios bajos, lo que trae como consecuencia una mayor inestabilidad e inseguridad; e) erradicación forzada de la producción y comercialización de la coca, que perjudica a los productores, que son el último eslabón de la cadena que protesta contra el gobierno central; f) empobrecimiento extremo como consecuencia de la erradicación forzada de los sembríos ilegales que, en vista de la situación, es considerada la salida más útil; g) grave daño ecológico, pues se utiliza métodos químicos y biológicos para su erradicación, dañando el equilibrio ecológico; h) Inviabilidad de ejercer derechos como consecuencia de lo ya descrito; i) Clima de inseguridad social, que se arrastra de las acciones que realizan las partes implicadas (erradicación- protestas)<sup>34</sup>

### **Declaración de Huánuco**

La Mesa Nacional de Desplazados (MENADES) y la Coordinadora Nacional de Desplazados y Comunidades en Reconstrucción de Perú (CONDECOREP) se reunieron el 23 de marzo del 2001, en el foro "Situación de los Derechos de la Población Civil en zonas de Violencia Política Focalizada en la Región Centro Oriental". En el cual se elaboró la Declaración de Huánuco. En esta declaración se presentan propuestas orientadas a proteger y garantizar los derechos de la población afectada por violencia política, los desplazados y resistentes de estas zonas donde todavía se encuentra focalizado el conflicto armado.

Entre los alcances y acciones que busca este grupo de personas tenemos: lograr una atención integral que se debe balancear entre las zonas de calma, así como en las zonas afectadas por la violencia y narcotráfico, tomando en cuenta que los desplazamientos son procesos con fases que se pueden prevenir y evitar; además de prestar ayuda para el retorno de las personas afectadas y los resistentes; lograr una estrategia de ampliación de derechos puesto que, mientras la presencia de la violencia y el narcotráfico sea mayor, no se podrá ejercer los derechos de la población civil. Como consecuencia de ello, se ha reducido la calidad educativa, y de salud, se atenta contra la libertad de expresión y organización, y se amenaza el derecho a la vida de forma cotidiana; queremos pasar del asistencialismo a políticas sostenibles, ya que las demandas presentadas sólo se han asumido por un programa (PAR), lo que ha originado una insuficiente atención. El PAR debe dejar de ser un mero órgano de apoyo. Con él, todos los programas existentes deben ampliar su cobertura de acción; se debe declarar en prioridad nacional los departamentos afectados por la violencia, y aquéllos en donde se encuentra focalizada, como lo son: Huánuco, San Martín, Pucallpa, Junín y Ayacucho debido a las pérdidas que originó el conflicto armado, fortaleciendo los espacios sociales con la participación de las instituciones del Estado; el gasto público debe ser descentralizado, transfiriendo sus recursos a los gobiernos regionales y locales; con políticas preventivas se puede evitar los desplazamientos: garantizando la seguridad ciudadana, dándoles acceso al capital, así como a la tecnología, que garantizan el incremento de la producción en las áreas rurales, para acabar así, con los cultivos ilícitos de coca. Todo esto conduciría a la protección y reparación de la población insertada y retornante con trabajo, apoyo, estrategias de resistencia, garantizando los derechos básicos; restituyendo derechos: a los requisitorizados inocentes, a las mujeres afectadas, que demostraron su valentía, se les debe incluir en los programas siendo consultadas y permitiendo su participación activa, a los huérfanos se les debe entregar un programa de atención que cubra sus necesidades y los integre a programas de capacitación y grupos de soporte, desde un enfoque psicosocial, con programas de prevención, promoción y atención en salud mental, en vista de la violencia vivida por la población en general, estableciendo programas dirigidos a solucionar la indocumentación; entregar una reparación justa a los ronderos y comités de autodefensa que enfrentan la violencia con sus limitaciones, derogando normas que los perjudican<sup>35</sup>

<sup>34</sup> Resumen del artículo "Gritos del Silencio". Revista MENADES, marzo de 2001

<sup>35</sup> Resumen del artículo "Declaración de Huánuco" Revista MENADES marzo de 2001



## **f. SITUACIÓN CARCELARIA**

Durante el año 2001, la difícil situación de las cárceles del país, ha seguido siendo un tema de preocupación, debido a los motines y huelgas de hambre que se produjeron en diversos establecimientos penitenciarios. Si bien esta situación mejoró con el gobierno transitorio, el actual gobierno no ha continuado con estas mejoras.

### **Marco Normativo**

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 139, inciso 21, el derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados; además, en su inciso 22, pone de manifiesto: “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad”

En el Código de Ejecución Penal de 1991, establece en su Título Preliminar artículo II: “Sobre el objeto de la ejecución penal: “tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Del mismo modo, en su artículo III, expone que: “la ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de torturas o de tratos inhumanos y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno” y en su artículo IV, menciona que el tratamiento penitenciario se realice mediante el sistema progresivo.

Para el régimen penitenciario referido a los internos por delitos de terrorismo y traición a la patria, se parte de los Decretos Leyes N° 25474 y 25745 de 1992, que establecen las condiciones de los internos, y son consideradas las más duras, además de señalar que no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios. Como normas que los complementan, tenemos: la Resolución Suprema N° 114-92-JUS, de 1992, que aprueba el reglamento del régimen de visita a los internos por delito de terrorismo; el Decreto Supremo N° 005-97-JUS, de 1997, con el que se aprueba el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delito de terrorismo y/o traición a la patria, el mismo que, entre otros aspectos, establece un régimen con cuatro etapas de seguridad especial: etapa cerrada de máxima seguridad especial; etapa de promoción al régimen de mediana seguridad especial; etapa de mediana seguridad especial y etapa de mínima seguridad especial. Esta última disposición fue modificada por el Decreto Supremo N° 008-97-JUS, de 1997. En febrero de 1999, por Decreto Supremo N° 003-99-JUS, se modificó lo dicho en los artículos 32, 43 y 51, ampliando las horas que pasarían los internos fuera de sus celdas, para las tres primeros etapas.

En 1996, se aprobó el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para los internos de difícil readaptación, procesados y /o sentenciados por delitos comunes mediante Decreto Supremo N° 003-96-JUS que fue modificado en 1998 por el Decreto Supremo N° 007-98-JUS, que introduce la etapa de aislamiento celular por el lapso de 1 año y por una sola vez durante el tiempo en que se cumpla la condena.

A principios de 2001, se publica el Decreto Supremo 003-2001-JUS que otorga a los internos de los establecimientos penitenciarios, una mayor libertad para ejercer sus derechos de entrevista y comunicación y los autoriza a permanecer más tiempo fuera de su celda, derogando los decretos Supremos No 003-96-JUS y 005-97-JUS, norma que fue complementada por el Decreto Supremo 006-2001-JUS que facultaba al presidente del INPE a determinar, mediante resolución motivada, las cárceles en las que se aplicarían restricciones temporales de los derechos otorgados en enero. Por otro lado, la Ley que modifica el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales<sup>36</sup>. Esta modificatoria de suma importancia benefició a un importante sector de la población penitenciaria que, haciendo uso del derecho a la doble instancia, se vio perjudicado , pues al interponer el recurso de nulidad, se le aumentó la pena impuesta por la primera instancia. De acuerdo a esta norma, si el recuso es interpuesto por uno o más de los sentenciados, la Corte Suprema podrá confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse

<sup>36</sup> Ver Diario El Peruano del 24 de mayo del 2001

sobre el asunto de la impugnación. En el caso de los sentenciados que no han interpuesto recurso de nulidad, sólo podrán ser modificadas si le son favorables. Sin embargo, si este recurso lo interpone el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá aumentar o disminuir la pena, de acuerdo a las circunstancias de la comisión del delito.

Para la **Comisión Episcopal de Acción Social**, invitado permanente de la CNDDHH, la situación carcelaria del país es alarmante y en extremo dolorosa, debido a la gran crisis que atraviesan los diversos establecimientos penitenciarios. Los factores son múltiples. Una de las causas que ha originado esta crisis, es la falta de preocupación por parte del Estado y de la Sociedad hacia este sector de la población, que si bien es cierto, ha infringido en la mayoría de los casos las normas de convivencia de nuestra sociedad, ésta ha respondido con criterios sólo de seguridad y en algunos casos de venganza. Durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, se dictó leyes de emergencia contraviniendo derechos constitucionales que amparan y protegen a la persona humana y, de manera desproporcionada, se aumentó la penalidad a diversos delitos, así como se eliminó para algunos, los beneficios penitenciarios. Al iniciarse el gobierno de transición presidido por el Dr. Valentín Paniagua se dio inicio a un proceso de democratización y desmontaje de las estructuras autoritarias, que tuvo una positiva influencia también en el ámbito penitenciario. De esta forma, gracias a la política de apertura adoptada por funcionarios del gobierno de transición, el Ministro de Justicia, Diego García Sayán, y el Presidente del INPE, Gino Costa Santolalla, quien basó su política en el principio de autoridad, se logró cambios importantes que han permitido avances en materia legislativa y penitenciaria, favoreciendo la despenalización, la mejora – todavía insuficiente – de las condiciones de vida al interior de las cárceles y en la relación con los demás sectores que intervienen dentro del sistema penitenciario. Sin embargo, hay muchos problemas urgentes que por falta de presupuesto no se ha logrado atender. En 1994, el presupuesto asignado al INPE equivalía al 1.07 % del Presupuesto General de la República. Para el 2001, dicho porcentaje se ha reducido al 0.40%, esto imposibilitó realizar mejoras en la infraestructura, tratamiento y servicios básicos para la población penitenciaria. Luego de las elecciones presidenciales, cuando asume la Presidencia de la República el Economista Alejandro Toledo Manrique, se dan cambios en este sector. Asume el Ministerio de Justicia el Señor Fernando Olivera y la Presidencia del INPE recae sobre Javier Bustamante. El peso fundamental de este Ministerio se centró en erradicar la corrupción dentro de las Instituciones Estatales originadas por el Gobierno del ex Presidente Fujimori Fujimori, quedando de lado los graves problemas que atraviesan las cárceles de nuestro país. Durante el año 2001, se logró cambios que, directa o indirectamente, repercutieron en el Sistema Penitenciario Peruano. Sin embargo, estos cambios, que se orientaban hacia una política más humanista, fueron quedando de lado con el gobierno de turno, que como se ha mencionado, no ha otorgado prioridad a esta problemática. Actualmente no existe una coherente política criminal y penitenciaria. Se actúa bajo hechos que acontecen; es decir, no existe un criterio de prevención, sino que se actúa para reprimir una conducta que va en contra de la armonía y la convivencia social y, como consecuencia de ello, se dicta sanciones que, en la mayoría de los casos, imponen una pena privativa de libertad.

Por otra parte, durante el año 2001, se creó comisiones de trabajo para mejorar la situación penitenciaria; comisiones como: para resolver el problema de los enfermos psiquiátricos dentro de los establecimientos penitenciarios; para la elaboración del reglamento del Código de Ejecución Penal; comisiones mixtas para recoger las quejas de los internos referidas a condiciones de vida, lentitud en sus procesos, beneficios, etc.; la mayoría de ellas no logró el objetivo para el cual fue creada. Una de las Comisiones que despertó mucho interés en la población penitenciaria, fue la Comisión de Conmutación de Pena, que se encargaría de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República dicha gracia. Sin embargo, ésta no pudo iniciar sus labores hasta que no se aprobara su Reglamento Interno. Luego de la publicación de este Reglamento, las expectativas fueron aún más fuertes en la población penitenciaria, pues al conocer los requisitos solicitados, los internos iniciaron sus trámites para formar el expediente que sería enviado, a través de la Dirección del establecimiento penitenciario, al Ministerio de Justicia. Sin embargo, esta Comisión no tuvo los resultados esperados, por factores económicos, humanos y por la falta de una política penitenciaria clara. Por último, a raíz de las directivas y normas dispersas que tenía el INPE, durante el gobierno de transición se creó una Comisión para la elaboración del Reglamento del Código de Ejecución

Penal. Esta Comisión cumplió con la elaboración del Reglamento, el cual fue publicado el sábado 21 de Julio del 2001; pero, esta norma entraría en vigencia, luego de 60 días de publicada. Sin embargo, al cumplimiento de la vacancia, y durante el gobierno de Toledo, se dicta otra norma que amplía la vacancia legislativa y se constituye una comisión para la revisión de este reglamento. Hasta la fecha, no hay un pronunciamiento al respecto y siguen vigentes todas las normas que, indiscriminadamente, el INPE dicta en materia penitenciaria.

### **Población Penitenciaria en la actualidad**

Nuestra población penitenciaria asciende a 26 502 internos, de acuerdo al Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario, a Diciembre del 2001. El 92.70% son varones y el 7.30%, mujeres que se encuentran reclusos en los 82 penales de nuestro país. Del total de la población penitenciaria, 16 258 (61.34 %) internos tiene la calidad de procesados y 10 244 (38.66%), se encuentran en la condición de sentenciados. La capacidad de albergue de todos estos establecimientos penitenciarios asciende a 19 990; sin embargo, la sobrepoblación actual asciende a 6 512 internos, que equivale a un 27 %. Un caso extremo es el Penal de Lurigancho, que tiene una sobrepoblación del 322%. Durante el año 2001, se inauguró el establecimiento penitenciario de Aucallama (Huaral), donde fueron trasladados internos de los establecimientos penitenciarios "Miguel Castro Castro" y Lurigancho. Sin embargo, esto no resuelve el problema fundamental de hacinamiento en nuestras cárceles. Por otra parte, en relación al estado de la infraestructura de los diversos establecimientos penitenciarios del país, se puede afirmar que el 27.5% se encuentra en buenas condiciones, el 26.5% se encuentra en condiciones regulares y el 38% en malas condiciones<sup>37</sup>.

Los establecimientos penitenciarios en nuestro país deberían estar bajo el cuidado y custodia del Instituto Nacional Penitenciario-INPE; pero a partir de 1992, algunos establecimientos penitenciarios quedaron bajo el control externo e interno de la Policía Nacional, cuyo criterio se basa en la seguridad. Durante el gobierno de transición algunos establecimientos penitenciarios que estaban a cargo de la Policía Nacional, pasaron al control del INPE. Actualmente, el 57 % de las Direcciones de penales se encuentra a cargo de la Policía Nacional y el 43 % de las mismas, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario. Sin embargo, estos traspasos fueron difíciles de realizar, debido a la negativa de los internos, pues en muchos casos, algunos funcionarios del INPE cometieron arbitrariedades de mayor proporción que la Policía Nacional. El INPE, institución estatal que depende del Ministerio de Justicia, cuenta con muy pocos profesionales que participan en la rehabilitación de la población penal. De todo el personal que labora en el Instituto Nacional Penitenciario, el 49% tiene a su cargo la Seguridad, el 30% realiza labores administrativas y sólo el 20% se dedica a Tratamiento. Según informe elaborado por la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre los centros penitenciarios de Lima, señala que el 76% de los reclusos se encuentra sin sentencia y sólo el 23.4% de los 8,657 internos de los centros penitenciarios de Lima, tiene la condición de sentenciados<sup>38</sup>.

En el Instituto Nacional Penitenciario, en el área legal, sólo se cuenta con 81 abogados, número insuficiente que ocasiona que el trabajo de éstos se centre en la elaboración de informes para que el interno, de acuerdo al delito por el que ha sido sentenciado, pueda o no acceder a los beneficios penitenciarios y otros trámites complementarios. Un gran sector de la población penitenciaria carece de la defensa legal adecuada, lo que contribuye a la sobrepoblación y al aumento de presos sin condena. En el área social y psicológica, al igual que en el área legal, la atención no cuenta con suficientes profesionales, pues existen 95 trabajadoras sociales y 109 psicólogos, a nivel nacional. Esto origina que el tratamiento que se debería proporcionar a los internos, prácticamente no existe o es mínimo. En el área de salud, en muchos establecimientos penitenciarios no cuentan con un tópico con los medicamentos básicos, además, los profesionales en esta área son insuficientes. Se cuenta con 19 odontólogos y 123

<sup>37</sup> Informe dado por el entonces Presidente del Instituto nacional Penitenciario, Dr. Gino Costa a la Comisión de Transferencia del Congreso de la República

<sup>38</sup> Diario Expreso 18 de Octubre del 2001

enfermeros para todos los penales a nivel nacional. Esto trae consigo problemas muy graves, como la falta de evacuación de internos en grave estado, falta de atención adecuada de las enfermedades infecto contagiosas, falta de atención médica especializada. Además, por la falta de medicamentos básicos para la atención cotidiana, enfermedades que requieren mínima intervención, se tornan graves. Este problema de salud tiene vinculación con la alimentación de los internos e internas de los diversos establecimientos penitenciarios. Hace muchos años, el presupuesto para la ración alimenticia de cada interno equivalía a dos soles cincuenta, presupuesto insuficiente para una adecuada nutrición. En el 2001, hubo un incremento mínimo de esta ración alimenticia, de dos soles cincuenta a dos soles setenta. En el Penal de Challapalca, por las condiciones infrahumanas en que se vive, la ración alimenticia es de tres soles setenta. En el área educativa, el trabajo que viene desarrollando el Instituto Nacional Penitenciario lo realiza a través de los Centros de Educación Ocupacional, que se dedican sólo a trabajos manuales. Actualmente, el INPE ha suscrito convenios con Instituciones de la Iglesia Católica (Consortio de Centros Educativos Católicos y Congregación Marista) para implementar programas de educación básica (alfabetización, primaria y secundaria). Estos programas se vienen realizando en los establecimientos penitenciarios de San Jorge, Miguel Castro Castro, Santa Mónica y Máxima de Chorrillos. También se ha suscrito convenios con la universidad Inca Garcilaso de la Vega, para cursos a distancia. Sin embargo, ello está en proceso de implementación. Existen muy pocos talleres que el Estado ha implementado y estos no funcionan en un cien por ciento, debido a la carencia de profesionales, al mínimo presupuesto que se asigna a éstos y a la falta de un adecuado mantenimiento a las maquinarias existentes. Nuestro país no cuenta con una política penitenciaria coherente con la necesidad de la población penal; lo que ha existido es un criterio de seguridad, en el cual prevalece la construcción de nuevos penales, obviando aspectos fundamentales, como son: ambientes destinados a talleres de capacitación y/o producción, recreación, áreas verdes, etc. Esta tendencia es muy difícil de cambiar. Con respecto a los agentes de pastoral de cárceles y a su servicio de voluntariado, se les presenta muchas trabas para el desarrollo de su servicio voluntario y estas trabas provienen de las mismas autoridades que se encuentran a cargo de la dirección de los establecimientos penitenciarios, o de algunos funcionarios del INPE.

Es necesario resaltar la apertura de los directores de la Policía Nacional que tienen a su cargo la dirección de algún establecimiento penitenciario. Creemos que un ejemplo a seguir, es esta mesa de diálogo que se ha formalizado entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, los directores de los establecimientos penitenciarios de Lurigancho, Máxima de Chorrillos y "Miguel Castro Castro", con los Agentes de Pastoral de cárceles de la Iglesia Católica que prestan su servicio voluntario y los integrantes de la Comisión Episcopal de Acción Social-CEAS. El objetivo de esta mesa, que se desarrolla mensualmente, radica en presentar los problemas que se suscitan durante la labor pastoral y coordinar acciones conjuntas para una solución que beneficie a la población penitenciaria (salud, educación, trabajo, seguridad, etc.). Las Iglesias tanto católicas como evangélicas, siempre vienen apoyando al hermano o hermana que sufre prisión. En el año dos mil uno, no han sido indiferentes a esta problemática, CEAS, órgano de la Conferencia Episcopal Peruana, y Paz y Esperanza, institución representante de las Iglesias Evangélicas, las que tuvieron a su cargo la Campaña denominada "Humanicemos las Cárceles", cuyo objetivo fue dar a conocer a la sociedad la problemática penitenciaria y solicitar al Estado, cambios en beneficio de todos estos hermanos que, si bien es cierto, en la mayoría de los casos han cometido un delito, eso no implica que tengan que padecer condiciones de vida inhumanas. Durante este año, se recolectó 6571 firmas, que fueron entregadas al Defensor del Pueblo, Walter Albán, en una celebración litúrgica a favor de los inocentes sentenciados por terrorismo y traición a la patria, y que aún siguen en prisión.

### **Motines y huelgas de hambre**

El descontento generalizado por la falta de una política penitenciaria que mejore las condiciones carcelarias, provocó una serie de motines y huelgas de hambre por parte de la población carcelaria. A continuación, señalamos algunos motines y uno de los casos de huelga de hambre, que se produjeron durante el año 2001.

## **Casos de motines y huelgas en diversos penales del país**

### **Penal de Socabaya**

En el presente año se realizaron diversos disturbios en el penal de Socabaya, ubicado en el departamento de Arequipa, entre ellos el del 1 de enero del año 2,001. Aproximadamente a las 5 y 30 de la mañana, se generó un motín en el penal de Socabaya, que deja como resultado un recluso muerto tras las reyertas de los reos, quienes tomaron 3 policías como rehenes<sup>39</sup>. Todo habría empezado el 31 de diciembre del año 2,001, cuando un grupo de policías golpea a varios de los internos, causando la ira de éstos. Los casi 200 reos que tomaron los pabellones B y C del penal, pedían mejoras carcelarias, destugurización, la reanudación de las visitas y la destitución del director del penal, Oscar Vita Valdivia<sup>40</sup>. Según un diario, el saldo luego de 19 horas de disturbios, fue de 27 heridos y un recluso muerto<sup>41</sup>.

### **Penal Sarita Colonia del Callao**

Al anochecer del día 07 de enero del 2,001, se inició un motín en el penal "Sarita Colonia" del Callao, que duró más de 12 horas y dejó como saldo 44 heridos de los que, 40 fueron internos y 4 agentes de INPE; este hecho fue producido por los más de 800 reclusos, los que exigieron la derogatoria de la legislación que permite al fuero castrense, juzgar a civiles por delito de terrorismo agravado.

### **Penal El Milagro**

El 27 de febrero del año 2,001, cerca de mil internos del local carcelario El Milagro, de Trujillo, se amotinaron pidiendo mejores condiciones, así mismo pidieron la destitución del personal del INPE, por abusos y manifestaron su rechazo a que esta institución tome el control, en reemplazo de la Policía nacional<sup>42</sup>.

### **Penal de Picsi**

240 internos del penal de máxima seguridad de Picsi(Lambayeque) se amotinan en demanda de mejores tratos.<sup>43</sup>

### **Penal San Rafael de Jaén**

120 presos del penal San Rafael de Jaén (Cajamarca) se amotinaron el 15 de este mes, exigiendo el cambio del director de ese centro penitenciario, así como mejores condiciones de vida<sup>44</sup>.

### **Penal de Potracancha**

El día 07 de Mayo del 2001, en el establecimiento penitenciario de Potracancha, 36 internos realizaron una huelga de hambre, la cual buscaba una reforma legislativa en normas vigentes por diversos delitos, así como que exigían celeridad en los procesos penales; un primer grupo solicitaba revisión de condenas, un segundo grupo manifestaba injusta detención y sentencias exageradas, otro grupo solicitaba la concesión de beneficios penitenciarios y modificatoria de

---

<sup>39</sup> Diario Gestión 2 de enero 2001

<sup>40</sup> Diario El Peruano 2 de enero del 2001

<sup>41</sup> Diario Liberación 2 de enero del 2001

<sup>42</sup> Diario La República 27 de febrero del 2001

<sup>43</sup> Diario Liberación 04 de setiembre **del 2001**

<sup>44</sup> Diario Expreso 16 de octubre del 2001

normas. El día 08 de mayo del 2001, se apersonaron al referido establecimiento penitenciario, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco, los vocales León Saldívar Campos, Joel Jorge Echevarría Sánchez, Juez del Primer Juzgado Penal de Huánuco, el Comandante PNP Juan Gabriel Marroquín Lister, a fin de escuchar a los internos, quienes luego de haber expresado sus reclamos y solicitudes, a través de sus representantes, llegaron a un acuerdo con el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Huánuco- Pasco, por el que depondrían su actitud cuando se les entregara los cargos de haber tramitado sus solicitudes ante las instancias correspondientes. El día 09 de mayo del 2001, levantaron la huelga de hambre.

## **Situación actual de algunos penales del país**

### **Huacaríz( Cajamarca )**

Es un establecimiento carcelario de máxima seguridad, que alberga alrededor de 500 internos, entre condenados y procesados, procedentes de diversos departamentos del Perú y por diversos delitos .Si bien es cierto, el local es de material noble y cuenta con un pabellón de mujeres y 2 para hombres, campo deportivo, un tópico, un locutorio y ambientes para función administrativa, también lo es, que en algunas celdas existen más de dos internos en cada una, a pesar de lo reducido de sus espacios, donde se constata la presencia de servicios higiénicos rústicos carentes de agua lo que atenta permanentemente contra la salud de los usuarios.

### **Challapalca(Tacna)**

Continúan funcionando, y albergando cada vez a más internos, cárceles como la de Challapalca, que atentan contra derechos fundamentales de los internos allí reclusos. Esta cárcel, ubicada en el altiplano a más de 4,600 metros de altura, se encuentra en un lugar inhóspito, en condiciones que no permiten conservar la salud ni integridad de los reclusos. El Estado Peruano, no sólo no ha tomado en cuenta la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>45</sup> para que se inhabilite esta prisión, sino que –además- ha continuado trasladando a más presos. Actualmente, esta prisión alberga a más de 100 internos en condiciones que en la práctica no permiten el acceso a un abogado defensor o a sus familiares (por la inaccesibilidad, la distancia y el costo que representa), recibir atención médica adecuada, o denunciar malos tratos. Otro de los problemas que se presenta, es lo difícil que son las visitas de familiares a este penal, quienes se trasladan en cualquier tipo de movilidad, ya que no existe un servicio permanente, y el traslado cuesta, según información de ellos, sólo desde Mazocruz, centro poblado más próximo a Challapalca, 100 soles en taxi. Los familiares se alojan en chocitas frente al penal, donde les cobran 6 soles por noche, durmiendo en el suelo, por ello prefieren esperar cualquier vehículo para retornar por Tacna, y a veces pasan por el lugar a altas horas de la madrugada.

Los internos se quejan de no contar con una dieta adecuada e ingerir agua no apta para el consumo, así como que se encuentran en un régimen de encierro casi permanente en las celdas.

En cuanto a los traslados de los detenidos, continúa la práctica del Instituto Nacional Penitenciario de trasladar a los internos de un lugar a otro del país, sean éstos, procesados o condenados, sin ninguna orden judicial o notificación previa a los internos o sus familiares. En casi todos los casos, los traslados se producen intempestivamente, y con empleo de violencia contra los internos, quienes son obligados a dejar sus pertenencias personales. Actualmente, se tramita en el Poder Judicial una denuncia por el delito de Tortura cometida por funcionarios y agentes del INPE (Instituto Nacional Penitenciario) en agravio de varios internos del penal de Challapalca. En el año 2001, se produjo la fuga y muerte de dos internos, luego de ser recapturados por agentes del INPE, por maltratos sufridos en este penal. Fueron procesados alrededor de 11 agentes penitenciarios.

---

<sup>45</sup> Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, año 2000

En setiembre del año pasado, un grupo de internos condenados por terrorismo y/ o traición a la patria fueron trasladados intempestivamente, del penal de Yanamayo al tantas veces cuestionado penal de Challapalca. Durante el traslado, los efectivos policiales hicieron uso de la violencia en contra de los internos, empleando gases lacrimógenos y golpes con varas y patadas. Este traslado fue presentado ante los medios de comunicación, como si hubiera ocurrido un motín por parte de los internos de uno de los pabellones del penal, vinculados al sector de "Sendero Luminoso" que desconoce el llamado "acuerdo de paz" que promueve su líder Abimael Guzmán desde su reclusión en la Base Naval del Callao. Al parecer, seguirá siendo utilizado como penal de castigo.

Los penales de Challapalca y Yanamayo continúan funcionando, a pesar de las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales para que dejen de hacerlo. En el pasado gobierno de transición, se realizaron diversos traslados favorables de ciertos internos hacia penales de sus lugares de origen; gran parte de estos internos provenía del penal de Yanamayo.

### **Penal de Yanamayo(Puno)**

En el presente año se han producido muchos cambios en el penal de Yanamayo; en los primeros meses se produjeron diversos reclamos por parte de los internos, hombres y mujeres, correspondientes a los diferentes grupos, como los de Acuerdo de Paz, felicianistas, emerretistas e independientes, solicitando como prioridad traslados a penales de origen ya que como, es conocido, el penal de Yanamayo alberga a internos sentenciados, en su mayoría, de diferentes partes del país (algunos han permanecido en este penal desde 1994). Estos ofrecimientos fueron hechos durante la gestión del Coronel PNP Julio César Acurio Monge, en el año 2000, por lo que se exigía su cumplimiento; más aún cuando, en el mes de diciembre del 2000, se había producido un traslado de internos independientes, de mínima seguridad. Luego de varias coordinaciones entre las autoridades competentes, como fueron el INPE Regional, la Dirección del Penal, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Equipo de Pastoral Carcelaria, se realizó los traslados correspondientes, a partir del mes de mayo. Fue trasladada la mayoría de los internos a los penales de Huaral, Chiclayo, Cajamarca, Huancayo, Ica, Cusco, Juliaca, etc. Es importante resaltar que estos traslados se realizaron con todas las garantías del caso, y con el pleno respeto a la dignidad e integridad física de los internos.

Fueron trasladados alrededor de 250 internos en estas condiciones, quedando en Yanamayo sólo 62 acuerdistas, 39 felicianistas, 4 emerretistas y 12 independientes.

Otro hecho producido en el penal de Yanamayo, fue la huelga de hambre iniciada por los emerretistas chilenos, quienes exigían su nuevo juicio, ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el que se iba postergando; luego de varios días de huelga, fueron trasladados a Lima para iniciar su nuevo proceso penal por Terrorismo, donde continuaron la huelga por algunos días más.

El problema que se creó en el año 2000 en la infraestructura del pabellón principal, quedaba pendiente por encontrarse ahí albergados los miembros del Grupo de felicianistas, quienes exigían también traslado, directamente a Castro Castro, que según las autoridades no se podía concretar por no existir espacio suficiente.

Así que, en el mes de setiembre, se produce el traslado de los 34 felicianistas que quedaban, pero en condiciones totalmente diferentes, al Penal de Challapalca; se llegó a una situación extrema que hasta la fecha no ha sido resuelta, ya que para obligar a los internos a salir del pabellón, se utilizó bombas lacrimógenas en gran cantidad, no pudieron llevar sus pertenencias, las mismas que quedaron en el penal de Yanamayo hasta la fecha. Según refieren los familiares y los mismos internos trasladados, éstos fueron duramente maltratados, por parte de los agentes del INPE al llegar al penal de Challapalca, y quedaron aislados por 30 días como castigo, incomunicados; sólo la Defensoría del Pueblo pudo entrevistarse con ellos, a los pocos días de su llegada al penal.

Durante estos meses, los internos, que por el momento sólo llegan a 58, la mayoría líderes de Sendero Luminoso, han venido promoviendo una serie de reclamos, exigiendo el cierre de la Base Naval, de Yanamayo y Challapalca, así como por una Comisión de la Verdad auténtica, a la que se manifiestan dispuestos a aportar, asumiendo su responsabilidad en el esclarecimiento de los hechos ocurridos durante la violencia política. Asimismo se iniciaron las obras de reconstrucción del pabellón principal, las mismas que hasta la fecha continúan.

### **Penal de Chorrillos(Lima)**

Las internas del penal de máxima seguridad de Chorrillos, en Lima, vienen siendo objeto de constantes agresiones por parte de la custodia: al momento de realizarse la entrega de servicio diario, llaman a todas por su número, negándoles su derecho a ser reconocidas por su nombre, por lo cual un grupo de las internas se ha negado a este trato vejatorio; así mismo, han sido objeto de agresiones físicas con pretexto de realizar requisas o traslados. Las internas vienen cuestionando a la autoridad penitenciaria por el mal manejo de recursos y la poca comunicación para poder establecer espacios de trabajo y dispone la mejor utilización del servicio de cocina. Estas observaciones realizadas durante las conversaciones con la dirección del penal, han dado motivo a que, en forma arbitraria, se les imponga a algunas internas, medidas disciplinarias sin previo proceso y ocasión de hacer sus descargos, acusándolas de “indisciplinadas”, llevándose a cabo traslados de manera ilegal, como sanción a los cuestionamientos a la administración.

Para estos traslados han usado a escuadrones de policía. Tal como ocurrió el día 21 de diciembre último, a las 3 de la mañana aproximadamente, cuando miembros de esta fuerza del orden, ingresaron a un pabellón del mencionado establecimiento haciendo uso de bombas lacrimógenas(3), cerrando las rejas para que las internas no pudieran salir, (perdiendo el conocimiento algunas de ellas) ingresando y luego de golpearlas y de someterlas a tratos vejatorios, sacaron a dos de ellas, (Nancy Gilvonio y Lori Berenson) luego de rociar spray paralizante a las que aún quedaban en pie. Luego de ello, les permitieron salir para encerrarlas en un taller y proceder a mojarlas con baldes de agua fría, dejándolas en esas condiciones hasta las 9 de la mañana. La Fiscal María del Pilar Peralta se encuentra realizando las investigaciones de estos hechos que configuran tortura.

### **Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro(Lima)**

En el mes de febrero, un grupo de internos del penal Miguel Castro Castro, en Lima, sentenciados por el delito de terrorismo, ingresaron a una huelga de hambre, exigiendo la presentación pública del cabecilla de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán. Este traslado se realizó para iniciar trabajos de infraestructura en algunos pabellones del establecimiento penitenciario “Miguel Castro Castro” que se encontraban deteriorados por los últimos disturbios producidos en este penal.

### **Centro de Reclusión de máxima seguridad de la Base Naval(Callao)**

Aún persisten ciertas restricciones para que los familiares ejerzan el derecho de visita, libremente y sin recibir humillaciones. Los familiares de los internos de la Base Naval del Callao, han reiterado continuamente las limitaciones que tienen al concurrir a visitar a sus familiares reclusos, en lo que se refiere al ingreso de ciertos alimentos, material de lectura o aparatos de radio o TV. Los internos e internas de la Base Naval del Callao continúan bajo el régimen de aislamiento celular, ya que se les limita el acceso al patio por determinado tiempo durante el día, debiendo permanecer encerrados en su celda la mayor parte del tiempo, restringiéndoles el derecho a trabajo o estudio en mejores ambientes, con suficiente claridad natural o adecuadamente ventilados.

A través del Reglamento DS-024-2001-JUS, 19 de agosto de 2001, el centro de reclusión de máxima seguridad de la Base Naval del Callao, dispone, tanto el internamiento de civiles en sus instalaciones, como el régimen de vida y el tratamiento de los reclusos. Así la denominación que



se les daba a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de terrorismo y traición a la patria de "internos de alta peligrosidad", se amplía a aquellas personas que se encuentran reclusas en ese local penitenciario por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la Humanidad, así como a las personas sometidas a la justicia militar por razones de seguridad. Se prohíbe, además, el ingreso de nuevos sentenciados o procesados al centro. La administración y control está a cargo de personal militar y, por ser una cárcel de máxima seguridad, la restricción del acceso a la información es severa, siendo la presencia del INPE reducida a una nula participación en este centro de reclusión, pues es considerado sólo un centro de "coordinación". Los detenidos en la Base Naval son presos terroristas de máxima peligrosidad, entre los que se encuentran Abimael Guzmán, máximo dirigente de Sendero Luminoso; Elena Iparraguirre, Oscar Ramírez Durand, Víctor Polay Campos, máximo dirigente del MRTA; Miguel Rincón Rincón, Peter Cárdenas y, desde junio del 2001, Vladimiro Montesinos.

Para finales de año, se realizó una evaluación de la situación general sobre las normas de Flexibilización de la Base Naval del Callao, ubicada en la provincia Constitucional del Callao, las que se dieron durante el gobierno de transición ante las demandas de los organismos de derechos humanos, al considerar la situación inhumana en las que se encontraban los reclusos, éstos piensan que al haber mejorado la seguridad en las cárceles del INPE, ya no es necesario mantenerlos en ese lugar; como resultado, ahora se permite a los reclusos permanecer 8 horas fuera de las celdas y se les permite tener contacto físico, conversar, almorzar y ver televisión juntos, acceso a teléfono público, ampliación en el tiempo de visitas, acceso a la información<sup>46</sup>, a diferencia del régimen anterior que establecía que las salidas de sus celdas eran de sólo media hora; las visitas eran cada 45 días, por locutorios y ante la presencia de personal de la Base; no se permitía el acceso a la información; y el silencio que se exigía era para todo el día.

### **Centros juveniles**

Corresponde también aquí, referirnos a la situación de los Centros Juveniles, en donde son internados los adolescentes procesados o que cumplen una medida socio educativa de internación, por haber infringido la ley penal. Como ocurre con los establecimientos penitenciarios, estos centros juveniles también han visto incrementarse su población a cifras no antes alcanzadas. El caso más visible lo tenemos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (ex Maranguita), donde los adolescentes internados, alcanzan a la fecha un promedio de 580, amenazándose con ello, el Programa de Rehabilitación que se ha venido desarrollando, las condiciones de internamiento y la seguridad interna. Una causa de este problema es la costumbre en la que han caído la mayoría de jueces de familia, que optan por el internamiento de los adolescentes, antes que por aplicarles medidas alternativas, sin reparar en que el internamiento sólo ha de aplicarse como medida de ultimo recurso, es decir, como medida de excepción, y no indiscriminadamente.

### **g. EL SERVICIO MILITAR**

En concordancia con la Ley 27178, ley del servicio militar, se encontró durante el año 2001, en su segundo año el periodo de transición del servicio militar obligatorio, al voluntario. Durante el periodo comprendido desde el 1º de enero del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2001, funcionó un sistema mixto en el que se realizó un llamamiento para la incorporación voluntaria al servicio, y en el caso de no cubrirse el número de efectivos necesarios, se procedería a los llamamientos obligatorios. Hasta mediados del año 2001, se notó la poca disposición del Gobierno y las Fuerzas Armadas para generar una efectiva implementación de este nuevo sistema, ya que si bien las levas han disminuido, se ha utilizado otros mecanismos para incorporar a los jóvenes en el servicio.

---

<sup>46</sup> Diario El Comercio 04 de diciembre de 2001

## Marco Normativo

Las denuncias de maltratos y abusos del que eran objeto las víctimas de las “levas” y los que cumplían con el Servicio Militar obligatorio, disminuyeron notablemente cuando el 29 de setiembre de 1999, por Ley 27178, se publica la nueva ley del servicio militar, en la que se señala su categoría de voluntario, quedando prohibido, así, el reclutamiento forzoso (“levas”). En marzo del año 2000, se publicó el reglamento del Servicio Militar<sup>47</sup> mediante la Ley 27324, de julio de 2000, Ley de creación del Servicio Comunal Especial, servicio especial de 2 años para jóvenes y adolescentes implicados en pandillas juveniles que infrinjan el Decreto Legislativo No 899 (Ley de pandillaje Pernicioso) y la Ley 26830 (Ley sobre Seguridad Nacional y Tranquilidad pública en Espectáculos deportivos), al cometer infracción penal.

## Máximo Benito Julián, Y Noel Samuel Mendoza

### Hechos:

El 30 de enero de 2001, los adolescentes Máximo Benito Julián y Noel Samuel Mendoza, de la etnia de los nomatsiguengas, pertenecientes a la comunidad nativa “El Milagro”, ubicada en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, se presentaron voluntariamente a prestar servicio militar en la base contrasubversiva N° 324 “Natalio Sánchez” de Satipo, pese a no contar con la edad mínima establecida por ley.

El 19 de junio, aproximadamente, a las tres de la tarde, en circunstancias que los adolescentes Máximo y Noel descansaban en su cuadra, en las instalaciones de la citada base militar, fueron golpeados con puñetes y patadas en la espalda y con puntapiés en los testículos, mientras eran insultados por un grupo de soldados antiguos encabezados por su monitor Miquías Romero Goya y por el cabo Samuel Rojas Limas, quienes les decían: “*perro miserable, tú eres un relajado, ahora te vas a joder*”.

### Actuación de Entidades Estatales

La golpiza que les infligieron provocó que sean internados en la enfermería de la guarnición militar, los días 20 y 21 de junio, en donde se les diagnosticó edema testicular, además de diversas lesiones de consideración en el cuerpo. Debido a la gravedad del estado de salud de Máximo, le dieron permiso para que se recupere en su comunidad.

Los primeros días de julio, por la gravedad de la lesión testicular, Máximo fue trasladado de emergencia al puesto de salud del distrito de Aoti, en donde recibió tratamiento médico.

El 3 de julio, miembros de la comunidad nativa “El Milagro”, denunciaron los hechos ante la Defensoría del Pueblo, que inició las investigaciones sobre el caso y ordenó se realice un peritaje médico, para determinar el estado de salud de los agraviados; además de recomendar que se les separe del servicio militar, debido a su minoría de edad. La oficina de Inspectoría de la 31ª División de Infantería del Ejército, con sede en Huancayo, inició proceso disciplinario contra los agresores, sancionándolos con castigos leves.

El 3 de julio, se realizó un peritaje médico a Máximo Benito Julián, efectuado por el Director del Hospital de Apoyo de Satipo. Este peritaje arrojó: “*contractura paravertebral y orquitis de causa a determinar*”

### Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH tomó conocimiento del caso a fines de noviembre de 2001, y ante las múltiples evidencias de actos que constituirían tortura, un abogado de la institución viajó para tomar contacto con los agraviados y sus familiares, y para coordinar con la Defensoría del Pueblo y abogados de la zona, a fin de asumir la defensa legal y asistencia integral de las víctimas.

## Percy Cusihuallpa Franco

<sup>47</sup> Ver Informe Anual año 2000, página 112, 113

### **Hechos:**

El 20 de setiembre de 2001, en horas de la mañana, en circunstancias que el joven recluta Percy Cusiwallpa Franco se encontraba prestando su servicio militar en las instalaciones de la Escuela de Aviación Civil de Collique, perteneciente a la Fuerza Aérea del Perú, fue hallado muerto por un impacto de proyectil de arma de fuego. Su cuerpo, según las declaraciones de sus familiares, presentaba evidentes huellas de haber sufrido tortura: presentaba hematomas diversos, hinchazones y manchas que hacen presumir la existencia de golpes. En horas de la tarde del mismo día, los familiares del joven fueron informados, por efectivos de la FAP, que su hijo se habría suicidado.

### **Actuación de Entidades Estatales**

Pasado el mediodía del 20 de setiembre, su cuerpo fue trasladado a la morgue del Ministerio Público, a la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares, a fin de practicarle la necropsia de ley. El protocolo de necropsia arrojó como causa de la muerte: *“laceración bulbo-encefálica izquierda; traumatismo cráneo-encefálico, herida perforante por PAF”*, y señala, además, la presencia de lesiones traumáticas en la cara y en los labios. El juzgado de instrucción sustituto de la FAP, tomó conocimiento del caso inicialmente, y dispuso la realización de una investigación. Sin embargo, la sexta fiscalía provincial penal del cono norte, participó en el levantamiento del cadáver y dio inicio a una investigación preliminar. El 21 de setiembre de 2001, la fiscal provincial se inhibió de conocer el caso, enviándolo todo al fuero militar, a pedido expreso de este último. Posteriormente, se volvió a dirigir una comunicación a la Fiscal de la Nación, solicitando se active la investigación que se lleva en la fiscalía provincial.

### **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

COMISEDH ha asumido la defensa legal en el presente caso.

### **Burt Howard Chávarri Castillo**

#### **Hechos:**

El 13 de diciembre de 2000, en el patio del Batallón de Comandos N° 40, 1ª DIVIFFEE del Ejército en Las Palmas, Chorrillos, aproximadamente, a las dos y cuarto de la tarde, en circunstancias que el joven Burt Howard Chávarri Castillo prestaba su servicio militar voluntario, fue gravemente herido por el Subteniente de Ingeniería E.P Carlos Miñope Raffo.

Este oficial, en presencia del personal de tropa de la unidad, tomó a Burt por la nuca con la mano derecha y con la mano izquierda le puso el puñal desenvainado en el centro del pecho, increpándole por su mal comportamiento, mientras presionaba con el arma, hasta que ésta se introdujo en su cuerpo. La víctima comenzó a sangrar, lo que le produjo pérdida del conocimiento y cayó al piso. Luego, fue trasladado a la clínica del regimiento, y al hospital militar.

### **Actuación de Entidades Estatales**

El 29 de diciembre de 2000, el agraviado presentó denuncia por la comisión de los delitos de lesiones graves y abuso de autoridad, ante la 43ª Fiscalía Provincial de Lima, en contra del subteniente EP, Carlos Miñope Raffo.

El 18 de enero de 2001, la fiscalía ordenó a la policía del Ministerio Público, que realice la investigación preliminar.

El 8 de mayo, la Dirección de Cirugía de la Dirección Médica del Hospital Militar Central, emitió un informe médico concluyendo: *“herida punzo penetrante en hemitórax derecho, hemo-neumotórax derecho -D/C hemopericardio- D/C lesión miocárdica - shock hipovolémico.”* que le generó una sutura de 50 puntos entre el pecho y la espalda.

## **Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

La Defensoría del Pueblo puso en conocimiento a la COMISEDH de este caso para lo cual tomamos contacto directo con la víctima, apersonándonos al proceso el 19 de diciembre de 2001.

COMISEDH ha asumido la defensa legal de la víctima en este caso.

### **Frank Alfredo Romero Arrieta**

#### **Hechos:**

El 19 de febrero de 2001, el joven Frank Alfredo Romero Arrieta, ingresó voluntariamente a prestar su servicio militar en la Fuerza Aérea del Perú, en perfecto estado de salud física y mental.

El primer domingo de visita, el 25 de febrero, le contó a sus familiares que era maltratado física y psicológicamente por sus superiores, lo que quedaba demostrado por las heridas y ampollas que presentaba en las manos y por tener los labios reventados.

El 28 de febrero, Frank trató de comunicarse con sus familiares, llamando a su tía a quien le llegó a decir *“sáquenme de acá, me golpean mucho”*, pues en ese momento unos sujetos de dicha institución le obligaron a colgar el teléfono, envolviéndole la cabeza con un trapo y golpeándolo con fuerza en todo el cuerpo. El joven Romero, cayó al suelo y fue arrastrado hasta la puerta de ingreso de las barracas donde dormían los reclutas.

Desde ese momento, se quejaba de dolores; pero, recién el primero de marzo, en horas de la madrugada, ingresó por emergencia al hospital central de la Fuerza Aérea, pues no podía mover los miembros inferiores y no tenía resistencia al dolor. Estuvo aproximadamente, un mes postrado en cama sin poder caminar, usando en la actualidad, un corsé de metal y tela que mantiene su espalda segura, pues camina aún con dificultad.

## **Actuación de Entidades Estatales**

Los exámenes médicos de resonancia magnética del 22 de marzo de 2001, realizados por la clínica médica FAP, en la columna cervical y dorso lumbo sacro, arrojó los siguientes resultados: *“discopatías cervicales incipientes; acentuación de la lordosis cervical; y hernia central que comprime la médula espinal en los discos 5 y 6.”* El 6 de marzo, se presentó una acción de habeas corpus a favor de Frank, por violación al derecho a la libertad individual, debido a que se le restringía la visita de su madre y se le mantuvo en el noveno piso con enfermos psiquiátricos; el cual fue tramitado ante el primer juzgado de derecho público de la Corte Superior de Lima.

Ese mismo día, se puso en conocimiento a la Defensoría del Pueblo, a fin de que inicie investigaciones de acuerdo a sus atribuciones, en el presente caso. El 9 de marzo de 2001, se presentó la denuncia penal por delito de tortura física y psicológica, contra los efectivos de la FAP, Amador Rodolfo Cordero Guerra, Cesar Pérez Montoya, Jorge Vicente Mendoza Gutiérrez, Abrahán Fortunato Gastón Cuevas y Marco Antonio Rojas Nano, ante la fiscalía provincial penal de Lima.

El 28 de marzo, la vigésimo cuarta fiscalía provincial penal de Lima, asumió competencia en las investigaciones por el delito de tortura física y psicológica. El 24 de julio, esta fiscalía archivó la denuncia por tortura contra los citados efectivos militares y formalizó denuncia por el delito de lesiones y exposición a peligro de persona dependiente, en agravio de Frank, señalando que las lesiones respondían, exclusivamente, a la rigurosidad y a las exigencias físicas propias de la vida militar.

## **Actuación De Organismos De Derechos Humanos**

El 31 de julio, COMISEDH interpuso un recurso de queja de derecho, que fue resuelto declarándose procedente y se ordenó que la vigésimo cuarta fiscalía provincial penal formalice

denuncia por tortura. El 23 de noviembre, el cuadragésimo primer Juzgado penal resolvió ampliar el auto de procesamiento, a fin de comprender a los inculcados como presuntos autores del delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura, derivando todo lo actuado a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales, para que sea derivado a la judicatura correspondiente. El Trigésimo Juzgado Penal de Lima está investigando los hechos. COMISEDH, ha asumido la defensa legal, médica y social del joven Frank y de sus familiares. La asistencia psicológica es coordinada con el CAPS de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

### 3.3 GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL

#### Marco Normativo

En la Constitución vigente se regula la protección a una Efectiva Tutela Jurisdiccional; en su artículo 2, inciso 20, tenemos “Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y en el artículo 139 del mismo cuerpo legal, Capítulo III sobre el Poder Judicial, se señala los principios y derechos de la función jurisdiccional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 8 se declara el recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la Ley y en el 10, “a que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia ante un tribunal independiente e imparcial”. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XVII del Derecho a la Justicia, señala que Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. En el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 1, indica lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,...”

#### a. LEYES DE AMNISTÍA E IMPUNIDAD

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 14 de marzo de 2001, estableció que el Estado Peruano es responsable por la violación de los Derechos Humanos de 19 personas afectadas por los sucesos conocidos como la Matanza de Barrios Altos y por la expedición y aplicación de las Leyes de Amnistía N° 26479 y 26492<sup>48</sup>, que, al ser consideradas por la Corte como incompatibles<sup>49</sup> con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, carecen de efectos jurídicos. En dicha resolución, además se dispuso que el Estado Peruano debería investigar los hechos, a fin de identificar a los responsables de la matanza. Además de que las reparaciones deberán ser fijadas de común acuerdo entre El Estado, la Comisión Interamericana y las víctimas (familiares o representantes), dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de la sentencia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de una demanda de interpretación de la sentencia de fondo (14 de marzo), solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se pronuncie respecto a que si la carencia de los efectos jurídicos de las leyes de amnistía se aplicaban sólo en el Caso Barrios Altos o para todos aquellos casos de violaciones a los Derechos Humanos en las cuales se aplicaron. La Corte estableció, fijando los efectos generales, es decir para todos los casos y no sólo el que motivó la demanda.

<sup>48</sup> Ver Informe Anual CNDDHH 1995

<sup>49</sup> Parte VIII, considerandos de la sentencia denominada **Incompatibilidad de leyes de Amnistía con la Convención** párrafo 43 “Las Leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana”. Párrafo 44 “ Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos...”

Ante esta nueva situación, se presentaron dos proyectos de ley en el mes de marzo del año 2001, el proyecto de ley número 1581, por medio del cual se solicita la derogatoria de ambas leyes y el proyecto 1624, en el cual se solicitaba la derogatoria de una de las leyes de amnistía (26492) y algunos artículos de la 26479. La Comisión de Justicia del Congreso evaluó ambos proyectos en mayo y conjuntamente al proyecto del congresista Carlos Enrique Lau (presentada en noviembre de 2000), dio opinión favorable y recomendó su aprobación con el texto siguiente: “Deróganse los artículos 1,5 y 6 de la Ley 266479 y la ley No 26492”. La Coordinadora Nacional de DDHH ante esto, expresó su preocupación a la Comisión de Justicia, pues su aprobación significaba que estarían validando las leyes cuando se les debería declarar nulas como lo manifestaba la sentencia de la CIDH. Al respecto, se presentó el proyecto de ley No 266/2001-CR en el que se propone la nulidad de la Ley 26492 y los artículos 1 y 6 de la Ley 26479, así como el proyecto de ley del congresista Javier Diez Canseco Cisneros presentado en agosto de 2001, en el cual se solicita la nulidad de ambas leyes y de los artículos 1 y 2 de la Ley 26479 y de la ley 26492, dando la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en setiembre una opinión favorable. De igual manera, los proyectos 181, presentado en julio, y 858, en setiembre de 2001, se encuentran en la Comisión de Constitución Reglamento y Acusaciones Constitucionales. Con respecto a este punto y haciendo uso de sus atribuciones, el Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM) en concordancia con la sentencia emitida por la CIDH, declara Nula la Ejecutoria Suprema de la Sala de Amnistía, de fecha 16 de junio de 1995, por la cual resolvió aplicar la ley de amnistía a Juan Rivero Lazo, General de Brigada, Coronel Ejército Peruano, Federico Augusto Navarro Pérez; Mayor Ejército Peruano, Santiago Martín Rivas y Carlos Pichilingüe Guevara; Capitán Ejército Peruano José Adolfo Velarde Astete; Teniente Ejército Peruano, Aquilino Portella Núñez, y a los Técnicos de tercera Ejército peruano Julio Chuqui Aguirre, Nelson Carbajal García, Jesús Sosa Saavedra<sup>50</sup>.

La CNDDHH presentó, ante la Corte Suprema, un pedido, a fin de que se aplique la Sentencia de la Corte Interamericana en su plenitud, referida, no sólo al caso Barrios Altos. Se señaló que la Corte Suprema debe emitir una sentencia de homologación, teniendo en cuenta que la Corte Interamericana declaró incompatible las leyes de amnistía con la Convención y que, por tanto, carecen de efectos jurídicos. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, precisó que no se podría emitir una sentencia de homologación de aplicación general de la sentencia de la Corte, sino que debe resolverse caso por caso. Señaló que debería irse al órgano jurisdiccional respectivo, juzgado o sala superior, según donde se encuentre el caso y presentar un escrito acompañando la sentencia de la Corte Interamericana y solicitando la reapertura del proceso.

## **b. LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA**

Si bien es cierto, el tratamiento legal existente en el Perú para los delitos de terrorismo y traición a la patria, ha sufrido algunas modificaciones -tal es el caso de la eliminación de las condenas en ausencia, la permisibilidad para que los abogados defiendan más de un caso, la elevación de la edad para efectos de la imputabilidad y restitución del derecho de presentar acciones de garantía- el diseño legislativo sigue siendo sumamente complicado y restrictivo de garantías fundamentales, prueba de ello es que, a la fecha, se mantiene la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para Procesados y Condenados Injustamente por los delitos de Terrorismo y Traición a la Patria, Comisión cuyo funcionamiento se basa en el reconocimiento de los errores cometidos por el Poder Judicial. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha venido emitiendo sentencias en las cuales reconoce la inconstitucionalidad de las normas que regulaban el juzgamiento de las personas acusadas por terrorismo y traición a la patria y la ilegalidad del funcionamiento de los tribunales militares que se avocaban al conocimiento de procesos contra civiles. Otro de los aspectos polémicos es la existencia de una Sala Corporativa Nacional para conocer de los delitos de terrorismo, con sede en Lima y cuya competencia se extiende a todos los distritos judiciales del Perú; hecho que importa un atentado al debido proceso, concretamente al principio de celeridad procesal, puesto que muchos

<sup>50</sup> Consejo Supremo de Justicia Militar 16 Octubre de 2001. Expediente No 157-V-93 “La Cantuta”

justiciables tienen que esperar que la Sala los considere en su programación, de acuerdo con la carga procesal, situación que los mantiene en una condición indefinida e incierta más aún si para los procesados y condenados por estos delitos, no prevé derechos procesales como la libertad por exceso de detención, ni beneficios penitenciarios. Consideramos necesario que la regulación del delito de terrorismo se ajuste a los presupuestos previstos en el código penal y no así, a las leyes especiales que lo crearon, caracterizada por tener tipos abiertos y confusos. En este sentido, consideramos que es necesario restablecer todas las garantías a las cuales tiene derecho todo justiciable, más aún, si la situación excepcional, que dio motivo a la legislación de emergencia, prácticamente ha desaparecido. En junio del 2001, el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nulas dos resoluciones emitidas por la Corte Suprema de 1994 y 1995, en las que exculpaban al ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos y altos mandos del ejército peruano de su responsabilidad en la matanza de Barrios Altos. Como consecuencia de ello, en agosto del 2001, la Sala Penal de la Corte Suprema resolvió a favor de iniciar un proceso judicial en el fuero común, zanjando así, después de seis años, la contienda de competencia que en 1995 el fuero militar había interpuesto en dicho caso, lo cierto es que éste es el único caso en el que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha tomado dicha decisión. Es evidente que respecto del tema del juzgamiento indebido a los autores de violaciones a los derechos humanos y de los fallos que el fuero militar ha emitido sobre dichos casos, no existe ninguna variación

### **C. Indemnización A Las Víctimas - Reparación A Los Inocentes Y A Las Víctimas De La Violencia Política**

De acuerdo con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de marzo del 2001, por la cual se estableció la responsabilidad del Estado peruano en “La Matanza de Barrios Altos” se fija que éste debe indemnizar a las víctimas. El Gobierno de transición constituyó una Comisión de Alto Nivel<sup>51</sup> a fin de establecer las reparaciones en beneficio de las víctimas del caso Barrios Altos. Esta Comisión se instaló el 2 de mayo del 2001 y estuvo integrada por representantes de los Ministerios de Justicia, Defensa y Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humanos, víctimas, familiares y sus representantes legales. Producto de las 6 reuniones de la Comisión, se estableció un acuerdo de reparaciones integral a las víctimas y los familiares. Según el acuerdo, se estableció que el monto a pagar por concepto de indemnizaciones, se fijaría en una partida especial en el Presupuesto General de la República para el año 2001 y que el pago se realizará en el transcurso del primer trimestre del año 2002. Por medio de la sentencia del 30 de noviembre del 2001, la Corte aprueba el acuerdo de reparaciones suscrito entre el Estado peruano y las víctimas, sus familiares y sus representantes. El 22 de agosto de 2001, en ceremonia pública, se firmó entre el Estado peruano y las víctimas y familiares de las víctimas el “Acuerdo de Reparación Integral a las Víctimas y los Familiares de las Víctimas del caso Barrios Altos”, a través del cual el Estado peruano se comprometió a pagar una indemnización económica de US\$ 175,000 dólares americanos a cada una de las víctimas y otorgar prestaciones de salud y educativas así como a la edificación de un monumento recordatorio como reparación simbólica. Además, en dicha ceremonia se hizo entrega de cheques de adelanto a los familiares, los cuales no representaban ni el 10% del monto total. En dicha ceremonia pública de desagravio a las víctimas de la matanza de Barrios Altos, Alejandro Toledo señaló que era prioridad de su gobierno, la defensa de los derechos humanos de los peruanos, comprometiéndose a respetarlos durante su gobierno, además de que evitará que se vuelvan a producir hechos de esta naturaleza.<sup>52</sup> Hasta el momento, no se ha cumplido con otorgar las prestaciones de salud y educación, ni con el monumento recordatorio por parte del Estado. Además, también se fijaron otras formas de pago que aún quedan pendientes, como la emisión de una Resolución Suprema con la que se publique la sentencia que contenga la solicitud de perdón a las víctimas, la incorporación de la figura jurídica que tipifique las ejecuciones extrajudiciales como delito en nuestro Código Penal. Hemos sido informados que el Consejo Nacional de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia, preparó una propuesta que hasta la fecha no se consolida, tampoco la suscripción y la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa

<sup>51</sup> R. S. N° 162-2001-JUS

<sup>52</sup> Diario Expreso y Liberación del 23 de agosto del 2001

Humanidad, la edificación de un monumento recordatorio ni se cumplió con incorporar en el presupuesto del año 2002 un rubro con el monto indemnizatorio para las víctimas.

#### **d. LEGISLACIÓN SOBRE SEGURIDAD NACIONAL**

Con respecto a este tema, para el año 2001 hubo avances que a continuación detallamos. El juzgamiento de civiles por el delito de terrorismo agravado fue eliminado por la sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de noviembre del 2001; la misma que declaró inconstitucionales los decretos legislativos 895 y 897.

La Comisión de Justicia del Congreso aprobó un proyecto de Ley para que los sentenciados y procesados por terrorismo agravado, según los decretos legislativos N° 895 y 897, sean sometidos a nuevo juicio en el Poder Judicial, con arreglo a las normas del Código Penal y de procedimiento ordinario en lo penal. Los presos que se ven afectados por esta norma, podrán solicitar su libertad, ya que al ser anulado el proceso seguido en el fuero militar y por tener más de 30 meses reclusos en el penal sin sentencia, existe una norma específica que reconoce el derecho a solicitar su excarcelación<sup>53</sup>. La ley 27569 establece una nueva instrucción y juzgamiento para quienes fueron procesados y sentenciados con arreglo al D.L. No. 895 Ley contra el terrorismo agravado y D.L. No.897, ley de procedimientos especiales para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el D.L. 896. El Tribunal Constitucional, en diciembre del 2001(publicada el 27 de diciembre) declaró inconstitucional el Decreto Legislativo No 900, dictado en mayo de 1998, en el régimen fujimorista, siendo éste uno de los 11 decretos que emitió el Poder Ejecutivo cuando el Congreso le otorgó facultades para legislar en materia de Seguridad Nacional; éste modificó los artículos 15, 20 y 29 de la Ley 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo<sup>54</sup>; el mencionado decreto establecía, en el artículo 15, como idóneo para conocer la acción de Hábeas Corpus en la capital de la república y en la provincia constitucional, al juez especializado en derecho público; para los demás distritos judiciales, los jueces especializados penales, y en su caso, el juez mixto, designados en ambos casos por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República; para el Tribunal Constitucional esto restringía indebidamente el acceso a estos instrumentos procesales, esenciales para la protección de los Derechos Humanos.

#### **Casos**

##### **Edgar Murayari Vásquez**

Fue procesado en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por la supuesta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio calificado-, y fue condenado a 25 años de pena privativa de la libertad, en el marco del Decreto Legislativo N° 896 (Ley contra los delitos agravados). No obstante contar con apenas 17 años, en el momento de perpetrarse el hecho delictivo, que arbitrariamente se le atribuyó.

Pese a que se demostró, con su partida de nacimiento, su minoría de edad, ni la Corte Superior ni la Corte Suprema han resuelto el corte de secuela del proceso, como corresponde de acuerdo a ley, que ha motivado la interposición de un recurso de revisión, presentado en julio del 2001, lo que está pendiente de resolver.

El Comité Vicarial de Derechos Humanos de Pucallpa y el Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ), vienen prestando la correspondiente atención legal al caso.

#### **e. PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<sup>53</sup> <http://www.cajpe.org.pe/> 17 de noviembre de 2001

<sup>54</sup> Normas legales El Peruano 27 de diciembre de 2001



## **e.1 PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO**

A inicios del año judicial 2001, la composición de la Corte Suprema de la República era la siguiente: Dr. Mario Urrelo, presidente de la Corte Suprema, y como jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, Nelson Reyes; Sala Civil Permanente, Dr Víctor Raúl Castillo Castillo; Sala Civil Transitoria, Dr. Pedro Ibérico Mas; Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, Dr. Moisés Pantoja Rodulfo; Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Dr. Javier Román Santisteban; Sala Penal Permanente, Dr. Luis Edmundo Serpa Segura y Sala Penal Transitoria, Dr. Guillermo Cabala Rosand. Cada sala cuenta, además, con 4 vocales. Para mayo de 2001 mediante oficio No 393-2001-P-CNM se hizo de conocimiento del Despacho de la Presidencia, la relación de los señores vocales Supremos que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, reemplazando provisionalmente los siguientes cargos: la presidencia de la Corte Suprema y de la Sala Civil Permanente fue asumida por el Dr. Oscar Alfaro Álvarez, al ser separado el Dr. Víctor Raúl Castillo Castillo, quien aparece en un video recibiendo instrucciones del ex asesor Vladimiro Montesinos; para la Sala Civil Transitoria asumió la presidencia el Dr. Andrés Echevarría Adrianzén; Sala de derecho Constitucional y Social, Dr. José Antonio Silva Vallejo; La Sala Penal, el Dr. Hugo Sibina Hurtado y la sala Penal Transitoria, el Dr. Roger Salas Gamboa; y el Doctor Guillermo Cabala Rossand, como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura. El 14 de diciembre se reestablece el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, la que fue desactivada, temporalmente, el 19 de setiembre; temporalmente, debido a la especial situación de emergencia que se presentaba en la Corte como resultado de los procesos de ratificación de Magistrados, señalándose además en la Resolución Administrativa 195-2001-P-CS de la misma fecha a sus integrantes quienes permanecerán hasta el 31 de diciembre bajo la presidencia del Dr. Ramiro de Valdivia Cano, y, así mismo designa a los vocales de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Civil Transitoria, confirmando a los doctores que ya las presidían.

Luego de que fuera elegida el 25 de enero del 2000 por un periodo de tres años como Fiscal de La Nación, Blanca Nélica Colán renunció en el mes de noviembre de 2000 a su cargo, al ser involucrada con el ex asesor del SIN Vladimiro Montesinos; en su reemplazo, fue designada la doctora Nelly Calderón Navarro por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos No 004-2000-MP-FN-JFS en el 7 de noviembre del año 2000, por un periodo de tres años de acuerdo al artículo 158 de la Constitución Política. Durante el año 2001, la Fiscalía continuó dirigiendo las investigaciones de los casos de corrupción surgidos durante el gobierno de Alberto Fujimori. Al cierre del presente informe, se supo que los magistrados suplentes y provisionales del Poder Judicial y Ministerio Público continuaban en un 80% del total.

Tanto el Gobierno de Valentín Paniagua, como el de Alejandro Toledo han iniciado un proceso de cambios en el ámbito de la administración de justicia. Entre ellos, se ha desarrollado fundamentales cambios en el sistema de justicia, con la finalidad de desmontar la estructura judicial establecida para beneficiar y lograr la impunidad de la red de corrupción fujimorista al interior del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura y Fuero Militar. Como parte fundamental de este proceso, se ha iniciado la identificación y depuración de jueces y fiscales integrantes de la red de corrupción vinculada al régimen anterior. Varios jueces y fiscales, inclusive magistrados supremos, han sido destituidos y actualmente se encuentran sometidos a procesos de investigación judicial. Como consecuencia de ello, se ha procedido a la elección de Presidentes de Cortes bajo los procedimientos regulares. Se ha reestablecido la vigencia de aquellas normas legales que establecían las atribuciones de investigación y sanción a magistrados supremos, por parte del Consejo Nacional de la Magistratura. De igual manera, se ha procedido a la recomposición de los integrantes de este organismo. Por otro lado, también se ha procedido a la recomposición de la Academia de la Magistratura. Se ha dado inicio al proceso de ratificación de jueces y fiscales ante el Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo que, si bien ha generado controversias en algunos casos, ha dado inicio a un debate sobre la pertinencia de la figura misma de la ratificación como mecanismo para seleccionar magistrados. Se ha creado una estructura especial de jueces, fiscales y procuradores anticorrupción cuya finalidad es la de someter a investigación y juzgamiento a las personas que participaron en la comisión de hechos criminales durante el régimen fujimorista. Si bien se ha logrado dar pasos fundamentales en el proceso de

reinstitutionalización del sistema de justicia, quedan aún pendientes asuntos esenciales de éste, tal como la continuación del proceso de selección y nombramiento de jueces y fiscales independientes. De otro lado, queda también como un importante asunto pendiente, la reforma de la legislación penal y procesal penal para adecuarla a principios democráticos y a las normas internacionales de protección a los derechos humanos.

### **Procesos de reestructuración en el Poder Judicial y Ministerio Público<sup>55</sup>**

En el mes de mayo del 2,001, el Poder Judicial y el Ministerio Público dieron inicio a una etapa de reestructuración, debido a que el Consejo Nacional de la Magistratura decidió cesar a 15 magistrados presuntamente involucrados con la mafia montesinista. Entre ellos, no se ratificó al presidente de la Corte Suprema de Justicia, Mario Urello y a otros vocales supremos como Víctor Raúl Castillo, Alipio Montes de Oca y Luis Serpa Segura, quienes aparecieron en los ya conocidos vlavideos. Tampoco fue ratificado Alejandro Rodríguez Medrano, vocal de la Corte Superior, de quien se dice que fue el enlace entre Vladimiro Montesinos y el Poder Judicial. Se ratificó a la Fiscal de la Nación, Nelly Calderón; más no a Miguel Aljovín Swayne. De igual manera, el presidente de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) Nelson Reyes Ríos, no fue ratificado.

### **Declaración de Lima sobre Independencia Judicial**

En busca de un sistema de justicia independiente e imparcial, que evite la injerencia económica y política, se reunieron en la Conferencia Internacional sobre Independencia Judicial, diversas instituciones como el Instituto de Defensa Legal (IDL), Jueces Por la Justicia y la Democracia, y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, entre otras, a fin de conversar sobre el tema de la independencia judicial, los que arribaron a la Declaración de Lima. Se consideró en esta Declaración que, a fin de lograr el objetivo antes señalado, es necesario crear las condiciones para una profesión judicial con sentido de independencia y consciente de la importancia de su función, fortalecer las bases de la legitimidad de los jueces, garantizar la independencia interna de los jueces, así como de asegurar la adecuada asignación de recursos al sistema de justicia.

### **Caso Blanca Nelida Colán<sup>56</sup>**

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) acordó, en el mes de enero del año 2,001, dejar sin efecto la resolución que archivaba la investigación de la ex fiscal de la Nación Blanca Nélica Colán Maguiño, por inconducta funcional, adelantar opinión e interferir en la investigación fiscal contra el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos. El archivamiento de la investigación, sin omitir un resultado de culpabilidad o inocencia, le hubiera permitido regresar, en poco tiempo, a la función pública. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia denunció a la ex fiscal de la Nación Blanca Nélica Colán, por los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito, falsedad genérica, omisión de denuncia y encubrimiento, para quien se dispuso mandato de comparecencia. Esta denuncia incluye una medida cautelar que impide que la ex magistrada salga del país mientras dure el proceso en su contra. A fines del mes de julio del 2001, se le cambió la orden de comparecencia restringida a la de prisión efectiva. Actualmente, se encuentra recluida en el penal de Máxima Seguridad de Chorrillos en Lima.

## **e.2.- CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

<sup>55</sup> Diario El Comercio, 12 de mayo del 2001

<sup>56</sup> Diario Gestión 24 de marzo del 2,001

## **Marco Normativo**

Se encuentra normado en el artículo 150 de la Constitución vigente, el cual señala que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, a no ser que éstos provengan de elección popular. Así mismo, señala que este órgano es independiente y se rige por su propia ley orgánica.

## **Magistrados ratificados o no ratificados<sup>57</sup>**

El Consejo Nacional de la Magistratura separó de la judicatura a 147 autoridades jurisdiccionales, al término del primer proceso de ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, el cual se inició en noviembre del 2000. Así mismo, ratificó a 220 jueces y fiscales, de un total de 367 autoridades jurisdiccionales evaluadas en el territorio nacional, al haber cumplido 7 años en el ejercicio de sus respectivos cargos. Entre los no ratificados, en el Poder Judicial, figuran vocales supremos (10), vocales superiores (30), jueces especializados (21) y jueces de paz letrados (15). Por su parte, el Ministerio Público ha destituido a fiscales supremos (2), fiscales adjuntos supremos (3), fiscales superiores (7), fiscales adjuntos superiores (5), fiscales provinciales (14) y fiscales adjuntos provinciales (40).

## **e.3.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **Marco Normativo**

Se encuentra regulado en el artículo 201 de la Constitución vigente, la cual señala que el Tribunal Constitucional es un órgano de control de la Constitución, es además independiente y autónomo y está compuesto por 7 miembros elegidos por cinco años. Este tribunal fue reinstalado en el año 1996, ya que fue cerrado a raíz del golpe de Estado del 5 de abril de 1992 durante el gobierno de Alberto Fujimori.

### **Magistrados y la CIDH**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció el 31 de enero del 2001, respecto a la demanda interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el caso de los magistrados destituidos del Tribunal Constitucional del Perú, Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano; dicho organismo se pronunció por una investigación que lleve a determinar a los responsables que motivaron la destitución, así como el pago de los salarios que dejaron de percibir y demás prestaciones que les correspondían. Con respecto a su restitución, la que fue solicitada también en la demanda, fue solucionada en el mes de noviembre del 2000, al ser reincorporados al Tribunal Constitucional durante el gobierno de transición del doctor Valentín Paniagua Corazao.

En la Constitución vigente, en el artículo 201 se establece que el número de magistrados integrantes del Tribunal Constitucional es de 7 para un periodo de 5 años. Esta institución cuenta en la actualidad con 6 integrantes, quienes son el presidente Manuel Aguirre Roca, el vicepresidente Guillermo Rey Terry, los magistrados Ricardo Nugent, Luis Díaz Valverde, Francisco Acosta Sánchez y Delia Revoredo Marzano<sup>58</sup>. En el mes de marzo del 2001, el Tribunal Constitucional aceptó la renuncia del magistrado José García Marcelo quien apareció en un video con Vladimiro Montesinos y otras personas complotando para truncar el referéndum destinado a impedir la segunda reelección del ex presidente Alberto Fujimori. Su dimisión ocurre luego de conocerse que el Colegio de Abogados de Lima le abrió un proceso disciplinario por su vinculación con Vladimiro Montesinos, lo que significaría su inhabilitación o suspensión. Así mismo, José García Marcelo, fue acusado de impedir la realización del referéndum en 1998, en el que se definía la derogatoria de la Ley de Interpretación Auténtica sobre la reelección que

<sup>57</sup> Diario El Peruano 19 de setiembre del 2001

<sup>58</sup> fuente <http://www.asesor.com.pe/Teleley/>

benefició al ex presidente Alberto Fujimori Fujimori. Con las investigaciones del caso, el Congreso decidió retirarle la inmunidad que gozaba, emitiendo las Resoluciones Legislativas 008-2001-CR y 009-2001-CR, del mes de setiembre, en las que se declara su suspensión en el ejercicio de la función pública de miembro del Tribunal Constitucional, por el tiempo que demore el proceso judicial respectivo. El informe de la subcomisión acusadora, integrada por los legisladores Jorge del Castillo y Carlos Almeri Alzamendi, informó que los ilícitos cometidos por García Marcelo son asociación ilícita para delinquir, corrupción de funcionarios, abuso de autoridad y omisión de denuncia.

El Tribunal, en febrero del 2001, solicitó la modificación de su Ley orgánica, referente a la cantidad de votos necesarios para declarar la inconstitucionalidad de una norma; en setiembre del 2001, este proyecto se aprobó a nivel de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, encontrándose en espera para pasar a Pleno, en el Congreso. En este sentido, el proyecto aprobado sólo exige cinco votos, y no seis, para declarar como inconstitucional una norma. Si no se alcanza esa cantidad, se declara infundado el pedido. Un añadido sustancial es que, en ningún caso, los magistrados podrán abstenerse, debiendo votar a favor o en contra en cada oportunidad. Además, se determina que para interponer una acción de inconstitucionalidad contra una ley, corre un plazo de seis años y no de seis meses. En el caso de la ratificación de los tratados internacionales, el plazo seguirá igual.<sup>59</sup>

## **f. ACCESO A TRIBUNALES INTERNACIONALES**

### **Retorno del Perú a la Corte Interamericana de DDHH<sup>60</sup>**

El Perú normalizó sus relaciones con la Corte luego, de 18 meses de haber desconocido la competencia contenciosa. El Pleno del Congreso aprobó el proyecto que establece el retorno del Perú a la competencia contenciosa de la CIDH, dejando sin efecto la Resolución Legislativa No 271532 emitida el 8 de julio de 1999, a través de la cual el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, de manera unilateral, decide desconocer esta competencia.

### **Cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

#### **Comunicado de prensa conjunto de febrero del 2001**

El 22 de febrero del 2001, en el marco del 110º período ordinario de sesiones de la CIDH, el entonces Ministro de Justicia, Dr. Diego García-Sayán, presentó una propuesta de solución de 165 casos que se encontraban bajo la competencia de la CIDH, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales que el Estado peruano ha asumido y, como criterios específicos, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en los casos en los que se haya afectado los derechos humanos, la reparación de los daños y consecuencias a las víctimas, o a sus familiares, por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas; la realización de las investigaciones a que hubiere lugar en el ejercicio autónomo del poder judicial y la determinación de las responsabilidades respectivas; la adopción de las medidas cautelares recomendadas por la Comisión; y, la puesta en práctica de procedimientos de solución amistosa con la participación de la CIDH, los peticionarios y las víctimas o sus familiares. Esta propuesta del Estado peruano, contempla también la solicitud de archivamiento definitivo de algunos casos, entre ellos, Yehude Simon Munaro, Foro Democrático, Quenccoro.

#### **Seguimiento del cumplimiento de Recomendaciones efectuadas por la CIDH**

El 12 de noviembre del 2001, se celebró en Washington la reunión de trabajo ante la CIDH, donde participaron representantes de los peticionarios y del Estado peruano, a efecto de tratar aspectos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Comisión

<sup>59</sup> <http://www.cajpe.org.pe/> "Jurisdicción constitucional"

<sup>60</sup> Ver Informe Anual de la CNDDHH de 1999, página 101, Lima- Perú

en los informes de fondo de los casos propuestos por el Estado peruano a ser solucionados. Aquí, el Estado planteó impulsar lo relativo a la investigación y sanción a los responsables de las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, a incluir en el presupuesto del Ministerio de Justicia partidas destinadas a cumplir con las indemnizaciones recomendadas por la CIDH en favor de los familiares de las víctimas, a promover iniciativas legislativas relacionadas con el cumplimiento a nivel nacional de las recomendaciones de la CIDH y de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nombrar una Comisión Ad-Hoc encargada de impulsar a nivel interno el cumplimiento de los puntos mencionados.

Por otro lado, es aún importante el número de casos contra el Estado peruano pendiente de solución dentro del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

## **Procesos iniciados a raíz del Comunicado Conjunto**

### **Caso Barrios Altos<sup>61</sup>**

A raíz de la Sentencia del 14 de marzo de 2001, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se deja sin efecto las leyes de Amnistía y se reconoce la responsabilidad del Estado frente a esa matanza, se reabrieron las investigaciones en el poder judicial. Dos procesos judiciales, en los cuales, abogados patrocinantes de las víctimas y familiares son miembros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Uno se inició en el mes de abril, en el quinto Juzgado Penal, contra Vladimiro Montesinos y el grupo Colina, acusados por Homicidio Calificado y lesiones, y por responsabilidad en la matanza de Barrios Altos. En este proceso, se actuaron diversas diligencias entre las que se encuentran: inspecciones oculares, manifestaciones, entre otras. En el mes de setiembre de 2001, se declaró al Estado Peruano como tercero civil responsable. Actualmente, el proceso continúa.

El otro proceso, se encuentra en la Corte Suprema, en contra el ex presidente Alberto Fujimori por responsabilidad en los casos “Barrios Altos” y “La Cantuta”, por los delitos de Desaparición Forzada, Homicidio Calificado y lesiones. En el presente caso, se ha considerado al Estado Peruano como parte civil; a lo que los organismos de derechos humanos manifestaron su oposición, a través de un escrito, en el mes de noviembre del año 2001; escrito que fue rechazado y declarado inadmisibles. Actualmente, ambos casos se encuentran en investigación.

En la actualidad APRODEH, COMISEDH, FEDEPAZ E IDL continúan asesorando a las víctimas y familiares del presente caso.

### **Caso Desaparecidos del Santa**

#### **Hechos:**

El 2 de mayo de 1992, aproximadamente, a las 1:30 a.m., miembros de la Policía Nacional y de la Marina de Guerra del Perú incursionaron en los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud”, y “San Carlos”, ubicados en el Distrito y Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

Dichas personas se trasladaban en cuatro camionetas sin placa, tipo pick up, vestían “chompas” negras, pantalones color verde olivo y botas; además de estar armadas con ametralladoras, allanaron violentamente los domicilios de los señores: **Pedro Pablo López González**, que junto con su señora esposa, fueron obligados a acostarse en el piso. El señor López fue atado y sacado de su vivienda, descalzo y en ropa interior; **Denis Atilio Castillo Chávez**, cuya hermana sufría de retardo mental, fue golpeada; Denis salió a defenderla, y fue detenido y sacado del lugar. **Gilmer Ramiro León Velásquez**, detenido cuando regresaba en bicicleta a su domicilio. Gilmer indica que lo bajaron de la bicicleta, lo arrojaron al piso, lo golpearon y lo llevaron a una de las camionetas. Estos hechos se produjeron en el Asentamiento Humano “La Huaca”. En el Asentamiento Humano “Javier Heraud” los hombres armados, ingresaron violentamente a la casa del señor **Jesús Manfredo Noriega Ríos**, e impidieron a su señora esposa e hijos salir de las habitaciones, así como encender las luces. Seguidamente, los elementos pintaron en la

<sup>61</sup> Ver en anexos la Sentencia del 14 de marzo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

fachada de la casa consignas como “Viva la lucha armada” y “PCP”, y luego se retiraron, llevándose consigo al señor Noriega Ríos. En el Asentamiento Humano “San Carlos”, ingresaron al domicilio de los hermanos **Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez**, y los arrojaron al piso, junto a su hermana y a su señora madre. Luego de revisar la casa y de preguntar por otro de sus hermanos, de nombre Edwin, los sujetos se retiraron y se llevaron consigo a los aludidos, no sin antes hacer pintas alusivas a la lucha armada, en la fachada de la casa. En el mismo Asentamiento, aproximadamente 15 de los individuos armados ingresaron violentamente a la casa de los **hermanos Carlos Martín y Jorge Luis Tarazona More**, y procedieron a llevárselos en presencia de sus familiares. Previamente, los hombres armados se apropiaron de dinero, documentos y otros bienes, y efectuaron pintas en la fachada de la casa. También ingresaron al domicilio de **Federico Coquis Vásquez**, quien, según manifiestan sus vecinos, testigos de lo ocurrido, fue sacado de su hogar, en el Asentamiento Humano “la Huaca”. Su desaparición fue conocida al día siguiente, cuando debió visitar a su madre, Eva Vásquez Melgarejo, y nunca llegó.

Los familiares de los detenidos manifiestan que, mientras se dirigían a la ciudad de Chimbote, vieron, a la altura del túnel denominado “Coishco”, personal de la Marina de Guerra del Perú, custodiando el lugar, aparentemente para resguardar la salida de los individuos armados que efectuaron las detenciones. La Policía Nacional, así como la Marina de Guerra del Perú, negaron en todo momento, haber efectuado las detenciones y no obstante haber acudido a la Fiscalía del Ministerio Público y ante autoridades del Poder Judicial, tales gestiones no dieron resultado alguno, respecto a la ubicación de las mencionadas personas, lo que es corroborado por testigos.

#### **- Actuación de Entidades Estatales**

En una denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, los familiares de las personas detenidas manifestaron que el Mayor PNP, Percy del Carpio y el agente policial, Juan Molina Castro, tenían conocimiento de la existencia de una lista de personas, entre ellas las víctimas, que iban a ser secuestradas. Agregan que la Policía Nacional se negó a recibir la denuncia sobre los referidos hechos y los que lo hicieron fueron señalados por la policía de Chimbote, como involucrados en actividades terroristas.

El 21 de septiembre de 1992, el Estado, en proceso iniciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alegó que, conforme a la información brindada por la Policía Nacional del Perú, dicha institución no tenía ninguna responsabilidad y el 05 de agosto de 1993 expuso que el Ministerio del Interior informó que hasta ese momento no se ubicaba el paradero de los ciudadanos supuestamente detenidos-desaparecidos, ni a los autores, y que se había realizado diligencias complementarias para lograr el esclarecimiento de los hechos.

La sentencia del Primer Juzgado de Instrucción de Santa, Chimbote, en el departamento de Ancash, declaró infundada la acción de Habeas Corpus interpuesta en relación con las desapariciones de que trata el presente caso, en contra del Jefe de la Cuarta Sub-región Chimbote, de la Policía Nacional, Coronel Carlos Edwin Zapata Santín y en contra del Comandante de la Base Naval de Chimbote, Capitán de Fragata Mario Salmón Villarán.

El 31 de agosto de 1995, la Cuarta Fiscalía provincial Mixta de Lima, resolvió archivar definitivamente la investigación, de conformidad con las leyes de amnistía Nos. 26479 y 26492, resolución que fue confirmada el 7 de noviembre de 1995 por el Fiscal Superior.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2000 se pronunció por dejar sin efecto toda medida interna que impida la investigación y procesamiento de los responsables de este caso.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

La Asociación Pro Derechos Humanos, APRODEH, ha asumido el caso desde sus inicios. El 23 de julio de 2001 presentó la denuncia ante la fiscalía penal provincial especializada contra el ex asesor del SIN, Vladimiro Montesinos y los integrantes del grupo Colina, entre otros, por los delitos de Desaparición Forzada, Homicidio Calificado y Lesiones Graves y por Secuestro Calificado. Además, durante el año 2001, se han realizado inspecciones y se ha hecho hallazgo

de restos, los cuales están siendo estudiados a fin de verificar la identidad de los mismos. Asimismo, existen testigos que confirman la presencia de Martín Rivas, como uno de los secuestradores. APRODEH continua brindando asesoría a los familiares de los desaparecidos del presente caso.

### **Edith Galván Montero**

Edith Galván Montero, de 21 años de edad, que se dedicaba a la venta de artículos de tocador, salió de su domicilio en el cercado de Lima, con dirección a la casa de su madrina en Villa el Salvador, el día 11 de octubre de 1992, fue intervenida entre las avenidas Los Angeles y Av. Central, sector 1, en dicho distrito. Según la información recopilada por sus familiares, algunos vecinos fueron testigos de que ese día, aproximadamente a las 9 de la mañana, tres sujetos - dos hombres y una mujer- intentaron robarle a un taxista su automóvil; el chofer opuso resistencia, en seguida varios vecinos del lugar salieron a ayudar al taxista, logrando que los delincuentes huyeran. En esas circunstancias, una patrulla del ejército hizo su aparición en el lugar e inició una labor de rastillaje. Los asaltantes, al verse rodeados, dejaron un aparato explosivo en su huida, con el fin de distraerlos, pero se logró capturar a tres sospechosos, entre los que se encontraba Edith. Todos ellos fueron supuestamente conducidos a la Dirección Nacional Contra el Terrorismo; sin embargo, a los familiares se les manifestó que no se había detenido a ninguna persona. Un diario local publicó: "la captura de tres presuntos terroristas", refiriéndose al hecho. Asimismo, la revista "Caretas", en su edición del 5 de noviembre de ese año(1992), publicó : "el ejército habría detenido a la hermana de Judith Galván, la "chata Judith".

Los vecinos reconocieron a Edith Galván Montero como una de las personas que había sido detenida. El padre de la agraviada se presentó al destacamento militar que resguarda las dependencias de ELECTROPERU S.A., del distrito de San Juan de Miraflores, en donde conversó con un vigilante particular centinela N- 672, éste le señaló que el día de los hechos, se presentó un oficial del ejército en un camión porta tropas, con 3 detenidos, que fueron llevados a la Base de la Fuerza Aérea de Las Palmas, en el distrito de Surco, lugar, en donde también se negó la detención de Edith Galván Montero.

El día 26 de noviembre, un hombre de apariencia militar, se presentó a la casa del padre de la agraviada, manifestando que Edith se encontraba detenida en la Dirección de las Fuerzas Especiales DIFOES del Ejército, con sede en Chorrillos; sin dar tiempo a preguntas, se retiró en un auto Volkswagen de color rojo.

Los familiares realizaron las acciones judiciales concernientes para averiguar su paradero, logrando establecer que el centinela N- 672 sería Lorenzo Daniel Calagua Mogrovejo. Sin embargo, al tomarle su declaración, indicó que recién se le había asignado el N- 672 el día 12, luego de ocurridos los hechos.

Tiempo después, la hermana de Edith, Judith Galván Montero, fue detenida y recluida en las instalaciones del Ejército que se encuentran en los límites de Las Palmas, entre Surco y Chorrillos. Ésta, al ser interrogada por el Juez y Fiscal Militar, afirmó que era la primera vez que era detenida por traición a la patria. Poco después, el Fiscal militar se acercó a su celda y le increpó que era una mentirosa, que ella ya había estado detenida en esas instalaciones, a lo que ella asintió. Este militar le mostró un listado con el nombre de su hermana y copia de su libreta electoral. Esto le causó indignación, por lo que reclamó saber el paradero de su hermana. Al darse cuenta de la diferencia entre los nombres de Edith y Judith, el Fiscal se retiró presuroso.

#### **- Actuación de Entidades estatales**

En el año 1992, los familiares de Edith Galván Montero presentaron una denuncia ante la vigésimo tercera Fiscalía de Lima, la cual fue archivada. Luego de la suscripción por parte de representantes del gobierno Peruano, con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del comunicado de prensa conjunto, en el cual el Estado Peruano se comprometía a la investigación de casos sometidos a las instancias internacionales, se ha reabierto la investigación respecto a la detención y desaparición de Edith Galván Montero. El proceso se

encuentra, actualmente, en la cuadragésimo cuarta Fiscalía Penal de Lima, en proceso de investigación.

#### **- Actuación de Organismos de Derechos Humanos**

Desde el primer momento, todas las labores que se realizó contaron con el apoyo de APRODEH, que viene asesorando a los familiares.

#### **Caso Quencoro**

El 13 de marzo de 1997, treinta y siete adolescentes internados en el Centro Juvenil de diagnóstico y Rehabilitación de Lima, fueron arbitrariamente trasladados al establecimiento penitenciario para Sentenciados (adultos) de Quencoro (Cusco), donde no existían las condiciones mínimas, conducentes a la rehabilitación de estos adolescentes. El caso fue presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conjuntamente por CEAPAZ, APRODEH, IDL, FEDEPAZ, GIN y CEJIL. En octubre del 2000, el caso fue admitido mediante el Informe N° 65/00 y, en su 113° Período de Sesiones, celebrado en noviembre del 2001, la CIDH analizó el caso dejando pendiente para una próxima sesión su pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

#### **Caso Gómez Paquiyauri**

El 21 de junio de 1991, efectivos policiales intervinieron a los hermanos Emilio Moisés (14) y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri (17), quienes, luego, fueron encontrados muertos por su madre en la morgue central de El Callao, a consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego. Los tribunales de justicia determinaron la responsabilidad de los autores materiales del homicidio, así como la identificación del autor intelectual, a quien se le reservó el proceso por encontrarse prófugo, situación que se mantiene hasta la actualidad, lo que determinó que el caso sea presentado a la CIDH, bajo la asesoría de CEAPAZ. Después de un largo trámite, en octubre de 2001, la CIDH encontró responsable al Estado peruano por haber vulnerado una serie de derechos en este caso, quedando abierta la posibilidad de la presentación de la demanda respectiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **CIDH pide investigar caso Barrios Altos**

La CIDH, a través de una sentencia emitida el 14 de marzo del 2,001, pide el Estado peruano investigar los hechos para señalar los responsables de la masacre de Barrios Altos, cometidos por el grupo Colina<sup>62</sup>. Se dispuso la aplicación de la sentencia de la CIDH, que deja sin efecto las leyes de Amnistía, con lo que se reabre, entre otros, el caso del asesinato en Barrios Altos<sup>63</sup>.

#### **Caso Barrios Altos<sup>64</sup>**

En el mes de marzo del 2,001, el presidente de la Corte Suprema, Mario Urrelo dispuso aplicar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ordena reabrir el Caso Barrios Altos, en el que resultan directamente involucrados miembros del llamado grupo Colina, por el asesinato de 15 personas, dejando sin efectos jurídicos, las leyes de amnistía dictadas durante el gobierno de Alberto Fujimori. El referido fallo tiene un carácter vinculante, por lo que el Perú deberá reconocer y cumplir con sancionar a los culpables de la masacre de Barrios Altos.

### **3.4 LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN**

---

<sup>62</sup> Diario La República 23 de Marzo del 2001

<sup>63</sup> Diario Expreso 28 de marzo del 2001

<sup>64</sup> Diario La República, El Comercio y Gestión del 28 de marzo del 2,001



Durante el año 2001, los casos de corrupción que involucran a los dueños de medios de comunicación, demuestran el grado de manipulación y control que ejercía el anterior régimen fujimorista sobre los contenidos informativos en los medios de comunicación.

Esta situación comprometía seriamente el derecho a la libertad de expresión y de información. Los videos expuestos a la opinión pública, dan cuenta de la fragilidad de quienes tienen en sus manos el deber de llevar la verdad a la ciudadanía.

### **Marco Normativo**

En el artículo 2, inciso 3, de la vigente Constitución Política del Perú, encontramos el derecho que toda persona tiene a emitir su opinión, y en el inciso 4, del mismo artículo, se regula el derecho de toda persona a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 señala que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". En otro instrumento internacional, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en el artículo 19 incisos 1 y 2 que "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones" y que "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 13 referente a la Libertad de Pensamiento y de Expresión, en los incisos 1 y 3, señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" y "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

**La Oficina de Protección de los Derechos Humanos del Periodista, de la Asociación Nacional de Periodistas (ANP)** registra 33 casos de violaciones de Derechos Humanos de periodistas durante el año 2001, de los cuales se han presentado 14 casos de agresión física, 5 amenazas de muerte, 7 casos de presión jurídica; 4, de presión administrativa; 2, de robo. Estos casos se han presentado a nivel de todo el territorio nacional.

### **Caso de Amenazas a Periodistas**

Una Comisión de dirigentes nacionales y representantes de periodistas de filiales del interior del país, pertenecientes a la Asociación Nacional de Periodistas, se reunió con el Ministro del Interior, Fernando Rospigliosi Capurro, a fin de tratar la problemática de la prensa nacional en el ejercicio de su profesión, pues este gremio se encuentra preocupado, debido a las amenazas y agresiones diversas perpetradas contra los hombres de prensa en el presente año, en distintas ciudades del interior del país. En la misma reunión, el presidente de la ANP, Roberto Mejía Alarcón, le hizo entrega de documentos que acreditan las denuncias y que prueban los peligros en el ejercicio de la función periodística, en Lima y en provincias. Se cree que la respuesta a estos problemas sería que aún existe la cultura anti periodística fomentada por el gobierno de Fujimori.

## Casos

### Antero Gargurevich

Mediante Resolución Suprema No. 431-2001-JUS, el gobierno peruano concedió el indulto al periodista Antero Grimaldo Gargurevich Oliva, quien desde el 14 de abril de 1994, se encontraba recluido en el establecimiento penitenciario de máxima seguridad "Miguel Castro Castro", en Lima, sentenciado a 12 años de Pena Privativa, por la Sala Especial para Casos de Terrorismo. La resolución señala que la Comisión Ad Hoc, que recomendó el indulto, precisa que la acusación contra el periodista Gargurevich Oliva se realizó en base a elementos probatorios insuficientes que permitieran presumir razonablemente que éste no tenía ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Antero Gargurevich Oliva, fue acusado por Carlos Alberto Vásquez, detenido días antes, quien lo sindicó como miembro del grupo terrorista "Sendero Luminoso", sindicación que luego fue negada, en la confrontación sostenida con Antero Gargurevich Oliva, ante el 14° Juzgado Penal de Lima, el 28 de mayo de 1993. Vásquez manifestó haber declarado en momentos que su vida corría peligro, pues se encontraba bajo tortura física y psicológica, y como la policía le obligaba a que diera nombres si quería salir en libertad, utilizó el recurso de inculpar al ciudadano Antero Gargurevich Oliva, pues lo conocía porque ambos eran profesores en la Universidad Técnica del Callao. La Oficina de los Derechos del Periodista de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, quien desde 1994 asumió el caso, manifiesta su reconocimiento por la medida, al presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique y al ministro de Justicia, Fernando Olivera Vega, puesto que considera que la permanencia de personas inocentes en prisión, constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual.

### Prensa "chicha" <sup>65</sup>

En las investigaciones realizadas por el procurador José Ugaz, se encontró pruebas a través de las cuales el empresario Augusto Bresani, y su hijo Giancarlo Bresani, administraban 100 mil dólares americanos, semanales, provenientes de la red de corrupción de Vladimiro Montesinos, para financiar las campañas difamatorias contra la oposición a través de los diarios "chicha"<sup>66</sup>. Así la jueza Angela Bascones ordenó la detención de los empresarios, quienes están siendo investigados por el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, al haber servido como intermediario del SIN en las campañas de difamación. Asimismo, dispuso el impedimento de salida del país de los directivos de los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", "El Tío", "La Yuca", "El Chino" y "El Men"<sup>67</sup>

### Vladivideos y los medios de comunicación

Durante el año 2,001 se mostraron videos que grabó el ex asesor del SIN, Vladimiro Montesinos, donde se puede ver dueños de medios de comunicación siendo sobornados a fin de obtener espacios televisivos donde se manipula la información a favor del régimen fujimorista. Es el caso del empresario Genaro Delgado Parker, quien concertó con el ex asesor del SIN, Vladimiro Montesinos, el sacar del aire un programa televisivo del periodista César Hildebrandt, programa crítico al gobierno de Alberto Fujimori, a cambio de obtener resultados favorables en los múltiples procesos judiciales que tenía pendiente. Asimismo, el ex asesor le pide garantías al empresario de que el programa del periodista César Hildebrandt sería cerrado definitivamente, por lo que Delgado Parker le solicita US\$750 mil dólares americanos, con el fin de evitar

<sup>65</sup> Tabloides sensacionalistas de muy bajo costo dedicados a la difamación de los principales representantes de la oposición al régimen, sus objetivos fueron la distracción de la opinión pública, la exaltación de la imagen del gobierno y el desprestigio de la oposición durante la época del fujimontesinismo. Extracto de la página Web <http://stucchi.tripod.com/politica/psico.htm>

<sup>66</sup>Diario La República 28 de marzo del 2001

<sup>67</sup>Diario Gestión, La República 27 de marzo del 2001

problemas legales por el contrato que tenía con el periodista<sup>68</sup>. También se pudo ver concertando con el ex asesor a través de los videos expuestos durante el año 2001 a los hermanos Samuel y Mendel Winter, accionistas de Frecuencia Latina, quienes asumieron la directiva luego de que en Julio de 1997 se le despojara de la nacionalidad peruana al empresario Baruch Ivcher. Según se observa en 2 videos difundidos en el Congreso, Vladimiro Montesinos entregó 1 millón 857 mil soles (US\$ 619 mil) al ex vicepresidente del directorio de América TV José Francisco Crousillat a cambio de "trabajar juntos" a favor de la reelección de Alberto Fujimori. Para América Televisión, canal 4, el Juzgado de Turno Permanente de Lima emitió una orden de detención preliminar contra los accionistas de América TV, Enrique y José Francisco Crousillat, por su presunta vinculación con la mafia controlada por Vladimiro Montesinos<sup>69</sup>. El caso de Ernesto Schutz, presidente del directorio de Panamericana Televisión, a quién se pudo ver, en un video emitido en octubre del 2001, acordando pagos mensuales con Montesinos, por su apoyo al régimen de Fujimori, y otros temas ligados a la política. Ernesto Schutz, escapó del país por la ciudad de Tacna, burlando a la justicia peruana; posteriormente fue detenido en Buenos Aires, Argentina, por la INTERPOL. El empresario fue liberado en Argentina, después de que el Tribunal de Apelaciones de la Cámara Federal de La Plata le rebajó a US\$ 600 mil la fianza para que pueda continuar el proceso de extradición fuera de prisión<sup>70</sup>. Hasta el cierre del presente informe, el proceso destinado a su extradición continuaba.

### **3.5 DERECHOS POLÍTICOS**

Para el año 2001, el acontecimiento más resaltante en cuanto al tema de derechos políticos, fue el de las elecciones presidenciales. A raíz de la renuncia de Alberto Fujimori a la presidencia de la República, debido al escándalo producido por la emisión de un video, en el que se ve a su asesor entregando dinero a un congresista a fin de obtener favores de éste, el entonces presidente -mediante un comunicado público- anuncia convocar a elecciones presidenciales en el menor tiempo posible. Por tal motivo, el Congreso dio la ley No 27365 que modificó el artículo 112 de la Constitución eliminando la reelección presidencial inmediata e introduce dos disposiciones transitorias que favorecerían se realice el proceso electoral convocado.

#### **Marco Normativo**

La Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 17 determina el derecho que toda persona tiene: "a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...". En su artículo 31 expresa el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, además contempla el derecho de ser elegidos y de elegir sus representantes de acuerdo a lo establecido en Ley. Asimismo en el artículo 45, título II. Capítulo I, denominado del Estado, la Nación y el Territorio encontramos el origen del poder del Estado, el cual emana del pueblo. Además, en el mismo cuerpo legal, en el Capítulo XIII del Sistema Electoral, señala que éste "tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos".

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 21 en sus incisos: 1 que "Toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país", en el inciso 2 señala que "Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país" y finalmente en el inciso 3, "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; se expresa mediante elecciones.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, señala que todo ciudadano gozará sin restricciones indebidas del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido en elecciones.

<sup>68</sup> Diario El Comercio, La República 23 de febrero del 2001

<sup>69</sup> Todos los diarios 27 de febrero del 2001

<sup>70</sup> Diario La República, El comercio 28 de diciembre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece, en su artículo XX, el derecho de toda persona, legalmente capacitada, de tomar parte en el gobierno de su país. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los derechos políticos establece, en su artículo 23, que todos los ciudadanos deben gozar de sus derechos y oportunidades de participar en la vida política de su país, ejerciendo su derecho a voto con todas las garantías necesarias.

En noviembre de 2000, se promulgó la Ley No 27369, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones con disposiciones que regirían para las Elecciones Generales del año 2001, la que consta de 27 artículos y de una disposición transitoria, modificando, entre otros, el artículo 191, respecto a la prohibición de la publicación de la encuesta a boca de urna, artículo que fue nuevamente modificado en su segundo párrafo, en abril de 2001, debido a la declaración de inconstitucionalidad pronunciada por el Tribunal Constitucional, permitiéndose las proyecciones electorales una vez cerrados los centros de votación. Además, se da la publicación de la Ley 27387 del 19 de diciembre de 2000, que establece la modificación, entre otros, del artículo 21, estableciendo la elección de los congresistas por Distrito Electoral Múltiple, que se complementa a la resolución No 057-2001-JNE del 18 de enero de 2001, la cual establece el número de escaños que corresponde a cada uno de los Distritos Electorales que son 25 en total. Con respecto a este punto, corresponde a cada uno de los 25 distritos, un escaño. Es de competencia del Jurado Nacional de Elecciones, la distribución de los 95 escaños restantes (120 congresistas en total), en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito.

Mediante Resolución No 068-2001-JNE del 22 de enero, se establece el número mínimo de mujeres y varones que integrará las listas de candidatos al Congreso, de acuerdo a los Distritos electorales Múltiples.

### **Proceso electoral 2001**

Se realizó 2 vueltas electorales; los candidatos con mayores votos fueron el ex presidente de la República Alan García Pérez, Lourdes Flores Nano y Alejandro Toledo. Este último fue elegido presidente de la República, con un resultado final al 100%, de 53.08%, para el período 2,001-2,006; el candidato del Partido Aprista Peruano quedó con un porcentaje del 46.92 % (quien regresó al país luego una larga ausencia, debido a las acusaciones de las que fue objeto, por irregularidades en su gobierno). Entre las agrupaciones políticas que participaron en la elección presidencial, se encontraron Perú Posible, Alianza Electoral Unidad Nacional, Frente Independiente Moralizador, Partido Renacimiento Andino, Partido Aprista Peruano, Todos por la Victoria, Alianza Electoral Solución Popular y Partido Proyecto País. Se inscribieron 14 listas parlamentarias y más de 1700 candidatos para las elecciones del 8 de abril. En otros porcentajes, se informó que del 100% de electores hábiles, el 81.41 % fue a votar, de los cuales el 86.19 % fueron votos válidos, el 11.06 % fueron votos nulos, el 2.75% fueron votos en blancos; con un 0 % de votos impugnados de un total de 91.558 actas procesadas<sup>71</sup>. La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, OEA, valoró el esfuerzo desplegado por las autoridades competentes para que las elecciones se realicen en un clima de tranquilidad y transparencia. El JNE destacó con satisfacción la normalidad con la que se llevó el proceso electoral y afirmó que la labor desplegada por las fuerzas armadas fue adecuada<sup>72</sup>

El proceso electoral 2,001, en la opinión del Jefe de la Misión de Observadores de los Estados Americanos fue un proceso limpio y transparente. El proceso electoral contó con la observación de 5 misiones internacionales una de las cuales fue la de la Organización de Estados Americanos(OEA), encabezada por Eduardo Stein, quién aseguró que no había evidencias que puedan hacer pensar en un fraude electoral, además se pronunció a favor de hacer públicos los conteos rápidos que se realizarían al terminar las elecciones<sup>73</sup>. Entre las actividades previas al

<sup>71</sup> Defensoría del Pueblo, Balance de la segunda vuelta electoral, en lecciones 2001, supervisión de la Defensoría del pueblo, Lima , 2001

<sup>72</sup> Diario El Comercio 09 de abril 2001

<sup>73</sup> Diario Liberación 26 de marzo del 2001

proceso electoral, se llevó a cabo un primer simulacro informático para calificar las garantías del programa a usarse ese día, el cual fue catalogado por la ONPE como exitoso, Fernando Tuesta Soldevilla manifestó que permitió observar, afinar y corregir su funcionamiento<sup>74</sup>. El Tribunal Constitucional declaró improcedente la norma que prohibía la difusión de las encuestas en “boca de urna” lo que significa que, a la hora del cierre de las mesas, no se puede difundir las proyecciones de un posible ganador. Para la primera vuelta, se contaba con un total de 14.906.233 de personas hábiles para sufragar, de las que el 82.3% asistió a emitir su voto, dando como resultado que ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría exigida según el artículo 111 de la constitución vigente. Los candidatos que pasaron a la segunda vuelta del 3 de junio, fueron Alejandro Toledo Manrique, del partido Perú Posible y Alan García Pérez del partido Aprista Peruano, quienes obtuvieron 36.5% y 25,8% respectivamente. La utilización del modelo de distritos múltiples, permitió que candidatos de provincias contaran con el apoyo de su región para lograr uno de los escaños en el congreso, El Partido Perú Posible alcanzó 45 curules; el Partido Aprista Peruano 28; la Alianza Electoral Unidad Nacional, 17; el Frente Independiente Moralizador, 11; el Partido Unión por el Perú 6; Somos Perú, 4; Acción Popular, 3; Cambio 90 Nueva Mayoría, 3; Renacimiento Andino, 1; Alianza Electoral Solución Popular, 1 y Todos por la Victoria, 1.<sup>75</sup>

### **Algunas irregularidades en las Elecciones Generales 2001**

De acuerdo a un estudio realizado por el International Legal Resources Centre, el proceso electoral presentó irregularidades. La Defensoría del Pueblo revela que el 63% de las denuncias en el proceso electoral 2001, corresponde al de propaganda electoral y que el grado de apoyo que tuvo del Jurado Nacional de Elecciones, fue mínimo ya que sólo contestaron el 23.08% de sus requerimientos. Al finalizar la primera jornada electoral, la asociación civil Transparencia, a través de su central de recepción de irregularidades, recibió denuncias por parte de los partidos políticos, como el caso que se presentó en el distrito de Jaén (Cajamarca), en el centro educativo Sagrado Corazón: en la mesa 138362 uno de los personeros de Unidad Nacional fue sorprendido repartiendo propaganda política. Similar comportamiento se observó en el distrito de Puquio (Lucanas-Ayacucho) donde la personera del local de votación del grupo político partícipe Unidad Nacional, repartía calendarios con propaganda a favor de su partido. En Islay, distrito de Mollendo, Arequipa, uno de los locales del partido Aprista Peruano que se encuentra ubicado a 20 metros de un centro de votación, estuvo funcionando durante la jornada electoral. De la misma manera, en el distrito de Breña, Lima, un local del partido Perú Posible aproximadamente a 50 metros de un local de votación, mantuvo abiertas sus puertas hasta las 15:30 horas del día de la jornada electoral. En el distrito de Carmen de la Legua (Lima), los observadores del Centro de Estudios Políticos y Sociales de Valencia (España), informaron que frente a uno de los locales de votación, en el Centro Educativo Raúl Porras Barrenechea, el alcalde de dicho distrito instaló carpas de acción cívica que ofrecían servicios de medición de presión, comida, agua, etc., los que ocultaban la entrega de volantes con propaganda política. En el departamento de Junín, distrito de Santo Domingo de Acobamba se observó, en los afiches que debían ser colocados en las cabinas de votación, un error en la impresión de los nombres de los candidatos al Congreso. Este error que fue corregido en el momento de instalación de las mesas, se presentó en todo el departamento de Junín y fue la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), la que pudo detectar el error y corregirlo. En esta misma localidad, se presentó un acto de proselitismo por parte de su alcalde, quien fue sorprendido en su oficina del municipio, momentos antes del inicio del proceso, destruyendo acreditaciones de representante de partido.<sup>76</sup>

Según informe realizado por la Defensoría del Pueblo, ésta recibió, a nivel nacional, un total de 468 casos de irregularidades; de los cuales, 74 casos se dieron durante el ejercicio del

<sup>74</sup> Diario El Peruano, El Comercio, Gestión 26 de marzo del 2001

<sup>75</sup> Boletín Transparencia. Datos Electorales No 26, Año II Lima 23 de mayo de 2001

<sup>76</sup> Informe de observación electoral Perú Centre International de Ressources Juridiques. International Legal Resources Centre, Elecciones Generales 2001

sufragio, como suplantación de identidad, lo que fue comunicado a las autoridades de los Jurados Electorales Especiales, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. Se dieron también 57 casos de problemas con el material electoral, falla en las listas de candidatos; 72, en casos de propaganda electoral; 48, en la instalación de mesas de sufragios; 43 casos referentes a miembros de mesa y su falta de capacitación para el manejo y llenado de las actas; 28 casos respecto al acondicionamiento de los locales de votación; 28, de proselitismo y falta de neutralidad; 26, en irregularidades con los personeros; 22, en falta de facilidades para personas discapacitadas; 20, para detenciones; 16, en el padrón electoral; 7, en el escrutinio de los votos que no respetaron su publicidad, realizándose a puertas cerradas en un primer momento; 7, para repliegue y resguardo de actas y material electoral; 6, de seguridad frente a amenazas de acciones subversivas; 4, de observadores; 3, de ley seca; 2 casos de restricciones a la labor de la Defensoría del Pueblo, 1 caso referente a comunidades nativas y 4 casos categorizados como “otros”.<sup>77</sup>

En el departamento de Ayacucho, la jefa de la ODPE de Huamanga, emitió disposición en el sentido que los electores de Huanta y La Mar estarían eximidos de introducir el dedo al frasco de tinta indeleble, por razones de seguridad, debido a las amenazas subversivas que existían, tanto en estos lugares como en Parinacochas, donde aparecieron pintas subversivas y en Aucayacu, donde se registró un ataque a la base militar Mercedes del Oro en el que soldado Orlando Pérez resultó herido. En el distrito de San Martín de Paramonga, provincia de Satipo, departamento de Junín, se trasladaron, a solicitud del alcalde, las mesas de sufragio No 219165, No 220275 y 220179 ubicadas en el C.E.I San Martín, hacia el centro poblado menor del Puerto del Porvenir y a la Comunidad Nativa Yaviro, con el propósito de favorecer a 372 electores, entre colonos y nativos Ashaninkas, facilitándoles así su desplazamiento a la capital del distrito, que, en algunos casos demoraba por vía fluvial, hasta 8 horas; sin embargo, esta disposición perjudicó a 192 electores de dichas mesas que no fueron informados oportunamente por la ODPE de Chanchamayo. La especialista electoral y fiscalizadora electoral de Satipo, ante la intervención defensorial, empadronó a los electores para tramitar las dispensas del caso ante el JNE.<sup>78</sup> En la segunda vuelta electoral se presentó en Lima y provincias, algunas irregularidades que afectaron el normal desarrollo de la jornada electoral, como en el distrito de Miraflores, en el colegio Carmelitas habilitado como centro de votación, se encontró a una persona induciendo el voto a los electores. En las mesas 128974 del Centro Educativo Dora Mayer del distrito de Bellavista(Callao), y en las mesas número 049893, 049894, 049895 del Centro Educativo Virgen del Carmen del distrito de Comas, se encontró material de publicidad electoral en favor del partido Perú Posible. En el Centro Educativo Dora Mayer de Bellavista, Callao se encontró al señor Roger Fernando Guizado Ruiz haciendo proselitismo político a favor del Partido Aprista Peruano. En el distrito de Julcán, departamento de La Libertad, el personero de Perú Posible, Wilmer de la Cruz indujo el voto a los electores que se encontraban en el local de votación. Los problemas con el material electoral, hostigamiento a personeros y observadores de transparencia, que se presentaron, fueron solucionados sin mayores inconvenientes, al igual que los obstáculos en el acto electoral, como el caso del personero de la mesa 202257 del Centro Educativo Francisco Bolognesi del distrito de Magdalena del Mar, Lima, donde el personero de Perú Posible impidió que esta mesa se trasladara al primer nivel del local para permitir que personas con discapacidad votaran.

Con Resolución N° 397-2001-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones señaló el día domingo 3 de junio de 2001, como fecha para el proceso de Segunda Vuelta Electoral, lo que puso en marcha las actividades de los grupos políticos, quienes buscaban alianzas para asegurar la mayoría de los votos. Se produjo, además, un debate entre los candidatos que pasaron a segunda vuelta, Alan García Pérez del Partido Aprista Peruano y Alejandro Toledo Manrique del Partido Perú Posible, en el cual dieron a conocer sus planes de gobierno. Se dio también la difusión de una campaña de “**Voto en Blanco**” dirigida por el periodista Jaime Bayly y el escritor Alvaro Vargas Llosa, la misma que buscaba persuadir a la población a fin de que no se decidieran por ninguno de los dos candidatos, la que no llegó a concretar su objetivo.

<sup>77</sup> Informe de supervisión de la Defensoría del Pueblo. Elecciones 2001

<sup>78</sup> Boletín Transparencia. Datos Electorales No 30, Año II Lima 04 de junio de 2001

### **3.6 IGUALDAD ANTE LA LEY**

#### **a. DISCRIMINACIÓN EN EL PERÚ**

##### **Marco Normativo**

La Constitución Política del Perú regula, en su artículo 2, inciso 2, el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley y señala que: "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

Mediante Decreto Supremo 018-2001-RE, del 6 de marzo del 2001, se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Mediante Decreto Supremo 052-2001-RE, del 3 de julio del 2001, se ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

En noviembre del año 2001, se presentó el proyecto número 1439, por el cual se propone eliminar la discriminación por límite de edad de los niños y jóvenes con discapacidad, por deficiencia intelectual, y así lograr el acceso de este sector poblacional, a los programas que brinda el gobierno (salud, alimentación o similares), a favor de la población en edad preescolar y escolar. Proyecto que, hasta fines de diciembre, se encontraba en la Comisión de Mujer y Desarrollo Humano del Congreso. De ser aprobado este proyecto, el límite de edad lo fijará el CONADIS<sup>79</sup>.

##### **Discriminación Racial<sup>80</sup>**

En el Perú, la disminución de la violencia política en los últimos años, ha generado mayor atención respecto a otras violaciones a los Derechos Humanos, que se producen en nuestro medio y que afectan a grandes sectores de la población. Para el año 2001, han persistido los estereotipos que asocian belleza física, eficiencia profesional y capacidad intelectual a la raza blanca. La población que tiene rasgos indígenas o negros tiene los niveles más altos de pobreza, desnutrición, mortalidad materna e infantil, analfabetismo, deserción escolar, etc. De esta forma, la discriminación racial en el Perú no es un caso aislado o espontáneo, sino que se trata de un problema estructural. Una expresión visible de la discriminación es que la mayor parte de la población peruana ha optado por considerarse, a sí misma, mestiza, incluyendo las personas con rasgos andinos. Sin embargo, esa autopercepción no impide que las personas con rasgos más andinos o negros sufran diversas formas de discriminación, en materia de empleo, acceso a lugares públicos e institutos de las fuerzas armadas. Paradójicamente, muchas veces quienes cometen discriminación, pueden tener los mismos rasgos físicos de aquellos a quienes discriminan. Se ha producido una internalización de los prejuicios y estereotipos raciales, que finalmente genera una baja autoestima.

Entre los espacios frecuentes de discriminación, en materia de empleo, existe una segmentación y segregación del mercado laboral. En los criterios para acceder, permanecer y ser promocionado se mantienen consideraciones racistas. Determinados trabajos se siguen restringiendo para personas de raza blanca, con el pretexto de que proyectan una imagen de eficacia y de modernidad, inclusive en empresas transnacionales establecidas en los últimos años en el Perú. Además, es de gran impacto que, dos de los espacios donde la discriminación se muestra todavía como segregación racial, pertenezcan al Estado: la Fuerza Aérea y la Marina. Los postulantes a oficiales de rasgos andinos y negros son sistemáticamente rechazados. Por otro lado, en el Ejército se han producido muchos casos de reclutas de rasgos andinos torturados e inclusive asesinados, pese a que las levas o capturas para el servicio

---

<sup>79</sup> Consejo Nacional de Integración de la Persona Discapacitada, integrado por instituciones estatales y de la Sociedad Civil de acuerdo a la Ley N° 27050, Ley General de la Persona Discapacitada, artículo 6.

<sup>80</sup> Extracto del documento elaborado por El Instituto de Defensa Legal (IDL) para el Informe Anual 2001.

militar obligatorio se han suspendido. La población negra padece una serie de prejuicios y estereotipos reforzados por algunas empresas, que procuran contratar personal negro para determinadas funciones (porteros, cocineros, nanas) de baja apreciación social. Se considera que carecen de capacidad para ejercer cargos de mando o que requieran de capacidad de análisis abstractos o complejos, debiendo circunscribirse únicamente a labores manuales, deportivas y artísticas (baile). En el caso que la víctima tenga rasgos andinos o negroides, las dificultades que plantea el sistema judicial son similares, desestimándose las afirmaciones del agraviado y pretendiendo disuadirlo en su decisión de obtener justicia. Finalmente, los miembros de estos sectores frecuentemente sufren abusos como detenciones arbitrarias o batidas, así como la violación de los diversos derechos de los detenidos. Una de las formas más graves de discriminación hacia la población de origen indígena es la de carácter lingüístico. En el llamado sur andino, desde Huancavelica hasta Puno, la población de idioma quechua o Aymara es más vulnerable. Las autoridades estatales son muy renuentes a atender los pedidos de la población monolingüe, aunque sepan su idioma. La persona monolingüe es mucho más discriminada y encuentra todo tipo de barreras en la esfera pública y privada. No existe un servicio de traductores en ninguna dependencia estatal. En algunas Cortes Superiores, como Cuzco, Apurímac y Ayacucho, la mayoría de magistrados habla o comprende el idioma, pero muchas veces se solicita a una persona sin conocimientos legales, para que traduzca, con lo cual se generan graves problemas con conceptos importantes como dolo, culpa o responsabilidad. Esta situación es aún más grave para los procesados o testigos de origen amazónico. En materia educativa, los temas relacionados a la discriminación no son mencionados en la currícula escolar, ni en la formación académica o profesional. Los textos escolares tienden a reproducir estereotipos y/o a soslayar la composición multirracial de nuestro país. Los medios de comunicación, sea en la publicidad o en muchos programas televisivos, transmiten una visión negativa sobre la población no blanca. En la vida cotidiana, en diversos locales de Lima y Cuzco como discotecas, restaurantes y bares se impide el ingreso de personas de rasgos andinos y negros. Esta situación ha sido claramente prohibida por la ley 27049, pero se mantiene, sin que las autoridades policiales o municipales hagan nada por detenerla. Es verdad que uno de los factores que contribuye a la impunidad de estos locales es la negativa de las víctimas a presentar denuncias, puesto que se trataría para ellos de volver a padecer la discriminación.

Actualmente, puede señalarse que la intervención del Estado es muy reducida cuando se trata de promover el cumplimiento de las normas que deberían garantizar la vida y la salud de los peruanos pertenecientes a estos sectores. Las medidas de seguridad industrial, salubridad en alimentos, control de productos adulterados, prevención de accidentes de carretera, etc. no son cumplidas generalmente por las autoridades cuando afectan a la población andina y amazónica. La creciente consciencia de la sociedad civil sobre este problema ha generado la promulgación de diversas normas que sancionan la discriminación en el empleo, la educación y el acceso a lugares públicos. Sin embargo, han pasado varios años desde su vigencia y ninguna de estas normas ha sido aplicada, podemos decir que son todavía desconocidas por la ciudadanía y por los agentes de la administración de justicia. La tarea de los organismos de derechos humanos es lograr que la discriminación racial sea denunciada y sancionada. Por otro lado, es evidente que éste es un problema estructural, que no puede ser solucionado, simplemente, mediante la sanción de algunas manifestaciones externas. Se trata de aplicar políticas económicas, educativas y sociales que enfrenten la discriminación de manera integral y de que la sociedad asuma su propia responsabilidad en enfrentar esta situación. Para el año 2002, se espera generar una modificatoria de la Ley 27270, que establece como delito la discriminación, por cuanto no incluye las causales de discapacidad, enfermedad y orientación sexual. Se espera que la elaboración de una nueva Constitución permita que sean restablecidas las garantías a la tierra de las comunidades campesinas y nativas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT. Actualmente, diversas compañías mineras han presionado a las comunidades para que vendan sus tierras, generando fuertes problemas sociales.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, a través de la Mesa de No Discriminación, realizó un pronunciamiento en la semana de la No Discriminación en el mes de marzo y actualmente se encuentra elaborando un programa de actividades, a fin de sensibilizar a la



población con respecto a este tema, las cuales se ejecutarán para el día central, 21 de marzo del 2002.

### **Discriminación de las minorías sexuales en el Perú<sup>81</sup>**

En el Perú, la situación de los derechos humanos de los hombres y mujeres que forman parte de las comunidades de gays, lesbianas, bisexuales, travestís y transgéneros (GLBTT), resulta preocupante por los niveles de violencia que se ejercen sobre éstas. La vulnerabilidad de este sector de la población se ve agravada cuando el Estado no promueve los mecanismos especiales, legales e institucionales, que garanticen la defensa de los derechos vulnerados. Al mismo tiempo que existen razones históricas, sociales y culturales arraigadas profundamente en la sociedad peruana, que deslegitiman la existencia social de las personas de preferencia sexual diversa. La invisibilización, discriminación y violencia se ejerce de muy distintas maneras sobre las personas GLBTT<sup>82</sup> desde diversos espacios, como los de socialización primaria, en el colegio y familia; espacios de inserción en la vida adulta; espacios de exclusión por razones de género, mujeres lesbianas; espacios de exclusión por razones de salud, casos de SIDA; entre otros.

### **Discriminación en Provincias Altas (Cuzco)**

Los pobladores de las provincias altas del departamento del Cuzco, en su mayoría quechua hablantes, al acudir a una entidad estatal en busca de un servicio, son relegados en la atención, debido a que difícilmente un funcionario del Estado comprende el idioma Quechua. Este hecho motiva que los campesinos tengan que regresar en reiteradas oportunidades a fin de ser atendidos.

## **b. SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS<sup>83</sup>**

### **Marco Normativo**

Los derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú están amparados en la Constitución Política del Estado que, en su artículo 2.19, señala que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Además, es necesario la reforma de los artículos 88 y 89 en los cuales se recorta el régimen de protección de las tierras de las comunidades indígenas. Asimismo en el artículo 90 de la Constitución. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado mediante Resolución Legislativa N° 26253, del 2 de diciembre del año 1993, y que entró en vigencia el 2 de febrero de 1995, señala que los Estados deberán consultar, a través de los procedimientos establecidos, a estos pueblos cada vez que una medida legislativa o administrativa los afecte de manera directa.

El Perú es un país multiétnico, lingüística, cultural y socialmente plural, por tanto una demanda de los pueblos indígenas es que se promueva una Reforma Constitucional en la que se incorpore el reconocimiento de Pueblos Indígenas como parte de la nación peruana y se les reconozca derechos colectivos, respeto a su cultura, lengua y el derecho a participar y ser consultados y a mantener sus formas de organización. Los Pueblos Indígenas de la Amazonía han venido implementando procesos de diálogo y concertación con el Estado. Sin embargo, aún no se ha hecho los esfuerzos necesarios para atender sus demandas y propuestas. Durante la "transición democrática" que presidió Valentín Paniagua, se buscó la perspectiva de un proceso de allanamiento del camino, para dar inicio a la construcción de un proyecto nacional de mediano y largo plazo, que facilite cambios fundamentales en la dimensión política, social,

<sup>81</sup> Extracto de documento elaborado por el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL)

<sup>82</sup> GLBTT: gays, lesbianas, bisexuales, travestís y transgéneros

<sup>83</sup> Resumen preparado en base al informe del Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica-CAAAP.

cultural y económica del Perú. El 14 de febrero de 2001, se publicó el Decreto Supremo No 015-2001-PCM, aprobado por el Consejo de Ministros, mediante el cual se constituyó una Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas, con el fin de evaluar la problemática de estas comunidades. Esta medida permitirá, conjuntamente con ellos y sus propias organizaciones, ver los resultados de la situación en que están viviendo debido a la agresión del terrorismo, narcotráfico y el proceso agresivo colonizador que los está excluyendo de sus tierras, agregó. Así mismo, rescatar y aprender el conocimiento tradicional para la salud, el manejo de los bosques, de la biodiversidad para organizar los parques nacionales con el concurso de ellos y que, a su vez, aprovechen y sean los guías del turismo educativo y científico.<sup>84</sup>

En la XI Cumbre Iberoamericana, celebrada en Lima, en noviembre de 2001, los Jefes de Estado asumieron el compromiso de apoyar el actual proceso del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena), para su relanzamiento, basado en la readecuación de los mecanismos de gestión institucional y de las aportaciones financieras, con el fin de garantizar su efectividad y sostenibilidad. Se estableció para ello, un período transitorio hasta la XII Cumbre Iberoamericana, en el cual se debía completar la reestructuración institucional y determinar las modalidades de contribución de cada país.

El Perú fue elegido como uno de los doce miembros del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. Con esta designación, nuestro país tendrá mayor participación en los mecanismos de decisión de este importante organismo internacional, cuyo objetivo principal es apoyar los procesos de auto desarrollo de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas latinoamericanas. Otros países que integran el nuevo Consejo Directivo del Fondo Indígena son Chile, México, Bélgica, España y Portugal, así como dirigentes de los pueblos indígenas de Argentina, Brasil, El Salvador, Honduras, Ecuador y Panamá<sup>85</sup>

### **Declaración de Machu Pichu**

Durante la simbólica toma de gobierno de Alejandro Toledo, realizada en la ciudadela Inca de Machu Picchu, el 29 de julio del año 2,001, se dio la Declaración de Machu Picchu, firmada por los Presidentes latinoamericanos presentes, quienes declararon que es importante encaminar los esfuerzos necesarios en busca de la promoción y la protección de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. El punto 7 de la Declaración, explicita estos derechos: “el derecho a su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; individual y colectivo; a no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras; a la propiedad intelectual colectiva; a mantener y desarrollar su patrimonio cultural histórico; a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de sus lugares rituales y sagrados; a la educación en la diversidad; a ser elegidos a desempeñar cargos públicos”.

### **Problemas Territoriales de los Pueblos Indígenas**

Los problemas territoriales que afrontan los pueblos indígenas en el Perú, siguen siendo un tema no resuelto, a pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo por las propias organizaciones e instituciones involucradas. En los últimos años, se han incrementado los procesos migratorios en diferentes regiones de la amazonía, ocasionando invasiones en los territorios indígenas, sin que exista solución al problema. Entre otros, podemos mencionar los casos de invasiones a los territorios de los Asháninka, en la selva central y los Aguarunas del Alto Mayo, en el departamento de San Martín. Los procedimientos para acceder al dominio legal de las tierras son complejos y difíciles. Un gran porcentaje de los títulos de propiedad de las comunidades nativas no se encuentra inscrito en los Registros Públicos; tampoco se encuentran inscritas sus personerías jurídicas. El actual marco legal no brinda garantías para la seguridad efectiva y la

---

<sup>84</sup> Pagina Web <http://www.cajpe.org.pe>, Cronologia Andina, Febrero de 2001 ]

<sup>85</sup> Pagina Web <http://www.cajpe.org.pe>, Cronologia Andina diciembre de 2001

estabilidad jurídica de las tierras y territorios indígenas en la región amazónica. Los Pueblos Indígenas en el Perú reclaman seguridad jurídica sobre las tierras y territorios que han ocupado tradicionalmente y/o hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Especial atención debe brindarse a los pueblos y comunidades no contactados ni reconocidos. Los Pueblos Indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de OIT, demandan el establecimiento de un marco normativo que regule el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa antes de la autorización de los contratos de explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios y asegure su participación en mejoras o beneficios que pueden generar estas actividades, pues están convencidos que a través del "Diálogo y Negociación" con las entidades estatales y privadas, es posible preservar las culturas indígenas y participar en los beneficios del desarrollo. Es de esperar que el Estado, Empresas y Pueblos Indígenas puedan construir nuevas relaciones, basadas en una voluntad firme de compartir los desafíos que impone una zona sensible ambiental y culturalmente, como es la amazonía, y una voluntad firme de compartir las acciones y las responsabilidades.

#### **4.- SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

El marco normativo general de éstos, son principalmente 3 instrumentos: La constitución vigente de 1993, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Dicho protocolo entró en vigencia el 16 de noviembre de 1999 y ratificado por Perú el 4 junio 1995

##### **a. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS**

###### **Marco Normativo**

Este tema se encuentra regulado en La Constitución Política del Perú en el capítulo VI denominado Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas, en sus artículos 88 y 89, donde expresa que el Estado apoya el desarrollo agrario y otorga a las Comunidades Campesinas y Nativas una existencia calificándolas como personas jurídicas autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, declara imprescriptible la propiedad de sus tierras, salvo por abandono; respecto a este punto se explica anteriormente nuestra opinión, reconociendo la obligación del Estado de Respetar la Identidad Cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 1 inciso 1: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, así mismo, a su desarrollo económico, social y cultural".

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en su artículo 3, sobre Obligación de no Discriminación, señala: que toda persona ejercerá sus derechos sin ser discriminada

El Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes ratificada por el Perú.

###### **Caso**

## **TAMBOGRANDE (Minería versus desarrollo sostenible)**

El distrito de Tambogrande es parte del departamento de Piura, tiene 115 centros poblados y una población aproximada de 100, 000 habitantes. Su capital, la ciudad de Tambogrande está situada en el corazón del valle de San Lorenzo. Su principal actividad económica es la agricultura, dedicándose casi los dos tercios de su población a esta rama. El distrito de Tambogrande cuenta con una serie de ventajas comparativas para el desarrollo agrícola frente a otros valles en el país, puesto que cuenta con acceso permanente al agua, el cual debido a las obras de irrigación que funcionan en la zona ha contribuido a que éste sea uno de los valles con mayor producción de frutales del país, llegando a producir el 80 % del limón del país, y frutas de alta calidad, como el mango, que son exportadas hacia Europa, Canadá y E.E.U.U. Constituye la experiencia más exitosa de agro exportación ecológica del país.

Por otro lado, el Distrito y la ciudad de Tambogrande, alberga en el subsuelo un gran yacimiento de recursos polimetálicos, entre los que se encuentran oro, zinc y otros, lo que por largos años ha sido objeto de interés de empresas mineras, generando conflictos con la población ya que el yacimiento se encuentra debajo de la zona agrícola y urbana del distrito.

Los conflictos de la población de Tambogrande y la Minería datan desde 1978 cuando se publica el decreto ley N° 22672 por el que se declaraba área de reserva nacional el distrito de Tambogrande y a su vez se reconoce que la explotación minera de la zona conviene a los intereses del país. Posteriormente, se publicó el Decreto Supremo DS N° 021-79-EM-DGM en el que se autorizaba a la empresa Bureau de Recherches Géologiques et Minières, efectuar un estudio de prefactibilidad en el Prospecto de Tambogrande, dejándose claramente establecidas las intenciones del Estado de impulsar la explotación minera en la zona.

Durante la década de los ochenta, gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, existieron intentos de establecer una Empresa Minera Especial en Tambogrande, constituida con capitales privados peruanos, intentos que fueron rechazados por la población. La década pasada, sin embargo, marcó un nuevo hito en la medida en que las discusiones respecto a la explotación minera en el distrito fueron retomadas por el Congreso. El gobierno de Alberto Fujimori publicó el Decreto Supremo 014-99 el 06 de mayo de 1999, por el que declaraba de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a efectos de que la empresa minera Manhattan Minerals Corporation pueda adquirir concesiones, derechos y acciones sobre minas y recursos complementarios, dentro de los 50 kilómetros de la frontera del país. Luego, el 14 de mayo del mismo año, se publicó el Decreto Supremo 015-99-EM, por el que se aprueba contratos de Opción y de Constitución de Sociedad Anónima respecto del Proyecto Minero Tambogrande a celebrarse entre Minero Perú y la empresa Canadiense Manhattan.

La reacción de la población tambograndina, ante estos decretos supremos dictados por el gobierno de Alberto Fujimori, fue de total rechazo, puesto que la actividad minera comprometería la zona agrícola y urbana. Además, pondría en riesgo los cultivos y las plantaciones del Valle, así como todo el ecosistema por la contaminación a la que serían expuestas las aguas de los ríos que riegan las plantaciones, agudizándose por la presencia de fuertes vientos, que levantarían las partículas de metales contaminando la atmósfera y el ecosistema; a ello se agrega lo peligroso que sería la modalidad de extracción que utilizaría la empresa minera que es la conocida como tajo abierto, ya que como esta parte del país es centro del fenómeno del Niño, los aguas desbordadas del Río Piura arrastrarían los metales, hacia la ciudad expandiendo más la contaminación. Además, el uso del cianuro en las actividades de beneficio acidificarían las aguas, produciendo deforestación del bosque seco tropical, efectos acumulativos y transfronterizos, que afectarían las cuencas de los ríos Chira y Piura hasta su desembocadura al mar.

Estas razones hacen socialmente inviable el proyecto minero. El pueblo de Tambogrande se ha organizado en el Frente de Defensa, y está realizando una serie de acciones en defensa de sus tierras. Así, los días 27 y 28 de febrero 2,001 se realizó un paro de 48 horas, en el que la población, sumamente indignada, destruyó las carpas instaladas por la empresa Minera Manhattan, en el pueblo de Tambogrande, lo que conllevó el retiro de sus representantes de la

zona. También se realizó intentos de diálogo entre los órganos del Estado competentes (Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas), la Empresa Minera y los representantes del pueblo de Tambogrande y últimamente, con la intervención de la Defensoría del Pueblo, pero las conversaciones se han truncado ya que la empresa minera insiste en la viabilidad del proyecto, e insiste en que no se realice la Consulta Vecinal antes del Estudio de Impacto Ambiental, estudio que carecería de credibilidad ante la población, puesto que, la Empresa Minera Manhattan (parte interesada en el conflicto) sería la que se encargaría de contratar y pagar a quienes lo realizarían.

Por otro lado, la población en Asamblea General y la Municipalidad en Consejo de Regidores, acordó realizar una Consulta Vecinal según el derecho de participación ciudadana que les reconoce la Constitución y las leyes. Así, la Municipalidad a través del Acuerdo de Consejo No 020-2001-MDT-CM, solicitó el 27 de Noviembre del 2,001 a la ONPE la organización del proceso de Consulta Vecinal en Tambogrande, a fin de que la población exprese su opinión respecto al desarrollo de la actividad minera en las áreas urbanas, de expansión urbana, agrícola y de expansión agrícola del distrito. La ONPE, con fecha 17 de enero del 2,002 a través de la Resolución Jefatural No. 020-2002-J/ONPE ha respondido que no puede organizar la Consulta, pero sí puede brindar la asesoría electoral respectiva.

La Consulta Vecinal está prevista ejecutarse a fines del mes de abril del 2002, a efectos de que la población de Tambogrande exprese formalmente su opinión respecto al modelo de desarrollo que desea para su distrito; para ello el Frente de Defensa de los intereses de Tambogrande, en coordinación con el Colectivo Tambogrande – Lima; Mesa Técnica de Apoyo a Tambogrande, viene conversando con Instituciones independientes especializadas en materia electoral a fin que brinden apoyo, asesoría e implementación al proceso electoral de la Consulta Vecinal.

Este conflicto tiene una gran trascendencia para el Gobierno, por cuanto el propio Estado tiene el 25 % de las acciones, por lo que ha optado por brindar todas las facilidades a los inversionistas mineros, expidiéndose incluso normas que los liberan del pago de impuestos y leyes orientadas a concentrar las decisiones en organismos del Estado alejados de las poblaciones directamente afectadas por esta actividad. Las razones económicas que tendría el actual gobierno para promover decididamente la inversión minera, serían la necesidad de salir rápidamente de la recesión en que se encuentra la economía nacional, con las divisas que se podrían captar en la fase de exploración y explotación, así como por la exportación de dichos metales. Además, supuestamente, la inversión extranjera se ahuyentaría si se demuestra la inviabilidad social y ambiental del proyecto minero Manhattan y sería un referente para otras luchas que realizan las comunidades frente a las empresas mineras en otros departamentos del país.

Así mismo, se pondría en evidencia el tema de la descentralización de las decisiones políticas, puesto que se estaría abriendo nuevos mecanismos de participación ciudadana donde por primera vez, los ciudadanos tendrían el poder de decidir sobre sus modelos de desarrollo sostenible.

Se puede concluir que este Proyecto es un caso paradigmático donde se presentan violaciones no sólo a los derechos económicos, sociales y culturales sino también a los derechos civiles y políticos de toda una población, puesto que no sólo se estaría atentando contra el derecho a un medio ambiente sano, a la tierra, el desarrollo económico sostenible sino que además se pretende impedir que el pueblo se pronuncie a través del mecanismo de Consulta Vecinal sobre el modelo de desarrollo que quiere seguir.

## **b. DERECHO A LA IGUALDAD**

### **Marco Normativo**

La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 2, inciso 2, la igualdad a que toda persona tiene derecho, ante la ley y sin discriminación alguna.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su **Artículo 3** señala: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar que los hombres y las mujeres gocen de todos los derechos económicos, sociales y culturales...”

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" en su Artículo 3, sobre Obligación de no Discriminación, señala: "Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Dentro de los logros obtenidos en el año 2,001, durante el gobierno de Valentín Paniagua, con respecto al tema de igualdad de género estuvo la ratificación del Perú al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de manera que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU) podrá recibir comunicaciones presentadas por personas que se hallen bajo la jurisdicción de este Estado Parte, que aleguen ser víctimas de una violación de parte de éste, de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, es decir toda forma de discriminación contra la mujer.<sup>86</sup>

La ley General para Personas con Discapacidades, a través de la cual se establece una serie de beneficios para las personas discapacitadas, aparentemente es solo declarativa, debido a que en instancias estatales no se cumple lo establecido. Se presenta el caso de que, en el Hospital de la Ciudad de Huacho, según información proporcionada por Pascuala Rossi de Aspadis, se niegan a brindar los beneficios del seguro escolar gratuito a los alumnos con discapacidad mental mayores de 18 años. De acuerdo al artículo 35 del reglamento de la Ley, establece que los alumnos con deficiencia mental de los centros educativos especiales y talleres del Estado no deben tener como impedimento la edad para acceder a esos beneficios. El caso de Essalud que dio por concluido el contrato de 12 personas con discapacidad en el policlínico Octavio Mongrut Muñoz, del distrito de San Miguel, los cuales estaban contratados como practicantes durante un año, trabajando hasta 10 horas diarias como digitadores en diversas áreas y con un salario de S/ 410 soles. Respecto a este hecho, el Estado tiene la obligación de fomentar el empleo y los programas especiales para personas con discapacidad. Finalmente, el caso de Isabel Padilla, profesora y secretaria de la organización del Sindicato de Trabajadores con Discapacidad, la cual se desplaza en silla de ruedas. El artículo 43 de la Ley establece la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad.

### **c. DERECHO AL TRABAJO**

#### **Marco Normativo**

Este derecho se encuentra garantizado y protegido en el Capítulo II de la Constitución Política del Perú, denominado "De los derechos Económicos Sociales y Culturales", que establece las bases de los derechos de los trabajadores en sus artículos 22 al 29.

En el Ordenamiento Internacional, nuestro país se encuentra obligado a proteger este derecho, de acuerdo al Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en sus artículos: sexto inciso, 1 donde los estados reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, tomando medidas adecuadas; séptimo, donde se señalan las condiciones de trabajo; octavo, derecho a asociarse y el artículo noveno, el derecho a la seguridad social.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" en su artículo 6 señala el derecho al trabajo implica poder llevar una vida digna y libremente elegida; en su artículo 7 establece las Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo como la remuneración que aseguren condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familiares, la estabilidad, la promoción o ascenso, el descanso entre otros

---

<sup>86</sup> Ver Normas Legales, El Peruano, Resolución Legislativa N° 27429, 23 de febrero del 2,001

En mayo de 2001, el Congreso de la República aprobó el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), mediante Resolución Legislativa N° 25453 que establece la edad mínima para trabajar, que en el caso del Perú se incrementó de 14 a 15 años de edad.

La formalización de la ratificación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por parte del Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa No 27543 publicada el 28 de octubre de 2001, en el que se prohíbe las peores formas de trabajo infantil y llamando a su eliminación inmediata, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, en junio de 1999.

El gobierno transitorio estuvo marcado por quejas en todos los niveles. Protestas por problemas laborales como el desempleo y la falta de derechos a favor de los trabajadores. Es el caso de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y el Centro de Asesoría Laboral (CEDAL), que solicitaron al gobierno restituir los derechos que le fueron despojados: Sindicalización, Negociación Colectiva y la huelga<sup>87</sup>. Además, CEDAL indicó, si el actual gobierno no pone proyectos de ley para acabar con esta legislación antilaboral y estar de acuerdo con las recomendaciones de la OIT, CEDAL llegará en última instancia a la Corte Interamericana de DDHH. De la misma manera, la Confederación General de Trabajadores del Perú organizó una movilización para demandar el respeto a los derechos laborales y la reposición de los trabajadores despedidos ilegalmente, lo que no se viene cumpliendo<sup>88</sup>. Durante el año 2,001, el INEI presentó un informe en el que se indica que en el último trimestre del año, la tasa de desempleo tuvo un incremento de 1.6%, a diferencia del trimestre anterior de julio - setiembre<sup>89</sup>.

En el año 2,001, se puso en marcha el programa de emergencia **A Trabajar**, que en una primera etapa creará 49 mil puestos de trabajo en zonas rurales, con lo que se pretende mejorar el nivel de vida<sup>90</sup>. La Mesa de Cooperación internacional creada durante el actual gobierno, logró obtener mil millones de dólares, de los cuales casi 400 millones se destinará a la puesta en marcha del programa "A Trabajar" en el ámbito rural. Se firmó, además, un convenio con la Defensoría del Pueblo como parte de la estrategia de transparencia y fiscalización del proyecto<sup>91</sup>. La OIT recomendó a los ejecutores del plan "A Trabajar" erradicar el trabajo infantil, ya que se calcula que en el Perú, aproximadamente un millón de niños y de adolescentes trabajan para ayudar a sus padres desempleados. Se debe tener como primer requisito, para la contratación de trabajadores<sup>92</sup>, la presentación de la constancia de estudio de los niños en edad escolar

Para octubre del año 2001, el Perú ratificó el convenio de la OIT que prohíbe la explotación infantil, convirtiéndose en el país número 99 que se adhiere al convenio; pero recién estará en vigencia en octubre del 2002. A través de este convenio, el gobierno tomará medidas a fin de que no se repitan los casos de explotación de menores, como el de los niños de las ladrillares de Huachipa (Lima) donde trabajan niños menores de 5 años o el caso del Caserío de Santa Filomena en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, donde ingresan a trabajar en los socavones menores de 6 a 17 años<sup>93</sup>.

Según informe realizado por la organización "Exclusión y Oportunidad", la situación laboral de los jóvenes sigue siendo incierta ya que dos de cada cinco jóvenes de las zonas urbanas del Perú enfrentan problemas de exclusión en el mercado laboral. Además, continúa siendo muy grande la diferencia de calidad entre las instituciones educativas a las que acceden los jóvenes de distintos niveles sociales. En las áreas urbanas del país, existe más de 1.3 millones de jóvenes que viven en hogares cuyos ingresos totales no les permiten superar la línea de la pobreza, puesto que la participación de los jóvenes pobres en el mercado de trabajo es menor que la de los jóvenes que no están en situación de pobreza, 42% contra 58%. Además, los

<sup>87</sup> Diario La República 7 de enero del 2001

<sup>88</sup> Diario La República 01 de marzo del 2001

<sup>89</sup> Diario Expreso 08 de noviembre del 2001

<sup>90</sup> Diario Gestión 06 de octubre del 2001

<sup>91</sup> Diario El Peruano 05 de noviembre

<sup>92</sup> Diario La República 09 de noviembre del 2001

<sup>93</sup> Diario El Comercio 12 de octubre de 2001

muchachos pobres acceden a los empleos con escasa protección laboral: el 90% no cuenta con un seguro de salud y el 85% trabaja sin un contrato laboral.<sup>94</sup>

#### **d. Derecho a un nivel de vida adecuado**

##### **Marco Normativo**

Este derecho se encuentra protegido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En su artículo 11.1 señala que los Estados Partes del Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, para lo que se tomarán medidas que ayuden a alcanzar su efectividad.

##### **Pobreza**

Durante el gobierno de transición se supo que el nivel de pobreza en el país es mucho mayor del que se señaló durante el gobierno de Alberto Fujimori. Por ejemplo, se reveló que son 12 millones 700 mil los peruanos que viven en situación de pobreza; es decir, el 48% de la población, lo que difiere del año 1999, cuando se indicaba que la pobreza total ascendía a un 37.8%. Así mismo, se instaló la mesa de concertación de lucha contra la pobreza de Lima y provincias, para lograr una mayor eficacia en la lucha contra los bajos niveles de vida; esto se realizó durante el gobierno transitorio, contando con el apoyo del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano y la Alcaldía de Lima<sup>95</sup>.

El padre Gastón Garatea, presidente de la Mesa Nacional de Concertación de Lucha contra la Pobreza, informó la instalación de 650 mesas de concertación de lucha contra la pobreza en zonas pauperizadas del país. Dicho organismo elabora estrategias y políticas de alivio a la pobreza para los 24 departamentos, que otorga prioridad a proyectos en 50 provincias y 500 distritos. Esta Mesa Nacional de Concertación de Lucha contra la Pobreza, trabaja estrechamente con el Fondo de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) para apoyar la ejecución de proyectos en el contexto del Programa de Emergencia Social Productivo "A Trabajar"

#### **e. DERECHO A LA SALUD**

##### **Marco Normativo**

Este derecho se encuentra protegido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la cual señala el derecho que todos tenemos a la protección de la salud, medio familiar y la de la comunidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo que se tomarán las medidas necesarias. Además, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" en su Artículo 10, sobre Derecho a la Salud, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social lo que debe hacerse efectivo por parte del Estado tomando medidas para garantizarlas.

En el tema de salud para el año 2,001, el presidente de la Comisión de Salud, Población y Familia del Congreso, del Gobierno Transitorio, Víctor Velarde Arrunátegui, informó que el número de mujeres esterilizadas durante el gobierno de Alberto Fujimori ascendería a 300 mil<sup>96</sup>. Además, el Ministro de Salud del actual régimen, Luis Solari, encontró un manuscrito de puño y letra de del ex presidente Fujimori, por medio del cual imparte órdenes para esterilizar a

<sup>94</sup> Diario Expreso del 30 de julio del 2001

<sup>95</sup> Diario El Peruano 27 de marzo del 2001

<sup>96</sup> Diario Liberación 05 de setiembre del 2001



mujeres durante la campaña de planificación familiar que se llevó a cabo durante su gobierno<sup>97</sup>. Manifestó, así mismo, que el Ministro de Salud de ese entonces, Costa Bauer, informaba semanalmente al presidente sobre los resultados de la campaña de esterilizaciones y de que, según documento encontrado, se cumplía con los objetivos de reducir progresivamente la población en zonas andinas y amazónicas del país.

## **f. DERECHO A LA EDUCACIÓN**

### **Marco Normativo**

Este derecho se encuentra protegido en la Constitución vigente, la cual reconoce, entre sus artículos 13 y 20 el derecho a la educación que tiene toda persona con la finalidad de su desarrollo integral. Así mismo, en los instrumentos internacionales, como en el Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales, en su artículo 13, los Estados reconocen el derecho de toda persona a la educación. Y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" en su Artículo 13 derecho a la Educación señala, que toda persona tiene derecho a la educación, la que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

Estudios realizados por la Red Nacional de educación de la Niña- Florecer señalaron que cerca que 200 mil niñas campesinas, anualmente no tienen acceso a la escuela y el 32,6% de las que estudia se retrasa o no logra culminar sus estudios escolares. Como se sabe, las niñas del campo son relegadas, no van a la escuela por quedarse en casa a cocinar o a lavar ropa y son los hijos varones quienes prefieren los padres que vayan a estudiar. La importancia de que una niña sea educada radica en que ésta se convertirá en una mujer que se sentirá digna y plena, cuidará mejor la salud y la educación de sus hijos y ayudará a reducir las tasas de mortalidad infantil y materna. Por esta razón, el 31 de octubre se aprobó en el Congreso una ley de fomento a este sector de la población que entre sus planteamientos señala, por ejemplo, el capacitar a docentes para erradicar gradualmente la discriminación, y la incorporación anual de 40.200 niñas a las escuelas.<sup>98</sup>

De acuerdo a un estudio realizado por el colegio de Nutricionistas del Perú, el 40% de los escolares padece de desnutrición crónica. Así mismo, el viceministro de Agricultura sostuvo, además, que en el Perú, la tasa de desnutrición crónica en las zonas urbanas del país, asciende a 13% mientras que en las zonas rurales es del 40%. De otra parte, el gobierno de Alejandro Toledo creó el Plan Huascarán, por medio del cual, más de 2 millones de escolares y casi 70 mil maestros de zonas rurales y urbanas se interconectarán por internet<sup>99</sup>. En base a las cifras de la OIT, más de 70 mil profesores viven desempleados en todo el Perú, debido a la restringida oferta de trabajo y a los bajos sueldos que perciben. Sólo hay 80 mil profesores con contrato a nivel nacional. Según las cifras del SUTEP, que toman como referencia estadísticas de la OIT, el Perú dedica sólo el 2,8% del PBI a la educación<sup>100</sup>

## **5.- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN**

Con la finalidad de esclarecer las innumerables y graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario que se han producido en el Perú entre mayo de 1980 y noviembre del 2,000, el gobierno de transición del Doctor Valentín Paniagua Corazao creó la Comisión de la Verdad, mediante el Decreto Supremo 065-2001 PCM publicado en el diario

<sup>97</sup> Ver Informe Anual de CNDDHH año 1999

<sup>98</sup> El Comercio, 13 de noviembre del 2001

<sup>99</sup> Diario El Peruano 16 de octubre del 2001

<sup>100</sup> Diario La República 6 de julio del 2001

oficial El Peruano el 4 de junio del año 2,001, complementado por el Decreto Supremo 101-2001 PCM del 4 de setiembre del 2,001, mediante el cual se modifica la denominación de la Comisión, a la de Comisión de la Verdad y Reconciliación. Con fecha 28 de octubre se publica el reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, por medio del cual se podrá normar y ejecutar el trabajo de ésta.

La Comisión tiene un plazo de 18 meses, el cual podrá ser ampliado en 5 más, tiempo durante el cual se deberá esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos, tanto por grupos terroristas como por las fuerzas armadas y policiales. La Comisión tiene como objetivos cumplir, en primer lugar, con analizar el contexto, las condiciones políticas, sociales y culturales así como los comportamientos que contribuyeron a la situación de violencia, tanto desde el Estado como desde la sociedad; también busca contribuir a que la administración de justicia pueda esclarecer los crímenes y violaciones a los derechos humanos cometidos, tanto por las organizaciones terroristas como por los agentes del Estado, además de procurar la determinación del paradero, identificación y situación de las víctimas y determinar las responsabilidades correspondientes, formular propuestas de reparación moral y material de las víctimas o de sus familiares y, finalmente, recomendar las reformas que estime conveniente como medida de prevención para que no se repitan experiencias semejantes; así mismo, aquellas medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de sus recomendaciones. Es necesario señalar que la Comisión, en ningún caso sustituye al Poder Judicial ni al Ministerio Público, pues no cuenta con funciones jurisdiccionales. La Comisión está integrada por 12 peruanos, presidida por Salomón Lerner Febres, e integrada por Beatriz Alva Hart, Rolando Ames Cobián, Monseñor José Antúnez De Mayolo, Teniente General FAP Luis Arias Graziani, Enrique Bernal Ballesteros, Carlos Iván Degregori Caso, Gastón Garatea Yori, Humberto Lay Sun, Sofía Macher Batanero, Alberto Morote Sánchez, Carlos Tapia García, como observador, Monseñor Luis Bambarén Gastelumendi y como secretario Ejecutivo, Javier Ciurlizza Contreras. La Comisión inicia sus actividades públicas, oficialmente el 13 de noviembre de 2001 y deberá presentar un informe de su trabajo el 13 de febrero del 2,003. A efectos de obtener un mejor conocimiento y desarrollo de los sucesos de violencia ocurridos en nuestro país, la comisión se ha organizado en cuatro grupos de trabajo, los cuales están bajo la supervisión de un comisionado. Además de la sede central ubicada en Lima, la Comisión cuenta con cuatro sedes y con 10 subsedes las que se encuentran en Huamanga (Ayacucho) con subsedes en Andahuaylas y Angaraes; Sicuani(Cuzco) con subsedes en Ayaviri y Abancay, Huancayo(Junín) con subsedes en Satipo, Cerro de Pasco y Huancavelica; y Huánuco(Huánuco) con sub-sedes en Tarapoto, Tingo María y Pucallpa. Además, se ha suscrito convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión y otras instituciones públicas y privadas. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos es una de las organizaciones que ha firmado un convenio con la Comisión y entre las principales tareas de cooperación, se encuentra la de sistematizar y entregar información que esté en su poder sobre casos de violación de derechos humanos que tengan relación con los hechos que la Comisión tenga que esclarecer; así mismo, realizar conjuntamente actividades de difusión del trabajo de la Comisión a fin de sensibilizar a la ciudadanía, entre otros. Entre los casos que van a ser esclarecidos por esta Comisión, se encuentran los casos de **Cayara**, en el que el Ejército mató a un grupo de aproximadamente 30 personas en la comunidad de Cayara en el departamento de Ayacucho; **La Cantuta**, en el que nueve estudiantes, un profesor de la Universidad Enrique Guzmán y Valle (La Cantuta) fueron secuestrados, ejecutados y sepultados por un grupo de militares denominado Colina, así como las desapariciones del pueblo **Asháninka** debido a que el grupo terrorista Sendero Luminoso tomó bajo su control a gran parte de las comunidades Asháninkas produciendo la desaparición de más de 30 comunidades de la zona. La Comisión inicia su trabajo de investigación con los casos emblemáticos de las matanzas de Cayara y Accomarca ocurridas durante el gobierno de Alan García. En ambos casos, se masacró a un gran número de campesinos por miembros de las Fuerzas Armadas<sup>101</sup>. Así mismo, sería objeto de su labor, caso expuesto por el alcalde distrital de Chungui, Hermenegildo Ortiz Chalco con un informe de 40 fosas comunes que se encuentran en diversos

<sup>101</sup> Diario El Comercio 3 de Agosto del 2,001

puntos de la provincia ayacuchana de La Mar, donde estarían enterradas 887 personas <sup>102</sup>, entre otros hechos.

## **6.- ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN**

En el año 2001, continuaron las proyecciones de los coloquialmente llamados “Vladivideos”, a través de los cuales los peruanos pudimos comprobar el impresionante poder que tenía Vladimiro Montesinos, al sobornar a muchas personas a fin de obtener beneficios económicos. A raíz de procesos judiciales iniciados sobre anticorrupción, tráfico de influencias, cohecho propio e impropio, entre otros, la opinión pública peruana asistió al procesamiento de destacados personajes que formaron parte de la red de corrupción del pasado gobierno de Alberto Fujimori Fujimori; funcionarios a quienes se les impuso medidas de comparecencia restringida, arresto domiciliario y detención.

### **Marco Normativo**

La Constitución Política del Perú, en el Capítulo IV, artículo 41, correspondiente a la Función Pública, establece lo referente al enriquecimiento ilícito de funcionarios o servidores públicos y los legitimados para denunciar el hecho. Internacionalmente, este tema se encuentra regulado en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita y ratificada por el Perú, en el año 1997, cuyo objetivo es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

En el Código Penal vigente, este tema se encuentra inmerso en varios tipos penales, los cuales están tipificados en el Título XVIII capítulo II denominado “Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos”. En el año 2000, se promulgó dos leyes con respecto a este tema: la Ley N° 27378, sobre beneficios por colaborar de manera eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, y la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en concordancia con la ley N° 27399, de enero de 2001, que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N° 27379, referente a funcionarios comprendidos en el Artículo 99 de la Constitución, y con el código penal.

### **Caso de Dinero perdido por Corrupción<sup>103</sup>**

El Perú es considerado como el cuadragésimo cuarto país más corrupto del mundo. Así lo afirma la institución Transparencia Internacional, organización dedicada a reducir la corrupción en el mundo. Además, señaló que el Perú pierde aproximadamente 2 mil 360 millones de dólares al año, por corrupción, debido a que se deja de invertir por los sobornos que pagan grandes empresarios nacionales e internacionales, a políticos y funcionarios públicos del país.

### **Red de corrupción en el Poder Judicial**

A mediados del mes de abril, el presidente de la Corte Superior de Lima, Sergio Salas Villalobos, indicó la existencia de una red de corrupción e influencias que abarca a secretarios, auxiliares jurisdiccionales, jueces de paz, jueces de primera instancia y vocales superiores. Indicó, además, que los integrantes de esta red han sido plenamente identificados y puestos a disposición de la OCMA, a fin de determinar las sanciones correspondientes.

<sup>102</sup> Diario La República 07 de agosto del 2001

<sup>103</sup> Gestión y La república 28 de junio del 2001

## **Procuraduría AD HOC**

El procurador José Ugaz, en un primer balance presentado en setiembre del año 2001, sobre la gestión efectuada los 10 meses anteriores, informó que las personas investigadas y procesadas serían un total de 878, las que se encuentran ligadas a la corrupción promovida por el ex asesor Vladimiro Montesinos; de las cuales, 378 casos se encuentran en la fiscalía y 500, en investigación judicial; el ex asesor se encontró implicado en 24 delitos<sup>104</sup>. En diciembre, se realizó un nuevo análisis en el que se mencionaron los aspectos positivos y negativos en los 13 meses de función de la procuraduría. Entre los aspectos positivos se encuentran la preparación y presentación de una denuncia en contra de Vladimiro Montesinos, a fin de que se inicie proceso penal y orden de captura en su contra, lo que se logró; el diseño e implementación de un sistema anti corrupción, que permite luchar eficientemente en su contra; se presentaron proyectos de Ley que el Congreso aprobó, la creación de un Sistema de Fiscales Anticorrupción, por Ley No 27380, al que luego se sumó una Sala Penal y Jueces Especializados Anticorrupción; se facultó a los fiscales anticorrupción para que puedan solicitar a los jueces la adopción de medidas cautelares fuera del proceso; ley 27379, ley 27378 de Beneficio de Colaboración Eficaz, publicadas el 21 de diciembre de 2000, Ley 27399, que permite imponer medidas cautelares personales a los funcionarios con derecho de antejuicio, publicada en enero de 2001. Posteriormente, mediante Resolución Suprema No 281-2001-JUS se reglamenta la intervención del Procurador Ad Hoc en los acuerdos de beneficios; Decreto Supremo 035.2001-JUS que reglamenta la Ley de colaboración eficaz, y algunas leyes pendientes. La colaboración con las Fiscalías, Juzgados Anticorrupción y Policía Nacional, al igual que otras organizaciones a nivel nacional e internacional facilitaron a la fecha, la detención de 117 personas, incluyendo entre otros, un Fiscal de la Nación, un Vocal Supremo, tres ex ministros, 15 generales. Se tiene a la fecha 208 investigaciones abiertas, de las cuales 124 se encuentran en el Ministerio Público, 4 en el Congreso de la República y 84 en el Poder Judicial; 1305 se encuentran en calidad de investigados: 428, a nivel Fiscal y 877, ante el Poder Judicial. En los logros financieros se encuentra la repatriación de 33.6 millones de dólares, que es casi la totalidad del dinero congelado en el Wiese Bank Internacional, la que pertenecía a los miembros de la red criminal. En los aspectos negativos, se ha de mencionar los problemas de competencia que han impedido un tratamiento eficiente del tema, esto se presenta a nivel de fiscalía tanto como a nivel de Congreso, ocasionando que hasta el momento existan 4 comisiones dedicadas al tema Montesinos; esta multiplicidad de dinámicas ha ocasionado el debilitamiento de pruebas y de fuerza de acción que permitirían la impunidad entre los culpables.<sup>105</sup>

## **Vladimiro Montesinos**

Vladimiro Montesinos, asesor presidencial de Alberto Fujimori Fujimori, se encargó de crear una red casi perfecta de corrupción. Los implicados están siendo investigados, detenidos y procesados. La corrupción llegó a todas las esferas, incluyendo a jueces, fiscales, ministros, congresistas, militares. Entre los delitos producto de la corrupción se puede destacar el suministro ilegal de armas en el caso de las FARC, tráfico ilícito de drogas, corrupción activa y pasiva de funcionarios, peculado, tráfico de influencias, lavado de dinero, siendo las denuncias más conocidas a nivel nacional e internacional, por la magnitud del daño que se realizó, las que lo acusan de dirigir las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, producidas en 1991 y 1992. que habrían sido realizadas por el llamado Grupo Colina.

Luego de la escandalosa presentación del vídeo en donde se puede ver a Vladimiro Montesinos sobornando a un congresista, se vio obligado entonces a escapar del país, refugiándose en Panamá para posteriormente regresar al Perú. Al descubrirse en noviembre del 2000, que tenía cuentas bancarias en Suiza, ascendientes a \$ 48 millones de dólares, se dicta su orden de captura, casi paralelamente a la renuncia de Alberto Fujimori a la presidencia de la República del

<sup>104</sup> Diario Gestión 27 de setiembre 2001

<sup>105</sup> IDEELE, Revista del Instituto de defensa Legal No 143, Diciembre del 2001

Perú, desde Tokio<sup>106</sup>. Uno de los objetivos del gobierno provisional de Valentín Paniagua Corazao, fue encarcelar a Vladimiro Montesinos, lo que se logró el 23 de junio de 2001, en Venezuela. Se solicitó su extradición el 25 de junio de 2001, y llegó al Perú, tras haber permanecido prófugo durante 8 meses. El 28 de junio del 2001, fue trasladado al Centro de reclusión de la Base Naval de El Callao, considerado para reos de alta peligrosidad. Paradójicamente, este centro fue construido para recluir a presos por terrorismo. Actualmente, Vladimiro Montesinos se encuentra procesado.

### **Alberto Fujimori Fujimori**

Entre las acusaciones formuladas en su contra, está la importación ilegal de medicinas chinas por US\$ 11 millones; la matanza en los casos de Barrios Altos y La Cantuta; el no entregar a la viuda del Coronel del ejército Juan Valer, muerto durante la operación "Chavín de Huantar", el dinero enviado en donación por un medio de comunicación japonés; y los presuntos delitos de: favorecimiento o encubrimiento real (delito contra la administración de justicia); usurpación de funciones y abuso de autoridad, previstos en los artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal; incumplimiento de deberes y abandono de cargo, tipificados en los artículos 377° y 380° del Código Penal; asociación ilícita, cohecho pasivo impropio, enriquecimiento ilícito y desaparición de pruebas, previstos y sancionados en los artículos 317°, 394°, 401° y 405° del Código Penal<sup>107</sup>.

El ex presidente se encuentra prófugo, residiendo en la actualidad en el Japón, y al no poder presentarse ante las autoridades, ha tomado la salida de hacer sus descargos vía Internet en su propia página Web. En setiembre de 2001, se inicia el proceso judicial contra Alberto Fujimori, por los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y desaparición forzada, por los casos de la matanza de Barrios Altos y la desaparición de estudiantes y un profesor de la Universidad Enrique Guzmán y Valle "La Cantuta". El Poder Judicial y asesores jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinan constantemente para establecer las competencias que coadyuven a lograr la extradición del ex mandatario. Los responsables, tanto de las investigaciones, como de la extradición, se han documentado con la legislación japonesa, el Código Penal japonés, la Ley de Asistencia en la investigación Penal Internacional y la Ley de Asistencia Judicial para Tribunales Extranjeros.

El expediente que consta de más de 500 folios debe traducirse al japonés, así como las pruebas, documentos, testimonios, y la legislación correspondiente a la Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Procedimientos Penales etc. Hasta el momento se ha hecho casi imposible la extradición de Alberto Kenya Fujimori Fujimori, porque se encuentra bajo la protección del Japón, ostentando la nacionalidad nipona, lo que lo ha convertido en "intocable" para la justicia peruana. Si él abandonara Japón y se fuera a otro país, la INTERPOL podría capturarlo y ponerlo a disposición de las autoridades nacionales. Luego que la INTERPOL lo capture, el Perú tendrá 30 días para cursar al Japón el pedido de extradición. Tras lograr la extradición, el Vocal Instructor deberá elevar su informe a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, presidida por el Vocal Supremo Titular Hugo Sivina, a quien le compete desarrollar el juzgamiento a Fujimori Fujimori. <sup>108</sup>

### **Comisión Waisman <sup>109</sup>**

<sup>106</sup> Diario El Comercio 14 de setiembre de 2001

<sup>107</sup> Pagina web <http://www.congreso.gob.pe/>

<sup>108</sup> Gaceta Judicial. Boletín Informativo del Poder Judicial del Perú, Lima 15 de Diciembre

<sup>109</sup> Informe de la Comisión Waisman. José Ferreira Echevarría. Abogado. Estudios en la Universidad Complutense de Madrid y Universidad de San Martín de Porres. Asesor de la Comisión Investigadora del Caso Montesinos del Congreso de la República (Comisión Waisman 2000-2001). Revista Probidad Edición Dieciséis (octubre-noviembre/2001)

El congreso dispuso la conformación de comisiones que investigan las denuncias de corrupción que involucran al ex asesor y al ex presidente, con audiencias privadas y públicas, en las que diversas personas involucradas declaraban sobre delitos de corrupción. En el primer informe, en febrero de 2001, la Comisión Waisman presentó un informe preliminar sobre el origen, la situación y el monto actual de las cuentas de Vladimiro Montesinos, quien acumula 7 denuncias constitucionales y 24 denuncias penales<sup>110</sup>. Esta Comisión fue creada por el Congreso el 13 de Noviembre del 2000, con el fin de investigar el origen del dinero existente en las cuentas bancarias que tiene el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, en el Perú y en el extranjero, como producto de los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas y corrupción de funcionarios, en el período comprendido entre 1990 y el cese de sus funciones como asesor del Servicio de Inteligencia Nacional.

Los integrantes designados en un primer momento fueron los congresistas Luis Chang Ching, Adolfo Luis Amorín Bueno, David Waisman Rjavinsthi, Ernesto Gamarra Olivares y Ana Elena Townsend Diez Canseco. Posteriormente, la comisión fue modificada en sus integrantes, con fecha 24 de enero del 2001, por Carlos Cuaresma Sánchez en reemplazo de Ernesto Gamarra Olivares, al habersele encontrado en un vídeo en el pleno del Congreso, en el que el último de los citados aparece involucrado en un presunto acto de corrupción.

En el transcurso de los 210 días aproximadamente de la investigación, período entre el 15 de noviembre del 2000 -fecha de instalación de la Comisión- al 12 de junio del 2001, la Comisión tuvo 159 sesiones entre públicas y reservadas y recibió 145 testimoniales. Tenemos que destacar que la comisión tiene un acervo documentario en bóveda, desagregado en 108 ítems, 1599 volúmenes, lo que configura 1'084,156 folios aproximadamente, esta información es estrictamente secreta y de seguridad nacional.

Se levantó el secreto bancario a 390 personas y la reserva tributaria a otras 368, entre ex - altos funcionarios del Estado y miembros de la alta oficialidad de las Fuerzas Armadas. La Comisión interpuso denuncias penales en 15 casos puntuales plenamente identificados, de los que resultaron 222 personas denunciadas; asimismo, la Comisión efectuó 6 denuncias constitucionales en las que se encuentran comprendidos 12 altos funcionarios plenamente identificados.

En el curso de las investigaciones desarrolladas por la comisión, se logró detectar distintas cuentas en el extranjero que corresponden a Vladimiro Montesinos Torres, a personas y/o empresas vinculadas con él. Dichas cuentas se encontraron en Estados Unidos, Gran Caimán, Suiza, México y Bolivia. Se señala que en el Swiss Bank Corporation, Montesinos abrió cuentas a nombre de distintas empresas como Delmar Services (marzo de 1993), Cross International (marzo de 1994) y Ranger Limited (agosto de 1994); al abrir estas cuentas, Vladimiro Montesinos intentó ocultar la identidad del verdadero titular, para ese efecto, se constituyeron las mencionadas empresas en países como Bahamas, conocido paraíso financiero, a fin de impedir que se llegue a conocer quién era el verdadero propietario. Los accionistas y directores de esas empresas son, a su vez, otras personas jurídicas, lo cual hace muy difícil llegar a descubrir quién es el verdadero propietario. No obstante, de la documentación se desprende inequívocamente que Vladimiro Montesinos era verdaderamente el beneficiario de esas cuentas.

Entre las cuentas revisadas, tanto nacionales como en el extranjero, de las personas involucradas en transacciones financieras sospechosas, se avanzó la investigación financiera del 42% de las cuentas (164 personas), de las cuales, el 10% tienen movimientos significativos (37 personas), el 14% con movimientos pocos significativos (56 personas) y el 18% no registran movimientos (71 personas). Sólo con los movimientos más significativos se ha determinado lo siguiente: 17 bancos, 32 personas examinadas, 2,016 meses revisados y un movimiento patrimonial total de U.S. \$ 368'673, 141. La cantidad total de dinero involucrado en los movimientos y transferencias bancarias, alcanza la suma aproximada de US\$ 246'148, 353. Los fondos bloqueados en el exterior a Vladimiro Montesinos y personas vinculadas, y que pretenden ser repatriados al Perú, alcanzan la cantidad de US\$ 166'655,214 29.

---

<sup>110</sup> Revista Caretas No 1658 22 de febrero de 2001

Con fecha 15 de junio del 2001, la Comisión Investigadora presentó a la opinión pública una ayuda memoria del trabajo realizado, no constituyendo éste un informe final, al no haberse concluido con el encargo recibido, por lo insuficiente del tiempo y frente a la magnitud de los hechos ilícitos y del número de personas involucradas, que sobrepasaron cualquier cálculo inicial.

### **Comisión Townsend**

El Congreso dispuso la conformación de comisiones y subcomisiones; 5 comisiones investigadoras ligadas, de forma directa e indirecta, al ex presidente Alberto Fujimori; una comisión presidida por la congresista Ana Elena Townsend, denominada "Comisión Investigadora encargada de producir un informe, con conclusiones y recomendaciones, tomándose como base la labor realizada por la Comisión que presidió el ingeniero David Waisman, sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres, y su evidente relación con Alberto Fujimori"<sup>111</sup> Además esta comisión la integraban 13 sub comisiones que investigan las denuncias constitucionales en su contra, las que luego del tiempo transcurrido vieron necesario la ampliación de su periodo, ampliándose muchas de ellas hasta 2002. Una de las decisiones fue la inhabilitación para que Fujimori se desempeñe en cargos públicos, durante un plazo de diez años y la aprobación por, unanimidad, de su acusación por los delitos de asesinato, desapariciones forzadas y lesiones graves en conexión con la muerte de 25 personas a manos de un grupo militar clandestino en 1991 y 1992<sup>112</sup>, declarándose ha lugar por Resolución Legislativa 005-2001-CR publicada el 28 de agosto, y fue formalizada la denuncia por la Fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro, ante la presidencia de Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Se estima que el ex presidente Alberto Fujimori tuvo unos ingresos de 1,200 millones de dólares durante el periodo 1993 y 2001. La congresista Anel Townsend anunció la presentación de 3 denuncias contra el ex asesor y ex funcionarios del gobierno de Alberto Fujimori. Ellas son: por una supuesta conspiración para dar un golpe de Estado a principios del año 2000; por asociación ilícita para delinquir; por encubrir a los autores de los crímenes de La Cantuta; y por delitos en relación con las adquisiciones efectuadas en los sectores de Defensa e Interior. Además, el informe de la Comisión da cuenta del hallazgo de 18 cuentas bancarias en el extranjero, manejadas entre 1993 y el 2000, por Alberto Fujimori Fujimori, sus familiares y otros miembros de su entorno, con casi US\$ 15,8 millones<sup>113</sup>.

En diciembre de 2001, el Pleno del Congreso aprobó ampliar el plazo de la Comisión hasta el 15 de mayo de 2002, para que presente el Informe Final correspondiente.

### **Militares**

Muchos forman parte de la lista de los implicados con el ex asesor, entre los que figuran **militares**, tales como el coronel (r) Roberto Huamán, responsable de las interceptaciones telefónicas en el SIN<sup>114</sup>; el ex presidente del Comando Conjunto de las FFAA, José Villanueva, involucrado al facilitar un helicóptero a Vladimiro Montesinos para que viajara a Panamá<sup>115</sup>; el ex presidente de la Caja de Pensiones Militar-Policial, Cesar Victorio; el almirante Antonio Ibárcena, por el delito de peculado, al coordinar la guerra sucia contra los candidatos opositores en las pasadas elecciones; César Saucedo, general del ejército, implicado en la compra de aviones MIG-29 que fue una "operación secreta", que favoreció a Montesinos con una comisión de US\$ 48 millones<sup>116</sup>.

---

<sup>111</sup> Pagina Web <http://www.congreso.gob.pe/>

<sup>112</sup> Pagina Web <http://www.bbc.co.uk/> 28 agosto 2001

<sup>113</sup> Diarios Gestión La República 12 de diciembre de 2001

<sup>114</sup> Diario La República, El Comercio, Liberación, Gestión 04 enero de 2001

<sup>115</sup> Diario El Comercio 04 de enero de 2001

<sup>116</sup> Diario Expreso, liberación, 16 de mayo de 2001

## Funcionarios

Entre ellos, el vocal supremo provisional Jaime Beltrán, quien veía el juicio que enfrentaba a los consorcios peruano-estadounidense, Buenaventura-Newmant, con la francesa-australiana BRGM-Normandy, en 1998, sobre el caso de la minera Yanacocha<sup>117</sup>; el ex fiscal superior de delitos tributarios y aduaneros, Arquímedes Pesantes Kredert, quien firmó en segunda instancia el archivamiento por delito de corrupción de funcionarios, en contra de Montesinos y el ex congresista Alberto Kouri.; el ex jefe de Economía del Ejército, coronel (r) Miguel Gómez, quien fue recluido en el penal de San Jorge, luego de que la jueza anticorrupción Jimena Cayo abriera instrucción por enriquecimiento ilícito, al poseer un desbalance patrimonial de más de US\$ 2 millones<sup>118</sup>; El coronel PNP (r) Manuel Jesús Aivar Marca extraditado a Lima procedente de Miami, señalado como el número 2 en la red de corrupción; el ex presidente de la Corte Superior de Lima, Pedro Infantes, acusado de prevaricato y supuesto enriquecimiento ilícito<sup>119</sup> junto a los magistrados Sixto Muñoz y Percy Escobar, por irregularidades en la administración de Justicia; la denuncia penal contra Carmen Higaonna, contralora general de la República, ante el 30o. Juzgado Penal de Lima por los supuestos delitos de falsedad genérica, nombramiento ilegal y peculado en agravio del Estado.<sup>120</sup>

## Alcaldes

Con la visión de los "Vladivideos" se descubrió que el alcalde de Miraflores, Luis Bedoya de Vivanco, recibió dinero del ex asesor del SIN, Vladimiro Montesinos, con el fin de realizar su pasada campaña a la alcaldía en 1998, por lo que fue internado en el Penal San Jorge; se le investiga por los presuntos delitos de complicidad y contra la administración pública. El 30 de octubre, el fiscal anticorrupción César Sotomayor, se pronunció por la responsabilidad penal del procesado alcalde, por recibir US\$ 25 mil de manos del ex asesor.<sup>121</sup> Con motivo del cambio de la orden de comparecencia por la de detención, el investigado presentó una queja ante la Comisión Interamericana de DDHH, por considerarla una medida arbitraria. El Estado peruano debe contestar las razones de su detención. El alcalde del Callao, Alex Kouri Bumachar, al verse involucrado con la red de corrupción que tendió el ex asesor de SIN para lograr su objetivo, fue denunciado por la fiscal Fara Cubillas, por los delitos de asociación ilícita para delinquir y tráfico de influencias en agravio del Estado<sup>122</sup>, abriéndosele un proceso judicial, con mandato de comparecencia en su contra.

## Caso Congresistas

Los Congresistas no se encontraron al margen de esta situación de descubrimientos inesperados, debido a que Montesinos grabó todas sus reuniones. El ex congresista Agustín Mantilla, del Partido Aprista Peruano apareció recibiendo US\$ 30 mil del ex asesor, como parte de una contribución a su campaña electoral, incurriendo en responsabilidad penal. A cambio de este "donativo", el ex parlamentario se comprometía a lograr el apoyo del Partido Aprista a la reelección de Alberto Fujimori. Mantilla fue recluido en el Penal "San Jorge", luego de ser detenido bajo los delitos de receptación, cohecho propio y enriquecimiento ilícito. También por la visión de otro video se supo de los malos negocios del ex congresista Alberto Kouri; la Corte Suprema de Justicia ordenó su detención, luego que arribó al país para ponerse a disposición de las autoridades judiciales; la subcomisión del Congreso encargada de investigar la denuncia constitucional en su contra, acordó acusarlo por los delitos de corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito, por lo que ordenó levantar su inmunidad<sup>123</sup>. José Lescaro, vocal instructor supremo, opinó sobre la existencia de responsabilidad del ex congresista en el

<sup>117</sup> Diario El Peruano 26 de enero de 2001

<sup>118</sup> Diario El Comercio 21 de setiembre de 2001

<sup>119</sup> Diario Expreso Gestión 26 de abril de 2001

<sup>120</sup> Diario Expreso 16 de abril de 2001

<sup>121</sup> Diario El Comercio, Gestión 31 de octubre de 2001

<sup>122</sup> Todos los Diarios 7 de marzo de 2001

<sup>123</sup> Diario Gestión 13 enero de 2001



presunto delito de cohecho pasivo propio, por haber recibido US\$ 15 mil de Vladimiro Montesinos; pero que, hasta el momento, no se ha podido probar el delito de enriquecimiento ilícito<sup>124</sup>. En noviembre del 2001, la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, formuló una denuncia penal por delito de corrupción de funcionarios. Luego de conocerse la existencia de cuentas bancarias en Suiza, pertenecientes a Vladimiro Montesinos y de las investigaciones correspondientes a las cuentas, la fiscal del Cantón de Zurich, Cornelia Cova, informó que el congresista Víctor Joy Way y su esposa tenían 2 cuentas a nombre de una sociedad anónima en un banco de su país, por más de US\$9.7 millones<sup>125</sup>. Por este motivo, el procurador ad hoc, José Ugaz, formuló una denuncia constitucional contra el parlamentario, por la comisión de los delitos de corrupción, bajo la modalidad de cohecho propio e impropio, concusión, asociación ilícita para delinquir y encubrimiento o favorecimiento real en agravio del Estado<sup>126</sup>. El Congreso, al evaluar el caso, aprobó su acusación constitucional, que la fiscal de la Nación, Nelly Calderón, formalizó ante el Poder Judicial, por los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito y patrimonio ilegal de intereses particulares, omisión de consignar declaración patrimonial y defraudación tributaria, debido a sus cuentas en bancos extranjeros. Otras investigaciones en las que está involucrado: el supuesto cobro de una comisión de US\$ 2,6 millones por la compra de 480 tractores chinos y por la posterior operación de repotenciamiento de dichas máquinas, ascendente a US\$ 58 millones. Dicha compra la efectuó el Ejército Peruano. La comisión que investiga la renegociación de la deuda externa realizada por el gobierno de Alberto Fujimori<sup>127</sup>; el beneficio irregular de una indemnización otorgada por la ex compañía de seguros "Popular y Porvenir" en la que también se encuentran involucrados funcionarios de esa compañía.

El Congreso, mediante Resolución Legislativa No 003-2001-CR publicada el 17 de agosto, inhabilitó en el ejercicio de la función pública hasta por 5 años, al congresista Víctor Joy Way y a las congresistas Carmen Lozada Rendón y Luz Salgado Rubianes, junto con otros congresistas, ex congresistas y ex ministros, como sanción al estar implicados con la red de corrupción del pasado régimen.

### **Casos de ex ministros**

En la proyección de los Vladivideos se observa a varios ministros del régimen anterior implicados con la corrupción. Uno de estos casos fue el del ex primer ministro Federico Salas-Guevara, motivo por el cual la Comisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso declaró procedente la denuncia constitucional del procurador ad hoc, José Ugaz, contra el ex ministro, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio, al haber negociado su sueldo de funcionario público con Vladimiro Montesinos<sup>128</sup>. Así mismo, Víctor Malca Villanueva, ex Ministro del Interior y de Defensa y ex embajador en México<sup>129</sup>, a quien se le descubrió una cuenta en el Wiese Bank International de Gran Caimán con US\$ 13'400,000, obtenidos presumiblemente de la Caja de Pensiones Militar Policial, los que serán repatriados al finalizar el proceso judicial, según declaraciones de la jueza a cargo del caso<sup>130</sup>. La denuncia constitucional contra el ex ministro de Economía Jorge Camet, por haber infringido normas de la Constitución, al dictar el decreto supremo del 21 de setiembre de 1994, para favorecer tributariamente a empresas privadas. El ex ministro de Economía, Carlos Boloña, y el ex viceministro de Hacienda, Alfredo Jalile, por la compra dolosa de las aeronaves MIG-29 y Sukhoi-25 a Bielorrusia, por haber intervenido personalmente en las negociaciones.<sup>131</sup> Mientras que el Congreso inhabilitó y denunció constitucionalmente a los ex ministros Alberto Pandolfi Arbulú, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y Alfredo Quispe Correa, ex ministro de Justicia, entre otros implicados.

<sup>124</sup> Diario Liberación Expreso 18 de setiembre de 2001

<sup>125</sup> Diario La República y liberación de 2001

<sup>126</sup> Diario EL Comercio, EL Peruano Gestión 19 de abril de 2001

<sup>127</sup> Diario Liberación 24 de noviembre de 2001

<sup>128</sup> Diario El Peruano 16 enero de 2001

<sup>129</sup> Página Web <http://www.cpnradio.com.pe/html/2001/10/11/1/47.htm>

<sup>130</sup> Diario La República, liberación, 21 de agosto de 2001

<sup>131</sup> Todos los diarios 13 de mayo de 2001

## Aviones Mig 29

Pedro Morales, presidente de la comisión parlamentaria que investiga el destino de los fondos de la privatización, solicitó el levantamiento del secreto bancario de las cuentas de 3 empresas vinculadas con el ex asesor del SIN, Vladimiro Montesinos, en la compra de aviones a Bielorrusia. Señaló que las indagaciones en cuentas cifradas de bancos panameños, permiten establecer que el anterior gobierno habría pagado US\$432 millones a la empresa "Treves Invora" por 18 aeronaves MIG-29, 18 Sukhoi-25 y un programa de mantenimiento y repuestos.<sup>132</sup> En una de las conclusiones, la Comisión señala que la adquisición de material bélico fue una de las principales fuentes de enriquecimiento del ex asesor y sus socios; por este motivo encontró responsable al actual presidente del Comando Conjunto de las FFAA, teniente general de la FAP, Miguel Medina, por la adquisición irregular de los aviones MIG-29.

## Desactivación del SIN

Durante el actual gobierno, el Congreso de la República creó a través de la ley 27479 El Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) en reemplazo del Sistema de Inteligencia Nacional, dentro del cual se designa al Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) como el órgano rector de más alto nivel de SINA, encargado de entregar al presidente de la República, la inteligencia estratégica para la toma de decisiones en materia de seguridad y desarrollo nacional.

## Caja de Pensiones de la Policía Nacional

Una de las entidades más afectadas con la malversación, fue la Caja de Pensiones Militar Policial, de la que se extrajo US\$ 300 millones; se han podido detectar US\$ 200 millones que Montesinos tenía en bancos extranjeros.

## Las FARC

Los servicios secretos de Colombia confirmaron a las autoridades peruanas que las guerrillas de las FARC obtuvieron 10 mil fusiles AK 47, comprados a Jordania por una organización clandestina relacionada con Montesinos<sup>133</sup>

## Caso Testaferros

Uno de presuntos testaferros es la empresaria **Matilde Pinchi**, quien, al ser interrogada, reveló los nombres de personalidades públicas que acudieron a la sede del SIN. Entre ellas se encuentran los congresistas Jorge Polak, Waldo Ríos, Alberto Kouri, Rubí Rodríguez, Luis Cáceres, Roger Cáceres, Eduardo Farah, José Elías, Guido Pennano, Martha Chávez, Absalón Vásquez, Víctor Joy Way, el ministro del Interior, Ketin Vidal, el ex jefe de la ONPE, José Portillo, También afirmó que, por encargo del SIN, ella preparó los sobres con dinero para entregárselos a distintos magistrados: los ex fiscales de la Nación Blanca Colán (no precisó el monto), Miguel Aljovin (US\$ 150 mil), el ex presidente de la Corte Suprema, Víctor Castillo, y los ex vocales supremos Nelson Reyes y Alipio Montes De Oca (US\$ 20 mil cada uno), lo que se someterá a investigación ya que eso no confirma que lo hayan recibido<sup>134</sup>; ratificó su denuncia contra Felipe Gamboa, esposo de la ex congresista fujimorista Carmen Lozada, a quien acusó de recibir mensualmente US\$ 2 mil por informar al SIN de lo que pasaba en el Congreso<sup>135</sup>.

<sup>132</sup> Diario El Peruano Gestión La República 30 de marzo de 2001

<sup>133</sup> Diario La República 23 de octubre de 2001

<sup>134</sup> Diarios El Peruano El comercio 22 de setiembre de 2001

<sup>135</sup> Diario Liberación 25 de setiembre de 2001

El también presunto testaferro, Alberto Venero Garrido, arrestado en Miami el 26 de enero de este año<sup>136</sup>, por efectivos del FBI<sup>137</sup> luego de intentar retirar US\$4 millones 500 mil de la sucursal del Citybank. Al llegar al país, fue recluido en el penal San Jorge. Por las investigaciones, las autoridades del Banco de Comercio revelan que Juan Valencia, también testaferro, utilizó esa entidad para "lavar" del narcotráfico US\$ 22 millones y transferir este dinero a bancos de Nueva York, Miami y Gran Caimán. Su hermano, Wilfredo Venero, fue capturado por la Policía Judicial, al estar involucrado en desvío de fondos de la Caja de Pensiones Militar Policial<sup>138</sup>

### **Lucha contra la corrupción**

En los primeros meses del 2001, durante el Gobierno de Transición de Valentín Paniagua Corazao, se entregó las siguientes normas orientadas a fortalecer la lucha contra la corrupción que había iniciado desde su designación como presidente transitorio en noviembre de 2000: El 12 de enero del 2001, el Congreso aprobó la Ley No 27399 por la que se regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley 27379, tratándose de funcionarios con derecho a Antejudio Político (artículo 99 de la Constitución) y, a menos de una semana, se aprobó el dictamen por el que se modifica su art. 1; de acuerdo al proyecto, el Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares previas al procedimiento por la presunta comisión de todo delito atribuido a funcionarios del Estado que están comprendidos en el art. 99 de la Constitución (Presidente de la República, Ministros de Estado, Miembros del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema, etc.); En abril, se creó el Programa Nacional Anticorrupción, el cual estaría a cargo del Obispo del Callao, Monseñor Miguel Irizar Campos, y tendría como función elaborar un diagnóstico y políticas de lucha contra la corrupción; proponer un completo diagnóstico y los lineamientos de una política nacional para combatir este problema.<sup>139</sup> El documento propone temas como: institucionalizar la lucha contra la corrupción; promover la ética pública; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; y fomentar la vigilancia ciudadana<sup>140</sup>. Por parte del Ejército se dio la instalación de una "Corte de Honor", destinada a juzgar a aquellos militares en actividad o en retiro que lesionen la imagen pública, al verse involucrados en actos de corrupción. El ex comandante general de las FFAA, Nicolás Hermoza, será el primer ex oficial que se someterá a la Corte de Honor del Ejército y se señala que podría ser expulsado de sus filas por los hechos de corrupción en los que está involucrado<sup>141</sup>

El Ministerio del Interior publicó el 18 de agosto la Resolución Ministerial No 1000-2001-IN/PNP que creó la Policía Contra la Corrupción, que se encargará de prestar el apoyo técnico profesional que requieran las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público que investigan los casos de corrupción<sup>142</sup>, esto permitirá la celeridad de los procesos judiciales; El entonces Ministro del Interior, Fernando Rospigliosi, señaló que la labor de esta nueva dirección es de apoyo técnico a jueces y fiscales, este grupo contará con 60 integrantes; así mismo anunció la reestructuración de la 7ma. Región Policial, a fin de enfrentar el aumento de la criminalidad<sup>143</sup>.

El Ministerio de Justicia ha sido designado por el gobierno para que encabece la estrategia de lucha contra la corrupción, facultándolo a iniciar investigaciones que determinen los niveles de la corrupción en el país, llegando a comprender, a la fecha, a personas que ocuparon puestos del más alto nivel: Congresistas, Ministros, Miembros del Poder Judicial, etc. Se necesita generar mecanismos que den cumplimiento a la normatividad nacional e internacional, con lineamientos hacia un plan gubernamental de largo plazo contra la corrupción y por la construcción de una ética pública.

<sup>136</sup> Diario Liberación 8 de febrero de 2001

<sup>137</sup> Diario El Comercio 27 enero de 2001

<sup>138</sup> Diario La república 28 de diciembre de 2001

<sup>139</sup> Diario El Comercio La República 17 de abril de 2001

<sup>140</sup> Diario La República 18 de mayo de 2001

<sup>141</sup> Diario La República 04 de julio de 2001

<sup>142</sup> diario Expreso 19 de agosto

<sup>143</sup> Diario El Peruano 21 de agosto

## **EI FEDADOI**

La creación por parte del gobierno mediante Decreto de Urgencia N° 122-2001<sup>144</sup>, del Fondo especial de administración del dinero obtenido ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI). Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 125-2001 publicado el 7 de Noviembre del 2001 y Decreto de Urgencia N° 139-2001 publicado el 29 de diciembre del 2001, se modifica dicho Fondo. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 001-2002-JUS publicado el 9 de enero del presente año, el Ministerio de Justicia ha expedido el reglamento respectivo. Este fondo ha sido creado para administrar el dinero recuperado, producto de la corrupción y darle un destino adecuado. Este dinero fue producto de coimas por la compra de armas y otras formas de robo de los dineros públicos fondos del Estado, durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori. El dinero repatriado se destinará al pago de reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos, a sus familiares a proporcionar fondos para la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, a la construcción de un establecimiento penitenciario y a apoyar la rehabilitación e inserción de los policías discapacitados como consecuencia de la lucha subversiva, entre otros fines. Este Fondo estará integrado por un representante del Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a este decreto, el dinero recuperado judicialmente será entregado directamente al Fondo.

Para el Instituto de Defensa Legal (IDL), el FEDADOI presentaría algunos problemas jurídicos como es el caso de su regulación mediante Decreto Supremo, lo cual, de acuerdo a la Constitución vigente, corresponde hacerlo cuando se da el caso de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional; esto sería en el caso de que se produjera una catástrofe natural o una repentina crisis financiera. De acuerdo a esto, lo ideal sería que el FEDADOI sea regulado mediante una ley emitida por el Congreso; de lo contrario, es anticonstitucional, debido a que no se adapta a la naturaleza del FEDADOI. Otro problema jurídico es que el FEDADOI debe respetar las garantías del debido proceso, ya que supone la disposición del dinero mal habido para utilizarlo en determinados fines que se considera legítimos; pero que, a la vez, también supone la intervención gubernamental en procesos judiciales en trámite, lo que podría ser interpretado como una vulneración a la garantía de independencia de la función jurisdiccional, que expresamente prohíbe a toda autoridad avocarse a procesos judiciales en trámite o interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional. Finalmente, la necesidad de establecer una prioridad en el destino del dinero, ya que son 12 las posibilidades de utilización de los recursos del mismo; para este fin, se debería establecer un porcentaje mínimo y máximo a ser asignado a cada fin, debiendo priorizar aquellos sectores de la población que se han visto directamente afectados como consecuencia de actos vinculados a la corrupción, las violaciones a los derechos humanos.

## **Mesa de Repatriación**

A fines del mes de diciembre del año 2000, se creó la Mesa de Repatriación de Dineros Ilícitos y su Uso Ético, luego de tomar conocimiento de la existencia de millones de dólares encontrados y congelados en Suiza, dinero ubicado en cuentas bancarias de propiedad de Vladimiro Montesinos en el extranjero, particularmente en Suiza. Esta Mesa es un colectivo de la Sociedad Civil que se propone incidir en la necesidad de vigilancia de los procesos de repatriación de los dineros malhabidos, tanto en el Perú como en Suiza. Esta Mesa también promueve propuestas para que ese dinero sea usado de manera transparente, ética y consensuada con la sociedad civil. Así mismo, en Suiza se ha formado la Mesa de Repatriación Suiza pues es el país donde se ha encontrado las mayores cuentas del ex asesor Vladimiro Montesinos. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos integra esta Mesa con otras organizaciones de la sociedad civil. Entre los principales objetivos de la Mesa se encuentra la vigilancia de los procesos judiciales, tanto en Suiza como en el Perú, a fin de lograr una rápida y completa repatriación de los dineros, así como el generar debate y propuestas desde la sociedad civil peruana para el uso ético y

<sup>144</sup> ver El Peruano del 28 de octubre del 2001

social de esos fondos. Durante el 2001, se realizó reuniones con diversas entidades estatales como la Procuraduría Ad Hoc, Ministerio Público, y la Embajada Suiza, entre otros.

### **El Zar Anticorrupción**

El Perú creó mediante Decreto Supremo No 120-2001-PCM, publicado el 18 de noviembre de 2001; la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la promoción de la ética y transparencia en la Gestión Pública que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros; será presidida por el Consejero Nacional de Alto nivel del Presidente de la República en la Lucha contra la Corrupción, Doctor Martín Belaúnde Moreyra, a quien se conocerá en adelante como el “Zar Anticorrupción”; su labor será prevenir y denunciar actos ilícitos, proponer la política en contra de la corrupción además de proponer al Consejo de Ministros la celebración de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas. Sus integrantes serán el presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia o su representante, un representante de la Conferencia Episcopal y tres representantes de la Sociedad Civil designados por Resolución Suprema, con el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo o sus representantes como observadores<sup>145</sup>. Además, informará a las entidades correspondientes los indicios concretos sobre casos de corrupción de los funcionarios y servidores públicos o de particulares, cuando involucren fondos públicos; establecerá coordinaciones con los organismos de la administración pública, en las materias relacionadas con su competencia. También tiene la facultad de realizar audiencias públicas para analizar casos de corrupción administrativa; efectuar encuestas periódicas destinadas a determinar las causas de la corrupción administrativa; y formular recomendaciones, propuestas y sugerencias vinculadas a la gestión gubernamental, las cuales deberán ser tomadas en cuenta para su aplicación por las entidades del Poder Ejecutivo.<sup>146</sup>

El 23 de diciembre de 2001, se publicó la Resolución Ministerial No 246-2001-PCM que oficializó la conformación de la comisión, que es como sigue: Alberto Adrianzén Merino, Carlos Morelli Zavala, Guillermo Benavente Ercilla, Francisco Diez Canseco Távara, Agustín Figueroa Benza y Enrique Obando Arbulú.

## **7.- ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS TERRORISTAS**

Durante el 2001, y pese al levantamiento de los Estados de Emergencia en el año 2000, se mantuvo el estado de conflicto armado focalizado en las zonas del Alto Huallaga, Ayacucho y la Selva Central, por parte de pequeños grupos pertenecientes a Sendero Luminoso. Hasta marzo del año 2001, se había contabilizado más de 25 asesinatos en el Alto Huallaga y sólo en el mes de agosto, Sendero asesinó a 8 personas. Se ha anunciado, en esta zona, la reactivación de 25 bases contrasubversivas y 88 comisarías que involucran a 1500 efectivos de la Fuerzas Armadas en estas zonas.

### **Marco Jurídico**

El Perú es parte de los 4 Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, aplicables en caso de conflictos armados. El artículo 3, común a las cuatro convenciones de Ginebra, y el Protocolo II de 1977 son las normas internacionales aplicables a los conflictos armados, de carácter no internacional y, para nuestro caso, el conflicto interno con grupos subversivos. El artículo 3, común a las cuatro convenciones, es de aplicación automática a todos los casos de conflicto armado no internacional, que se registren en un Estado parte del Convenio. Este artículo declara la prohibición de atentados contra la vida e integridad humana, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad humana y las condenas sin cuidado del debido proceso. Así mismo, se encuentran los protocolos adicionales a dichos convenios, el Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y, en este caso, el Protocolo

<sup>145</sup> Diario El Peruano 19 de noviembre de 2001

<sup>146</sup> Diario La República 19 de noviembre de 2001

II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, aprobados el 8 de junio de 1977, por la Conferencia Diplomática sobre la Reanimación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados.

### **El Alto Huallaga<sup>147</sup>**

Uno de los departamentos que todavía sufren la presencia de grupos subversivos, es Huánuco. Los lugares en los cuales se refugian los subversivos, son prácticamente inaccesibles, como lo es el Alto Huallaga, lugar en donde la violencia aún no ha desaparecido. La Jefatura contra el Terrorismo de Tingo María (JECOTE) emitió junto a otras dependencias, informes que alertaban acerca del resurgimiento de Sendero Luminoso, que se proveen de armamento sofisticado que utilizan contra helicópteros antidrogas. Durante años se ha privilegiado una salida meramente militar al conflicto, lo cual parece llevar a un callejón sin salida, puesto que Sendero Luminoso no ha dejado de realizar incursiones a pueblos y caseríos, asesinando autoridades o arrepentidos, raptando a jóvenes para enrolarlos a la fuerza en sus filas y atacando convoyes militares para aprovisionarse de armamento. En este proceso, los subversivos han aprendido a convivir con el narcotráfico y todo indica que pretenden mantener sus zonas de influencia en el triángulo divisorio de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali. Para tal fin, estarían usando la táctica de formar pequeños grupos de cinco personas, aparentando tener mayor fuerza. Según documentos hallados, se demuestra que han alcanzado un nivel de organización que les permite actuar a través del brazo armado más importante de su organización: el Comité Regional del Huallaga (CRH), que es fuente de adiestramiento, financiamiento y refuerzo de los senderistas. Las zonas de influencia del CRH se encuentran divididas en Comité Zonal Principal (CZP), que abarca la margen izquierda de Uchiza hasta Tingo María, zona de cultivo de coca y procesamiento de pasta básica; el Comité Zonal Ucayali (CZU-21), que es la margen derecha del río Ucayali, y el Comité Zonal Fundamental (CZF-22), desde el sur de Tarapoto hasta el sur de Tocache. A pesar de que el principal problema de Sendero Luminoso es su derrota política con la captura de Abimael Guzmán, estos han logrado mantenerse impunes y en plena actividad. En la provincia de Tocache en el departamento de San Martín, los tenientes gobernadores de los caseríos de Alto Limón, Camote y San Jacinto pusieron su cargo a disposición por considerar que el ejército no les ofrecía protección desde fines del año 2000. Algunas de las bases contrasubversivas fueron desmanteladas y, en el mejor de los casos, el personal y la logística de las mismas han sido reducidos, lo que ha determinado la limitación de los habituales patrullajes por las comunidades del Alto Huallaga.

### **Caso Lori Berenson**

Con respecto a este caso, durante el año 2001, la Sala Corporativa para Casos de Terrorismo sentenció a Lori Berenson Mejía, a 20 años de pena privativa de libertad por el delito de terrorismo en la modalidad de actos de colaboración<sup>148</sup>. La CIDH evaluará la demanda interpuesta por Lori Berenson ante la supuesta violación de sus derechos procesales<sup>149</sup>. La CIDH concedió una audiencia para escuchar argumentos jurídicos vinculados al caso Berenson, quien arguye que fue condenada por el delito de Terrorismo, vulnerando sus derechos al debido proceso<sup>150</sup>.

Para finales del año 2001, cuando se encontraba recluida en la cárcel de Chorrillos donde cumplía su condena de 20 años, se produjeron disturbios donde ella intervino junto a otras internas, disponiéndose su traslado al penal de Huacaríz en Cajamarca. Mediante Resolución Directoral 1358-200-INPE/17, fue aprobado su traslado a Cajamarca, donde se le practicó un examen médico, constatándose su buen estado de salud. Como medida de protesta ante el

<sup>147</sup> Sendero sin rumbo Violencia subversiva en Alto Huallaga, Revista MENADES, marzo del 2001, página 6.

<sup>148</sup> Diario El Peruano 21 de junio del 2001

<sup>149</sup> Diario Expreso 24 de octubre del 2001

<sup>150</sup> Diario El Comercio 14 de noviembre del 2001

traslado, en los días siguientes comenzó una huelga de hambre, a fin de exigir su retorno a Lima.

Ante este hecho, el abogado de Lori Berenson presentó una denuncia ante la CIDH, sobre supuestas irregularidades en el proceso que condenó a su patrocinada, cuestionando el proceso. A lo que el presidente de la Sala Nacional para casos contra el terrorismo, Marcos Ibazeta, opinó que es una actitud contradictoria debido a la presión que, al mismo tiempo ejerce la Comunidad Internacional a través de las Naciones Unidas, para frenar el terrorismo en cualquier parte del Mundo<sup>151</sup>.

### **Embajada de Japón**

En enero del 2001, APRODEH formuló denuncia penal contra Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Julio Salazar Monroe y los demás que resulten responsables, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida fuera Eduardo Cruz Sanchez(Tito) y otros dos integrantes del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru( MRTA), no identificados, que participaron en la toma de la embajada del Japón, en diciembre de 1996, al tomar conocimiento a través del testimonio del secretario de la embajada de Japón en el Perú, Hidetaka Ogura, que ha declarado expresamente que:

*“... vio que los capturaron vivos a la llamada Cinthia y otro miembro del MRTA, varón, cuyo rostro no pude ver. Pero, después, el Gobierno dijo que había muerto en combate. Cuando las tropas entraron a la residencia y nosotros salimos a la casa vecina, allí vimos amarrado al número dos del MRTA “Tito”. En ese lugar había diez japoneses más y siete peruanos. Entre los siete peruanos estaban los cinco miembros de la Corte Suprema, el viceministro de la presidencia, Tsuboyama; un coronel de la FAP, el coronel Garrido. Ellos también han visto a “Tito” vivo. Dentro de la residencia no logré ver completamente bien, pero vi a dos terroristas más que habían sido capturados”*

El caso se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía anticorrupción que ha ordenado la exhumación de los restos de los 14 integrantes del MRTA. Esos restos fueron sometieron a exámenes por parte de un equipo de médicos y antropólogos forenses. Los resultados corroboraron la versión de Hidetaka Ogura, sobre la existencia de ejecuciones extrajudiciales. Las investigaciones aun continúan, a fin de tener identificados a los ejecutores de las órdenes de ejecución impartidas.

---

<sup>151</sup> Diario Gestión 29 de diciembre del 2001

## **8 .- ANEXOS**

### **ANEXO N° 1 COMUNICADO DE PRENSA CONJUNTO<sup>152</sup>**

El día 22 de febrero de 2001, en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que celebra actualmente su 110° período ordinario de sesiones, se celebró una reunión en la que participaron, en representación del Estado peruano, el señor Ministro de Justicia del Perú, doctor Diego García-Sayán, y el señor Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente de Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). La CIDH estuvo representada por su Presidente, Decano Claudio Grossman; su Primer Vicepresidente, doctor Juan Méndez; su Segunda Vicepresidenta, doctora Marta Altolaquirre, los comisionados Robert Goldman y Peter Laurie, y el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Embajador Jorge E. Taiana.

El Ministro Diego Garcia-Sayán, en nombre del Gobierno peruano, señaló que en el marco de la nueva política gubernamental de Perú en materia de protección de los derechos humanos, y como parte de un conjunto de medidas que ha venido adoptando el actual Gobierno a nivel nacional e internacional relacionadas con la recuperación de la institucionalidad democrática, la reconstrucción del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos en Perú, el Gobierno del Perú presenta una propuesta amplia para dar solución a un número importante de casos (165) que supera el 50% de todos los que en relación al Perú se encuentran bajo la competencia de la CIDH.

La Comisión Interamericana reiteró su reconocimiento por las auspiciosas acciones que viene realizando el Gobierno de transición liderado por el respetado Presidente de Perú, doctor Valentín Paniagua; por los reconocidos integrantes de su gabinete; y por el Honorable Congreso de la República del Perú, relacionadas con la redefinición y fortalecimiento de las instituciones fundamentales del Estado. La CIDH agregó que el presente acto se enmarca dentro de tal conjunto de acciones altamente positivas que ha tomado el actual Gobierno peruano, y complementa otras medidas igualmente importantes que han sido adoptadas, tales como la normalización de la situación de Perú respecto a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reciente suscripción por Perú de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y el cumplimiento de recomendaciones y medidas cautelares formuladas por la Comisión Interamericana.

La CIDH hizo alto aprecio y recibió de manera positiva la iniciativa del Gobierno peruano cuyo objeto es ofrecer soluciones a un importante número de casos, que incluye los siguientes grupos:

a) Casos en los cuales el Estado propiciará una solución amistosa en el marco de las disposiciones contenidas en los artículos (48)(1)(f) y 49 de la Convención Americana: 10.918 (Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación en el Perú); 12.033 (Rómulo Torres Ventocilla); 12.035 (Pablo Ignacio Livia Robles); 12.084 (Sitramun) y 12.191 (María Mamérita Mestanza Chávez).

b) Casos en los cuales el Estado reconocerá responsabilidad y adoptará medidas para restituir los derechos afectados y/o reparar el daño causado: 11.149 (Augusto Alejandro Zúñiga Paz); 11.277 (Eduardo C. Carrillo y otros); 11.756 (Léonor La Rosa Bustamante); 11.045 (La Cantuta) y 12.095 (Mariela Barreto Riofano).

c) Casos con recomendaciones formuladas por la Comisión en informes finales adoptados y publicados de conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana: Se anexa lista sobre los 102 informes (que comprenden 133 casos) a que se refiere este literal, respecto a los cuales el Estado se ha comprometido a buscar soluciones integrales a las violaciones a los derechos humanos determinadas por la CIDH en dichos informes.

---

<sup>152</sup> Documento público OEA, CIDH y el Estado peruano



d) Casos con recomendaciones formuladas por la Comisión en informes adoptados de conformidad con el artículo 50 de la Convención: Este literal comprende 26 casos que se emitieron recientemente y que aún no han sido publicados. Respecto a estos casos el Estado se ha comprometido igualmente a buscar soluciones integrales a las violaciones a los derechos humanos determinadas por la CIDH en dichos informes.

e) Casos en que el Estado solicitará archivo definitivo por considerar que ya no subsisten las causas que los originaron: El Estado solicitará el archivo de los siguientes casos: 11.051 (personas detenidas-desaparecidas); 11.133 (Faustino Huamaní Rodríguez); 11.192 (Yehude Simon Munaro); 11.806 (Demetrio Limonier Chávez Peñaherrera); 11.849 (Leoncio Florián López y otros); 11.885 (Guido Pennano Allison); 12.120 (Foro Democrático); 12.209 (Guillermo Cabala Rossand) y 12.290 (Jorge Mufarech). La Comisión dará traslado de la solicitud de archivo a los peticionarios, y decidirá oportunamente sobre la solicitud.

Tanto el Gobierno del Perú como la Comisión Interamericana entienden que la solución que se busca se logrará teniendo en cuenta las obligaciones internacionales que el Estado peruano ha asumido en ejercicio de su soberanía, y los siguientes criterios específicos: -el reconocimiento de la responsabilidad del Estado peruano en los casos en los que se hayan afectado los derechos humanos; -la reparación de los daños y consecuencias a las víctimas, o a sus familiares, por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas; -la realización de las investigaciones a que hubiere lugar en el ejercicio autónomo del poder judicial y la determinación de las responsabilidades respectivas; -la adopción de las medidas cautelares recomendadas por la Comisión, y la puesta en práctica de procedimientos de solución amistosa con la participación de la CIDH, los peticionarios y las víctimas o sus familiares.

Al finalizar el acto, el Ministro Diego García-Sayán y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltaron el excelente estado actual de las relaciones institucionales entre Perú y la CIDH, caracterizadas por el mutuo respeto y cooperación, y acordaron igualmente proseguir en el futuro la colaboración mutua en los temas de promoción y protección de los derechos humanos.

Washington, D.C., 22 de febrero de 2001

## **ANEXO N 2<sup>153</sup>**

### **ANEXO N° 2.1**

#### **Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú)**

#### **Sentencia de 14 de Marzo de 2001**

En el caso Barrios Altos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente

Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente

Hernán Salgado Pesantes, Juez

Alirio Abreu Burelli, Juez

Sergio García Ramírez, Juez y

Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez;

presentes, además:

Manuel E. Ventura Robles, Secretario y

Renzo Pomi, Secretario adjunto,

de acuerdo con los artículos 29, 55 y 57 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), dicta la presente Sentencia.

#### **I**

#### **Introducción de la causa**

1. El 8 de junio de 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentó ante la Corte la demanda en este caso, en la cual invocó el artículo 51.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 32 del Reglamento. La Comisión sometió el caso con el fin de que la Corte decidiera que hubo violación, por parte del Estado del Perú (en adelante “el Perú”, “el Estado” o “el Estado peruano”), del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo. Asimismo, pidió a la Corte que decidiera que el Estado violó el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvétez. Además, requirió al Tribunal que

---

<sup>153</sup> Pagina Web: <http://www.cejil.org>.

decidiera que el Estado peruano violó los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) de la Convención Americana como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492. Finalmente, solicitó a la Corte que determinara que, como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los derechos señalados, el Perú incumplió los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión solicitó a la Corte, además, que ordenara al Perú que:

- a) reabra la investigación judicial sobre los hechos;
- b) otorgue una reparación integral adecuada por concepto de daño material y moral a los familiares de las 15 presuntas víctimas que fueron ejecutadas y de las cuatro presuntas víctimas que se encuentran con vida;
- c) derogue o deje sin efecto la Ley N° 26479 que concede “amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos” y la Ley N° 26492 que “[p]recisa ... [la] interpretación y [los] alcances de [la] amnistía otorgada por la Ley N° 26479”; y
- d) pague las costas y gastos en que han incurrido las presuntas víctimas y/o sus familiares, para litigar en este caso tanto en el ámbito interno como ante la Comisión y ante la Corte, y los honorarios razonables de sus abogados.

## II

### Hechos

2. La Comisión efectuó, en la sección III de su demanda, una exposición de los hechos que constituyeron el origen de esta causa. En ella señaló que:

- a) aproximadamente a las 22:30 horas del 3 de noviembre de 1991, seis individuos fuertemente armados irrumpieron en el inmueble ubicado en el Jirón Huanta No. 840 del vecindario conocido como Barrios Altos de la ciudad de Lima. Al producirse la irrupción, se estaba celebrando una “pollada”, es decir, una fiesta para recaudar fondos con el objeto de hacer reparaciones en el edificio. Los atacantes llegaron al sitio en dos vehículos, uno de marca jeep Cherokee y otro Mitsubishi. Estos automóviles portaban luces y sirenas policiales, que fueron apagadas al llegar al lugar de los hechos;
- b) los individuos, cuyas edades oscilaban entre los 25 y 30 años, encubrieron sus rostros con pasamontañas y obligaron a las presuntas víctimas a arrojar al suelo. Una vez que éstas estaban en el suelo, los atacantes les dispararon indiscriminadamente por un período aproximado de dos minutos, matando a 15 personas e hiriendo gravemente a otras cuatro, quedando una de estas últimas, Tomás Livias Ortega, permanentemente incapacitada. Posteriormente, con la misma celeridad con que habían llegado, los atacantes huyeron en los dos vehículos, haciendo sonar nuevamente las sirenas;
- c) las personas sobrevivientes declararon que las detonaciones sonaban “apagadas”, lo cual permite suponer que se utilizaron silenciadores. Durante la investigación, la policía encontró en la escena del crimen 111 cartuchos y 33 proyectiles del mismo calibre, correspondientes a pistolas ametralladoras;
- d) las investigaciones judiciales y los informes periodísticos revelaron que los involucrados trabajaban para inteligencia militar; eran miembros del Ejército peruano que actuaban en el “escuadrón de eliminación” llamado “Grupo Colina” que llevaba a cabo su propio programa antisubversivo. Diversas informaciones señala que los hechos del presente caso se realizaron en represalia contra presuntos integrantes de Sendero Luminoso;
- e) una semana después del ataque el Congresista Javier Diez Canseco presentó a la prensa una copia de un documento titulado “Plan Ambulante”, el cual describía un operativo de inteligencia llevado a cabo en la escena del crimen. Según dicho documento los “subversivos” se habían estado reuniendo en el domicilio donde ocurrieron los hechos del presente caso desde enero de 1989 y se encubrían bajo la apariencia de

vendedores ambulantes. En junio de 1989 el Sendero Luminoso llevó a cabo, a unos 250 metros del lugar en que ocurrieron los hechos en Barrios Altos, un ataque en el que varios de los atacantes se disfrazaron de vendedores ambulantes;

f) el 14 de noviembre de 1991 los Senadores de la República Raúl Ferrero Costa, Javier Diez Canseco Cisneros, Enrique Bernales Ballesteros, Javier Alva Orlandini, Edmundo Murrugarra Florián y Gustavo Mohme Llona solicitaron al plenario del Senado de la República que se esclarecieran los hechos relativos al crimen de Barrios Altos. El 15 de noviembre de ese año la Cámara de Senadores aprobó dicho petitorio y designó a los Senadores Róger Cáceres Velásquez, Víctor Arroyo Cuyubamba, Javier Diez Canseco Cisneros, Francisco Guerra García Cueva y José Linares Gallo para integrar una Comisión investigadora, la cual se instaló el 27 de noviembre de 1991. El 23 de diciembre de 1991 la Comisión efectuó una “inspección ocular” en el inmueble donde sucedieron los hechos, entrevistó a cuatro personas, y realizó otras diligencias. La Comisión senatorial no concluyó su investigación, pues el “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional”, que se inició el 5 de abril de 1992, disolvió el Congreso y el Congreso Constituyente Democrático elegido en noviembre de 1992 no reanudó la investigación ni publicó lo ya investigado por la Comisión senatorial;

g) aunque los hechos ocurrieron en 1991, las autoridades judiciales no iniciaron una investigación seria del incidente sino en abril de 1995, cuando la Fiscal de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, Ana Cecilia Magallanes, denunció a cinco oficiales del Ejército como responsables de los hechos, incluyendo a varios ya condenados en el caso La Cantuta. Los cinco acusados eran el General de División Julio Salazar Monroe, entonces Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), el Mayor Santiago Martín Rivas, y los Suboficiales Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea. La mencionada Fiscal intentó en varias oportunidades, sin éxito, hacer comparecer a los acusados para que rindieran declaración. Consecuentemente, formalizó la denuncia ante el 16° Juzgado Penal de Lima. Los oficiales militares respondieron que la denuncia debía dirigirse a otra autoridad y señalaron que el Mayor Rivas y los suboficiales se encontraban bajo la jurisdicción del Consejo Supremo de Justicia Militar. Por su parte, el General Julio Salazar Monroe se negó a responder las citaciones argumentando que tenía rango de Ministro de Estado y que, en consecuencia, gozaba de los privilegios que tenían los Ministros;

h) la Juez Antonia Saquicuray del 16° Juzgado Penal de Lima inició una investigación formal el 19 de abril de 1995. Pese a que la mencionada Juez intentó tomar declaración a los presuntos integrantes del “Grupo Colina” en la cárcel, el Alto Mando Militar se lo impidió. El Consejo Supremo de Justicia Militar dictó una resolución que dispuso que los acusados y el Comandante General del Ejército y Jefe del Comando Conjunto, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, estaban impedidos de rendir declaración ante algún otro órgano judicial, dado que se estaba procesando paralelamente una causa ante la justicia militar;

i) tan pronto se inició la investigación de la Juez Saquicuray los tribunales militares interpusieron una petición ante la Corte Suprema reclamando competencia sobre el caso, alegando que se trataba de oficiales militares en servicio activo. Sin embargo, antes de que la Corte Suprema pudiera resolver el asunto, el Congreso peruano sancionó una ley de amnistía, la Ley N° 26479, que exoneraba de responsabilidad a los militares, policías, y también a civiles, que hubieran cometido, entre 1980 y 1995, violaciones a los derechos humanos o participado en esas violaciones. El proyecto de ley no fue anunciado públicamente ni debatido, sino que fue aprobado tan pronto como fue presentado, en las primeras horas del 14 de junio de 1995. La Ley fue promulgada de inmediato por el Presidente y entró en vigor el 15 de junio de 1995. El efecto de la señalada ley fue el de determinar el archivo definitivo de las investigaciones judiciales y así evitar la responsabilidad penal de los responsables de la masacre;

j) la Ley N° 26479 concedió una amnistía a todos los integrantes de las fuerzas de seguridad y civiles que fueran objeto de denuncias, investigaciones, procedimientos o condenas, o que estuvieran cumpliendo sentencias en prisión, por violaciones de derechos humanos. Las escasas condenas impuestas a integrantes de las fuerzas de seguridad por violaciones de derechos humanos fueron dejadas sin efecto inmediatamente. En consecuencia, se liberó a los ocho hombres recluidos por el caso conocido como “La Cantuta”, algunos de los cuales estaban procesados en el caso Barrios Altos;

k) de acuerdo con la Constitución del Perú, la cual señala que los jueces tienen el deber de no aplicar aquellas leyes que consideren contrarias a las disposiciones de la Constitución, el 16 de junio de 1995 la Juez Antonia Saquicuray decidió que el artículo 1 de la Ley N° 26479 no era aplicable a los procesos penales pendientes en su juzgado contra los cinco miembros del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), debido a que la amnistía violaba las garantías constitucionales y las obligaciones internacionales que la

Convención Americana imponía al Perú. Horas después de emitida dicha decisión, la Fiscal de la Nación, Blanca Nélica Colán, en una conferencia de prensa, afirmó que la decisión de la Juez Saquicuray constituía un error; que se cerraba el caso Barrios Altos; que la Ley de Amnistía tenía estatuto de ley constitucional; y que los Fiscales y Jueces que no obedecen la ley pueden ser procesados por prevaricato;

l) los abogados de los acusados en el caso Barrios Altos apelaron la decisión de la Juez Saquicuray. El caso pasó a conocimiento de la Undécima Sala Penal de la Corte Superior de Lima, cuyos tres miembros serían los encargados de revocar o confirmar la resolución. El 27 de junio de 1995 Carlos Arturo Mansilla Gardella, Fiscal Superior, defendió en todos sus extremos la resolución de la Juez Saquicuray que declaraba que la Ley de Amnistía N° 26479 era inaplicable al caso Barrios Altos. Se fijó una audiencia para el 3 de julio de 1995 sobre la aplicabilidad de la ley señalada;

m) la negativa de la Juez Saquicuray de aplicar la Ley de Amnistía N° 26479 provocó otra investigación por parte del Congreso. Antes que pudiera celebrarse la audiencia pública, el Congreso peruano aprobó una segunda ley de amnistía, la Ley N° 26492, que “estaba dirigida a interferir con las actuaciones judiciales del caso Barrios Altos”. Dicha ley declaró que la amnistía no era “revisable” en sede judicial y que era de obligatoria aplicación. Además, amplió el alcance de la Ley N° 26479, concediendo una amnistía general para todos los funcionarios militares, policiales o civiles que pudieran ser objeto de procesamientos por violaciones de derechos humanos cometidas entre 1980 y 1995, aunque no hubieran sido denunciadas. El efecto de esta segunda ley fue impedir que los jueces se pronunciaran sobre la legalidad o aplicabilidad de la primera ley de amnistía, invalidando lo resuelto por la Juez Saquicuray e impidiendo decisiones similares en el futuro; y

n) el 14 de julio de 1995, la Undécima Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió la apelación en sentido contrario a lo resuelto por la Juez de nivel inferior, es decir, resolvió el archivo definitivo del proceso en el caso Barrios Altos. En su sentencia dicha Sala resolvió que la Ley de Amnistía no era antagónica con la ley fundamental de la República ni con los tratados internacionales de derechos humanos; que los jueces no podían decidir no aplicar leyes adoptadas por el Congreso porque ello iría contra el principio de separación de poderes; y ordenó que la Juez Saquicuray fuera investigada por el órgano judicial de control interno por haber interpretado las normas incorrectamente.

### **III**

#### **Competencia de la Corte**

3. La Corte es competente para conocer del presente caso. El Perú es Estado Parte en la Convención Americana desde el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia obligatoria de la Corte el 21 de enero de 1981.

### **IV**

#### **Procedimiento ante la Comisión**

4. Como resultado de una denuncia presentada el 30 de junio de 1995 por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en contra del Perú por otorgar una amnistía a agentes del Estado responsables del asesinato de 15 personas y de las heridas inferidas a otras cuatro, como consecuencia del incidente llamado Barrios Altos, la Comisión inició el 28 de agosto de 1995 la tramitación del caso, el cual fue registrado bajo el N° 11.528. La Secretaría de la Comisión informó al Estado y le solicitó que remitiera toda la información que considerase pertinente sobre los hechos en un plazo de 90 días.

5. Previo al inicio de la tramitación del caso por la Comisión, el 10 de julio de 1995 los peticionarios solicitaron medidas cautelares para evitar la aplicación de la Ley N° 26479 a los hechos motivo del presente caso y para proteger a Gloria Cano Legua, abogada de uno de los sobrevivientes de la masacre de Barrios Altos en el proceso penal iniciado contra el General del Ejército Julio Salazar Monroe y otras personas. El 14 de los mismos meses y año la Comisión solicitó al Estado que adoptara las medidas

pertinentes para garantizar la integridad personal y el derecho a la vida de todos los sobrevivientes, familiares y abogados relacionados con el caso Barrios Altos.

6. El 31 de octubre de 1995 el Estado respondió a la solicitud de la Comisión (supra párr. 4), la cual remitió, el 8 de noviembre de ese mismo año, el respectivo escrito del Perú a los peticionarios y les solicitó que presentaran sus observaciones a dicha comunicación dentro de un plazo de 45 días. Unos días después, el 21 de noviembre, el Estado presentó un escrito adicional a la Comisión, el cual fue transmitido a los peticionarios el 30 de noviembre de 1995 para que presentaran sus observaciones a dicho documento dentro de un plazo de 45 días. El 17 de enero de 1996 los peticionarios presentaron sus observaciones a los escritos del Perú, comunicaciones que le fueron transmitidas a éste el 28 de marzo de 1996.

7. El 29 de enero de 1996 la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) presentó una denuncia a la Comisión en nombre de los familiares de las 15 personas muertas y las cuatro personas heridas en los hechos ocurridos en Barrios Altos. El 26 de marzo de 1996 la Comisión registró dicha denuncia como el caso N° 11.601.

Por su parte, el 23 de mayo de 1996 la Comisión de Derechos Humanos (COMISDEH) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó el caso de Filomeno León León y Natividad Condorcahuana, muerto y herida, respectivamente, en los incidentes de Barrios Altos.

Esta información fue remitida al Estado el 21 de junio de 1996 para que presentara sus observaciones.

8. El 29 de mayo de 1996 el Perú presentó a la Comisión su respuesta, la cual fue transmitida a los peticionarios el 21 de junio de 1996 para que presentaran observaciones, quienes las presentaron el 1 de agosto de 1996. El 15 de octubre de 1996 la Comisión comunicó el escrito de los peticionarios al Estado y le otorgó 30 días para la presentación de sus observaciones.

9. El 23 de septiembre de 1996 la Comisión recibió una denuncia presentada por la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, a nombre de los familiares de Javier Manuel Ríos Rojas y Manuel Isaías Ríos Pérez, dos personas muertas en los acontecimientos de Barrios Altos. Esta información fue transmitida al Perú el 12 de febrero de 1997.

10. El mismo 12 de febrero de 1997 la Comisión acumuló la denuncia presentada en el caso N° 11.528 y las denuncias que formaron parte del caso N° 11.601, conformando todas parte del caso N° 11.528.

11. El 4 de marzo de 1997, durante el 95° Período de Sesiones de la Comisión, se celebró una audiencia sobre el caso.

12. El 1 de mayo de 1997 el Estado respondió a la información transmitida por la Comisión el 12 de febrero de ese mismo año (supra párr. 9), escrito que fue remitido a los peticionarios el 27 de mayo de 1997.

13. Mediante comunicación de 11 de junio de 1997 los peticionarios solicitaron que se incluyera al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y al Instituto de Defensa Legal (IDL) como co-peticionarios en este caso.

14. El 22 de junio de 1997 los peticionarios presentaron sus observaciones al escrito del Estado de 1 de mayo de 1997 (supra párr. 12), que fueron remitidas al Perú el 28 de julio de 1997.

15. El 9 de octubre de 1997, durante el 97° Período de Sesiones de la Comisión, se celebró otra audiencia sobre el caso.

16. El 7 de enero de 1999 la Comisión Interamericana se puso a disposición de las partes con el objeto de lograr una solución amistosa; sin embargo, el Perú le solicitó que desistiera de su iniciativa y que declarara inadmisibile el caso por falta de agotamiento de recursos internos.

17. El 7 de marzo de 2000 la Comisión, durante su 106° Período de Sesiones y con base en el artículo 50 de la Convención, aprobó el Informe N° 28/00, el cual fue transmitido al Estado al día siguiente. En dicho Informe, la Comisión recomendó al Estado que:

A. Deje sin efecto toda medida interna, legislativa o de otra naturaleza, que tienda a impedir la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los asesinatos y lesiones resultantes de los hechos conocidos como operativo “Barrios Altos”. Con ese fin, el Estado peruano debe dejar sin efecto las leyes de amnistías Nos. 26479 y 26492.

B. Conduzca una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos, con el objeto de identificar a los responsables de los asesinatos y lesiones de este caso, y continúe con el procesamiento judicial de los señores Julio Salazar Monroe, Santiago Martín Rivas, Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra, y Hugo Coral Goycochea, y por la vía del proceso penal correspondiente, se sancione a los responsables de estos graves delitos, de acuerdo con la ley.

C. Proceda otorgar una reparación plena, lo que implica otorgar la correspondiente indemnización a las cuatro víctimas que sobrevivieron y a los familiares de las 15 víctimas muertas, por las violaciones de los derechos humanos señalados en este caso.

Asimismo, la Comisión acordó:

transmitir este informe al Estado peruano y otorgarle un plazo de dos meses para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de transmisión del presente informe al Estado, el cual no estará facultado para publicarlo. Igualmente la Comisión acuerda notificar a los peticionarios de la aprobación de un informe según el artículo 50 de la Convención.

18. El 9 de mayo de 2000 el Perú transmitió su respuesta al Informe de la Comisión, la cual señalaba que la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492, constituían medidas excepcionales adoptadas en contra de la violencia terrorista. Además, hizo notar que el Tribunal Constitucional peruano había declarado improcedente la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra las referidas leyes, “pero en forma expresa señaló la subsistencia de las acciones de reparación civil en favor de los agraviados o sus familiares.”

19. El 10 de mayo de 2000 la Comisión decidió someter el caso a la Corte.

## V

### **Procedimiento ante la Corte**

20. La demanda en este caso fue sometida al conocimiento de la Corte el 8 de junio de 2000.

21. La Comisión designó como Delegados a los señores Juan E. Méndez y Hélio Bicudo; como abogadas a las señoras Christina M. Cerna y Andrea Galindo; y como asistentes a los señores Sofía Macher, Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; Germán Álvarez Arbulú, de la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH); Iván Bazán Chacón, Director Ejecutivo de la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ); Ronald Gamarra Herrera, del Instituto de Defensa Legal (IDL); Rocío Gala Gálvez, de la Comisión de Derechos Humanos (COMISDEH); Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); y María Claudia Pulido, abogada del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

22. El 4 de julio de 2000 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento, solicitó a la Comisión que remitiera, en un plazo de 20 días, diversas informaciones y documentación faltante, así como ciertos anexos de la demanda que se encontraban incompletos o ilegibles. El 21 de julio de 2000 la Comisión envió parte de la documentación solicitada. El 11 de agosto de 2000 la Secretaría solicitó a la Comisión que enviara los documentos correspondientes a anexos que no habían sido remitidos debidamente subsanados en su comunicación anterior.

23. El 14 de agosto de 2000 la Secretaría notificó la demanda y sus anexos al Estado. Asimismo, informó a éste que se había solicitado a la Comisión que remitiera algunos anexos que aún se encontraban defectuosos, los cuales le serían enviados tan pronto como fueran recibidos. Además, comunicó al Perú que disponía de un mes para nombrar agente y agente alterno y para designar juez ad hoc, y de cuatro meses para responder la demanda.

24. El 21 de agosto de 2000 la Comisión envió parte de los anexos que habían sido solicitados por la Secretaría el 11 de los mismos mes y año (supra párr. 22). El 1 de septiembre de 2000 la Secretaría informó

a la Comisión que todavía faltaban por remitir algunos folios correspondientes a anexos de la demanda mencionados en el escrito de 18 de agosto de 2000.

25. El 24 de agosto de 2000 un representante de la Embajada del Perú ante el Gobierno de la República de Costa Rica compareció en la sede de la Corte para devolver la demanda del presente caso. Dicho funcionario entregó a la Secretaría la Nota No. 5-9-M/49 de 24 de agosto de 2000 de la Embajada del Perú, en la cual se manifiesta que por instrucciones de su Gobierno, procede a devolver a la Corte la notificación de la demanda y sus anexos, por las consideraciones expuestas a continuación:

1.- Mediante Resolución Legislativa de fecha 8 de julio de 1999, ... el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.- El 9 de julio de 1999, el Gobierno de la República del Perú, procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República del Perú retira la Declaración de Reconocimiento de la Cláusula Facultativa de sometimiento a la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...

3.- El retiro del reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte, produce efectos inmediatos a partir de la fecha del depósito del mencionado instrumento ante la Secretaría General de la OEA, esto es, a partir del 9 de julio de 1999, y se aplica a todos los casos en los que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte.

Por último, en ese mismo escrito el Estado manifestó que la notificación contenida en la Nota CDH-11.528/002, de fecha 11 de agosto de 2000, se refiere a un caso en el que esa Honorable Corte ya no es competente para conocer de demandas interpuestas contra la República del Perú al amparo de la Competencia Contenciosa prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

26. El 19 de octubre de 2000 la Comisión Interamericana presentó un escrito referente a la devolución, por parte del Perú, de la notificación de la demanda y sus anexos. En dicho escrito la Comisión solicitó a la Corte que “rechace la pretensión del Estado del Perú y dé curso al trámite de este caso”.

27. El 12 de noviembre de 2000 la Corte remitió una nota, suscrita por todos sus jueces, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, señor César Gaviria Trujillo, informándole sobre la situación de algunos casos tramitados ante el Tribunal referentes al Perú. En relación con la devolución del Estado de la demanda en el caso Barrios Altos y sus anexos, la Corte le indicó que: La decisión del Estado peruano es inadmisibles, en razón de que el pretendido retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por parte del Perú fue rechazado por sentencias de competencia de este Tribunal de fecha 24 de septiembre de 1999 en los casos Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional (Caso Ivcher Bronstein, Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, y Caso del Tribunal Constitucional, Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 55)

A criterio de la Corte Interamericana, esta actitud del Estado peruano constituye un claro incumplimiento del artículo 68.1 de la Convención, así como una violación del principio básico pacta sunt servanda (Caso Castillo Petruzzi y otros, Resolución de 17 de noviembre de 1999. Cumplimiento de Sentencia. Serie C No. 59, punto resolutive 1, y Caso Loayza Tamayo, Resolución de 17 de noviembre de 1999. Cumplimiento de Sentencia. Serie C No. 60, punto resolutive 1).

28. El 23 de enero de 2001 la Embajada del Perú ante el Gobierno de la República de Costa Rica remitió copia facsimilar de la Resolución Legislativa No. 27401 de fecha 18 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2001, mediante la cual se “derogó la Resolución Legislativa N° 27152”, se “encargó al Poder Ejecutivo [que realizara] todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado dicha Resolución Legislativa”, y se “restableció a plenitud para el Estado peruano la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

29. El 9 de febrero de 2001 la Embajada del Perú ante el Gobierno de la República de Costa Rica remitió copia de la Resolución Suprema Nro. 062-2001-RE de 7 de febrero de 2001, publicada el día 8 de los mismos mes y año en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se designó a los señores Javier Ernesto Ciurlizza Contreras como Agente y al señor César Lino Azabache Caracciolo como Agente alterno.



30. El 16 de febrero de 2001 la Embajada del Perú en Costa Rica remitió una nota del Agente y el Agente alterno, en la cual informaron sobre su designación como agentes y el lugar donde se tendrían por debidamente notificadas las comunicaciones en el presente caso.

31. El 19 de febrero de 2001 el Agente y el Agente alterno presentaron un escrito mediante el cual informaron que el Estado:

1. Reconoce su responsabilidad internacional en el caso materia del presente proceso, por lo que iniciará un procedimiento de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como ante los peticionarios en este caso.

2. En virtud de este reconocimiento, cursará comunicaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos para iniciar conversaciones formales y alcanzar el citado acuerdo.

32. El 21 de febrero de 2001 el Presidente de la Corte emitió una Resolución, en la cual resolvió convocar a los representantes del Estado del Perú y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública que se celebraría en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de las 9:00 horas del día 14 de marzo de 2001 a efectos de escuchar a las partes con respecto a la posición del Estado transcrita en el Visto 2 de [dicha] Resolución.

Esta Resolución fue notificada el 22 de febrero de 2001 tanto al Perú como a la Comisión.

33. El 14 de marzo de 2001 se celebró la audiencia pública sobre el presente caso.

Comparecieron ante la Corte:

Por el Estado del Perú:

Javier Ernesto Ciurlizza Contreras, Agente; y

César Lino Azabache Caracciolo, Agente alterno.

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Juan E. Méndez, Delegado;

Christina M. Cerna, abogada;

Viviana Krsticevic, asistente;

Germán Álvarez Arbulú, asistente;

Robert Meza, asistente;

Rocío Gala Gálvez, asistente; y

Miguel Huerta, asistente.

## **VI**

### **allanamiento**

#### **Alegatos del Estado**

34. En su escrito de 19 de febrero de 2001 y en la audiencia pública de 14 de marzo de 2001, el Perú reconoció su responsabilidad internacional en el presente caso (supra párr. 31).

35. En el curso de la audiencia pública el Agente del Estado expresó que el Gobierno peruano enfrenta una agenda en materia de derechos humanos en extremo compleja; como parte de ella, el restablecimiento y normalización de las relaciones con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido, es y será una prioridad esencial.

El Estado peruano formuló un allanamiento mediante escrito del 19 de febrero, en el cual se reconocía responsabilidad internacional por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 1991.

La estrategia gubernamental en materia de derechos humanos parte de reconocer responsabilidades, pero más que nada de proponer fórmulas integrales de atención a las víctimas en relación a tres elementos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener una justa reparación.

En cuanto al caso Barrios Altos, se han tomado pasos sustanciales para asegurar que la justicia penal tenga un pronunciamiento rápido sobre el tema. Sin embargo, enfrentamos un obstáculo, nos referimos a las leyes de amnistía. Las leyes de amnistía implicaban directamente una vulneración al derecho de toda víctima a obtener no sólo justicia sino verdad. Por eso es que el Gobierno del Perú planteó a los peticionarios originales, es decir, a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la posibilidad de avanzar en soluciones amistosas, que implicaran respuestas eficaces a este obstáculo procesal.

El Estado propuso a los peticionarios la suscripción de un acuerdo marco de solución amistosa en el caso de Barrios Altos. El acuerdo marco proponía el reconocimiento explícito de responsabilidad internacional sobre artículos concretos de la Convención Americana. En ese sentido se propuso poner por escrito, en un acuerdo suscrito por la Comisión, el Estado y los peticionarios, que el Estado reconocía la responsabilidad internacional por la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la muerte de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiniño, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo. Asimismo, el Estado propuso reconocer, mediante este acuerdo marco, responsabilidad internacional por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por las graves lesiones producidas a Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvéz. Finalmente, el Estado reconocería responsabilidad internacional por la violación del derecho a la protección judicial y a las garantías judiciales, consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, con ocasión de haber omitido realizar una investigación exhaustiva de los hechos y de no haber sancionado debidamente a los responsables de los crímenes cometidos en agravio de las personas mencionadas.

Con base en este reconocimiento de responsabilidades se planteaba que las partes expresaran a la Corte su disposición a iniciar un diálogo directo para arribar a un acuerdo de solución amistosa que busque satisfacer las pretensiones planteadas en relación con las reparaciones. Dicho acuerdo, como es obvio, por mandato de la Convención y del Reglamento de la Corte, sería presentado a la Honorable Corte para su homologación. Se propuso, además, una agenda preliminar que tuviera que ver con tres puntos sustanciales: identificación de mecanismos para el esclarecimiento pleno de los hechos materia de la denuncia, incluyendo la identificación de los autores materiales e intelectuales del crimen, viabilidad de las sanciones penales y administrativas a todos aquellos que resulten responsables, y propuestas y acuerdos específicos relacionados con los asuntos vinculados a las reparaciones.

Para tal efecto el Estado propuso que las partes solicitaran a la Corte Interamericana la emisión de sentencia de fondo inmediatamente, teniendo en cuenta el escrito de allanamiento presentado, en donde se estableciera la responsabilidad internacional que la Corte tuviera a bien determinar. Asimismo, se proponía que las partes sugirieran a la Corte que se suspendiera el pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento reparatorio, por los plazos que las propias partes establecerían y que sean considerados conformes por la Corte. Vencido el plazo sin que se perfeccione el acuerdo, las partes se comprometían a solicitar la emisión de la sentencia correspondiente, así como a acatarla y ejecutarla en todos sus extremos.

El Estado reitera su disposición de poder iniciar un diálogo directo para llegar a una solución eficaz ... para atacar la validez de los obstáculos procesales que impiden la investigación y sanción de aquellos que resulten responsables en el caso materia de la presente audiencia, en particular me refiero a las denominadas leyes de amnistía.

La fórmula de dejar sin efecto las medidas adoptadas dentro del marco de la impunidad de este caso, es en nuestra opinión una fórmula suficiente para impulsar un procedimiento serio y responsable de remoción de todos los obstáculos procesales vinculados a estos hechos y, sobre todo, la fórmula que permite, y es este nuestro interés, reivindicar las posibilidades procesales y judiciales de responder conforme a la ley a los

mecanismos de impunidad que se implementaron en el Perú en el pasado reciente, y abre la posibilidad de poder provocar en el derecho interno una resolución de homologación de la Corte Suprema, que permita que los esfuerzos que se están haciendo para impulsar esos casos, se puedan cumplir

### **Alegatos de la Comisión**

36. Al respecto, el Delegado de la Comisión Interamericana comenzó su intervención felicitando al Gobierno del Perú por su actitud ante el sistema, por su actitud ante los numerosos casos que está tratando de resolver ante la Comisión, pero especialmente por su actitud ante este caso que es paradigmático por una gran variedad de razones, en particular por la actitud positiva del Gobierno de encontrarle soluciones, especialmente porque esa actitud da a la Comisión y a la Honorable Corte una oportunidad inédita, una oportunidad realmente histórica de hacer avanzar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir de medidas del derecho interno que contribuyan a luchar contra la impunidad, que es uno de los flagelos en nuestro continente, al cual esta Corte y la Comisión, le hemos dado una importancia fundamental. Creo que nos da esta actitud del Gobierno del Perú la oportunidad de acompañar a los peruanos, a su Gobierno y a su sociedad civil, para encontrar soluciones creativas que después puedan ser objeto de emulación y de imitación en todo nuestro continente y aun más allá de nuestro continente.

El presente caso es fundamentalmente un caso gravísimo y tristísimo de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Gobierno peruano, actuando en forma clandestina e ilegal. Pero es también sobre la imposición deliberada de mecanismos legislativos y judiciales para impedir el conocimiento de los hechos y para impedir la sanción de los responsables. Es por eso que se trata no solamente sobre los hechos sangrientos que ocurrieron en Barrios Altos, sino también sobre la actitud del ex Gobierno del Perú de violentar sus obligaciones internacionales sancionando leyes cuyo único objeto era la impunidad. Lo que hay que hacer en las próximas semanas, meses, días, es específicamente remover estos obstáculos en la legislación peruana para que efectivamente las víctimas de Barrios Altos tengan acceso a la verdad y a la justicia y tengan recursos para hacer valer sus derechos ante el Estado peruano.

Estamos en condiciones de arribar, con el Gobierno del Perú, a un acuerdo sobre los significados concretos, las conductas concretas emergentes del reconocimiento de responsabilidad que ellos han hecho, y que ese acuerdo de cumplimiento sea a la brevedad homologado por la Honorable Corte, de manera de constituir un instrumento que luego en el derecho interno del Perú pueda servir de herramienta para destruir y remover los últimos obstáculos que hay para luchar contra la impunidad en el Perú.

Estamos frente a un momento histórico y estamos muy agradecidos y muy honrados, no sólo de estar en presencia de la Corte sino de estar en presencia de un Gobierno que toma, que ha tomado y que sigue tomando medidas importantes para asegurar la garantía plena de los derechos humanos...

El Sistema Interamericano ha cumplido un rol fundamental en la consecución de la democracia en el Perú. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueron líderes dentro de la comunidad internacional en la condena de las prácticas del horror, de la injusticia y de la impunidad que ocurrieron bajo el Gobierno de Fujimori. Los presentes en esta audiencia reconocemos el anhelo de los familiares, y de la comunidad de derechos humanos del Perú acerca de la necesidad de lograr la justicia y la verdad en este país. Este es un anhelo compartido por todo el sistema interamericano, y en ese sentido quisiéramos solicitar a la Honorable Corte que en virtud del allanamiento por parte del Estado, no sólo establezca las violaciones en concreto de los artículos de la Convención en las que ha incurrido el Estado, sino que también establezca de manera específica en el resolutivo de la sentencia, la necesidad de esclarecer los hechos, de modo de proteger el derecho a la verdad, la necesidad de investigar y castigar a los culpables, la incompatibilidad de las leyes de amnistía con las disposiciones de la Convención Americana, y la obligación del Estado de dejar sin efecto las leyes de amnistía.

Consideraciones de la Corte

37. El artículo 52.2 del Reglamento establece que si el demandado comunicare a la Corte su allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, la Corte, oído el parecer de ésta y de los representantes de las

víctimas o de sus familiares, resolverá sobre la procedencia del allanamiento y sus efectos jurídicos. En este supuesto, la Corte fijará las reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

38. Con base en las manifestaciones de las partes en la audiencia pública de 14 de marzo de 2001, y ante la aceptación de los hechos y el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Perú, la Corte considera que ha cesado la controversia entre el Estado y la Comisión en cuanto a los hechos que dieron origen al presente caso.

39. En consecuencia, la Corte tiene por admitidos los hechos a que se refiere el párrafo 2 de la presente sentencia. La Corte considera, además, que tal como fue expresamente reconocido por el Estado, éste incurrió en responsabilidad internacional por la violación del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo, y por la violación del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvéz. Además, el Estado es responsable por la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492. Finalmente, es responsable por el incumplimiento de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los artículos de la Convención señalados anteriormente.

40. La Corte reconoce que el allanamiento del Perú constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## VII

### **Incompatibilidad de Leyes de Amnistía con la Convención**

41. Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

42. La Corte, conforme a lo alegado por la Comisión y no controvertido por el Estado, considera que las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso. Finalmente, la adopción de las leyes de autoamnistía incompatibles con la Convención incumplió la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma.

43. La Corte estima necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a

derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.

44. Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú.

## **VIII**

### **Derecho a la Verdad y Garantías Judiciales en el Estado de Derecho**

#### **Alegatos de la Comisión**

45. La Comisión alegó que el derecho a la verdad se fundamenta en los artículos 8 y 25 de la Convención, en la medida que ambos son “instrumentales” en el establecimiento judicial de los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental. Asimismo, señaló que este derecho se enraíza en el artículo 13.1 de la Convención, en cuanto reconoce el derecho a buscar y recibir información. Agregó que, en virtud de este artículo, sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos.

#### **Alegatos del Estado**

46. El Estado no contendió lo alegado por la Comisión a este respecto y señaló que su estrategia en materia de derechos humanos partía de “reconocer responsabilidades, pero más que nada de proponer fórmulas integrales de atención a las víctimas en relación a tres elementos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener una justa reparación”.

#### **Consideraciones de la Corte**

47. En el presente caso, es incuestionable que se impidió a las víctimas sobrevivientes, sus familiares y a los familiares de las víctimas que fallecieron, conocer la verdad acerca de los hechos ocurridos en Barrios Altos.

48. Pese a lo anterior, en las circunstancias del presente caso, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención.<sup>[3]</sup>

49. Por lo tanto, esta cuestión ha quedado resuelta al haberse señalado (supra párr. 39) que el Perú incurrió en la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con las garantías judiciales y la protección judicial.

## **IX**

### **Apertura de la Etapa de Reparaciones**

50. Dado el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Perú, la Corte considera que procede pasar a la etapa de reparaciones.<sup>[4]</sup> La Corte considera apropiado que la determinación de las reparaciones se

haga de común acuerdo entre el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, para lo cual se establece un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Sentencia. La Corte estima, asimismo, pertinente señalar que el acuerdo a que llegaren las partes será evaluado por ésta y deberá ser en un todo compatible con las disposiciones relevantes de la Convención Americana. En caso de que no se llegue a un acuerdo, la Corte determinará el alcance y monto de las reparaciones.

## X

51. Por tanto, LA CORTE, DECIDE:

por unanimidad,

1. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.
2. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó:
  - a) el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo;
  - b) el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvétez; y
  - c) el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo, y en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvétez, como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.
3. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que éste incumplió los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los artículos de la Convención señalados en el punto resolutivo 2 de esta Sentencia.
4. Declarar que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.
5. Declarar que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.
6. Disponer que las reparaciones serán fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.
7. Reservarse la facultad de revisar y aprobar el acuerdo señalado en el punto resolutivo precedente y, en caso de no se llegue a él, continuar el procedimiento de reparaciones.

Los Jueces Cañado Trindade y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan esta Sentencia.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el 14 de marzo de 2001.

Antônio A. Caçado Trindade

Presidente

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Alirio Abreu Burelli

Sergio García Ramírez

Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Robles

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Antônio A. Caçado Trindade

Presidente

Manuel E. Ventura Robles

Secretario

#### PARRAFO JUEZ DE ROUX

42. Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos el Estado del Perú deberá de dejar sin efectos las mencionadas leyes de manera que no sigan representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos acontecidos en el Perú. En la determinación del contenido y el monto de los actos de reparación a la que habrán de llegar las partes, de común acuerdo, conforme a lo que se señala mas adelante, dichas partes deberán tener en cuenta lo que acaba de establecerse respecto a la necesidad de dejar sin efectos las leyes de amnistía tantas veces aludidas.

42. Las leyes de amnistía adoptadas por el Perú son incompatibles con la Convención Americana por varias razones: impidieron que los familiares de las presuntas víctimas de la masacre de Barrios Altos y las víctimas sobrevivientes fueran oídas por un juez, en violación del artículo 8.1 de la Convención; cercenaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; coartaron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de la masacre, violando el deber de garantía estipulado en el artículo 1.1 de la Convención; e impidieron el esclarecimiento de los hechos del caso en violación al derecho a la verdad. Además, la Ley de Amnistía N° 26492 cercenó la independencia del Poder Judicial, en violación del artículo 8.1 de la Convención. Finalmente, la adopción

de leyes incompatibles con la Convención violó la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma.

---

[1] El Juez Oliver Jackman informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el XXV Período Extraordinario de Sesiones del Tribunal, por lo que no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia.

[2] Cfr. Caso Trujillo Oroza. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64, párr. 40; Caso del Caracazo. Sentencia de 11 de noviembre de 1999. Serie C No. 58, párr. 41; Caso Benavides Cevallos. Sentencia de 19 de junio de 1998. Serie C No. 38, párr. 42; Caso Garrido y Baigorria. Sentencia de 2 de febrero de 1996. Serie C No. 26, párr. 27; Caso El Amparo. Sentencia de 18 de enero de 1995. Serie C No. 19, párr. 20; y Caso Aloeboetoe y otros. Sentencia de 4 de diciembre de 1991. Serie C No. 11, párr. 23.

[3] Cfr. Caso Bámaca Vélasquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201.

[4] Cfr. Caso Trujillo Oroza, supra nota 1, párr. 43; Caso del Caracazo, supra nota 1, párr. 44; Caso Garrido y Baigorria, supra nota 1, párr. 30; Caso El Amparo, supra nota 1, párr. 21; y Caso Aloeboetoe y otros, supra nota 1, párr. 23.



## ANEXO N° 2.2

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

#### Caso Barrios Altos

*(Chumbipuma Aguirre y otros vs. El Perú)*

*Interpretación de la Sentencia de Fondo*

*(Art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*

Sentencia de 3 de Septiembre de 2001

En el caso Barrios Altos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”), integrada por los siguientes jueces(\*):

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente;

Hernán Salgado Pesantes, Juez;

Alirio Abreu Burelli, Juez;

Sergio García Ramírez, Juez, y

Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez;

presentes, además,

Manuel E. Ventura Robles, Secretario y

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario adjunto

De acuerdo con el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 58 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”)\* resuelve sobre la demanda de interpretación de la sentencia de fondo emitida por la Corte el 14 de marzo de 2001 en el caso Barrios Altos (en adelante “la sentencia de fondo”), presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) el 20 de junio de 2001.

#### I

#### Competencia y Composición de la corte

1. El artículo 67 de la Convención establece que el fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

De conformidad con el artículo citado, la Corte es competente para interpretar sus fallos, y para el examen de la demanda de interpretación debe tener, si es posible, la misma composición que tenía al dictar la sentencia respectiva (artículo 58.3 del Reglamento). En esta ocasión, la Corte se integra con los jueces que dictaron la sentencia de fondo, cuya interpretación ha sido solicitada por la Comisión.

#### II

### **Introducción de la demanda de interpretación**

2. El 20 de junio de 2001 la Comisión presentó, de conformidad con el artículo 67 de la Convención Americana y el artículo 58 del Reglamento, una demanda de interpretación de la sentencia de fondo.

### **III**

#### **Procedimiento ante la Corte**

3. Mediante nota de 21 de junio de 2001 la Secretaría de la Corte transmitió copia de la demanda de interpretación al Estado del Perú (en adelante “el Estado” o “el Perú”) y, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento, le invitó a presentar las alegaciones escritas que estimase pertinentes a más tardar el 23 de julio del mismo año.

4. El 16 de julio de 2001 el Estado solicitó una prórroga para la presentación de sus observaciones a la demanda de interpretación de sentencia. Por instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) esta prórroga fue otorgada, mediante nota de Secretaría, hasta el 13 de agosto de 2001.

5. El 17 de agosto de 2001 el Perú solicitó “una prórroga excepcional hasta el viernes 24 del presente mes, para la presentación de sus observaciones a la demanda de interpretación de la sentencia de fondo sobre el caso Barrios Altos”, fundamentada en “los recientes cambios ministeriales originados por la asunción del nuevo Gobierno.” La Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado que, atendiendo a la situación excepcional alegada por el Perú, se le otorgaba un plazo improrrogable hasta el 22 de agosto de 2001 para que presentara sus observaciones a la demanda de interpretación de sentencia.

6. El 29 de agosto de 2001 el Perú, no obstante haber solicitado dos prórrogas que fueron concedidas, presentó extemporáneamente sus alegaciones escritas respecto a la demanda de interpretación. Al respecto, la Corte considera que el tiempo transcurrido no puede considerarse razonable, según el criterio seguido por ella en su jurisprudencia<sup>[1]</sup>; y teniendo presente los imperativos de seguridad jurídica y equidad procesal la Corte decide no incorporar dicho escrito al expediente.

7. El 29 de agosto de 2001 el señor Walter Alban Peralta, Defensor del Pueblo del Perú, presentó un escrito como amicus curiae, el cual fue agregado al expediente.

### **IV**

#### **Objeto de la demanda**

8. En la demanda de interpretación, la Comisión solicita a la Corte que aclare algunas cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia de fondo. La Comisión solicita, de manera específica, que la Corte se pronuncie sobre si los efectos del punto resolutivo 4 de la sentencia emitida el 14 de marzo de 2001 en este caso se aplican sólo para éste o también de manera genérica para todos aquellos casos de violaciones de derechos humanos en los cuales se han aplicado las referidas leyes de amnistía (No. 26479 y No. 26492).

9. Según la Comisión, esta demanda de interpretación está basada en que el marco del proceso de negociaciones entre los representantes de los peticionarios y el Gobierno peruano sobre el tema de reparaciones, los representantes de los peticionarios, con el apoyo de la Comisión, han tratado de que el Estado asuma el compromiso de que se anulen los efectos de las leyes de amnistía (N° 26479 y N° 26492) en todos los casos de violaciones de derechos humanos en que estas leyes fueron aplicadas. Sin embargo, los representantes de los peticionarios han informado a la Comisión que la delegación gubernamental ha persistido en su postura de que la Sentencia de la Corte Interamericana, en su opinión, tendría efecto sólo para el caso Barrios Altos.

V

**Admisibilidad**

10. El artículo 67 de la Convención exige, como presupuesto de admisibilidad de la demanda de interpretación de sentencia, que dicha demanda sea presentada “dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo”. La Corte ha constatado que la sentencia de fondo en el presente caso se notificó a la Comisión Interamericana el 20 de marzo de 2001. Por lo tanto, la demanda de interpretación fue presentada oportunamente (supra párr. 2).

11. Corresponde ahora a la Corte verificar si los términos de la demanda de interpretación cumplen las normas aplicables. El artículo 58 del Reglamento establece, en lo conducente, que: la demanda de interpretación a que se refiere el artículo 67 de la Convención podrá promoverse en relación con las sentencias de fondo o de reparaciones y se presentará en la Secretaría de la Corte indicándose en ella, con precisión, las cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia cuya interpretación se pida.

12. La petición de interpretación de la Comisión se basa en que el Perú “ha persistido en su postura de que la Sentencia de la Corte Interamericana tendría efecto sólo para el caso Barrios Altos” (supra párr.9). Por lo tanto, existe un desacuerdo sobre el sentido o alcance de la sentencia.

13. En razón de lo expuesto, la Corte observa que la demanda de interpretación se adecua a lo previsto en el artículo 67 de la Convención y en el artículo 58 del Reglamento, por lo que la declara admisible. De conformidad con lo anterior, la Corte procederá a interpretar aquellos aspectos de su fallo en los que exista duda sobre su sentido o alcance.

VI

**Incompatibilidad de las Leyes de Amnistía con la Convención**

***Alegatos de la Comisión***

14. En su demanda de interpretación, la Comisión solicitó a la Corte pronunciarse sobre lo siguiente:

¿Tiene la Sentencia en el caso Barrios Altos, con referencia a la incompatibilidad de las leyes Nos. 26479 y 26492 con la Convención Americana, alcance general o se limita solamente al caso indicado?

Sobre el particular, la Comisión sostiene que “los efectos de la Sentencia de la Corte no están sólo referidos al caso Barrios Altos sino a todos aquellos a los que se aplicaron las referidas leyes de amnistía”. Indica la Comisión que el párrafo 44 de la sentencia de 14 de marzo de 2001 de la Corte “dificilmente permite otra interpretación”. En el mismo sentido, señala que la Defensoría del Pueblo, en el Informe Defensorial No. 57, titulado “Amnistía vs Derechos Humanos: buscando justicia” y aprobado mediante Resolución Defensorial No. 019-2001/DP, señaló que:

La Sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos tiene alcance general, debido a la naturaleza normativa del acto violatorio: las leyes N° 26479 y N° 26492. Estas leyes al ser incompatibles con la Convención, no pueden serlo sólo en el caso Barrios Altos, sino además con relación a todos los supuestos de violaciones a los derechos humanos en los que ella resulte aplicable.

***Consideraciones de la Corte***

15. Al referirse a la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana, la Corte, en la Sentencia de fondo en el presente caso, consideró que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; señaló que, conforme a lo alegado por la Comisión y no controvertido por el Estado, considera que las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado

en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso. Finalmente, la adopción de las leyes de autoamnistía incompatibles con la Convención incumplió la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma; estimó necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Por ello, los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurrir en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente; y señaló que, como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú.<sup>[2]</sup>

16. En ese sentido, en el punto resolutivo 4, la Corte declaró que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.

En el punto resolutivo 5, la Corte declaró que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en la Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.

17. En cuanto al deber del Estado de suprimir de su ordenamiento jurídico las normas vigentes que impliquen una violación a la Convención, este Tribunal ha señalado en su jurisprudencia que el deber general del Estado, establecido en el artículo 2 de la Convención, incluye la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías.

En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención.<sup>[3]</sup>

18. La promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado parte en la Convención constituye per se una violación de ésta y genera responsabilidad internacional del Estado. En consecuencia, la Corte considera que, dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales, y en esos términos debe ser resuelto el interrogante formulado en la demanda de interpretación presentada por la Comisión.

## **VII**

Por las razones expuestas,

## **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

de conformidad con el artículo 67 de la Convención y el artículo 58 del Reglamento,

decide:

por unanimidad,

1. Que es admisible la demanda de interpretación, interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la sentencia de 14 de marzo de 2001 en el caso Barrios Altos.

2. Que, dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales.

Redactada en español e inglés haciendo fe el texto en español, en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 3 de septiembre de 2001.

Antônio A. Cançado Trindade

Presidente

Hernán Salgado Pesantes

Alirio Abreu Burelli

Sergio García Ramírez

Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Roble

Antônio A. Cançado Trindade

Secretario

Presidente

Comuníquese y ejecútese,

---

\* El Juez Máximo Pacheco Gómez informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía participar en la deliberación y firma de esta Sentencia. El Juez Oliver Jackman no participó en la deliberación y emisión de la sentencia debido a que no participó en el dictado de la sentencia de fondo.

\* De conformidad con la Resolución de la Corte de 13 de marzo de 2001 sobre Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Corte, la presente Sentencia sobre la interpretación de la sentencia de fondo del caso se dicta en los términos del Reglamento adoptado en la Resolución de la Corte de 16 de septiembre de 1996.

[1] Cfr. Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 50; Caso “La Última Tentación de Cristo”(Olmedo Bustos y otros). Resolución de 9 de noviembre de 1999, considerando No. 4; Caso Paniagua Morales y Otros. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párrs. 152-156; Caso Suárez Rosero. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párrs. 70-75; Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párrs. 77-81; Caso Castillo Páez, Excepciones Preliminares. Sentencia de 30 de enero de 1996. Serie C No. 24, párr. 34; Caso Paniagua Morales y Otros, Excepciones Preliminares. Sentencia de 25 de enero de 1996. Serie C No. 23, párrs. 38, 40-42; y Caso Cayara, Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C No. 14, párrs. 42 y 63.

[2] Cfr. Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párrs. 41-44.

[3] Cfr. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros). Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrs. 85-87; Caso Durand y Ugarte.. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No.68, párr.137; y Caso Castillo Petruzzi y otros. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 207.

## **ANEXO N° 2. 3**

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

#### **Caso Barrios Altos**

**(Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú)**

#### **Reparaciones**

**(Art.63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)**

Sentencia de 30 de Noviembre de 2001

En el caso Barrios Altos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces\*:

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente;

Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente;

Hernán Salgado Pesantes, Juez;

Alirio Abreu Burelli, Juez;

Sergio García Ramírez, Juez; y

Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez;

presentes, además:

Manuel E. Ventura Robles, Secretario; y

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario adjunto,

de acuerdo con los artículos 29, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Corte\* (en adelante “el Reglamento”), en relación con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y en consideración de lo establecido en los puntos resolutivos sexto y séptimo de la sentencia de 14 de marzo de 2001, dicta la presente Sentencia.

#### **Competencia**

1. La Corte es competente, en los términos de los artículos 62 y 63.1 de la Convención, para conocer de las reparaciones en el presente caso. El Estado del Perú (en adelante “el Estado” o “el Perú”) es Estado parte en la Convención Americana desde el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia obligatoria de la Corte el 21 de enero de 1981.

## II

### **Antecedentes**

2. El presente caso fue sometido a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) mediante demanda de 8 de junio de 2000.

3. El 14 de marzo de 2001 la Corte dictó sentencia sobre el fondo del caso, en la cual, por unanimidad:

1. Admiti[ó] el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.

2. Declar[ó], conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó:

a) el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo;

b) el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez; y

c) el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo, y en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez, como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.

3. Declarar[ó], conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que éste incumplió los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los artículos de la Convención señalados en el punto resolutive 2 de esta Sentencia.



4. Declararó que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.

5. Declararó que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.

6. Dispuso que las reparaciones serían fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

7. Se reservó la facultad de revisar y aprobar el acuerdo señalado en el punto resolutivo precedente y, en caso de que no se llegare a él, continuar el procedimiento de reparaciones.

4. El 29 de marzo, el 3 de mayo y el 15 de junio de 2001 el Estado presentó informes relativos al cumplimiento de la sentencia sobre el fondo en el presente caso.

5. El 18 de junio de 2001 la Embajada del Perú en Costa Rica remitió a la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") una copia del Decreto Supremo No. 065-2001-PCM de 2 de junio de 2001, mediante el cual se creó la Comisión de la Verdad, establecida con el objeto de esclarecer los hechos y las responsabilidades de violaciones de los derechos humanos producidos entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

6. El 20 de junio de 2001 la Comisión Interamericana presentó, de conformidad con el artículo 67 de la Convención Americana y el artículo 58 del Reglamento, una demanda de interpretación de la sentencia sobre el fondo.

7. El 3 de septiembre de 2001 la Corte dictó sentencia de interpretación de la sentencia sobre el fondo emitida el 14 de marzo de 2001, en la cual decidió, por unanimidad:

1. Que es admisible la demanda de interpretación, interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la sentencia de 14 de marzo de 2001 en el caso Barrios Altos.

2. Que, dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales.

### **Procedimiento en la Etapa de Reparaciones**

8. El 14 de marzo de 2001 la Corte dictó sentencia sobre el fondo, en la cual, entre otros (supra párr. 3),

9. El 15 y 19 de junio de 2001 el Estado y la señora Sofía Macher, Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), en calidad de representante de las víctimas y sus familiares, respectivamente, solicitaron a la Corte una prórroga de 30 días del plazo establecido en el punto resolutivo sexto de la sentencia de 14 de marzo de 2001, con el objeto de lograr un acuerdo sobre las reparaciones del presente caso. La Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), les informó que debido a que dicho plazo fue establecido mediante sentencia, la solicitud solamente podía ser conocida y resuelta por el mismo Tribunal que dictó dicho fallo.

10. El 26 de julio de 2001 el Perú remitió una copia del “Acta de compromiso de la Comisión de Alto Nivel para el caso Barrios Altos” y del “Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos”, e informó que “atendiendo al inminente cambio de Gobierno, las Partes han convenido en reservar la suscripción formal del acuerdo para cuando estén instaladas las nuevas autoridades”[1].

11. El 17 de septiembre de 2001 el Estado remitió el “Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos” (en adelante “el acuerdo” o “el acuerdo sobre reparaciones”) formalmente suscrito, al cual adjuntó 4 anexos. Dicho acuerdo había sido suscrito el 22 de agosto de 2001.

12. El 11 de octubre de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó al Estado, a la Comisión y a los representantes de las víctimas y sus familiares que presentaran los anexos A y B del acuerdo, a los cuales se hace referencia en las cláusulas sexta y séptima de éste y que no fueron aportados; solicitó asimismo que aclararan la razón por la cual no se expidió un cheque a favor de Norma Haydé Quispe Valle, señalada como beneficiaria de la víctima Lucio Quispe Huanaco, sino a favor de otra de las hijas de la víctima, Sonia Martha Quispe Valle, y que indicaran el nombre de la víctima respecto de la cual son beneficiarios de reparaciones las siguientes personas -a favor de las cuales se giraron cheques-: Clotilde Portella Blas, Celestina Alejandro Cristóbal, Gregoria Medina Caurino, Elías Cirilo Rosales Medina (o Caurino) y Gladys Sonia Rubina Arquíñigo. Para la presentación de dicha información se otorgó plazo hasta el 19 de octubre de 2001.

13. El 17 de octubre de 2001 la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), representante de las víctimas y sus familiares, remitió un escrito al cual adjuntó el anexo B y copia del Oficio SA-DVM.N° 1538-2001 que es parte del anexo A del acuerdo sobre reparaciones. Asimismo, en dicho escrito se indicaron los nombres de los familiares de la víctima Lucio Quispe Huanaco que han sido propuestos como beneficiarios de reparaciones y se aclaró que “[e]l cheque de adelanto de la reparación económica que correspondía a Norma Haydee salió a nombre de su hermana, Sonia Martha, a petición de la primera, en vista de que Norma Quispe ha viajado fuera del país”. De igual manera, FEDEPAZ informó que se había omitido indicar como familiares de la víctima Alejandro Rosales Alejandro, a su esposa, Gregoria Medina Caurino, y a su hijo, Elías Cirilo Rosales Caurino (o Medina). Además, se señaló que “Clotilde Portella Blas en su condición de tutora legal de Rocío Rosales Capillo, recibió y cobró el cheque en su representación”. Asimismo, se indicó que se omitió consignar como beneficiarios de las reparaciones relacionadas con la víctima Nelly María Rubina Arquíñigo “a su hermana Gladys Sonia Rubina Arquíñigo y a su tía Virgilia Arquíñigo Huerta”. Por último, FEDEPAZ informó que “[l]a identidad de las personas propuestas como beneficiarios de cada una de las víctimas representadas por [dicha entidad] se presentaron oportunamente ante la Comisión de Alto Nivel creada por el Gobierno a través de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos”.

14. El 19 de octubre de 2001 la Comisión Interamericana no presentó la información solicitada por la Secretaría (supra párr. 13), sino que se limitó a manifestar que dicha información sería proporcionada directamente por el peticionario.

15. Ese mismo día la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), representante de las víctimas y sus familiares, remitió una comunicación a la cual adjuntó cuatro anexos, entre ellos el anexo B y copia del Oficio SA-DVM.N° 1538-2001 que es parte del anexo A del “Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos”. En este escrito se indicó que “los familiares de la víctima Lucio Quispe Huanaco que han sido propuestos figuran, entre otros, sus hijas Norma Haydee Quispe Valle y Sonia Martha Quispe Valle”, y se aclaró que Norma Haydee Quispe Valle “autorizó y solicitó que el cheque de adelanto de la reparación económica que le correspondía saliera a nombre de su hermana Sonia Martha Quispe”. Además, se informó que se había omitido consignar como familiares de la víctima Alejandro Rosales Alejandro, a su madre, Celestina Alejandro Cristóbal, a su esposa, Gregoria Medina Caurino, y a su hijo, Elías Cirilo Rosales Caurino (o Medina), que “Clotilde Portella Blas en su condición de tutora legal de Rocío Rosales Capillo, recibió y cobró el cheque en su representación”, y que se había omitido consignar como beneficiarios de las reparaciones relacionadas con la víctima Nelly María Rubina Arquíñigo “a su hermana Gladis Sonia Rubina Arquíñigo y a su tía Virgilia Arquíñigo Huerta”.

16. El 20 de octubre de 2001 el Estado remitió un escrito al cual adjuntó los anexos A y B del acuerdo. Asimismo, indicó los nombres de los familiares de la víctima Lucio Quispe Huanaco que han sido propuestos como beneficiarios de las reparaciones; aclaró que “a pedido de la señorita Norma Haydee Quispe [V]alle el cheque de adelanto de reparación salió, conforme a su petición, a nombre de su hermana Sonia Martha Quispe Valle”; señaló que Gregoria Medina Caurino y Elías Cirilo Rosales Caurino (o Medina) son beneficiarios de las reparaciones relacionadas con la víctima Alejandro Rosales Alejandro, y que “Clotilde Portella Blas en su condición de tutora legal de Rocío Rosales Capillo, recibió y cobró el cheque en su representación”; y expresó que se había omitido consignar como beneficiarios de las reparaciones relacionadas con la víctima Nelly María Rubina Arquíñigo “a su hermana Gladis Sonia Rubina Arquíñigo y a su tía Virgilia Arquíñigo Huerta”.

17. El 27 de noviembre de 2001 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, informó a la Comisión que de los diversos escritos presentados al Tribunal se desprende que la Comisión no compareció a la suscripción y firma del acuerdo, así como tampoco lo remitió a la Corte. En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo, la Corte solicitó a la Comisión que en el plazo de 48 horas le informara si está conforme con lo convenido por el Estado, las víctimas, sus familiares y sus representantes y señaló que, en el supuesto de que no se recibiera respuesta dentro del plazo indicado, entendería que la Comisión está conforme con el acuerdo sobre reparaciones.

18. El 28 de noviembre de 2001 la Comisión presentó un escrito mediante el cual manifestó al Tribunal su conformidad con el acuerdo y le solicitó su “homologación en la sentencia de reparaciones”.

#### **IV**

### **Obligación de Reparar**

### **Acuerdo sobre Reparaciones**

19. En materia de reparaciones, es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana que prescribe:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (subrayado no es del original).

20. El artículo 56 del Reglamento establece que:

1. Cuando en la sentencia de fondo no se hubiere decidido específicamente sobre reparaciones, la Corte fijará la oportunidad para su posterior decisión y determinará el procedimiento.

2. Si la Corte fuere informada de que el lesionado y la parte responsable han llegado a un acuerdo respecto al cumplimiento de la sentencia sobre el fondo, verificará que el acuerdo sea justo y dispondrá lo conducente.

21. En el punto resolutivo sexto de la sentencia sobre el fondo del caso emitida el 14 de marzo de 2001 (supra párrs. 3 y 8) la Corte dispuso que las reparaciones serían fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la sentencia. En este contexto, el 17 de septiembre de 2001 el Perú remitió el acuerdo formalmente suscrito en Lima, Perú, el 22 de agosto de 2001.

22. En la sentencia sobre el fondo (supra párr. 3, 8 y 21) la Corte otorgó un plazo para que las partes fijaran las reparaciones. El acuerdo sobre las reparaciones se produjo después de dicho plazo. Sin embargo, tomando en cuenta que no existe controversia sobre las reparaciones, la Corte resuelve examinar el acuerdo mencionado.

23. A la luz de lo anterior, le corresponde a la Corte evaluar si el acuerdo sobre reparaciones es en un todo compatible con las disposiciones relevantes de la Convención Americana, así como verificar si se garantiza el pago de una justa indemnización a las víctimas y, en su caso, a sus familiares, y si se reparan las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de sus derechos humanos.

24. Este Tribunal ha reiterado en su jurisprudencia constante que es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente[2].

25. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional ordenar la adopción de medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados[3].

## V

### **Beneficiarios de las Reparaciones**

26. En lo que se refiere a los beneficiarios de las reparaciones, en la cláusula tercera del acuerdo se establece que lo serán las víctimas sobrevivientes, es decir: Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez (o Albitres, Albites o Alvitrez), y que en el caso de las víctimas fallecidas los beneficiarios de las

reparaciones serán sus herederos legales, “de conformidad con los términos establecidos en las correspondientes Declaratorias de Herederos que se otorguen conforme a los procedimientos legales pertinentes”.

27. Asimismo, en el acuerdo se establece que no se logró determinar quiénes son los beneficiarios de las reparaciones correspondientes a las siguientes víctimas: Tito Ricardo Ramírez Alberto, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo. En virtud de ello, en la cláusula décima del mencionado acuerdo se estipuló que “[l]as partes harán uso de sus recursos para ubicar el paradero de los herederos legales de quienes en vida fueron” las víctimas anteriormente referidas, y que “[e]l acuerdo quedará abierto para la firma de los mismos cuando sean encontrados”.

28. Además, el acuerdo establece que también serán consideradas beneficiarias “aquellas personas que, adicionalmente a las indicadas, sean declaradas como beneficiarias por la sentencia de aprobación del presente acuerdo que expida la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (infra párrs. 29 y 30).

29. La Corte homologa el acuerdo y considera que son beneficiarios de las reparaciones las víctimas sobrevivientes y los herederos de las víctimas fallecidas. De las diversas informaciones aportadas por las partes, concluye la Corte que las siguientes personas deben ser consideradas beneficiarias de reparaciones, sin perjuicio de cualquier otra persona que pruebe su derecho de heredero -en el caso de las víctimas fallecidas:

## **Victima**

### **Beneficiarios de las Reparaciones**

Víctimas de la violación al artículo 4 (Derecho a la Vida)

Los herederos de las víctimas fallecidas

1. Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre
  - a) Luis Angel Tolentino Chumbipuma (hijo)
  - b) Alfredo Roberto Tolentino Chumbipuma (hijo)
  - c) Rocío Victoria Obando Chumbipuma (hija)
2. Luis Alberto Díaz Astovilca
  - a) Caterin Díaz Ayarquispe (hija)
  - b) Virginia Ayarquispe Larico (conviviente)
  - c) María Astovilca Tito de Díaz (madre)
  - d) Albino Díaz Flores (padre)
3. Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco
  - a) Félix Huamanyauri Nolazco (hermano)
4. Luis Antonio León Borja
  - a) Luis Alvaro León Flores (hijo)
  - b) Elizabeth Raquel Flores Huamán (conviviente)
  - c) Estela Borja Rojas (madre)
  - d) Fausto León Ramírez (padre)

5. Filomeno León León

a) Severina León Luca (madre)

\* El señor Bernabé León León fue indicado como apoderado de la señora Severina León Luca; sin embargo, además del cheque a favor de ésta, el Estado entregó un cheque a favor del señor Bernabé León León.

\* El Estado también entregó un cheque a favor de la señora Melania León León sin indicar en qué calidad.

6. Máximo León León

a) Maribel León Lunazco (hija)

b) Sully León Lunazco (hijo)

c) Martín León Lunazco (hijo)

d) Eugenia Lunazco Andrade (esposa)

7. Luco Quispe Huanaco

a) Norma Haydé Quispe Valle (hija)

b) Sonia Martha Quispe Valle (hija)

c) Walter Raúl Quispe Condori (hijo)

d) Juan Fidel Quispe Condori (hijo)

e) Amalia Condori Lara (esposa)

f) Crisosta Valle Chacmana (conviviente)

8. Tito Ricardo Ramírez Alberto

\* No se ha encontrado a los beneficiarios de las reparaciones. Ver párrafos 27, 31 y 32 de la presente Sentencia.

9. Teobaldo Ríos Lira

a) Isabel Estelita Ríos Pérez (sobrina)

10. Manuel Isaías Ríos Pérez

a)Cristina Ríos Rojas (hija)

b)Ingrid Elizabeth Ríos Rojas (hija)

c) Rosa Rojas Borda (esposa)

11. Javier Manuel Ríos Rojas

a) Rosa Rojas Borda (madre)

12. Alejandro Rosales Alejandro

a) Giovanna Rosales Capillo (hija)

b) Rocío Rosales Capillo (hija)

c) Elías Cirilo Rosales Medina (o Caurino) (hijo)

d) Gregoria Medina Caurino (esposa)

e) Celestina Alejandro Cristóbal (madre)

13. Nelly María Rubina Arquíñigo

a) Leonarda Arquíñigo Huerta (madre)

b) Gladys Sonia Rubina Arquíñigo (hermana)

c) Virgilia Arquíñigo Huerta (tía)

14. Odar Mender

(o Méndez) Sifuentes Nuñez

\* No se ha encontrado a los beneficiarios de las reparaciones. Ver párrafos 27, 31 y 32 de la presente Sentencia.

15. Benedicta Yanque Churo

\* No se ha encontrado a los beneficiarios de las reparaciones. Ver párrafos 27, 31 y 32 de la presente Sentencia.

Víctimas de la violación al artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal)

Víctimas sobrevivientes

16. Natividad Condorcahuana Chicaña

17. Felipe León León

18. Tomás Livias Ortega

19. Alfonso Rodas Alvérez (o Albitres, Albites o Alvitrez)

30. Tal y como fue indicado en el cuadro anterior, la Corte considera que los familiares de la víctima Alejandro Rosales Alejandro, a saber, su hijo, Elías Cirilo Rosales Medina (o Caurino), su esposa, Gregoria Medina Caurino, y su madre, Celestina Alejandro Cristóbal, y los familiares de la víctima Nelly María Rubina Arquíñigo, a saber, su hermana, Gladys Sonia Rubina Arquíñigo, y su tía, Virgilia Arquíñigo Huerta (supra párrs. 13, 15 y 16), deben ser considerados beneficiarios de las reparaciones relacionadas con dichas víctimas y reparados en las condiciones indicadas en el acuerdo.

31. Además, en el caso de los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con tres de las víctimas fallecidas que no han sido localizados (supra párr. 27), la Corte considera necesario que el Estado, al hacer uso de sus recursos para ubicar el paradero de los herederos de dichas víctimas, deberá, entre otras gestiones, publicar en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, un anuncio mediante el cual se indique que se están localizando a los familiares de Tito Ricardo Ramírez Alberto, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo, para otorgarles una reparación en relación con los hechos de este caso. Dicha publicación deberá efectuarse al menos en 3 días no consecutivos, y en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente Sentencia.

32. Las grabaciones o, en su caso, las copias de dichos anuncios, así como la indicación exacta de los medios y fechas en que éstos fueron publicados, deberán ser presentadas a la Corte para que sean consideradas dentro de la supervisión del cumplimiento de esta Sentencia.

## VI

### Reparaciones Pecuniarias

33. En el acuerdo sobre reparaciones, en el acápite denominado "Indemnización económica", el Estado se compromete a pagar la suma de US\$ 175.000,00 (ciento setenta y

cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a cada una de las víctimas, con excepción del señor Máximo León León, a quien se le pagará una indemnización de US\$ 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, se establece que dichos “montos constituyen el único pago directo o indirecto que el Estado asumirá con relación a los beneficiarios” de las reparaciones y que la suscripción del acuerdo “implica la renuncia expresa de las víctimas, así como de sus representantes, a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Estado para el cobro de cantidad alguna adicional”.

34. A la fecha, el Estado ha entregado un cheque a algunos de los beneficiarios de las reparaciones que, a criterio de la Corte, constituye un adelanto simbólico de la totalidad de la reparación pecuniaria acordada. Los cheques entregados corresponden a los beneficiarios y cantidades que se indican a continuación: Natividad Condorcahuana Chicaña (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); Felipe León León (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos- y otro cheque por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-); Tomás Livias Ortega (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); Alfonso Rodas Alvítez (o Albitres, Albites o Alvitrez) (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); por Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre a favor de sus hijos Luis Angel Tolentino Chumbipuma (por un monto de S/.2,396.94 -dos mil trescientos noventa y seis nuevos soles con noventa y cuatro centavos-), Alfredo Roberto Tolentino Chumbipuma (por un monto de S/.2,396.94 -dos mil trescientos noventa y seis nuevos soles con noventa y cuatro centavos-), y Rocío Victoria Obando Chumbipuma (por un monto de S/.2,396.94 -dos mil trescientos noventa y seis nuevos soles con noventa y cuatro centavos-); por Luis Alberto Díaz Astovilca a favor de su padre Albino Díaz Flores (por un monto de S/.1,800.32 -mil ochocientos nuevos soles con treinta y dos centavos-), su madre María Astovilca Tito de Díaz (por un monto de S/.1,800.32 -mil ochocientos nuevos soles con treinta y dos centavos-), y su conviviente Virginia Ayarquispe Larico (por un monto de S/.3,597.16 -tres mil quinientos noventa y siete nuevos soles con dieciséis centavos-); por Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco a favor de su hermano Félix Huamanyauri Nolazco (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); por Luis Antonio León Borja a favor de su conviviente Elizabeth Raquel Flores Huamán (por un monto de S/.4,797.38 -cuatro mil setecientos noventa y siete nuevos soles con treinta y ocho centavos-), su padre Fausto León Ramírez (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-), y su madre Estela Borja Rojas (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-); por Filomeno León León a favor de su madre Severina León Luca (por un monto de S/.3,597.16 -tres mil quinientos noventa y siete nuevos soles con dieciséis centavos-), de Melania León León, sin indicar en qué calidad, (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos veintidós nuevos soles con veintidós centavos-), y de Bernabé León León, apoderado de Severina León Luca, (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos veintidós nuevos soles con veintidós centavos-); por Máximo León León a favor de su esposa Eugenia Lunazco Andrade (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); por Lucio Quispe Huanaco a favor de su esposa Amalia Condori Lara (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-), sus hijos Walter Raúl Quispe Condori (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-), Juan Fidel Quispe Condori (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-), Norma Haydé Quispe Valle, emitido y entregado con su autorización a Sonia Martha Quispe Valle (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-), y Sonia Martha Quispe Valle (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-), y su conviviente Crisosta Valle Chacmana (por un monto de S/.1,200.22 -mil doscientos nuevos soles con veintidós centavos-); por Teobaldo Ríos Lira a favor de su sobrina Isabel Estelita Ríos Pérez (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); por Manuel Isaías Ríos Pérez a favor de su esposa Rosa Rojas Borda (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); por Javier Manuel Ríos Rojas a favor de su madre Rosa Rojas Borda (por un monto de S/.7,194.32 -siete mil ciento noventa y cuatro nuevos soles con treinta y dos centavos-); por Alejandro Rosales Alejandro a favor de sus



hijos Giovanna Rosales Capillo (por un monto de S/.1,437.47 -mil cuatrocientos treinta y siete nuevos soles con cuarenta y siete centavos-), Rocío Rosales Capillo, emitido y entregado a su tutora legal Clotilde Portella Blas (por un monto de S/.1,437.47 -mil cuatrocientos treinta y siete nuevos soles con cuarenta y siete centavos-) y Elías Cirilo Rosales Medina (o Caurino) (por un monto de S/.1,437.47 -mil cuatrocientos treinta y siete nuevos soles con cuarenta y siete centavos-), su madre Celestina Alejandro Cristóbal (por un monto de S/.1,437.47 -mil cuatrocientos treinta y siete nuevos soles con cuarenta y siete centavos-), su esposa Gregoria Medina Caurino (por un monto de S/.1,437.47 -mil cuatrocientos treinta y siete nuevos soles con cuarenta y siete centavos-); y por Nelly María Rubina Arquíñigo a favor de su madre Leonarda Arquíñigo Huerta (por un monto de S/.2,941.23 -dos mil novecientos cuarenta y un nuevos soles con veintitrés centavos-), su hermana Gladys Sonia Rubina Arquíñigo (por un monto de S/.2,941.23 -dos mil novecientos cuarenta y un nuevos soles con veintitrés centavos-), y su tía Virgilia Arquíñigo Huerta (por un monto de S/.1,311.86 -mil trescientos once nuevos soles con ochenta y seis centavos-).

35. En lo que respecta a la forma de pago, en la cláusula quinta del acuerdo se conviene que el Perú iniciará las gestiones que resulten pertinentes para incluir el monto correspondiente a la indemnización pecuniaria en el Presupuesto General de la República del año fiscal 2002, y que realizará el pago en el transcurso del primer trimestre de dicho año fiscal. Asimismo, se señala que el pago se realizará directamente a las víctimas sobrevivientes y directamente a cada uno de los beneficiarios de las reparaciones, “en las proporciones señaladas en la correspondiente Declaratoria de Herederos” y que, en el caso de los beneficiarios de las reparaciones menores de edad, el Estado les depositará el monto de la indemnización en un “fideicomiso en las condiciones más favorables según la práctica bancaria peruana”.

36. Además, el acuerdo dispone que el Estado incurrirá en mora si en ese plazo no ha cancelado el monto de las indemnizaciones, “debiendo pagar la tasa de interés compensatorio y moratorio prevista y establecida por el Banco Central de Reserva”.

37. Según lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo, el monto de la indemnización pecuniaria estará exento de todo impuesto actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro.

38. La Corte homologa la reparación pecuniaria convenida en el acuerdo sobre reparaciones, como forma de compensación por los daños ocasionados y estima que la misma representa un paso positivo del Perú en el cumplimiento de sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe. En consecuencia, la Corte estima que el Estado debe adoptar todas las providencias necesarias para efectuar la totalidad de los pagos correspondientes a las reparaciones pecuniarias durante el primer trimestre del año fiscal 2002, tal y como fue acordado por las partes.

39. Asimismo, la Corte aprueba los términos señalados respecto a la modalidad de cumplimiento de las reparaciones que fueron propuestos en el acuerdo sobre reparaciones, al considerarlos acordes a su jurisprudencia constante[4].

40. Sin embargo, el Tribunal estima oportuno agregar que, si por algún motivo no fuese posible que los beneficiarios de las indemnizaciones se presenten a recibirlas, el Estado deberá consignar los montos a su favor o de sus herederos en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria peruana solvente, en dólares estadounidenses o su equivalente en moneda peruana, dentro de un plazo de seis meses, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias. Si al término de cinco años la indemnización no es reclamada, el capital y los intereses devengados pasaran a los beneficiarios de las reparaciones a prorrata.

## VII

### Otras Formas de Reparación

41. Además de la reparación pecuniaria, el Estado se comprometió a otorgar a las víctimas y, en su caso, a sus familiares, otras reparaciones.

42. Según lo estipulado en la cláusula sexta –titulada “Prestaciones de salud”- y en el anexo A del acuerdo, el Perú se comprometió a cubrir, a través del Ministerio de Salud, los gastos de servicios de salud de los beneficiarios de las reparaciones, brindándoles atención gratuita en el establecimiento de salud correspondiente a su domicilio y en el hospital o instituto especializado de referencia correspondiente, en las áreas de: atención de consulta externa, procedimientos de ayuda diagnóstica, medicamentos, atención especializada, procedimientos diagnósticos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, partos, rehabilitación traumatológica y salud mental. Esta cláusula rige desde la suscripción del acuerdo.

43. Además, según lo estipulado en la cláusula séptima –denominada “Prestaciones educativas”- y en el anexo B del acuerdo, a partir de la suscripción del acuerdo, el Ministerio de Educación del Perú debe conceder a los beneficiarios de las reparaciones las siguientes prestaciones educativas:

- a) Otorgamiento de becas por el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo con el fin de estudiar en Academias, Institutos y Centros de Ocupación Ocupacional (sic). “Los requisitos generales que se solicitan para acceder a una beca pueden ser adecuados a la realidad [del] grupo de beneficiarios” de las reparaciones;
- b) “En los casos de requerimiento de apoyo al SENATI donde existen interesados en continuar estudios, el Ministerio de Educación puede apoyar a través de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, por ser miembro del Directorio”;
- c) Otorgamiento de materiales educativos: “el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Educación Primaria y Secundaria otorga[rá] cuadernos de trabajo de las asignaturas de Lógico Matemática y Comunicación Integral del 1° al 6° grado de Educación Primaria”;
- d) Gestionar la donación de textos oficiales para alumnos de educación primaria y secundaria. En “años posteriores” se puede gestionar esta donación “a través de las Editoriales que ofrecen textos oficiales al Ministerio de Educación”; y
- e) Apoyo de uniformes, útiles escolares y otros (“se pueden canalizar donaciones u otros apoyos solicitados a través de las casas comerciales o entidades relacionadas al sector”).

44. Por otra parte, en la cláusula segunda y en la octava del acuerdo se establecen otras medidas de reparación que el Estado se compromete a cumplir, a saber:

- a) acatar lo que la Corte disponga en la sentencia de interpretación de la sentencia de fondo “sobre el sentido y alcances de la declaración de ineficacia de las Leyes N° 26479 y N° 26492”[5];
- b) iniciar el proceso por el cual se incorpore “la figura jurídica que resulte más conveniente” para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo;
- c) iniciar “el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, [...]dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”;
- d) publicar la sentencia de la Corte en el Diario Oficial El Peruano, y difundir su contenido en otros medios de comunicación “que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”;

- e) incluir en la Resolución Suprema, mediante la cual se publique el acuerdo, “una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados” y una ratificación de la voluntad de que no vuelvan a ocurrir este tipo de hechos; y
- f) erigir un monumento recordatorio. El lugar será acordado entre las partes en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el “monumento será instalado dentro de los 60 días de suscrito el acuerdo.”

45. La Corte homologa el acuerdo respecto a estas otras formas de reparación convenidas entre las partes como modalidades de compensación por los daños ocasionados. Estas reparaciones representan un aporte positivo del Perú en el cumplimiento de la obligación de reparar, de acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención. En consecuencia, el Estado debe cumplir, a favor de los beneficiarios de las reparaciones, todas las prestaciones a que se comprometió, en los plazos estipulados en el acuerdo.

## **VIII**

### **Homologación y Supervisión de Cumplimiento**

46. De conformidad con las anteriores consideraciones, la Corte homologa el “Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos” convenido por el Estado y las víctimas, sus familiares y sus representantes legales, por encontrarse ajustado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contribuir a la realización de su objeto y fin.

47. Para dar cumplimiento a dicho acuerdo, el Estado debe adoptar las medidas de reparación anteriormente referidas, en los plazos y condiciones acordados en éste, y de conformidad con lo establecido por el Tribunal en la presente Sentencia.

48. En la medida en que el acuerdo ha sido homologado por la Sentencia de la Corte, cualquier controversia o diferencia que se suscite será dilucidada por el Tribunal.

49. Finalmente, y conforme a su práctica constante, la Corte se reserva la facultad de supervisar el cumplimiento íntegro de la presente Sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en ella.

## **IX**

### **Puntos Resolutivos**

50. Por tanto, LA CORTE, DECIDE: por unanimidad,

1. Que aprueba, en los términos de la presente Sentencia, el acuerdo sobre reparaciones suscrito el 22 de agosto de 2001 entre el Estado del Perú y las víctimas, sus familiares y sus representantes.

2. Que el Estado del Perú debe pagar:

- a) la cantidad de US\$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a cada una de las siguientes víctimas sobrevivientes: Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez (o Albitres, Albites o Alvitrez);

b) la cantidad de US\$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con cada una de las siguientes víctimas fallecidas (supra párr. 29): Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolzco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez, y Benedicta Yanque Churo; y

c) la cantidad de US\$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con la víctima fallecida Máximo León León.

El Estado del Perú deberá efectuar la totalidad de los pagos correspondientes a dichas reparaciones durante el primer trimestre del año fiscal 2002, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 35 a 40 de la presente Sentencia.

3. Que el Estado del Perú debe otorgar a los beneficiarios de las reparaciones los gastos de servicios de salud, brindándoles atención gratuita en el establecimiento de salud correspondiente a su domicilio y en el hospital o instituto especializado de referencia correspondiente, en las áreas de: atención de consulta externa, procedimientos de ayuda diagnóstica, medicamentos, atención especializada, procedimientos diagnósticos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, partos, rehabilitación traumatológica y salud mental, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 42 y 45 de la presente Sentencia.

4. Que el Estado del Perú debe proporcionar a los beneficiarios de las reparaciones las siguientes prestaciones educativas, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 43 y 45 de la presente Sentencia:

a) becas a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo con el fin de estudiar en Academias, Institutos y Centros de Ocupación Ocupacional (sic) y apoyo a los beneficiarios interesados en continuar estudios, “a través de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica”; y

b) materiales educativos; textos oficiales para alumnos de educación primaria y secundaria; uniformes; útiles escolares y otros.

5. Que el Estado del Perú debe efectuar, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 44 y 45 de la presente Sentencia, las siguientes reparaciones no pecuniarias:

a) dar aplicación a lo que la Corte dispuso en la sentencia de interpretación de la sentencia de fondo “sobre el sentido y alcances de la declaración de ineficacia de las Leyes N° 26479 y N° 26492”;

b) iniciar el proceso por el cual se incorpore “la figura jurídica que resulte más conveniente” para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”;

c) iniciar “el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”;

d) publicar la sentencia de la Corte en el Diario Oficial El Peruano, y difundir su contenido en otros medios de comunicación “que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”;

e) incluir en la Resolución Suprema que disponga la publicación del acuerdo, “una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados” y una ratificación de la voluntad de que no vuelvan a ocurrir este tipo de hechos; y

f) erigir un monumento recordatorio dentro de los 60 días de suscrito el acuerdo.

6. Requerir al Estado que publique en un medio de radiodifusión, en un medio de televisión y en un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, un anuncio mediante el cual se indique que se está localizando a los familiares de Tito Ricardo Ramírez Alberto, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo, para otorgarles una reparación en relación con los hechos de este caso. Dicha publicación deberá efectuarse al menos en 3 días no consecutivos, y en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente Sentencia, según lo señalado en los párrafos 31 y 32 de esta última.

7. Que el Estado del Perú debe rendir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre el cumplimiento de las reparaciones dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

8. Que supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado del Perú haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en ella.

El Juez García Ramírez hizo conocer su Voto Concurrente, el cual acompaña a esta Sentencia.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 30 de noviembre de 2001.

Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Alirio Abreu Burelli

Sergio GarcíaRamírez

Manuel E. Ventura Robles

Carlos Vicente de Roux Rengifo  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

\* El Juez Oliver Jackman informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el LIII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, por lo que no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia.

\*\* De conformidad con la Resolución de la Corte de 13 de marzo de 2001 sobre Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Corte vigente desde el 1 de junio de 2001, la presente Sentencia sobre reparaciones se dicta en los términos del Reglamento adoptado en la Resolución de la Corte de 16 de septiembre de 1996.

[1] El 27 de agosto de 2001 el Estado remitió 10 anexos del acta de compromiso de la Comisión de Alto Nivel arriba mencionada. El 3 de agosto de 2001 la señora Sofía Macher, Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), en calidad de representante de las víctimas y sus familiares, remitió una copia del “Acta de compromiso de la Comisión de Alto Nivel para el caso Barrios Altos” y 10 anexos, entre ellos el “Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos”.

[2] Cfr. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 163; Caso Cesti Hurtado. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 31 de mayo de 2001. Serie C No. 78, párr. 32; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 59; Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros). Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párr. 75; Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 177; Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 201; Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 118; Caso Suárez Rosero. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 20 de enero de 1999. Serie C No. 44, párr. 40; Caso Loayza Tamayo. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 84; Caso Caballero Delgado y Santana. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 31, párr. 15; Caso Neira Alegría y Otros. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 36; Caso El Amparo. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, párr. 14; y Caso Aloeboetoe y Otros. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 43. En igual sentido, Cfr. *Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1949, p. 184; Factory at Chorzów, Claim for Indemnity, Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., Series A, No. 17, p. 29; y Factory at Chorzów, Claim for Indemnity, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, No. 8, p. 21.*

[3] Cfr. Caso Cesti Hurtado. Reparaciones, supra nota 3, párr. 33; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Reparaciones, supra nota 3, párr. 60; y Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros). Reparaciones, supra nota 3, párr. 76.

[4] Cfr. Caso Cesti Hurtado. Reparaciones, supra nota 3, párrs. 76, 77 y 78; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala). Reparaciones, supra nota 3, párrs. 119, 120 y 121; y Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros vs. Guatemala). Reparaciones, supra nota 3, párrs. 225, 226 y 227.

[5] En el punto resolutivo segundo de la sentencia de interpretación de la sentencia sobre el fondo en el caso Barrios Altos la Corte resolvió que, “dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales.”

## **ANEXO N° 3**

### **Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos (sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de marzo del 2001)**

Conste por el presente documento el Acuerdo de Reparación Integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos (Sentencia de la Corte Interamericana de Humanos del 14 de marzo de 2001), que suscriben, de una parte, don Alejandro Toledo Manrique, Presidente Constitucional de la República y don Fernando Olivera Vega, Ministro de Estado en la cartera de Justicia, en representación del Estado peruano. Intervienen, igualmente, con su rúbrica los señores Ministros de Estado en las carteras de Defensa, Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), Educación y Salud.

De la otra parte, don Luis Angel Tolentino Chumbipuma, con DNI N° 09935469, don Alfredo Roberto Tolentino Chumbipuma, identificado con DNI N° 40410072 y doña Rocío Victoria Obando Chumbipuma, identificada con Libreta militar N° 2446258830, en representación de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre; don Albino Díaz Flores, con DNI N° 08386224 y doña María Astovilca Tito de Díaz, con DNI N° 08377333, doña Virginia Ayarquispe Larico con DNI N° 10483402, por su propio derecho y en representación de su menor hija Caterin Díaz Ayarquispe, en representación de Luis Alberto Díaz Astovilca; don Félix Huarnanyauri Nolazco, con DNI N° 06147918, en representación de Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco; doña Elizabeth Raquel Flores Huamán, con DNI N° 07453098, por su propio derecho y en representación de su hijo Luis Alvaro León Flores, don Fausto León Ramírez con DNI N° 09239905 y doña Estela Borja Rojas con DNI N° 09502722, en representación de Luis Antonio León Borja; doña Severina León Luca, con L.E. N° 28810733 por medio de su apoderado Bernabé León León, con DNI N° 08904641, en representación de Filomeno León León; doña Eugenia Lunazco Andrade, con DNI N° 06281151 por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Sully León Lunazco, Martín León Lunazco y Maribel León Lunazco, en representación de Máximo León León; doña Amalia Condori Lara, con DNI N° 09204548, don Walter Raúl Quispe Condori, con DNI N° 08276239, don Juan Fidel Quispe Condori, con CIP N° 30085411, doña Norma Haydé Quispe Valle, con DNI N° 0965999 1, doña Sonia Martha Quispe Valle, con DNI N° 09655316 y doña Crisosta Valle Chacmana, con DNI N° 09330901, en representación de Lucio Quispe Huanaco; doña Isabel Estelita Ríos Pérez con DNI N° 06214982, en representación de Teobaldo Ríos Lira; Rosa Rojas Borda por su propio derecho y en representación de sus menores hijas Cristina Ríos Rojas e Ingrid Elizabeth Ríos Rojas, en representación de Manuel Isaías Ríos Pérez y de Javier Manuel Ríos Rojas, doña Giovanna Rosales Capillo, con DNI N° 40634613, por su propio derecho y en representación de su hermana menor Rocío Rosales Capillo, en representación de Alejandro Rosales Alejandro; doña Leonarda Arquíñigo Huerta, con DNI N° 22880610, en representación de Nelly María Rubina Arquíñigo; doña Natividad Condorcahuana Chicaña, con DNI N° 09682126; don Felipe León León, con DNI N° 08929478; don Tomás Livias Ortega, con DNI 08899344, don Alfonso Rodas Albitres, con DNI N° 06184255, todos ellos en representación de las víctimas y de los familiares de las víctimas, a su vez asistidos por sus representantes legales, doña Sofía Macher Batanero, con DNI N° 07183465, Secretaria de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, don Germán Teodoro Alvarez Arbulú, con DNI N° 06638272 y doña Gloria Cano Legua, con DNI N° 21404682, en representación de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH); don Walter Chiara Bellido, con DNI N° 10491979, en representación de la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), doña Rocío Gala Gálvez, con DNI

N° 08883327 y don Pablo Rojas Rojas, con DNI N° 07248731; y don Carlos Martín Rivera Paz, con LE N° 06679481 y don Robert Degnís Meza Rivera, con L.E. N° 10144103, en representación del Instituto de Defensa Legal (IDL).

El presente Acuerdo se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: Antecedentes y naturaleza jurídica del acuerdo.**

Por medio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 14 de marzo del 2001, se estableció que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos humanos de 19 personas que resultaron afectadas por los sucesos conocidos como "La Matanza de Barrios Altos" y por la expedición y aplicación de las Leyes de Amnistía No 26479 y 26492. En dicha sentencia se ordenó que el Estado debía proceder a dejar sin efecto tales Leyes, así como asegurar una debida investigación penal a los que resulten responsables, sancionarlos en su debido momento y reparar los daños producidos. El presente acuerdo se circunscribe al aspecto contenido en el punto 6 de la parte resolutive de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, a las reparaciones.

El presente acuerdo es adoptado de conformidad con la obligación jurídica emanada de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De conformidad con lo dispuesto en el punto 7 de la parte resolutive de la referida sentencia, las partes elevarán el presente acuerdo para su revisión y aprobación.

**SEGUNDA: Aspectos Generales**

1. El Estado se compromete a publicar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Diario Oficial El Peruano, así como a difundir su contenido en otros medios de comunicación que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días suscrito el acuerdo.

2. El Estado se someterá a lo que disponga la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la demanda de interpretación interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el sentido y alcances de la declaración de ineficacia de las Leyes N° 26479 y 26492, de conformidad con las normas vigentes para la ejecución de sentencias de tribunales internacionales.

3. La Resolución Suprema mediante la cual se publique el presente acuerdo contendrá, en su parte considerativa, una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados, así como una ratificación de su firme voluntad de que este tipo de hechos no vuelva a ocurrir jamás.

4. El Estado iniciará el proceso por el cual se incorpore la figura jurídica que resulte más conveniente para tipificar las ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo.

5. El Estado iniciará el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, de conformidad con las pautas establecidas para la adopción de compromisos internacionales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo.

**TERCERA: Beneficiarios del presente acuerdo**

Son beneficiarios del presente acuerdo:

1. Las víctimas sobrevivientes, según la siguiente relación:



- a) Natividad Condorcahuana Chicafía
  - b) Felipe León León,
  - c) Tomás Livias Ortega
  - d) Alfonso Rodas Albites.
2. Los herederos legales de las víctimas fallecidas. de conformidad con los términos establecidos en las correspondientes Declaratorias de Herederos que se otorguen conforme a los procedimientos legales pertinentes a favor de las siguiente personas:
- a) Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre
  - b) Luis Alberto Díaz Astovilca
  - c) Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco
  - d) Luis Antonio León Borja
  - e) Filoneno León León
  - f) Maximo León León
  - g) Lucio Quispe Huanaco
  - h) Teobaldo Ríos Lira
  - i) Manuel Isaías Ríos Pérez
  - j) Javier Manuel Ríos Rojas
  - k) Alejandro Rosales Alejandro
  - l) Nelly María Rubina Arquíñigo
3. Aquellas personas que, adicionalmente a las indicadas en los dos puntos precedentes, sean declaradas como beneficiarias por la sentencia de aprobación del presente acuerdo que expida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando estén en conexión con las víctimas y su incorporación no genere gasto económico adicional para el Estado.

Ninguna otra persona jurídica o privada podrá reclamar beneficios directos o indirectos del presente acuerdo, a excepción de lo dispuesto en la cláusula novena, en lo que se refiere a las víctimas no habidas hasta el momento de la suscripción del presente acuerdo.

#### **CUARTA: Indemnización económica.**

El Estado se compromete a pagar la suma de \$ 175,000 (ciento setenticinco mil dólares americanos) a cada una de las víctimas, según la relación señalada en la cláusula anterior, a excepción de los herederos legales de quien en vida fue Máximo León León a quien se pagará la suma de \$250,000 (doscientos cincuenta mil dólares americanos).

Estos montos son únicos e indivisibles. En el caso de las víctimas sobrevivientes, se pagará directamente a la víctima. En el caso de las víctimas mortales, la distribución se hará de acuerdo a los términos que establezca la correspondiente Declaratoria de Herederos o, en su defecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil en lo que se refiere a sucesiones intestadas. Ello sin perjuicio de incluir en la lista de beneficiarios a otras personas, de conformidad con lo que disponga la sentencia de aprobación que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos montos constituyen el único pago directo o indirecto que el Estado asumirá con relación a los beneficiarios. La suscripción del presente acuerdo implica la renuncia expresa de las víctimas, así como de sus representantes, a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Estado para el cobro de cantidad alguna adicional.

El Estado se reserva el derecho de ejercer el derecho de repetición contra los que resulten responsables judicialmente de los hechos materia del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

#### **QUINTA: Forma de pago, exención de tributos e intereses moratorias**

El Estado iniciará las gestiones que resulten pertinentes para incluir el monto señalado en la cláusula precedente en el Presupuesto General de la República del año Fiscal 2,002. El pago se realizará en el transcurso del primer trimestre de dicho año fiscal, de conformidad con la asignación presupuestal correspondiente. El pago se realizará directamente a cada uno de los beneficiarios, en las proporciones señaladas en la correspondiente Declaratoria de Herederos, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en su caso, directamente a las víctimas sobrevivientes.

En el caso de que el pago se deba efectuar a menores de edad, el Estado depositará la suma correspondiente en fondo en fideicomiso en las condiciones más favorables según la práctica bancaria peruana.

El monto indicado en la cláusula precedente no estará afecto a tributo alguno, creado o por crearse. Transcurrido el plazo de pago fijado en esta cláusula, el Estado incurrirá en mora debiendo pagar la tasa de interés compensatorio y moratoria prevista y establecida por el Banco Central de Reserva.

#### **SEXTA: Prestaciones de salud**

El Estado, por medio del Ministerio de Salud, sufragará los costos relacionados a servicios de salud que cubra a los beneficiarios del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el anexo A, que forma parte integrante del presente acuerdo y que provienen del Oficio SA-DVM.N<sup>o</sup>1538-2001, suscrito por el Viceministro de Salud. Esta cláusula regirá desde el momento de la suscripción del acuerdo.

#### **SEPTIMA: Prestaciones educativas.**

El Estado, por medio del Ministerio de Educación, concede a los beneficiarios las prestaciones educativas establecidas en el Anexo B, que forma parte integrante del presente acuerdo y que provienen del Oficio N<sup>o</sup> 011-2001 -ME/AS, suscrito por el Asesor del Señor Ministro de Educación. Esta cláusula regirá desde el momento de la suscripción del acuerdo.

#### **OCTAVA: Reparación moral o simbólica**

El Estado dispondrá la erección, bajo su costo y riesgo, de un monumento recordatorio, el mismo que será instalado en un lugar determinado y acordado entre las partes, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima. El monumento será instalado dentro de los 60 días de suscrito el acuerdo.

#### **NOVENA: Homologación del presente acuerdo**

El Estado, por medio de sus agentes; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas, sus familiares y representantes legales, presentarán de manera conjunta el presente acuerdo a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su homologación en la sentencia de reparaciones que corresponde. Dicha sentencia se ejecutará

de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, los propios términos de la sentencia y el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**DECIMA: De los beneficiarios que no sean Habidos a la entrada en vigor del presente acuerdo.**

Las partes harán uso de sus recursos para ubicar el paradero de los herederos legales de quienes en vida fueron: Tito Ramírez Alberto, Odar Méndez Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo. El acuerdo quedará abierto para la firma de los mismos cuando sean encontrados.

**DECIMO PRIMERA: Interpretación del presente acuerdo**

El presente acuerdo se interpretará de conformidad con el principio de buena fe. En caso de diferencia, las partes tratarán de arribar a una interpretación conjunta mediante diálogo directo. En caso ello no sea posible, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la interpretación correspondiente, en base a la sentencia que apruebe el acuerdo correspondiente.

Suscrito en Lima. a los veintidós días del mes de agosto del año **2,001**. en ocho originales.,

POR EL ESTADO:

Alejandro Toledo Manrique

Presidente Constitucional de la República

Luis Fernando Olivera Vega

Ministro de Justicia

Luis María Santiago Eduardo Solari De la Fuente

Ministro de Salud

**ANEXO N° 4 LISTA DE INDULTADOS COMISION LEY No 27234**

<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>E.P/FUERO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>NRO RES.SUP</b>	<b>FECHA</b>
1.	DE LA CRUZ MALLQUI ROBERTO	Castro Castro/Común	Indultado	030-2001-JUS	23/01/2001
2.	LAURA QUISPE JONAS	Castro Castro/Común	Indultado	030-2000-JUS	23/01/2001
3.	ROBLES PALOMINO VIOLETA	Chorrillos/Común	Indultado	027-2001-JUS	23/01/2001
4.	CUEVA CASTILLO OSCAR	Chimbote/Común	Indultado	039-2001-JUS	30/01/2001
5.	CCARHUAZ PEDRAZA JUAN WILFREDO	Cachiche/Común	Indultado	040-2001-JUS	30/01/2001
6.	CACERES CAMONES GENARO NICETO	Cachiche/Militar	Indultado	040/2001-JUS	30/01/2001
7.	VILLAVERDE AGUILAR ANDRES	Castro Castro/Común	Indultado	041/2001-JUS	30/01/2001
8.	POMA CRUZ CARLOS ISIDRO	Castro Castro/Común	Indultado	041-2001-JUS	30/01/2001
9.	ACEVEDO ORBEGOSO JOSE VICTORIANO	Castro Castro/Militar	Indulatdo	041-2001-JUS	30/01/2001
10.	FUENTES BARDALES MARIA HAYDEE	Chorrillos/Común	Indultada	042-2001-JUS	30/01/2001
11.	HUAYHUA PRADA MARLENE NATIVIDAD	Chorrillos/Común	Indultada	042-2001-JUS	30/01/2001
12.	QUISPE LA ROSA DORIS VIOLETA	Chorrillos/Común	Indultada	042-2001-JUS	30/01/2001
13.	MAGUIÑA QUIJANO DEIFILIA BERNARDINA	Chorrillos/Militar	Indultada	042-2001-JUS	30/01/2001
14.	MONTENEGRO MONTENEGRO MARIA	Chorrillos/Común	Indultada	042-2001-JUS	30/01/2001
15.	MONTERO VARGAS MARIA ELENA	Chorrillos/Común	Indultada	042-2001-JUS	30/01/2001
16.	SOTOMAYOR BASTIDAS HONORIO	Humanacaca/Común	Indultado	043-2001-JUS	30/01/2001
17.	CHUNGA SUAREZ JOSE AUGUSTO	El Milagro/Común	Indultado	044-2001-JUS	30/01/2001
18.	CALLATA GUEVARA ELMO MIGUEL	Yanamayo/Común	Indultado	045-2001-JUS	30/01/2001
19.	PUELL MENDOZA MANUEL ANTONIO	Picsi/Común	Indultado	057-2001-JUS	13/02/2001
20.	MENDOZA BENITO JUAN	Huamancaca/Común	Indultado	058-2001-JUS	13/02/2001
21.	CASTILLO PEZO ARTURO	Huamancaca/Común	Indultado	058-2001-JUS	13/02/2001

22.	CUSIHUAMAN RAYME FRANCISCO	Castro Castro /Militar	Indultado	059-2001-JUS	13/02/2001
23.	SANABRIA CASANOVA CESAR TIBERIO	Castro Castro/Militar	Indultado	059-2001-JUS	13/02/2001
24.	ANCCO CAILLAHUA SABINO	Castro Castro/Común	Indultado	059-2001-JUS	13/02/2001
25.	ALVA AMPUERO LUIS ANTONIO	Castro Castro/Común	Indultado	059-2001-JUS	13/02/2001
26.	VIÑAS DIOSES GERARDO FIDEL	El Milagro/Común	Indultado	060-2001-JUS	13/02/2001
27.	ALCAZAR ROJAS CONCEPCION	Chorrillos/Común	Indultada	061-2001-JUS	13/02/2001
28.	BUENO HIDALGO MIRTHA IRA	Chorrillos/Común	Indultada	061-2001-JUS	13/02/2001
29.	SULCA GOMEZ ELSA	Chorrillos/Común	Indultada	061-2001-JUS	13/02/2001
30.	PUICAN CASTRO NELLY HERMINIA	Chorrillos/Común	Indultada	061-2001-JUS	13/02/2001
31.	PEÑA CHANTA VIRGINIA	Chorrillos/Común	Indultada	061-2001-JUS	13/02/2001
32.	SALCEDO SANTIVAÑEZ MARIA DEL ROSARIO	Chorrillos/Común	Indultada	061-2001-JUS	13/02/2001
33.	RUIZ NANO NANACY	Yanamayo/Militar	Indultada	096-2001-JUS	07/03/2001
34.	ROSAS CORDOVA ZONIA LUZ	Chorrillos/Militar	Indultada	114-2001-JUS	09/03/2001
35.	ROMERO CORO JENNY	Chorrillos/Militar	Derecho de Gracia	115-2001-JUS	09/03/2001
36.	MENDEZ VILA CARMEN ISABEL	Chorrillos/Común	Indultada	114-2001-JUS	09/03/2001
37.	TAYPE CHIVILCHEZ JUANA LUISA	Chorrillos/Común	Indultada	114-2001-JUS	09/03/2001
38.	CORO SILVA MARCELINA	Chorrillos/Militar	Indultada	114-2001-JUS	09/03/2001
39.	GONZALES CONDOR DANIEL ROBERTO	Huamancaca/Común	Indultado	116-2001-JUS	11/03/2001
40.	ROJAS LOPEZ LUIS ALBERTO	Huamancaca/Común	Indultado	116-2001-JUS	11/03/2001
41.	HIDALGO AREVALO DILVER	Huamancaca/Común	Indultado	116-2001-JUS	11/03/2001
42.	ISUIZA CABALLERO CESAR	Huamancaca/Común	Indultado	116-2001-JUS	11/03/2001
43.	VASQUEZ PINCHI RULLER	El Milagro/Común	Indultado	117-2001-JUS	11/03/2001
44.	QUESÑAY GAMARRA LUZ MIRIAM	Chorrillos/Común	Indultada	120-2001-JUS	14/03/2001
45.	SALAS RENDON ELVIRA BERTHA MYRIAN	Chorrilloa/Militar	Indultada	120-2001-JUS	14/03/2001

46.	PANDURO SAAVEDRA EDIL	Picsi/Común	Indultado	125-2001-JUS	15/03/2001
47.	PANDURO SAAVEDRA CLIVER	Picsi/Común	Indultado	125-2001-JUS	15/03/2001
48.	SANCHEZ HUACACHI ADRIAN ARMANDO	Castro Castro/Común	Indultado	126-2001-JUS	15/03/2001
49.	RAMOS OLIVOS JORGE	Castro Castro/Común	Indultado	126-2001-JUS	15/03/2001
50.	PEÑA ROMAINA EDITH ROSI	Concepción/Común	Indultada	128-2001-JUS	20/03/2001
51.	ROMERO QUISPE DIODORO	Castro Castro/Militar	Indultado	129-2001-JUS	21/03/2001
52.	AYALA TORRES ENRIQUE	Castro Castro/Común	Indultado	129-2001-JUS	21/03/2001
53.	AYMARA SALLO JORGE LUIS	Castro Castro/Común	Indultado	129-2001-JUS	21/03/2001
54.	QUISPE HUAMANI EUGENIO	Picsi/Común	Indultado	136-2001-JUS	27/03/2001
55.	FERNANDEZ HEREDIA SALVADOR	Picsi/Común	Indultado	136-2001-JUS	27/03/2001
56.	BALDEON VALDEZ ABNER GERSON	Huamancaca/Común	Indultado	152-2001-JUS	13/04/2001
57.	ALARCON DIAZ PERLIK	Huacariz/Común	Indultado	153-2001-JUS	13/04/2001
58.	MACHACA ROJAS LUISA	Chorrillos/Común	Indultado	154-2001-JUS	13/04/2001
59.	MALDONADO SANTIAGO ANGELICA	Chorrillos/Común	Indultado	154-2001-JUS	13/04/2001
60.	LUNA CAMPOS LUZ	Chorrillos/Común	Indultado	154-2001-JUS	13/04/2001
61.	CUELLAR BARAZORDA RITA AMELIA	Chorrillos/Común	Indultado	154-2001-JUS	13/04/2001
62.	SALINAS SALINAS JOSE RAMON	Castro Castro/Común	Indultado	155-2001-JUS	14/04/2001
63.	ROBLES ABAD VITO	Castro Castro/Militar	Indultado	155-2001-JUS	14/04/2001
64.	HILARIO PONCIANO DIONICIO	Castro Castro/Militar	Indultado	155-2001-JUS	14/04/2001
65.	VELASQUEZ CRISPIN PEDRO	Potracancha/Militar	Indultado	156-2001-JUS	14/04/2001
66.	FERNANDEZ ALPACCA MARINO	Huamancaca/Común	Indultado	157-2001-JUS	14/04/2001
67.	BENANCIO FIGUEROA GROVER	Huamancaca/Común	Indultado	157-2001-JUS	14/04/2001
68.	CASTAÑEDA RENGIFO GENRY	Picsi/Común	Indultado	158-2001-JUS	14/04/2001
69.	RIVERA GUERRERO HERMES	Picsi/Común	Indultado	158-2001-JUS	14/04/2001
70.	MACHACA CONDORI JAHUAR	Yanamayo/Común	Indultado	159-2001-JUS	14/04/2001

71.	PILLCO CAMARENA JOSE LUIS	Castro Castro/Comun	Indultado	205-2001-JUS	12/05/2001
72.	EGAZ MEZA MARIO FELIX	Castro Castro/Comun	Indultado	205-2001-JUS	12/05/2001
73.	GRAVIL DAVILA ISAI ROBER	Castro Castro/Comun	Indultado	205-2001-JUS	12/05/2001
74.	SALAZAR SOLDEVILLA CESAR ROLANDO	Castro Castro/Militar	Indultado	205-2001-JUS	12/05/2001
75.	AMBROSIO CONCHA MARCO ANTONIO	Ica/Común	Indultado	205-2001-JUS	12/05/2001
76.	ZAVALETA BERMUDEZ MIGUEL	Picsi/Común	Indultado	206-2001-JUS	12/05/2001
77.	MUÑOZ AGUILAR JUAN ALBERTO	Picsi/Común	Indultado	206-2001-JUS	12/05/2001
78.	SANCHEZ MONTOYA LEONCIO RAUL	Picsi/Común	Indultado	206-2001-JUS	12/05/2001
79.	VASQUEZ VASQUEZ HERNAN ATILIO	El Milagro/Militar	Indultado	207-2001-JUS	12/05/2001
80.	DIAZ LOAYZA MARIA DELFINA	Chorrillos/Lima	Indultado	204-2001-JUS	12/05/2001
81.	CABRERA ALAYA JUAN CARLOS	Huacariz/Común	Indultado	208-2001-JUS	15/05/2001
82.	SALVADOR RICRA MARIA JESUS	Chorrillos / Común	Indultada	209-2001-JUS	15/05/2001
83.	SOLSOL CASTILLO BONIFACIO OSWALDO	Picsi/Común	Indultado	210-2001-JUS	15/05/2001
84.	BARRIOS SARE FELIX	Picsi/Común	Indultado	210-2001-JUS	15/05/2001
85.	GONZALES CASTAÑEDA DIONICIO	Picsi/Común	Indultado	210-2001-JUS	15/05/2001
86.	LOZANO TUANAMA SEGUNDO FEDERICO	Huamancaca/Común	Indultado	213-2001-JUS	19/05/2001
87.	SALAZAR LINO JORGE DAVID	Huamancaca/Común	Indultado	213-2001-JUS	19/05/2001
88.	JAVIER CORDOVA FORTUNATO	Huamancaca/Común	Indultado	213-2001-JUS	19/05/2001
89.	CASTILLO JACHA ERNESTO	Castro Castro/Militar	Indultado	214-2001-JUS	20/05/2001
90.	ASCUE POZO ORLANDO	Castro Castro/Común	Indultado	214-2001-JUS	20/05/2001
91.	ZARATE AVALOS FELIPE JUVENAL	El Milagro/Común	Indultado	215-2001-JUS	21/05/2001
92.	GALDO ARRIETA MARIA TEREZA	Chorrillos/Común	Indultado	224-2001-JUS	31/05/2001
93.	CANALES MARTINEZ GLADYZ	Chorrillos/Común	Indultado	224-2001-JUS	31/05/2001
94.	MOLERO COCA CARLOS FLORENTINO	Castro Castro/Común	Indultado	225-2001-JUS	31/05/2001
95.	VIGO RONCAL LUIS GONZAGA	Picsi/Común	Indultado	230-2001-JUS	01/06/2001

96.	SANDOVAL DE LA CRUZ FLORIAN	Potracancha/Militar	Indultado	231-2001-JUS	01/06/2001
97.	LLAGAS VENANCIO GROVER	Potracancha/Militar	Indultado	231-2001-JUS	01/06/2001
98.	QUINTEROS ARCE ELPIDIA NESTORINA	Chorrillos/Común	Indultada	250/2001-JUS	19/06/2001
99.	ZUÑIGA CORDOVA INES	Chorrillos/Común	Indultada	250/2001/JUS	19/06/2001
100.	JANAMPA JANAMPA WILFREDO	Yanamilla/Común	Indultado	251/2001/JUS	19/06/2001
101.	AUCAPUCLLA YARANGA TEOFILIO	Yanamilla/Común	Indultado	251/2001/JUS	19/06/2001
102.	AGUILAR MERCEDES EDILBERTO	Castro Castro/Común	Indultado	270-2001-JUS	07/07/2001
103.	BURGOS CRUZ RODOLFO WHILER	Picsi/Común	Indultado	271-2001-JUS	07/07/2001
104.	ARANDA CHUQUILLANQUI ANGEL YURI	Castro Castro/Común	Indultado	272-2001-JUS	07/07/2001
105.	PALACIOS TORERO ALEXANDER ARTURO	Castro Castro/Común	Indultado	272-2001-JUS	07/07/2001
106.	VALENTIN SALVADOR JUAN	Castro Castro/Común	Indultado	273-2001-JUS	07/07/2001
107.	YUCRA TORRES HUMBERTO TEODOCIO	Socabaya/Común	Indultado	274-2001-JUS	07/07/2001
108.	TRILLO DIAZ JUBILIO DAMIAN	Ica/Común	Indultado	275-2001-JUS	07/07/2001
109.	VEGA LUCAS SANTA CATALINA	Chorrillos/Común	Indultada	276-2001-JUS	07/07/2001
110.	CURO QUISPE MARIA CARMEN	Chorrillos/Militar	Indultada	276-2001-JUS	07/07/2001
111.	HUAMANI RODRIGUEZ JUAN BENANCIO	Huamancaca/Común	Indultado	277-2001-JUS	07/07/2001
112.	FERNANDEZ VEGA JOSE	Huacariz/Común	Indultado	313-2001-JUS	27/07/2001
113.	MENDOZA CARDENAS GRIMANESA	Concepción/Común	Indultada	314-2001-JUS	27/07/2001
114.	PALOMINO GALINDO MAGDALENA	Chorrillos/Común	Indultado	315-2001-JUS	27/07/2001
115.	CHUCHON ALVIZURI RAQUEL	Chorrillos/Militar	Indultado	315-2001-JUS	27/07/2001
116.	ARROYO DAVILA CARMEN GLADYZ	Chorrillos/Común	Indultado	315-2001-JUS	27/07/2001
117.	LIÑAN CARRANZA VICTOR ALFREDO	Castro Castro/Común	Indultado	316-2001-JUS	27/07/2001
118.	TOLENTINO ARGANDOÑA DONATO ALEJANDRO	Castro Castro/Militar	Indultado	316-2001-JUS	27/07/2001
119.	RODRIGUEZ ALFARO LAZARO GLICERIO	Castro Castro/Común	Indultado	316-2001-JUS	27/07/2001
120.	ASCURRA MUNAYCO MANUEL ANTONIO	Castro Castro/Común	Indultado	316-2001-JUS	27/07/2001



121.	CAHUANA CURI EDGAR	Castro Castro/Común	Indultado	316-2001-JUS	27/07/2001
122.	GARCIA QUISPE FELIX FIDEL	Castro Castro/Militar	Indultado	316-2001-JUS	27/07/2001
123.	BECERRA DE LA CRUZ OLGA LUCELINA	Chorrillos/comun	Indultada	411-2001-JUS	29/09/2001
124.	VELIZ TERRY PAULA MARTHA	Chorrillos/comun	Indultada	411-2001-JUS	29/09/2001
125.	VILCA SANTOS LIDIA EMILIA	Chorrillos/comun	Indultada	411-2001-JUS	29/09/2001
126.	ROLDAN LOPEZ NOEMI VIOLETA	Chorrillos/comun	Indultada	411-2001-US	29/09/2001
127.	TAPIA AGUIRRE MONICA CAROLA	Chorrillos/comun	Indultada	411-2001-83	29/09/2001
128.	AURIS ÑAÑEZ ANTONIA FORTUNATA	Chorrillos/comun	Indultada	411-201-JUS	29/09/2001
129.	CASTRO IBAÑEZ AUGUSTO CONSTANTE	Castro Castro/Común	Indultado	412-2001-JUS	29/09/2001
130.	DE LA CRUZ ROBLES TEOFILO	Castro Castro/común	Indultado	412-2001-JUS	29/09/2001
131.	CULQUI ROJAS JULIO CESAR	Picsi/Común	Indultado	413-2001-JUS	29/09/2001
132.	PIZARRO PULCE FABIAN	Picsi/Común	Indultado	413-2001-JUS	29/09/2001
133.	TICLIAHUANCA CHANTA DIONISIO	Picsi/Común	Indultado	413-2001-JUS	29/09/2001
134.	SALCEDO LIMA ROSA NELLY	Socabaya/Común	Indultado	414-2001-JUS	29/09/2001
135.	PEREZ CHISTAMA ROSARIO	Pucallpa/Común	Indultado	415-2001-JUS	29/09/2001
136.	SANCHEZ CHILENO RODY MARISSA	Chorrillos/	Indultada	429-2001-JUS	04/10/2001
137.	FLORES RAMOS SOLEDAD	Chorrillos/	Indultada	430-2001-JUS	04/10/2001
138.	RIVADENEYRA MACEDO EDGAR MARIO	CastroCastro/	Indultado	431-2001-JUS	04/10/2001
139.	GARGUREVICH OLIVA ANTERO GRIMALDO	CastroCastro/	Indultado	431-2001-JUS	04/10/2001
140.	HINOSTROZA SAAVEDRA LUIS GAMANIEL	Castro Castro/	Indultado	432-2001-JUS	04/10/2001
141.	BENITES ALVARADO VICTOR RUFINO	El Milagro/	Indultado	445-2001-JUS	25/10/2001
142.	BENITES ALVARADO JOSE NOLBERTO	El Milagro	Indultado	445-2001-JUS	25/10/2001
143.	PUELL MENDOZA LUIS ANDRES	Huacaríz/	Indultado	446-2001-JUS	25/10/01/
144.	BOYER FARIAS ANDRES	Huacaríz/	Indultado	446-2001-JUS	25/10/2001
145.	FEIJOO NAVARRETE CESAR AVILIO	Huacaríz/	Indultado	446-2001-JUS	25/10/2001

146.	DIAZ QUEVEDO KADIT ULISES	Río Seco Piura/	Indultado	447-2001-JUS	25/10/2001
147.	VEGA OLIVOS LUIS HUMBERTO	Río Seco Piura/	Indultado	447-2001-JUS	25/10/2001
148.	AMBULAY PEÑA JORGE	Río Seco Piura/	Indultado	447-2001-JUS	25/10/2001
149.	MUSUCANCHA NUÑEZ EMILIANO	Huamancaca/	Indultado	448-2001-JUS	25/10/2001
150.	HUANUCO GASPAR CARLOS LUIS	Huamancaca/	Indultado	448-2001-JUS	25/10/2001
151.	NORIEGA APOLO PABLO PATROCINIO	Picsi/	Indultado	449-2001-JUS	25/10/2001
152.	VILCHEZ FLORES ALFREDO	Picsi/	Indultado	449-2001-JUS	25/10/2001
153.	BOYER SALDARRIAGA PERCY ALBERTO	Picsi/	Indultado	449-2001-JUS	25/10/2001
154.	ORDERES ACHATA VITO MODESTO	Quencoro/	Indultado	450-2001-JUS	25/10/2001
155.	RAMOS VALDEZ VICTOR	Quencoro/	Indultado	450-2001-JUS	25/10/2001
156.	HUAJALSAICO BUSTAMANTE VICTOR CELSO	Castro Castro/	Indultado	451-2001-JUS	25/10/2001
157.	CASTRO TESEN ELEUTERIO JAMES	Castro Castro/	Indultado	451-2001-JUS	25/10/2001
158.	TARAZONA TINOCO EFRAIN ISIDRO	Castro Castro/	Indultado	451-2001-JUS	25/10/2001
159.	BARRETO SANCHEZ JESUS JOATAN	Castro Castro/	Indultado	479-2001-JUS	15/12/2001
160.	MACO NARVARTE VICTOR ANDRES	Castro Castro/	Indultado	479-2001-JUS	15/12/2001
161.	SANCHEZ NARVAEZ MARCO ANTONIO	Castro Castro/	Indultado	479-2001-JUS	15/12/2001
162.	MACEDO CARRILLO EDGAR HUGO	Castro Castro/	Indultado	480-2001-JUS	15/12/2001
163.	SOTO RIVERA YERSON ALEX	Huamancaca/	Indultado	481-2001-JUS	15/12/2001
164.	BERNAL TORRES OSCAR ESTUARDO	Huamancaca/	Indultado	481-2001-JUS	15/12/2001
165.	LAZO RAMIREZ JUANA ELIZABETH	Chorrillos/	Indultatda	482-2001-JUS	15/12/2001
166.	MOREAU CABRERA VIRGINIA IVONE	Chorrillos/	Indultado	483-2001-JUS	15/12/2001
167.	BARRETO SANCHEZ PAUL ALEX	Carquín/	Indultado	484-2001-JUS	15/12/2001
168.	SANTILLAN GONGORA CRUZ HERMINIA	Chorrillos/	Indultado	527-2001-JUS	23/12/2001
169.	GONZALES PANIAGUA JUAN	Castro Castro/	Indultado	528-2001-JUS	23/12/2001
170.	CHOQUEHUANCA LABRA ALCIBIADES	Castro Castro/	Indultado	528-2001-JUS	23/12/2001

171.	CHIHUAN RUIZ FERNANDO SALVADOR	Huacariz/Común	Indultado	537-2001-JUS	28/12/2001
172.	DEL AGUILA ISMINIO HERBERT	Huacariz/Común	Indultado	537-2001-JUS	28/12/2001
173.	ALARCON FIGUEROA SANTOS ANSELMO	Picsi/ Común	Indultado	538-2001-JUS	28/12/2001
174.	CABRERA PALOMINO GAUDENCIO	Huamancaca/Común	Indultado	539-2001-JUS	28/12/2001
175.	ALVA CRUZ LEONARDO	Huamancaca/Común	Indultado	539-2001-JUS	28/12/2001
176.	MACHA EULOGIO LUCIANO HERNAN	Huamancaca/Común	Indultado	539-2001-JUS	28/12/2001
177.	MANRIQUE CASTAÑEDA PEDRO ANTONIO	Huamancaca/Común	Indultado	539-2001-JUS	28/12/2001
178.	SALAS LLANCO VICTOR POMPEYO	Satipo/Común	Indultado	540-2001-JUS	28/12/2001



**La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos considera importante dirigirse a la opinión pública para hacer una apreciación sobre diversos temas vinculados a la situación actual de los derechos humanos y los desafíos inmediatos que se presentan.**

1.- El gobierno que encabeza el presidente Valentín Paniagua ha dado en estos meses pasos importantes para crear condiciones para una vigencia efectiva de los derechos humanos en el Perú. En ese sentido cabe destacar la restitución plena de la libertad de prensa, la reposición de los magistrados del Tribunal Constitucional, la creación de una nueva Comisión Ad Hoc para el tema de inocentes en prisión, el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, la suscripción del Estatuto de la Corte Penal Internacional y la búsqueda de una solución negociada para los casos pendientes ante la Comisión y la Corte Interamericana.

2.- A lo anterior hay que sumarle el avance sustantivo hacia el establecimiento de una Comisión de la Verdad, por la comisión preparatoria creada para tal efecto por el Ministerio de Justicia. En ella han participado los ministros de Justicia, Defensa, Interior y de la Mujer; así como el Defensor del Pueblo, la Conferencia Episcopal Peruana, el Concilio Nacional Evangélico y la CNDDHH. El trabajo de la Comisión ha concluido de la manera más exitosa. Sobre la base de una amplísima consulta a escala nacional y tomando todos los acuerdos por unanimidad, se han aprobado todos los detalles necesarios en relación con su mandato, composición, período a analizar, tiempo de funciones etc. El proyecto de Decreto Supremo que crea la Comisión de la Verdad se encuentra ya listo y va a ser enviado para la consideración del presidente Valentín Paniagua.

3- Hay un gran consenso nacional para la formación de una Comisión de la Verdad que de cuenta de las responsabilidades tanto de los grupos subversivos, como de las fuerzas del orden en los últimos veinte años. Así, los cuatro candidatos presidenciales que encabezan todas las encuestas de opinión han suscrito públicamente un compromiso público a favor de la Comisión de la Verdad que será también entregado al presidente Paniagua. Damos cuenta también de que en una reciente encuesta nacional encargada por la CNDDHH a Imasen el acuerdo ciudadano para que la Comisión de la Verdad se instale llega al 82,9%.

4.- Dada la sensibilidad de este gobierno frente al tema de los derechos humanos y el compromiso público de todas las fuerzas políticas del país, la CNDDHH tiene fundadas razones para confiar que el Perú podrá contar en las próximas semanas con una Comisión de la Verdad que nos ayude a no repetir los errores del pasado y a construir la democracia sobre bases sólidas.

5.- Paralelo al tema de la verdad está el tema de la justicia y a ese nivel hay también importantes novedades. Nos referimos a la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, en el marco de su sentencia para el caso Barrios Altos, ha establecido que las leyes de amnistía 26479 y 26492 aprobadas en junio de 1995 por el gobierno de Alberto Fujimori son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos y que, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos. Se trata de

una decisión histórica y de obligado cumplimiento por el Estado peruano por lo que se abren de nuevo las puertas a la justicia para las víctimas de crímenes de derechos humanos cometidos antes de esa fecha.

6.- Es importante ratificar, dado los avances que venimos reseñando para las posibilidades de verdad y justicia en el país, que estos no pueden ni deben entenderse como un intento de desprestigiar o debilitar a las Fuerzas Armadas. Por el contrario, los organismos de derechos humanos tienen la profunda convicción que este proceso, por más doloroso que pueda ser inicialmente, apunta a fortalecerlas institucionalmente y legitimarlas frente a la población. El señalamiento de responsabilidades y su sanción permitirá a los peruanos recuperar la confianza en las instituciones armadas.

7.- El punto anterior cobra sentido e importancia inmediata a raíz de la decisión del Ministerio Público de abrir una investigación sobre posibles ejecuciones extra-judiciales luego de la recuperación de la embajada del Japón tomada por el MRTA. Es sumamente importante precisar al respecto que la CNDDHH considera que esa investigación judicial no puede interpretarse en ningún caso como una justificación a la toma de rehenes por parte del MRTA, hecho inaceptable que condenamos en su momento de la manera más enérgica. Tampoco pone en tela de juicio el derecho y la obligación que el Estado peruano tuvo de conseguir la liberación de los rehenes, poniendo fin a una situación inaceptable que afectaba gravemente los derechos fundamentales de las personas secuestradas.

8.- Las investigaciones judiciales deben centrarse, en nuestra opinión, exclusivamente en establecer si hubo ejecuciones extra-judiciales de prisioneros rendidos; hechos que de comprobarse constituirían gravísimos, innecesarios e injustificables crímenes, ocurridos posteriormente a la operación militar de recuperación de la embajada y que, comprometen sólo a sus ejecutores directos y a quienes lo ordenaron.

9.- Finalmente sobre las denuncias y acusaciones que se vienen haciendo contra el Ministro de Justicia por la situación carcelaria, la CNDDHH considera que hay una intencionada distorsión de lo que ocurre en las prisiones por parte de algunos medios y sectores políticos vinculados al fujimorismo con el propósito de crear una imagen de desorden que desacredite la democracia. Compartimos la opinión del Ministro de Justicia en el sentido de que no existe razón alguna para que la necesaria humanización de las cárceles y el respeto a la dignidad del ser humano, tengan que venir acompañadas de la pérdida del principio de autoridad y/o de relajamiento de la seguridad en las cárceles.

10.- Las semanas que vienen serán decisivas para que el gobierno transitorio consolide los logros alcanzados en la lucha contra la impunidad, en la vigencia de los derechos humanos, en la recuperación del estado de derecho y en la confianza ciudadana en las instituciones. Las diferentes medidas y decisiones, a adoptar con estos fines, probablemente tendrán algunos detractores entre sectores que se pueden sentir afectados, pero contarán como hasta ahora con el amplio respaldo de la opinión pública y contribuirán a construir un futuro mejor.

**Lima, 2 de marzo del 2001**

## **DEBE DETENERSE LA ACTIVIDAD MINERA EN TAMBOGRANDE**

Los días 27 y 28 de febrero se llevó a cabo un paro de protesta acatado de manera pacífica por la inmensa mayoría de pobladores del distrito de Tambogrande - Piura, dicha medida de protesta se originó, entre otros factores, por la deficiente política implementada por la compañía Minera Manhattan Sechura, el abandono del gobierno central y las autoridades de la región, y el rechazo mayoritario a la actividad minera por parte de la población de la región. Lamentablemente, en ese contexto un grupo minoritario ocasionó daños personales y materiales

Frente a ello y ante la grave situación que enfrenta la población de Tambogrande en un contexto que podría ser propicio para la violación de sus derechos fundamentales, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se dirige a las autoridades y la opinión pública en general para expresar lo siguiente:

1.- Apoyamos a la población de Tambogrande en la defensa de sus derechos a la vida, a la integridad personal, a su cultura, a vivir en un ambiente sano, a la libre determinación de su destino y desarrollo sostenible.

2.- Apoyamos decididamente la meditada decisión del Arzobispo de Piura y Tumbes y del Obispo de Chulucanas en solicitar el retiro de la Empresa Minera de la zona en razón de la "inviabilidad social" del proyecto.

3.- Al igual que la inmensa mayoría pacífica de Tambograndinos condenamos los hechos de violencia producidos, deplorando los daños físicos sufridos por la población y los miembros de la Policía, así como los daños materiales ocasionados.

4.- Saludamos la actuación mesurada de las fuerzas policiales que contribuyeron a que no hubiera víctimas graves ni muertes que lamentar.

5.- Invocamos al Gobierno Central a asumir sus responsabilidades y resolver esta grave situación, observando escrupulosamente los derechos fundamentales de la población.

6.- Instamos al Ministerio Público y al Poder Judicial a actuar en estricta observancia del debido proceso en su labor en torno a los hechos producidos.

Lima, 5 de marzo del 2001.

**Categorica oposición a la elección del Defensor del Pueblo por este Congreso. Expresa su adhesión entusiasta a la iniciativa que Valentín Paniagua sea el próximo Defensor del Pueblo.**

Ante la decisión del Congreso de la República de elegir al sucesor de Jorge Santistevan como Defensor del Pueblo en su siguiente sesión plenaria, la CNDDHH manifiesta al país lo siguiente.

1.- Ratificamos nuestra enérgica oposición a que una decisión de trascendencia nacional sea tomada por un Congreso surgido del proceso viciado y fraudulento del 9 de abril del 2000. La decisión requiere, además, del voto favorable de 80 congresistas; por lo que inevitablemente pasa por establecer acuerdos y compromisos con congresistas cuya conducta está cuestionada, sea por su condición de tráfugas, sea por sus vínculos con el prófugo Vladimiro Montesinos y, además, en no pocos casos, por estar investigados por graves delitos.

2.- Sin desmerecer la calidad personal de algunos de los postulantes al cargo es para nosotros evidente que muchas personas de grandes merecimientos y legítimo derecho a postular a esa alta función se abstuvieron de presentarse por las consideraciones expresadas en el párrafo precedente.

3.- La Defensoría del Pueblo fue quizás la única institución del Estado que logró mantener su prestigio e independencia durante los años de la dictadura. Ello es una razón adicional para que quien asuma la función en la nueva etapa, esté por encima de cualquier cuestionamiento a la legitimidad de su origen.

4.- La inconveniencia de apresurar el procedimiento y la poca legitimidad del actual Congreso se hacen mayores en la medida en que el pueblo ya eligió un nuevo Congreso hace dos semanas; esta vez, uno legítimo e incuestionado y al que por derecho elemental le corresponde tomar decisiones de la envergadura de la que discutimos.

5.- Una razón adicional para esperar al próximo Congreso es que el equipo actual de la Defensoría, liderado por Walter Albán Peralta, viene haciendo una excelente gestión, lo que garantiza la estabilidad y adecuada presencia de la institución en estos pocos meses previos a la instalación del nuevo Congreso.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos aprovecha la oportunidad para adherirse entusiastamente al movimiento cívico que se viene gestando para que el presidente Valentín Paniagua sea elegido como el próximo Defensor del Pueblo del Perú.

Esto sería una forma de reconocimiento nacional a la labor que ha realizado en estos meses al frente del gobierno transitorio. Mas aún, cuando por la alta función que ha cumplido en beneficio del país, los únicos cargos públicos a los que puede aspirar de inmediato son aquellos como el de Defensor del Pueblo que se sustentan en el poder moral y la capacidad de ejercer un liderazgo basado en el ejemplo.

Los méritos de Paniagua están por encima de toda discusión. No sólo está su capacidad profesional y su intachable trayectoria política democrática. Están, también, los grandes logros que puede exhibir su gobierno en materia de derechos humanos, conseguidos en medio de excepcionalmente difíciles circunstancias. En este corto tiempo se ha rescatado plenamente el Estado de Derecho, se ha reparado gravísimas violaciones a los derechos humanos, se han dado pasos institucionales y normativos decisivos para su mayor vigencia en el futuro, se ha dado un combate enérgico contra la impunidad, se ha avanzado significativamente en subordinar a las Fuerzas Armadas al poder civil y se ha tomado la histórica decisión de establecer una Comisión de la Verdad.

Si se logra convencer a Valentín Paniagua de ser el próximo Defensor del Pueblo, sería no sólo un gesto de merecido agradecimiento del Perú por la obra cumplida; sino que conllevaría además un extraordinario mensaje positivo, tanto hacia el interior del



país como para la comunidad internacional, indicando que el país avanza hacia una democracia estable, con instituciones sólidas y creíbles y que somos una sociedad que aspira a crear condiciones para la plena vigencia de los derechos humanos.

Lima, 21 de abril del 2001

Consejo Directivo Nacional – CNDDHH

### **SOBRE EL REPUDIABLE ATENTADO TERRORISTA CONTRA EL JNE**

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, como hizo a lo largo de toda la época de la violencia en el Perú, expresa su profundo repudio y condena al atentado terrorista contra el Jurado Nacional de Elecciones. Expresa también su más sincera solidaridad y aliento a las personas heridas por la explosión.

Las autoridades deben realizar una profunda investigación de los hechos y conseguir la sanción severa a los responsables en el marco de la ley. Dados sus antecedentes criminales, no se puede descartar en absoluto que Sendero Luminoso sea el autor de este nuevo hecho de violencia. Hay, sin embargo, algunas razones para pensar que detrás del atentado podrían estar, más bien, aquellas fuerzas del pasado que buscan convencernos que el respeto a los derechos humanos y la vigencia del Estado de Derecho significan el retorno al desorden y a la violencia. Frente a esta segunda posibilidad, los peruanos debemos estar igualmente alertas. No podemos olvidar el inmenso daño moral y económico que hizo esa gente al país, cuando tuvieron a la sociedad adormecida con el argumento de que su dictadura era la garantía de nuestra seguridad. En la CNDDHH estamos seguros de que democracia y respeto a los derechos humanos son totalmente compatibles con energía y firmeza para garantizar el cumplimiento de la ley y la paz social.

El atentado de hoy se convierte en una razón adicional para que se establezca de inmediato la Comisión de la Verdad en el Perú. Nos recuerda que el problema de la violencia y el terror no es una página que se pueda voltear tan fácilmente. Nos ratifica la importancia de que los peruanos podamos conocer bien lo que pasó y señalar a los responsables de todo lo ocurrido en las dos últimas décadas, sean estos grupos subversivos o miembros de las fuerzas de seguridad. Sólo la verdad nos dará las armas que la democracia necesita para consolidarse y creará las condiciones para la reconciliación sincera.

Lima, 16 de mayo del 2001

**SATISFACCIÓN POR DECRETO QUE CREA COMISIÓN DE LA VERDAD  
PREOCUPACIÓN POR DECISIÓN DE REABRIR EL TEMA EN EL CONGRESO**

La aprobación por parte del gobierno de Valentín Paniagua del Decreto Supremo que crea la Comisión de la Verdad es para los organismos de derechos humanos una noticia de excepcional importancia. Queremos felicitar al presidente y su gabinete por la decisión tomada y expresar nuestro compromiso de colaborar en lo que esté a nuestro alcance para que el trabajo de esta comisión contribuya significativamente al esfuerzo por comprender la verdadera naturaleza de la tragedia que experimentamos en los años de violencia y que, sobre esa base, contribuya a crear sólidos cimientos para la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia.

Queremos asimismo expresar nuestro desacuerdo con la decisión del Congreso de poner en agenda del pleno para su discusión el tema de la Comisión de la Verdad. No dudamos de que las motivaciones de los autores de la iniciativa sean loables y no queremos entrar aquí a discutir el contenido mismo de la propuesta de ley que ha sido remitida a discusión (la que contiene diversos puntos con los que no necesariamente concordamos); tampoco queremos, solamente, expresar nuestra preocupación por la oportunidad de hacer este debate en este momento.

Ha sido muy difícil arribar a un consenso entre los diferentes sectores del Estado y de la sociedad civil sobre los términos exactos en que debe plantearse la Comisión de la Verdad: por tanto, reabrir la discusión y someterla a correlación de fuerzas del actual Congreso – de salida y con discutible legitimidad- puede terminar siendo contraproducente para los propósitos que se buscan. Más todavía, cuando hay fuerzas políticas al interior del Congreso saliente, que han expresado abiertamente su disconformidad con esta iniciativa, por razones fáciles de imaginar. Dado que el objetivo expreso de los autores del proyecto de ley es fortalecer la decisión del gobierno transitorio dándole fuerza de ley a la Comisión de la Verdad, les pedimos esperar a que la Comisión ya esté conformada y que sean los propios comisionados, los que le planteen al próximo Congreso en que aspectos – de ser necesario- esta iniciativa puede ser eventualmente fortalecida.

Lima, 7 de junio del 2001

### **SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD**

Saludamos el nombramiento de los miembros de la Comisión de la Verdad por el gobierno de transición del presidente Valentín Paniagua. Con este hecho se da un paso más para iniciar la gran tarea del esclarecimiento de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes subversivos y estatales, en el periodo de la violencia política que sacudió el país; paso imprescindible para la ansiada reconciliación nacional.

El que se haya nombrado personalidades de reconocido prestigio y vocación

democrática es una garantía del cumplimiento de los objetivos de la Comisión de la Verdad, evitando un clima de revanchismo, pero asegurando una revisión profunda y objetiva de los hechos y responsabilidades.

Sin embargo, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación por la designación de la doctora Beatriz Alva Hart como miembro de la Comisión de la Verdad. La doctora Alva ha sido hasta hace muy poco una prominente figura del fujimorismo, al punto que fue una de sus tres representantes en la Mesa de Diálogo de la OEA y fue vice ministra de trabajo. Se trata de la única persona nombrada para la Comisión que tiene una actuación y figuración política directas; más aún estuvo vinculada al régimen responsable de muchos de los hechos que la Comisión deberá investigar. Nos parece, por tanto, que su presencia va en contra del texto expreso de la norma cuando esta señala como un requisito indispensable el estar "identificados con la defensa de la democracia y la institucionalidad constitucional".

No tenemos cuestionamiento alguno a la honorabilidad de la doctora Alva Hart, solamente consideramos que no es conveniente que pertenezca a una Comisión con un mandato tan delicado. Es más, nos parece un gesto muy digno de su parte, el haber adelantado ya que pondrá su nombramiento a disposición, decisión que esperamos se concrete a la brevedad.

Lima, 9 de julio del 2001

### **LA CNDDHH SE PRONUNCIA SOBRE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD**

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su satisfacción porque finalmente se han designado a los nuevos miembros de la Comisión de la Verdad, conforme había sido anunciado; los mismos que representan a distintos sectores como las Iglesias Católica y Evangélica, del mundo intelectual y del movimiento de derechos humanos. Ello permitirá que la referida Comisión comience a plenitud su labor y reciba el apoyo que requiere.

En este contexto, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación y disconformidad con la incorporación sorpresiva del General FAP en situación de retiro Luis Arias Graziani. Independientemente de sus cualidades personales, consideramos que este hecho atenta contra el espíritu que anima a la Comisión de la Verdad, entre otras razones, porque: su incorporación se produjo a última hora y sin conocimiento previo de los miembros de la Comisión; el General ® Arias Graziani es asesor presidencial en materia de Defensa, poniendo esto en cuestionamiento la autonomía e independencia que la Comisión de la Verdad debe conservar frente a los Poderes del Estado; la trayectoria democrática exigida como condición fundamental para ser miembro de la Comisión de la Verdad, es incompatible con el hecho de haber sido Ministro de Estado de un gobierno de facto.

Sin embargo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos reitera su compromiso inequívoco de apoyar a la Comisión de la Verdad pero, a la vez, invoca al Gobierno a

que honre su compromiso de respetar su autonomía e independencia. Asimismo, demanda al Gobierno que se le brinde el apoyo económico necesario para su funcionamiento.

Consejo Directivo Nacional  
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos  
11/09/2001

### **CONDENAMOS ATENTADOS TERRORISTAS**

Los lamentables sucesos ocurridos esta mañana en las ciudades de Washington y Nueva York, en los Estados Unidos, son un duro golpe para el pueblo norteamericano y para el mundo entero. Los organismos de derechos humanos del Perú, a través de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, desea expresar su mas profunda consternación y rechazo por estos atentados terroristas.

Nos solidarizamos con el drama que viven en estos momentos difíciles las víctimas y sus familiares como consecuencia de los atentados terroristas y abogamos porque las autoridades y ciudadanía en general estadounidense puedan afrontar con serenidad las consecuencias estos hechos.

### **Cientos de inocentes esperan en prisión Comisión de Indulto no cuenta con recursos para realizar su trabajo**

El 19 de Diciembre de 1999, mediante Ley No 27234, se creó la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para los casos de terrorismo o traición a la patria. De acuerdo con la Ley, esta Comisión es un órgano del Consejo Nacional de Derechos Humanos, el cual, a su vez, es parte del Ministerio de Justicia.

Presidida por el Ministerio de Justicia o su representante, la Comisión de Indulto debe identificar, previa solicitud del interesado los casos de personas injustamente procesadas o condenadas por delito de terrorismo o de traición a la patria. Luego, deberá recomendar al Presidente de la República que otorgue el derecho de gracia o indulto, según corresponda. Asimismo, tiene como objeto de trabajo, el identificar los casos de personas que, habiendo sido condenadas por esos mismos delitos se les ha impuesto penas de prisión desproporcionadas a su responsabilidad.

Para cumplir su misión, la Comisión de Indulto cuenta con una Secretaria Técnica (Ley No 27234 y su reglamento, D.S. No. 003-2000-JUS, de fecha 23 de junio de 2000). Esta Secretaria se encarga de acopiar y evaluar los datos relevantes de cada

detenido y prepara un informe que es sometido a consideración de los miembros de la Comisión de Indulto.

Producto del primer año y medio de trabajo, 202 personas inocentes fueron liberadas, concediéndoseles derecho de gracia o indulto presidencial, según correspondía; además se conmutó la pena a más de 70 personas. Sin embargo, desde el primero de agosto a la fecha, sólo se ha concedido indulto u otorgado derecho de gracia a 36 personas inocentes y no se ha dado ningún caso de conmutación de pena.

**Actualmente la Secretaría Técnica ha quedado virtualmente desactivada al haberse reducido el personal de 14 a 3 profesionales sin haber sido reemplazados. Así es como la Secretaria Técnica cuenta, hoy en día, sólo con 3 abogados para el estudio de más de 1600 solicitudes pendientes de informe, lo que, entre otras razones, explicaría el reducido número de personas beneficiadas por el derecho de gracia, indulto o conmutación de pena.**

Los organismos miembros de la **Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, expresamos nuestra gran preocupación** por el hecho que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, no cuente con los recursos humanos y materiales suficientes para el efectivo cumplimiento de su trabajo.

En ese sentido, en nombre de los cientos de inocentes que aún están en prisión y de aquellas personas a quienes se les ha impuesto penas desproporcionadas, **EXIGIMOS al Presidente de la República y al Ministro de Justicia dispongan lo conveniente para que se facilite a la Comisión de Indultos y su Secretaría Técnica, los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, a fin de que se acelere la tramitación de indultos, derecho de gracia y conmutación de pena pendientes.**

Lima, 22 de Noviembre de 2001

**ANEXO 6:**

**Organismos de la CNDDHH**

**Coordinadora Nacional de Derechos Humanos**

Consejo Directivo Nacional 2001-2002

AJUPRODH

APRODEH

CEAPAZ

CEDAL

CODEH-ICA

CODEH-HUACHO

CJS-CHIMBOTE

COMISEDH

IDL

IPEDEHP

VICARIA DE AYAVIRI

VICARIA DE JAEN

VICARIA DE JULI

VICARIA DE SICUANI

**Secretaría Ejecutiva**

Dirección: Calle Túpac Amaru 2467, Lince, Lima 14

Teléfono: (51) (1) 441- 1533

Fax: (51) (1) 422- 4827

E.mail: [postmaster@dhperu.org](mailto:postmaster@dhperu.org)

URL: [www.dhperu.org](http://www.dhperu.org)

Secretario Ejecutivo: Francisco Soberón Garrido

**Organismos Miembros**

**(por departamentos)**

## **AMAZONAS**

### 1. CDAS CHACHAPOYAS

## **ANCASH**

### 2. CJS-CHIMBOTE

Comisión de Justicia Social de Chimbote

Dirección: Av. Enrique Meigg 570, Chimbote

Teléfono: (44) 32-1392

Telefax: (44) 32-1745

E-Mail: cjschimbote@dhperu.org

Director: Víctor Mendoza

### 3. CODISPAS HUARAZ

Comisión Diocesana de Servicio Pastoral Social

Dirección: Jr. Simón Bolívar 704, Huaraz

Teléfono: (44) 72-2177

E-mail: codispas@hotmail.com

Sec. Ejecutiva: Zarela Trinidad

## **AYACUCHO**

### 4. ANFASEP

Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, Desaparecidos en Zonas de Emergencia

Dirección: Prolongación La Libertad 1229 Urb. La Maravillas, Ayacucho

Teléfono: (64) 81-2993

Representante: Angélica Mendoza

## **CAJAMARCA**

### 5. CDHVS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Dirección: Jr. José Gálvez s/n. Parroquia de Celendín – Cajamarca

Teléfono: (44) 855545 / 855077  
E-mail: viccelen@dhperu.org  
Director : Félix Horna Llanos

6. COMISION DIOCESANA DE PASTORAL SOCIAL – CAJAMARCA \*

Comisión Diocesana de Pastoral Social – Cajamarca  
Dirección: Jr. Pisagua 555, Cajamarca  
Teléfono: (44)82-7600  
Fax: (44) 83-0619  
E-mail: Pastoralsocialcaj@terra.com.pe  
Representante: Efraín Castillo

7. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE JAEN

Vicaría de la Solidaridad de Jaén  
Dirección: Calle Orellana 313, Jaén (vía Chiclayo)  
Teléfono: (44) 73-2454  
Fax: (44) 73-3477  
E-mail: [viciaen@dhperu.org](mailto:viciaen@dhperu.org)  
Directora: María Isabel García

**CUSCO**

8. APORVIDHA

Asociación por la Vida y la Dignidad Humana  
Dirección: Av. Centenario 777, Cuzco  
Teléfono: (84)24-1209  
Fax : (84)24-1209  
E-Mail: [aporvidh@dhperu.org](mailto:aporvidh@dhperu.org)  
Directora: Nanzi Alvarez Frisancho

9. CODEH-CANAS

Comité de Derechos Humanos de Canas  
Dirección: Av. Túpac Amaru 270. Yanaoca  
Teléfono: (84) 25-0478; 25-0474 (Teléfono Público para recados)  
Representante: Cupertino Ramos Castro

10. CODEH-CHUMBIVILCAS



Comité de Derechos Humanos de Chumbivilcas

Dirección: Parroquia de Santo Tomas - Chumbivilcas  
Teléfono: (84) 25-0302  
Presidente: Mauro Calderón

11. CODEH-ESPINAR

Comité de Derechos Humanos de Espinar

Dirección: Parroquia Santa Ana Calle Zela s/n - Espinar  
  
Teléfono: (84) 30-1425, 30-1354  
Fax: (84) 30-1043  
E-mail: [codehesp@cnddhh.org.pe](mailto:codehesp@cnddhh.org.pe)  
Presidenta: Yolanda Flores

12. CODEH-PA

Comisión de Derechos Humanos de Provincias Altas

Dirección: Pasaje Marangani 242 - Urb. Manuel Prado / Sicuani  
Teléfono: (84) 35-2024, 35-1351 (encargos)  
E-mail: [codehpa@dhperu.org](mailto:codehpa@dhperu.org)  
Director: Jorge Quispe Sirena

13. MCPDHQ

Movimiento Cristiano Pro Derechos Humanos de Quillabamba

Dirección: Jr. Independencia 366, La Convención  
Teléfono: (84) 28-2206, 28-1426, Quillabamba  
E-mail: [mcpdhq@dhperu.org](mailto:mcpdhq@dhperu.org)  
Presidente: Saulo Covarrubias

14. VICARIA DE LA PRELATURA DE SICUANI

Dirección: Jr. Hipólito Unánue 236, 3er piso, Sicuani  
Teléfono: (84) 35-1356  
Fax: (84) 35-2542  
E-mail: [visopsic@dhperu.org](mailto:visopsic@dhperu.org)  
Directora: Livia Tapia Ríos

15. PASDIH

Pastoral de Dignidad Humana\* Arzobispado de Huancayo

Dirección: Jr. Puno 430, Huancayo

Teléfono: (64)-215148

Fax: (64)-215148

E-mail: [pasdih@terramail.com.pe](mailto:pasdih@terramail.com.pe)

Coordinador: Miguel Zamudio Santivañez

16. SEPAR

Servicios Educativos, Promoción y Apoyo Rural

Dirección: Francisco Solano 290 -292 Urb. San Carlos – Huancayo

Teléfono: (64) 21-6792

Fax: (64) 22-3261

E-mail: [separ@terra.com.pe](mailto:separ@terra.com.pe)

Directora Ejec.: Gladys Laguna Jara

## **HUANCAVELICA**

17. CITAQ\*

Asociación Civil Citaq

Dirección: Portales de la Plaza Mayor s/n. Huancavelica

Teléfono: (64) 751571

Representante: Vidal Zárate

## **HUANUCO**

18. AJUPRODH

Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco

Dirección: Ayacucho 691 – 3er piso – Huánuco

Teléfono: (64) 51-1036

fax: (64) 51-1036

E-mail: [ajuprodh@dhperu.org](mailto:ajuprodh@dhperu.org)

Presidente: Jesús Abad Pereira

19. CODHAH - Aucayacu

Comisión de Derechos Humanos Alto Huallaga

Dirección: Jr. María Parado de Bellido 693 Aucayacu, Huánuco

Teléfono: (64) 488382, 48-8193  
E-mail: [codhah@dhperu.org](mailto:codhah@dhperu.org)  
Director Ejec.: Segundo Jara Montejo

## 20. CODEH PACHITEA

Comité de Derechos Humanos de Pachitea  
Dirección: Mercado de Abastos de Panao, Huánuco  
Teléfono: (64) 51-0294 Comunitario  
Presidente: Mauro Quispe

## ICA

### 21. CODEH ICA

Comisión de Derechos Humanos de Ica  
Dirección: Calle Bolívar 138 Of. 301 (Plaza de Armas) ICA  
Teléfono : (34) 891057  
Fax: (34) 891057  
E-mail: [codehica@dhperu.org](mailto:codehica@dhperu.org), [codehica@terra.com.pe](mailto:codehica@terra.com.pe)  
Presidente: Grover Jhonson

## LAMBAYEQUE

### 22. COSDEJ

Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia  
Dirección: Av. Saenz Peña 998-A Ofic. 202 Chiclayo – Lambayeque  
Teléfono: (74) 22-9624  
Fax: (74) 22-9624  
E-mail: [cosdej@dhperu.org](mailto:cosdej@dhperu.org)  
Director: Norbel Mondragón

## LA LIBERTAD

### 23. CODDEH-SC.

Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la provincia de Sánchez Carrión  
Dirección: José Balta 555 - 561 / Huamachuco - La Libertad  
Teléfono: (44) 44-1038  
Fax: (44) 44-1214

E-mail: [codehsc@dhperu.org](mailto:codehsc@dhperu.org)  
Presidente: Mons. Sebastián Ramis Torres

24. CODEH Tayabamba

Comité de Derechos Humanos de Tayabamba Pataz  
Dirección: Jr. San Martín 817 / Tayabamba Prov. de Pataz / LA LIBERTAD  
Teléfono: (44) 79-8183, 79-8184  
Director: Dr. Teófilo López Segura

25. COPREPAS

Comisión Prelatural de Pastoral Social - Huamachuco  
Dirección: Calle José Faustino Sánchez Carrión 803 Huamachuco La Libertad  
Teléfono: (44) 441038  
Telefax: (44) 441276 - 441214  
E-mail: [coprepas@dhperu.org](mailto:coprepas@dhperu.org)  
Director: Hno. Mario Vidori

26. CODDHT

Comité de Defensa de Derechos Humanos Taurija  
Dirección: Esquina Sucre y Anselmo Hoyle 120 – Taurija - La libertad  
Teléfono: (44)790190 (comunitario)  
Presidente: Rosario Torres

27. SEDYS

Servicio Educativo para el Desarrollo y la Solidaridad  
Dirección: Calle San Martín N° 3 – Laredo Trujillo  
Teléfono: (44) 435995  
Fax: (44) 435995  
Email: [sedys@dhperu.org](mailto:sedys@dhperu.org)  
Director Ejec.: César Mariano Figueroa Vergara

**LIMA**

28. Sección Peruana de AMNISTIA INTERNACIONAL\*

Dirección: Enrique Palacios 735 – Int. A / Miraflores  
Teléfono: (1) 241-5625  
Telefax: (1) 447-1360  
E-mail: [postmast@aminte.org.pe](mailto:postmast@aminte.org.pe)  
Directora: Teresa Carpio

29. APRODEH

Asociación Pro Derechos Humanos

Dirección: Jr. Pachacútec 980 / Jesús Marías

Teléfono: (1) 424-7057, 431-0482 – 431-4837 – 332-5995

Fax: (1) 431-0477

E-mail: [postmast@aprodeh.org.pe](mailto:postmast@aprodeh.org.pe)

Página Web: [www.aprodeh.org.pe](http://www.aprodeh.org.pe)

Sub Director: Miguel Jugo Viera

30. ASFADEL\*

Asociación de Familias Desplazadas de Lima

Dirección: Jr. Horacio Urteaga 704 / Jesús María - L.11

Teléfono: (1) 431-4334

Fax: (1) 431-4334

Responsable: Teófilo Orozco

31. CAAAP

Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica

Dirección: González Prada 626 Magdalena del Mar

Teléfono: (1) 461-5223, 460-0763

Fax: (1) 463-8846

E-mail: [caaapdirec@amauta.rcp.net.pe](mailto:caaapdirec@amauta.rcp.net.pe)

Directora: Adda Chuecas

32. CEAPAZ

Centro de Estudios y Acción para la Paz

Dirección: Gral. Santa Cruz 635 / Jesús María

Teléfono: (1) 330-6984, 433-7522

Fax: (1) 423-0464

E-mail: [ceapaz@ceapaz.org.pe](mailto:ceapaz@ceapaz.org.pe)

Director Ejec.: Ernesto Alayza

33. CEAS\*

Comisión Episcopal de Acción Social

Dirección: Av. Salaverry No.1945 / Jesús María

Teléfono: (1) 471-0790, 472-3715, 472-4712, 471-2806

Fax: (1) 471-7336

E-mail: [ceas@ceas.org.pe](mailto:ceas@ceas.org.pe)

Secretaría Ejec.: Laura Vargas

34. CEDAL

Centro de Asesoría Laboral del Perú

Dirección: Jr. Talara 769 Jesús María

Teléfono: (1) 433-3472, 433-3207

Fax: (1) 433-9593

E-mail: [postmaster@cedal.org.pe](mailto:postmaster@cedal.org.pe)

Director: Luis Miguel Sirumbal

35. CODEH EL AGUSTINO

Comisión de Derechos Humanos del El Agustino

Dirección: Renán Olivera 249 / El Agustino - L.10

Teléfono: (1) 327-0483, 327-1341

Fax: (1) 327-0175

E-mail: [virgennaz@tsi.com.pe](mailto:virgennaz@tsi.com.pe)

Responsable: Luis Sauto

36. CODEH HUACHO

Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la Diócesis de Huacho

Dirección: Av. Grau s/n. Obispado de Huacho / Huacho

Teléfono: (1) 232-3919

Fax: (1) 232-3919

E-mail: [codehuac@dhperu.org](mailto:codehuac@dhperu.org)

Secretario Ejec.: Jorge Guerra

37. CODEH VES

Comité de Derechos Humanos de Villa El Salvador

Dirección: Sector 2, Grupo 15, Manzana H, Lote 5, Ruta A - Villa El Salvador

Teléfono: (1) 287-4741

E-mail: [codehves@dhperu.org](mailto:codehves@dhperu.org)

Presidenta: Carmen Torres Otazú

38. COFADER

Comité de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Refugiados

Dirección: Nicolás de Piérola 757 Ofic. 204, 2do. Piso – LIMA

Teléfono: (1) 426-5334

E-mail: [cofader@dhperu.org](mailto:cofader@dhperu.org), [cofader@hotmail.com](mailto:cofader@hotmail.com)

Presidente: Juvenal Luna

39. COMISEDH

Comisión de Derechos Humanos

Dirección: Av. Horacio Urteaga 704 / Jesús María, Lima

Teléfono: (1) 431-4334

Telefax: (1) 423-3876

E-mail: [comisedh@amauta.rcp.net.pe](mailto:comisedh@amauta.rcp.net.pe)

Presidente: Pablo Rojas Rojas

COMISEDH Ayacucho

Comisión de Derechos Humanos - Ayacucho

Dirección: Jr. Callao 222, Ayacucho

Teléfono: (64) 81-1764

Fax: (64) 81-1764

E-mail: [ayacomdh@dhperu.org](mailto:ayacomdh@dhperu.org).

40. CONEP\*

Concilio Nacional Evangélico

Dirección: Jr. Huaraz 2030 / Pueblo Libre

Teléfono: (1) 431-4864

Fax: (1) 431-4864

E-mail: [conep@terra.com.pe](mailto:conep@terra.com.pe)

Presidente: Darío López Rodríguez

41. EPAF\*

Equipo Peruano de Antropología Forense

Dirección: Calle General Canterac 583 "E" – JesúsMarías

Teléfono: (1) 423-2206

Fax: (1) 423-2206

E.Mail: [Epaf\\_peru@yahoo.com](mailto:Epaf_peru@yahoo.com)

Presidente: José Pablo Baraybar

42. FEDEPAZ

Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz

Dirección: Jr. Trinidad Morán 286 Lince

Teléfono: (1) 421-4747, 421-4730

Fax: (1) 421-4747, 421-4730

E-mail: [fedepaz@terra.com.pe](mailto:fedepaz@terra.com.pe)

Directora Ejec.: Iván Bazán

43. GIN\*

Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño

Dirección: Calle Reni 243 (Atl 28 y 29 Av. Aviación) / San Borja - L.21

Teléfono: (1) 475-8932

Fax: (1) 475-8932

E-mail: [gin@terra.com.pe](mailto:gin@terra.com.pe)

Directora: Doris Portocarrero

44. IDL

Instituto de Defensa Legal

Dirección: José Toribio Polo 248 / Miraflores

Teléfono: (1) 441-6128, 441-0192, 442-4037

Fax: (1) 441-6128, 441-0192, 442-4037

E-mail: [ideele@idl.org.pe](mailto:ideele@idl.org.pe)

Director Ejec.: David Lovatón

45. IPEDEHP

Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz

Dirección: Los Gavilanes 195 / San Isidro - L.27

Teléfono: (1) 221-5713, 221-5668

Fax: (1) 221-5713, 221-5668

E-mail: [ipedhep@dhperu.org](mailto:ipedhep@dhperu.org)

Directora: Pablo Zavala Sarrio

46. MENADES\*

Mesa Nacional de Desplazados

Dirección: Tizón y Bueno 829 / Jesús María

Teléfono: (1) 471-5156

Fax: (1) 471-5156

E-mail: [menades@terra.com.pe](mailto:menades@terra.com.pe)

Coordinador: José Coronel

47. MNFC\*

Movimiento Negro Francisco Congo

Dirección: Jr. Mariano Moreno 239 Ofic. 101 Breña



Teléfono: (1) 330-6455 – 332-9640  
Fax: (1) 330-6455  
E-mail: [mnfcongo@viabcp.com](mailto:mnfcongo@viabcp.com)  
Director: Guillermo Muñoz

**48. OFIP**

Oficina de los Derechos Humanos del Periodista  
Dirección: Jr. Huancavelica 320 of. 501 5to. Piso / Cercado de Lima  
Teléfono: (1) 427-0687  
Fax: (1) 427-8493  
E-mail: [anp@amauta.rcp.net.pe](mailto:anp@amauta.rcp.net.pe), [ofip@hotmail.com](mailto:ofip@hotmail.com)  
Pag. Web: [www.cronicaviva.com.pe](http://www.cronicaviva.com.pe)  
Presidente: Roberto Mejía Alarcón

**49. PAZ Y ESPERANZA**

Asociación paz y Esperanza Ministerio Diaconal  
Director: Jr. Hermilio Valdizan 681 / Jesús María  
Teléfono: (1) 261-1051, 461-1914  
E-mail: [aspazes@dhperu.org](mailto:aspazes@dhperu.org)  
Director: Alfonso Wieland

**LORETO**

**50. CODHP\***

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO DEL PUTUMAYO  
Dirección: El Estrecho, Putumayo, Maynas, Región Loreto. (correspondencia por SERPOST)  
Teléfono: (94) 231113  
Coord. General: Sabino Pacaya Ashanga

**51. VICARIATO APOSTOLICO DE IQUITOS\***

Comisión de Justicia y Paz Derechos Humanos Vicariato de Iquitos  
Dirección: Putumayo 324 (Plaza de Armas) / Iquitos - Loreto  
Teléfono: (94) 22-2418  
Coordinadora: Carmen Arévalo

**MOQUEGUA**

**52. CODEH ILO**

Comité de Derechos Humanos de Ilo

Dirección: Jr. Dos de Mayo 533 / ILO  
Teléfono: (54) 78-3280  
Fax: (54) 78-1819  
E-mail: [codehilo@dhperu.org](mailto:codehilo@dhperu.org)  
Presidente: Miguel Platero

**PASCO**

53. CODEH-PASCO

Comité de Derechos Humanos y Desarrollo Humano - Pasco

Dirección: Jr. Bolognesi 415 / Cerro de Pasco – Pasco  
Teléfono: (64) 72-1744  
Fax: (64) 72-1744  
E-mail: [codehpas@dhperu.org](mailto:codehpas@dhperu.org)  
Presidente del C.D.: Víctor Vergara Espíritu

**PIURA**

54. CARITAS “VILLA NAZARETH”

Dirección: Prolongación Ramón castilla s/n. o Jr. Cusco 381 Chulucanas  
Morropón - Piura  
Teléfono: (74) 37-8594  
Fax: (74)37-6594  
E-mail: [cvnazaret@cpi.udep.edu.pe](mailto:cvnazaret@cpi.udep.edu.pe)  
Director Ejecutivo: Segundo Calle

55. DIACONIA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ \*

Diaconía para la Justicia y la Paz Arzobispado de Piura y Tumbes

Dirección: Jr. Libertad 378 Plaza Merino / Piura  
Teléfono: (74) 32-5883, 30-2797  
Fax: (74 ) 30-7254  
E-mail: [diaconia@dhperu.org](mailto:diaconia@dhperu.org)  
Secretaria Ejec: Eva Boyle

**PUNO**

56. ADLps

Asociación de Defensa Legal y Promoción Social

Dirección: Jr. Jorge Chávez 253 Juliaca – Puno  
Teléfono: (54) 326965  
Fax: (54) 326965  
Director: Alberto Quintanilla

57. OPS - PUNO

Oficina Pastoral Social de Puno

Dirección: Jr. José M. Moral 266 - Puno  
Teléfono: (54) 33 2010  
(54 965132  
E-mail: [opspuno@terra.com.pe](mailto:opspuno@terra.com.pe)  
Secretario Ejec.: Juan Mamani Huamán

58. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE JULI

Dirección: Moquegua 181 Puno  
Teléfono: (54) 35-2125  
Fax: (54) 35-3785  
E-mail: [vicjuli@cnddhh.org.pe](mailto:vicjuli@cnddhh.org.pe)  
Coordinadora: Luz Herquinio

59. VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE AYAVIRI

Dirección: Calle 25 de diciembre 326 / AYAVIRI  
Teléfono: (54) 86-3048  
Fax: (54) 86-3048  
E-mail: [vicayavi@cnddhh.org.pe](mailto:vicayavi@cnddhh.org.pe)  
Coordinadora: Norma Cáceres

**SAN MARTÍN**

60. CODEH MOYOBAMBA

Comité de Derechos Humanos de Moyobamba

Dirección 1: Jr. Apurímac 285 Lluyllucucha Moyobamba San Martín  
Teléfono: (94) 625459  
Dirección 2: Jr. Vicente Nájjar 253 Lluyllucucha Moyobamba San Martín  
Teléfono: (94) 561421  
Directora: Otilia Torres

## **UCAYALI**

### 61. CVDDHH

Comité Vicarial de Derechos Humanos – Vicariato Apostólico de Pucallpa

Dirección: Jr. Atahualpa 728 / Pucallpa – Ucayali

Teléfono: (64) 57-2639

Fax: (64) 57-2533

E-mail: [Vicpuleg@dhperu.org](mailto:Vicpuleg@dhperu.org), [vicpucal@dhperu.org](mailto:vicpucal@dhperu.org)

Director: Gerald Veilleaux